



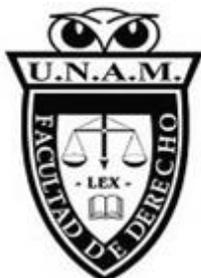
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

**“UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DEL
DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA DEFORESTACIÓN:
EL CASO DEL AJUSCO”**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
DALIA MARCELA FLORES OCHOA**



**ASESORA DE TESIS:
DRA. GRACIELA C. STAINES VEGA**

MÉXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D. F. 1º septiembre de 2010.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante, **FLORES OCHOA DALIA MARCELA** con número de cuenta 09619391-0 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA DEFORESTACIÓN: EL CASO DEL AJUSCO**", realizada con la asesoría de la profesora **Dra. Graciela Concepción Staines Vega**.

Con fundamento en los artículos 8º fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, sabe caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI
FACULTAD DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

*mpm.

100 UNAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE MÉXICO
1910 - 2010



**MTRO. EDMUNDO ELÍAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO**

Estimado Maestro:

Por este conducto me permito comunicarle que la alumna Dalia Marcela Flores Ochoa, con número de cuenta 09619391-0 concluyó la investigación denominada *Una perspectiva constitucional del desarrollo sustentable y la deforestación: el caso del Ajusco*, misma que pretende sustentar como tesis para obtener el Título de Licenciada en Derecho.

Dado el seguimiento que he llevado del trabajo y del conocimiento personal de la alumna, considero que la obra reúne los requisitos reglamentarios exigidos por la legislación universitaria y este Seminario bajo su digno cargo. La investigación da testimonio de un tema de indudable actualidad y hace aportaciones útiles. Desde mi punto de vista la alumna ha utilizado fuentes primarias fundamentales y antecedentes ya investigados en nuestra Magna Casa de Estudios lo que da a su trabajo un carácter único en nuestra Facultad. La alumna muestra avances notables en la identificación y selección de fuentes, teniendo aun como desafío para el futuro el proceso de sistematización y adopción de enfoques.

Por lo anterior me permito proponer, si usted no tiene inconveniente alguno, se continúe con los pasos subsecuentes hacia el examen profesional sin otro particular y saludándole afectuosamente, quedo de usted reiterándole mi más distinguida consideración académica y personal.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F. martes 31 de agosto de 2010.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela Staines Vega'.

D. Graciela Concepción Staines Vega

A Dios por hacer posible el mundo, por iluminar mi camino y por su protección.

A la Universidad Nacional Autónoma de México por permitirme formar parte de ella. A la Facultad de Derecho por brindarme de una carrera que me servirá toda la vida.

A mis padres, María de Lourdes Ochoa Alzalde y Porfirio Flores Durán por el amor, sus sabios consejos, la calidad de valores que me transmiten y sobre todo el ejemplo de seres humanos que son, los amo.

A mi hermanita Pr. D. Elsa Carolina Flores Ochoa, por su entereza y comprensión te admiro, respeto y quiero muchísimo.

A mis abuelita María de Jesús Alzalde Ruiz, por que se que cuento con ella.

A mis abuelos q. e. p. d. Benjamín Flores Pozos, Juana Durán Valdez, y Jorge Ochoa Espinosa porque encuentro en ellos inspiración, fortaleza, ternura, pero sobre todo por darme a los padres que tengo.

A toda mi familia, los quiero mucho.

A mis amigos en las diferentes etapas de la vida por su compañía.

UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE
Y LA DEFORESTACIÓN: EL CASO DEL AJUSCO.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.

1.1	Surgimiento de la idea.	1
1.2	Planteamiento del problema.	3
1.2.1	Preguntas y objetivos de investigación.	3
1.2.2	Justificación de la investigación.	6
1.2.2.1	Ambiental.	6
1.2.2.1.1	Bosques y flora.	6
1.2.2.1.2	Fauna.	18
1.2.2.1.3	Agua.	21
1.2.2.2	Urbana.	31
1.2.2.2.1	Movimiento social.	40
1.3	Hipótesis.	42
1.4	Metodología de investigación.	44
1.4.1	Tipo y diseño de investigación.	44
1.4.2	Estructura de la investigación.	45
1.5	Retrospectiva y alcances de la investigación.	46

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO–CONCEPTUAL DE LA PLANEACIÓN URBANA Y FORESTAL.

2.1	Sustentabilidad ambiental de los ecosistemas.	50
2.1.1	Evaluación de Impacto Ambiental.	51
2.1.2	Área Natural Protegida.	57
2.2	Desarrollo Sustentable.	68
2.2.1	Fuentes de Derecho Ambiental.	70
2.3	Planeación urbana y forestal.	71
2.3.1	Bienestar social.	78
2.4	Derecho Urbanístico.	80
2.4.1	Ordenamiento Ecológico del Territorio y Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos.	81
2.4.1.1	Suelo urbano.	85
2.4.1.2	Suelo de conservación.	86
2.4.1.3	Zonificación.	90

2.4.2	Gestión del desarrollo urbano y ambiental.	93
2.4.2.1	Asentamientos humanos.	95
2.4.2.1.1	Irregulares.	97
2.4.3	Uso de suelo.	104
2.4.4	La función del suelo en el urbanismo.	108
2.5	Expansión de la mancha urbana.	109

CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO DE LA PLANEACIÓN URBANA Y FORESTAL.

3.1	El artículo 133 constitucional y los Tratados internacionales.	113
3.2	Evolución de los instrumentos internacionales.	114
3.2.1	En materia Forestal.	114
3.2.1.1	Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972.	115
3.2.1.2	Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992.	119
3.2.1.3	Protocolo de Kyoto, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1997.	126
3.2.1.4	Acuerdos de Marrakech, 2001.	127
3.2.2	En materia Urbanística.	128
3.2.2.1	Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, 1976.	128
3.2.2.2	Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, 1996.	128
3.3	El Derecho a la Información sobre el Medio Ambiente.	129
3.4	Marco constitucional.	132
3.4.1	En materia de Planeación.	132
3.4.2	En materia Ambiental como referente de la deforestación.	136
3.5	Panorama de la legislación ambiental mexicana.	142
3.6	Etapas de la legislación ambiental.	143
3.7	Leyes Federales.	148
3.7.1	Ley de Planeación.	148
3.7.2	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	151
3.7.3	Ley General de Asentamientos Humanos.	162

3.8	Leyes locales.	166
3.8.1	Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.	166
3.8.2	Ley Ambiental del Distrito Federal.	170
3.8.3	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	174

CAPÍTULO 4. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN FORESTAL EN EL AJUSCO.

4.1	Análisis de la aplicación de las políticas públicas en el Ajusco.	179
4.1.1	Asentamientos irregulares en el Ajusco y su problemática concreta.	179
4.2	Cronología de la planeación urbana en el Distrito Federal.	194
4.2.1	Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.	205
4.2.2	Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012.	207
4.2.3	Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2003.	210
4.2.4	Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, 2003.	218
4.2.5	Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, 2010.	222
4.2.6	Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal 2010.	225
4.3	Autoridades e instituciones que intervienen en la planeación urbano–ambiental.	227

CONCLUSIONES. 237

FUENTES CONSULTADAS. 257

I.	Obras colectivas e institucionales A. A. V. V.	257
II.	Obras individuales.	258
III.	Hemerografía.	259
IV.	Legislación.	260
	a) Internacional.	260
	b) Nacional.	262
	1. Constitución.	262

2. Leyes federales.	262
3. Reglamentos de leyes federales.	262
4. Leyes locales.	263
5. Reglamentos de leyes locales.	263
6. Estatutos.	264
V. Planes y programas.	264
VI. Enciclopedias y/o diccionarios especializados.	264
VII. Páginas de internet.	264
VIII. Otras fuentes.	264
SUMARIO DE ANEXOS.	271
1. La Universidad Nacional Autónoma de México en el Ajusco. Artículos publicados en Gaceta UNAM, febrero 1977 - Mayo 2010.	272
2. Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.	284
3. Cuatro decretos de Áreas Naturales Protegidas que no se encuentran reflejados en los Planes o Programas del Distrito Federal.	288
a. ECOGUARDAS.	
b. SAN NICOLÁS TOTOLAPAN.	
c. LA LOMA.	
d. SAN BERNABÉ OCOTEPEC.	
4. Proyección de población total 2006-2030 del Distrito Federal.	298
5. Cuadros con información de interés.	299
a. Ciudades más pobladas del mundo 2007.	
b. Mayores concentraciones humanas en el planeta.	
c. Distribución de suelo de conservación por Delegación.	
d. Listado de Polígonos correspondientes a los Asentamientos Irregulares en la Delegación Tlalpan.	
e. Área Verde por delegación y por habitante en el Distrito Federal.	
6. Tabla de usos del suelo contenida en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.	304

UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA DEFORESTACIÓN: EL CASO DEL AJUSCO.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.

1.1 Surgimiento de la idea; 1.2 Planteamiento del problema: 1.2.1 Preguntas y objetivos de investigación; 1.2.2 Justificación de la investigación; 1.2.2.1 Ambiental; 1.2.2.1.1 Bosques y flora; 1.2.2.1.2 Fauna; 1.2.2.1.3 Agua; 1.2.2.2 Urbana; 1.2.2.2.1 Movimiento social; 1.3 Hipótesis; 1.4 Metodología de investigación; 1.4.1 Tipo y diseño de investigación; 1.4.2 Estructura de la investigación; 1.5 Retrospectiva y alcances de la investigación.

En este apartado expondré los motivos que dieron origen al presente trabajo y el proceso en el que se estructura, así como lo que ha aportado a mi persona.

1.1 Surgimiento de la idea.

En octubre de 1983 la Universidad Nacional Autónoma de México declaró por Acuerdo del Rector, como reserva ecológica una superficie de 124.5 hectáreas para proteger uno de los últimos relictos del ecosistema del Pedregal de San Ángel. La Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel aun cuando su creación es distinta a la que puede tener un decreto estatal o federal, su trascendencia es significativa.¹

Al celebrarse los primeros veinticinco años de vida de la reserva alojada en Ciudad Universitaria, que actualmente ocupa 237.3 hectáreas, con la suma de zonas núcleo y de amortiguamiento, que corresponden al 33% de Ciudad Universitaria se publicó en la Gaceta de la UNAM un artículo que me parece pertinente compartir en este trabajo por que al igual que el *Ajusco* cuenta con características de alto valor ambiental, hicieron que me surgiera la inquietud de que debiera declararse como Área Natural Protegida, dichos comentarios son los siguientes:

El Rector José Narro Robles advirtió que una sociedad que no se preocupa por conservar y asegurar la sustentabilidad de su desarrollo está condenada a

¹ Lot, Antonio (Secretario Ejecutivo), "Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel", *Ciencias Universidad Nacional Autónoma de México*, www.alumno.unam.mx/algo_leer/Pedregal.pdf, México, julio-septiembre, 2008, pp. 30-32.

equivocarse, parecería que el ser humano se empeña en esa tarea y que el cambio en el sistema de valores ha ido originando diversas necesidades que no son afines con lo que el ambiente y el planeta requieren.²

IMAGEN No. 1³



Ciudad Universitaria
27 de noviembre de 2008
Número 4,120
ISSN 0188-5138



Gaceta



ORGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Inician festejos 1910-2010 de la Universidad Nacional

SEMANA POR LA CONSERVACIÓN

La Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel, Monumento Nacional



Ayuda a reabastecer el acuífero de la Ciudad de México

Riqueza de flora y fauna. Foto: Juan Antonio López.

Gaceta en línea: www.gaceta.unam.mx

El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales Juan Elvira Quesada reconoció que la Reserva del Pedregal, al estar dentro de una zona urbana, ha ayudado a restablecer el acuífero de la Ciudad de México que rápidamente se agota. La UNAM es una gran aliada para generar investigación, en materias de Ordenamiento Ecológico del Territorio y calidad del agua.

² Ayala, Gustavo y Juárez, Aline, “La Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel, monumento nacional. Ayuda a reabastecer el acuífero de la Ciudad de México (semana por la conservación)”, *Gaceta, órgano informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, Ciudad Universitaria, 27 de noviembre de 2008, Número 4, 127, ISSN 0188-5138, p. 4.

³ Imagen tomada de: <http://www.dgcs.unam.mx/gacetaweb/historico.html>

El Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas Ernesto Christian *Enkerlin Hoeflich* comentó que lo que se requiere en la sociedad es una total transformación de la forma en que se vive y de su relación con la naturaleza.

Se determinó el reto de la selección de áreas prioritarias de conservación; ya que en México se necesitan grandes extensiones para resguardar a un grupo determinado de fauna endémica.⁴

La vegetación de la zona media del *Ajusco*, conjuntamente con el Pedregal de San Ángel, es considerada como la zona florística más rica de la cuenca de México, con cerca de 1,000 especies de plantas identificadas.⁵

Este artículo de la gaceta me recordó que hace unos 10 años vi un letrero sobre la Carretera Picacho *Ajusco* en el kilómetro 4.5, que decía “límite de zona urbana Departamento del Distrito Federal”, lo curioso es que, a partir de ese letrero existen más de 10 colonias y al ir subiendo sobre la carretera se observan letreros que dicen prohibido construir, suelo de conservación; y es cuando me viene la idea de investigar lo que sucede con el fenómeno urbanización-naturaleza para entender lo que pasa entorno a la regulación de este hecho. Es entonces cuando mi asesora de tesis la Doctora Graciela C. *Staines Vega* ayuda a que descubra que me interesaría investigar eso más que otra cosa, orientándome a delimitar el tema que se planteará en la presente investigación.

1.2 Planteamiento del problema.

1.2.1 Preguntas y objetivos de investigación.

Capítulo 1º

1. ¿Cuál es el aporte ambiental del bosque del *Ajusco* a la Ciudad de México?

Objetivo.- Identificar las principales aportaciones ambientales del bosque del *Ajusco* a la Ciudad de México.

2. ¿Por qué el *Ajusco* es de vital importancia para la Ciudad de México en cuestión de abastecimiento de agua?

⁴ Ayala, Gustavo y Juárez, Aline, “La Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel, monumento nacional. Ayuda a reabastecer el acuífero de la Ciudad de México (semana por la conservación)”, *Gaceta, órgano informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, Ciudad Universitaria, 27 de noviembre de 2008, Número 4, 127, ISSN 0188-5138, p. 4.

⁵ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación *Tlalpan* del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de agosto de 2010.

Objetivo.- Conocer que tan importante es el *Ajusco* para el abastecimiento de agua a la Ciudad de México.

3. ¿Se ha visto afectado el *Ajusco* por la mancha urbana?

Objetivo.- Conocer las principales afectaciones por la expansión de la mancha urbana en el *Ajusco*.

4. ¿Cuánto ha crecido la mancha urbana en el *Ajusco* en el periodo de 1958-2005?

Objetivo.- Identificar el crecimiento de la mancha urbana en el *Ajusco* en el periodo de 1958-2005.

5. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del *Ajusco* desde el punto de vista geográfico o territorial?

Objetivo.- Conocer la naturaleza jurídica del *Ajusco* desde el punto de vista geográfico o territorial.

6. ¿Existen asentamientos irregulares en el *Ajusco*?

Objetivo.- Identificar si existen asentamientos irregulares en el suelo de conservación del *Ajusco*.

Capítulo 2º

7. ¿Cuáles son los conceptos que se necesitan conocer para comprender la planeación urbano-forestal?

Objetivo.- Conocer los principales conceptos que se necesitan para comprender la planeación urbano-forestal.

8. ¿Cuáles son las principales teorías acerca de la planeación urbano-forestal en relación a la ordenación de los asentamientos humanos?

Objetivo.- Conocer las principales teorías acerca de la planeación urbano-forestal en relación a la ordenación de los asentamientos humanos.

9. ¿Cuáles son los criterios que se utilizan para la clasificación de usos de suelo?

Objetivo.- Conocer los principales criterios que se utilizan para la clasificación de usos de suelo.

Capítulo 3º

10. ¿Cuáles son los principales tratados internacionales en materia urbano-ambiental como referente de la deforestación que se aplican a nuestro caso de estudio?

Objetivo.- Conocer los principales tratados internacionales en materia urbano-ambiental como referente de la deforestación que se aplican a nuestro caso de estudio.

11. ¿Cuál es el marco constitucional en materia de planeación y medio ambiente como referente de la deforestación?

Objetivo.- Conocer el marco constitucional en materia de planeación y medio ambiente como referente de la deforestación.

12. ¿Qué legislación secundaria en materia de planeación urbano-ambiental es aplicable al *Ajusco*?

Objetivo.- Identificar la legislación secundaria en materia de planeación urbano-ambiental aplicable al *Ajusco*

13. ¿Cuáles son los requisitos jurídicos para una declaratoria de Área Natural Protegida?

Objetivo.- Conocer los requisitos jurídicos para una declaratoria de Área Natural Protegida.

14. ¿Cuál es la eficacia del marco normativo de la Planeación Urbana y Forestal?

Objetivo.- Conocer la eficacia del marco normativo de la Planeación Urbana y Forestal.

15. ¿Con que normas jurídicas contamos para detener la expansión de la mancha urbana en suelo de conservación en el *Ajusco*?

Objetivo.- Identificar la mejor opción jurídica para detener la expansión de la mancha urbana en suelo de conservación en el *Ajusco*.

Capítulo 4º

16. ¿Cuáles son las políticas públicas encargadas de proteger al *Ajusco* de la expansión de la mancha urbana?

Objetivo.- Identificar las políticas públicas que se encargan de proteger al *Ajusco* de la expansión de la mancha urbana.

17. ¿Las políticas públicas han sido suficientes para impedir la urbanización en suelo de conservación del *Ajusco*?

Objetivo.- Conocer la eficiencia de las políticas públicas para impedir la urbanización en suelo de conservación específicamente en el *Ajusco*.

18. ¿Qué autoridades son competentes para regular el suelo de conservación en el *Ajusco*?

Objetivo.- Identificar a las autoridades que son competentes para regular el suelo de conservación del *Ajusco*.

1.2.2 Justificación de la investigación.

1.2.2.1 Ambiental.

1.2.2.1.1 Bosques y flora.

Existen varias razones, de distinta índole, para que el hombre decida conservar los recursos naturales. Tenemos motivos ecológicos, económicos, éticos y genéticos para conservar las especies que nos rodean. La alta tasa de deforestación a la que están sujetos los bosques, genera inestabilidad en la concentración de gases de la atmósfera que, a su vez tiene incidencia en el cambio climático. Las consecuencias de éste fenómeno son enormes y afectan a todo el planeta. También se producen efectos como la disminución de la precipitación pluvial en áreas particulares y efectos de erosión que inhabilitan grandes extensiones de tierra.⁶

Los bosques almacenan grandes cantidades de carbono en la vegetación y en los suelos, tienen un papel activo en el intercambio de dióxido de carbono entre la biosfera y la atmósfera, juegan un papel clave en el ciclo global del carbono que es el elemento químico precursor del dióxido de carbono y actualmente el gas que mayor incidencia tiene en el cambio climático. En 1990 la superficie forestal mundial se estimaba en 3,440 millones de hectáreas (se acumulaban 430 mil millones de toneladas de carbono en vegetación y 1,050 mil millones de toneladas en suelos).

Los procesos fundamentales de intercambio de la vegetación y suelos con la atmósfera son: 1.- la fotosíntesis, mediante la cual el CO₂ atmosférico es convertido en carbohidratos y “capturado” en los ecosistemas forestales y; 2.- la respiración (incluyendo descomposición) y quema de bosques, mediante los cuales se libera CO₂ a la atmósfera. Dependiendo el proceso que predomine, los bosques serán “sumideros” netos o “fuentes” de CO₂.

⁶ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 182.

Los bosques, vegetación y suelos terrestres tienen un papel fundamental en la contribución al cambio climático que ha sido fuente de debate en torno a la incorporación de este sector a las estrategias de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero.⁷

A través de actividades humanas directas de mitigación como: reducción de las tasas de deforestación y el manejo adecuado, restauración y el aumento de la superficie forestal, los bosques podrían resultar un sumidero neto de carbono de aproximadamente 1.1 Gton c/año por lo menos hasta el año 2050.⁸

El cambio climático provocado por el hombre se debe fundamentalmente a la acumulación de gases “de efecto invernadero” en la atmósfera, como resultado de actividades con uso de combustibles fósiles, la deforestación a gran escala y la expansión de la agricultura. Los Gases Efecto Invernadero más importantes son el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄), el óxido nitroso (N₂O), el ozono (O₃) y los clorofluorocarburos (CFC), cuyas concentraciones se están elevando desde mediados del siglo XVIII.

Es de esperar que el cambio climático conlleve efectos directos e indirectos en la salud.

Los efectos directos, como el aumento potencial de las defunciones debidas a la mayor frecuencia y gravedad de las olas de calor, son evidentemente más fáciles de predecir que los efectos indirectos; estos últimos, mediados por la alteración de ecosistemas, podrían consistir en cambios de los niveles de producción de alimentos que influirían en la nutrición de las personas. Los cambios de patrones modificarían a su vez la incidencia de la malaria y de otras enfermedades en grandes zonas del mundo, incluidas algunas de las que hoy se hallan libres de ellas.

El aumento de la contaminación del aire, sobre todo en las ciudades, a causa de los efectos combinados de los mayores niveles de radiación ultravioleta sobre las

⁷ Leff, Enrique (coord.), *La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas de América Latina y el Caribe*, México, Instituto Nacional de Ecología, SEMARNAT, Universidad Autónoma Metropolitana, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2002, pp. 214 y 215.

⁸ *Idem*.

reacciones fotoquímicas al nivel del suelo y de las temperaturas más altas, sería un claro ejemplo de efecto indirecto no mediado por el cambio de ecosistema.

Los efectos indirectos son sumamente difíciles de evaluar, dado el gran número y diversidad de las variables implicadas. Además, la importancia relativa de los diferentes componentes del cambio climático variará según el impacto en la salud considerado.⁹

Intramolecularmente, la absorción de radiación ultravioleta puede, eventualmente, conducir a carcinogénesis, acelerar el envejecimiento y producir cataratas.

Los efectos directos de la exposición UV sobre la piel representan un riesgo mayor para los individuos con la piel sensible, quienes reciben quemaduras del sol fácilmente.

Los efectos en la salud humana del aumento de la irradiación de UV debido al agotamiento del ozono incluyen riesgos mayores de contraer cáncer de piel sin melanoma, particularmente carcinoma espinoso de células y queratitis actínica, una condición premaligna, melanoma maligno, cataratas, degeneración de la retina, y posiblemente disminución de las respuestas inmunológicas.

Comparativamente menores, los efectos cosméticos pueden incluir envejecimiento acelerado de la piel y frecuencia aumentada de cuñas pequeñas de tejido que se forman en el ojo.¹⁰

Analicemos a México como parte de la región de América del Norte en la que los bosques abarcan el 33% de la superficie terrestre en esta región, lo que representa el 17% de la superficie forestal mundial.

El mundo perdió alrededor del 3% de su superficie forestal de 1990 a 2005. Canadá informó que no se había registrado ninguna variación en la superficie forestal de 1990 a 2005; México notificó una disminución del 0,52% por año de 1990 a 2000, porcentaje que bajó al 0,40% por año de 2000 a 2005. Los Estados

⁹ *Ibidem*, pp. 448 y 449.

¹⁰ *Ibidem*, p. 450.

Unidos de América informaron un aumento anual de superficie forestal del 0,12% en el decenio de 1990 y del 0,05 % de 2000 a 2005.¹¹

La pérdida constante de superficie forestal en México sigue siendo motivo de preocupación, como podemos observar en la siguiente tabla.¹²

TABLA No. 1
Extensión y variación de la superficie forestal.

Subregión	Superficie 1000 hectáreas			Variación anual 1000 has.		Tasa de variación anual (%)	
	1990	2000	2005	1990-2000	2000-2005	199-2000	2000-2005
Canadá	310 134	310 134	310 134	0	0	0	0
México	69 016	65 540	64 238	-348	-260	-0,52	-0,40
Estados Unidos de América	298 648	302 294	303 089	365	159	0,12	0,05
Total de América del Norte	677 798	677 968	677 461	17	-101	0	-0,01
Total mundial	4 077 291	3988610	3 952 025	-8 868	-7 317	-0,22	-0,18

El cambio climático representa un problema complejo y urgente, con incertidumbres e impactos potenciales graves, diversos y diferenciados entre países, sectores económicos y grupos sociales.

Se requiere de una estrategia integral basada en el “principio de precaución”, que incluya el mayor número de alternativas posibles en el mayor número de sectores para tener más posibilidades de dar pasos efectivos en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. El modelo de desarrollo en la actualidad presenta el peligro de incentivar el cambio de uso del suelo, perdiendo la posibilidad de capturar grandes cobeneficios en biodiversidad y también sociales que representan los bosques nativos.¹³

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), *Situación de los Bosques del Mundo 2007*, Roma, 2007, <http://www.fao.org/docrep/009/a0773s/a0773s00.htm>, p. 57.

¹² *Idem.*

¹³ Leff, Enrique (coord.), *La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas de América Latina y el Caribe*, México, Instituto Nacional de Ecología, SEMARNAT, Universidad Autónoma Metropolitana, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2002, pp. 216-221.

Los bosques primarios representan el 45% de los bosques de la región de América del Norte, y más de la mitad del total se encuentran en Canadá. Estos bosques se mantienen estables en Canadá, disminuyen en cambio a una tasa del 1,1 % en México y a una tasa insignificante en los Estados Unidos de América. A nivel mundial, los bosques primarios están disminuyendo a una tasa anual de alrededor del 0,6%.¹⁴

IMAGEN No. 2

Se muestra el tipo de superficie de América del Norte al 2007.



Verde fuerte: Bosques
Verde claro: Otras tierras boscosas
Café: Otro tipo de cubierta terrestre

La superficie forestal destinada para fines de conservación aumentó en los Estados Unidos de América a una tasa anual del 3,7% de 2000 a 2005, mientras que Canadá informó que no había registrado variaciones y México una disminución anual del 0,2 %. A nivel regional, el aumento anual del 2,7% supera el incremento medio mundial del 1,8%.

Dentro de la región, México es la zona que suscita mayor preocupación, ya que está experimentando pérdidas considerables de sus bosques primarios. A nivel

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), *Situación de los Bosques del Mundo 2007*, Roma, 2007, <http://www.fao.org/docrep/009/a0773s/a0773s00.htm>, p. 58.

mundial, los ecosistemas forestales tropicales y de tierras secas son los que se encuentran sometidos a mayor presión, y México dispone de considerables superficies forestales en ambas categorías.¹⁵

Se registró una sensible disminución en el decenio de 1990 en cuanto a la madera utilizada para leña en el Canadá y los Estados Unidos de América, aunque esta tendencia se ha estabilizado desde 2000, ha continuado aumentando en México desde 1990, y es probable que aumente en todos los países en el futuro si el precio de los combustibles fósiles sigue aumentando, ya que ello incentivará la utilización de la madera y otras fuentes de energía renovables.¹⁶

El Programa de las Naciones Unidas sobre el Hombre y la Biósfera ha recomendado a los países con bosques y selvas ecuatoriales la creación de reservas.

México fue uno de los primeros en atender tales recomendaciones creando reservas de la biósfera en los Estados del sureste del país y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente las enumera como las primeras y principales Áreas Naturales Protegidas.¹⁷ (Ver anexo de Áreas Naturales Protegidas).

TABLA No. 2
Superficie forestal destinada principalmente para fines de conservación.

Subregión	Superficie 1000 has.			Variación anual 1000 has.	
	1990	2000	2005	1990- 2000	2000- 2005
Canadá	15 284	15 284	15 284	0	0
México	4 513	4 425	4 381	-9	-9
Estados Unidos de América	49 948	50 675	60 076	73	1 880
Total de América del Norte	69 745	70 384	79 741	64	1 871
Total mundial	298 424	361 092	394 283	6 267	6 638

Como se puede observar en la tabla número 2, México es el único país de la región que actualmente está experimentando la deforestación a nivel nacional. El país está tratando de desarrollar su economía, y en Canadá y los Estados Unidos

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ *Ibidem*, p. 61.

¹⁷ Baqueiro Rojas, Edgar, *Introducción al Derecho Ecológico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Colección de textos jurídicos universitarios, OXFORD, 2005, p. 99.

de América han experimentado también considerables deforestaciones durante períodos de rápido crecimiento demográfico y económico. Por ejemplo, se estima que la superficie forestal actual de los Estados Unidos de América es un 28% menos que la correspondiente a la época del asentamiento europeo. La mayor parte de las pérdidas tuvieron lugar durante el período de la rápida expansión hacia el oeste de 1850 a 1900.

El marco institucional para la ordenación forestal es muy diferente en cada uno de los tres países, se deriva en gran parte de la diversidad de los modelos de propiedad. En Canadá, el 92% de los bosques son de propiedad pública, casi todos ellos bajo la responsabilidad de las provincias. En México, el 59% de los bosques son de propiedad pública, mientras que en los Estados Unidos de América, los bosques públicos representan el 42% del total.

Existe una correlación inversa evidente entre desarrollo económico y deforestación. No es de sorprender que México, con el PIB *per cápita* más bajo de América del Norte, es el único país de la región que está luchando con el problema de la deforestación. Al otro extremo económico, los Estados Unidos de América están enfrentándose con el problema de la disminución de la industria forestal, como lo indican la debilidad del empleo y el déficit comercial creciente en productos de la madera y el papel.¹⁸

A nivel mundial, cada año se pierde o modifica una superficie estimada en 6 millones de hectáreas de bosques primarios. Nueve de los diez países que abarcan más del 80% de la superficie de bosques primarios del mundo perdieron por lo menos el 1% de esta superficie de 2000 a 2005, encabezados por Indonesia (13% de pérdidas en apenas cinco años), México (6%), Papúa Nueva Guinea (5%) y el Brasil (4%).¹⁹

Una hectárea de árboles puede llegar a captar en un solo día 17,000 litros de agua.

¹⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), *Situación de los Bosques del Mundo 2007*, Roma, 2007, <http://www.fao.org/docrep/009/a0773s/a0773s00.htm>, p. 63.

¹⁹ *Ibidem*, p. 65.

Ahora bien el caso concreto de México, específicamente del Distrito Federal, las Delegaciones del sur y el poniente entre ellas *Tlalpan*, son zonas de captación de agua –cerca del 70% del abastecimiento de la Ciudad de México– gracias a sus bosques.

Otro servicio ambiental que aportan los bosques es constituirse en barreras contra el ruido por que las ramas finas y las hojas de los arboles absorben parte del sonido, mientras que las ramas gruesas lo rebotan.

Los bosques también contribuyen a evitar erosión del suelo y con ello minimizan los riesgos de inundaciones y decrecidas de las corrientes de agua en las barrancas durante la época de lluvias. La responsabilidad del cuidado de los bosques del Distrito Federal no es exclusiva de las autoridades gubernamentales, sino que es también competencia de los ciudadanos, pues se trata de nuestra salud y bienestar.²⁰

El 28 de junio de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, abarcando una superficie con alrededor de 727 hectáreas en el *Ajusco* Medio, por ser una zona boscosa generadora de oxígeno y de recarga acuífera; actualmente presenta grave deterioro, sobre todo en la parte que colinda con el suelo urbano, causado por la tala inmoderada de arboles, agricultura de subsistencia e invasiones.²¹(Ver anexo de Decretos de Áreas Naturales Protegidas).

En esta zona se pretende frenar el crecimiento urbano para evitar la contaminación de los mantos acuíferos.²²

Al sur de la cuenca de México se encuentra la sierra *Ajusco -Chichinautzin*, de ella se encuentra dentro del suelo de la Delegación *Tlalpan* la sierra del *Ajusco*, el cinturón *Ajusco -Tehutli*, la sierra *Chichinautzin*, el pedregal del *Xitle*, y el cinturón

²⁰ Calderón Romero, Vanessa, *Diagnóstico ambiental y forestal para la evaluación del manejo de bosques en el Distrito Federal*, Tesis de licenciatura en planificación para el desarrollo agropecuario, Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM, México, 2008, p. 184.

²¹ Quintino Zepeda, Carlos, *Proposición jurídico sociológica para controlar la invasión urbana en la Sierra del Ajusco, Ciudad de México*, Tesis de licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, México, 15 de enero de 1998, p. 57.

²² *Ibidem*, pp. 57 y 58.

sur de los cerros Pelado y *Tilcuayo*. Dentro de las principales elevaciones están los cerros: La Cruz del Marqués (3,930 m.s.n.m.), cerro Pico del Águila (3,880 m.s.n.m.), cerro Santo Tomás (3,710), volcán Pelado (3,620 m.s.n.m.), cerro *Mezontepec* (3,480 m.s.n.m.), cerro *Malacatepec* (3,450 m.s.n.m.), volcán *Oyameyo* (3,320 m.s.n.m.), volcán *Acopiaco* (3,310), volcán *Tesoyo* (3,180 m.s.n.m.), y volcán *Xitle* (3,150 m.s.n.m.), entre otros. Los cerros y volcanes citados se ubican en el centro y sur de la Delegación y representan las mayores altitudes del Distrito Federal.²³

Para el rescate ecológico de la Cuenca del Valle de México se plantea la integración de un sistema megalopolitano de Áreas Protegidas a fin de establecer una Gestión Ambiental unificada y un modelo sustentable de aprovechamiento de sus recursos, principalmente del agua desde un enfoque de cuencas, donde se replante la modalidad de abastecimiento desde fuentes lejanas y se genere un abastecimiento desde fuentes locales para lo cual el “Gobierno del Distrito Federal preservará, protegerá, y desarrollará las zonas de recarga de acuíferos”, aunado al uso eficiente, el ahorro y el reciclaje del agua. En este sentido destaca como estrategia el establecer una restricción absoluta de los usos urbanos en las áreas naturales susceptibles de preservación y restauración.

Lo anterior no se contrapone a la posibilidad de aprovechar el potencial recreativo y forestal, principalmente en el Corredor Biológico *Ajusco –Chichinautzin*, las franjas poniente de *Huixquilucan* a Villa del Carbón y oriente de *Ecatzingo* a *Otumba*, el Parque Nacional *Izta – Popo*, así como algunas áreas de riesgo de los distritos de *Zumpango* y *Texcoco*. Elementos importantes que no se han llevado a cabo al 100%, la población continúa asentándose y deforestando áreas importantes para el equilibrio ecológico.²⁴

²³ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de agosto de 2010.

²⁴ Patiño Camacho, Luís Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, pp. 77 y 78.

El cuidado del medio ambiente se vincula con el Derecho a la supervivencia del planeta no solamente en beneficio de los actuales pobladores sino también como Derecho de las futuras generaciones.²⁵

La calidad de vida se refiere a las condiciones objetivas y subjetivas en que se realiza la reproducción social de los grupos humanos. Se modela de acuerdo con la confrontación permanente entre los componentes protectores y sus procesos destructivos para el desarrollo vital humano. La calidad de vida de una sociedad o de un grupo humano, es mejor mientras más adecuadas sean las condiciones para la reproducción social, para los procesos vitales y para la acumulación genética de ventajas biológicas. Es decir que la capacidad de una sociedad de resolver satisfactoriamente (tanto cuantitativamente como cualitativamente) el conjunto de necesidades humanas, es lo que posibilita que su población tenga una mejor calidad de vida.²⁶

Se encuentra como principio constitucional en el artículo 27, por lo tanto la calidad de vida, debe ser punto de referencia de las actuaciones públicas en materia de ordenación del suelo para asegurar que el progreso social y económico tenga como objetivo primordial elevar las condiciones de vida de la población.²⁷

Dentro del espacio ambiental, la mancha urbana que se desplaza hacia el suelo de conservación perturba y destruye constantemente los recursos naturales de la región, generando graves repercusiones que ponen en riesgo la sustentabilidad ambiental de la Ciudad y de la zona propia. Entre las de mayor peso se encuentran las siguientes: Deforestación y pérdida de cubierta vegetal; deslaves; pérdida de captación de agua; destrucción y pérdida de ecosistemas; contaminación del suelo y agua; disminución del turismo, presencia de fauna nociva.²⁸

²⁵ Guadarrama Sánchez, Gloria y Ward, Peter M. (coords.), *México megaciudad: desarrollo y política, 1970-2002*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2004, p. 259.

²⁶ Eibenschuts Hartman, Roberto (coord.), *Bases para la planeación del desarrollo urbano en la Ciudad de México. Tomo I: economía y sociedad en la metrópoli*, Primera reimpresión, UAM, Unidad Xochimilco, México, Miguel Ángel Porrúa, 1999, p.161.

²⁷ Jiménez Dorantes, Manuel, *Constitución y urbanismo*, Serie ensayos jurídicos, Núm. 30, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006, pp. 88, 89 y 90.

²⁸ Arvizu García, Carlos e Iracheta Cenecorta, Alfonso X. (comps.), *Campo-Ciudad-Metrópolis: retos y perspectivas. Textos del V Seminario-Taller Internacional de la Red Mexicana de Ciudades hacia la Sustentabilidad*, México, El Colegio Mexiquense, 2005, pp. 197 y 198.

Se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos decretos: 1) el de creación del Parque Nacional Cumbres del *Ajusco* que data del año 1936; y 2) el de Veda Total sobre los Bosques del Distrito Federal y del Estado de México expedido en 1947. La veda total está vigente aún para los bosques del Distrito Federal.

El objetivo central de ambos decretos fue proteger los suelos contra la degradación, mantener los bosques para garantizar el buen clima y preservar su belleza natural como un medio poderoso para el desarrollo del turismo. Sin embargo, en 1944 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una autorización del presidente Manuel Ávila Camacho para explotar en forma provisional las maderas en los montes comunales del pueblo Rancho de *Ajusco*, Rancho del Fraile y San Miguel *Totolapan*, (todos ellos ubicados en el Parque Nacional Cumbres del *Ajusco*). Esta autorización fue dictada en el contexto de la Segunda Guerra Mundial cuando escaseó la celulosa en el país e implicó subordinar la preservación del bosque a las actividades de aprovechamiento, transformación y comercialización maderable con participación del sector privado.

La “concesión provisional” fue ratificada por el presidente Miguel Alemán en 1947 y duró hasta mediados de los ochenta.²⁹

La desaparición de las comunidades vegetales en la parte invadida por la mancha urbana implica una pérdida ambiental consistente en la disminución de la biodiversidad, en la reducción de una comunidad considerada como **única en el planeta** (el matorral de *Senecio praecox*) y en general, en el deterioro de la cubierta vegetal de la zona.³⁰

Entre 1959 y 1997 en el *Ajusco* Medio las zonas urbanas ocuparon la mayor superficie con el 78.8%; los pastizales el 19.1%, perdiéndose por erosión el 2.1%.

El factor que mayormente ha contribuido a la modificación de uso de suelo y a la pérdida de la cubierta vegetal ha sido la urbanización, la cual aumentó su

²⁹ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 144-146

³⁰ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia, “Expansión urbana, protección ambiental y actores sociales en la Ciudad de México”, *Revista Estudios Demográficos y Urbanos* México, El Colegio de México, No. 54, Vol. 18, Num. 3, septiembre-diciembre, 2003, p. 436.

extensión 4.3 veces respecto a 1959. Han sido afectados por el proceso urbanizador las comunidades vegetales de: matorral de *Senecio praecox*; el bosque de *Quercus*; el encinar y el matorral. Si bien las áreas que ya estaban erosionadas disminuyeron en 26% debido al cambio a favor del suelo urbano, se erosionaron otras en zonas de pastizales, matorral, bosque de *Quercus* y *Abies*.³¹

En los estudios de las partes bajas del *Ajusco* se notifican las principales asociaciones de flora: *Senecio praecox* y *Quercus rugosa* entre los 2,240 y 2,280 metros sobre el nivel del mar (msnm); *Quercus rugosa* y *Quercus crassipes* entre 2,500 y 2,900 msnm; *Pinus hartwegii* al sur y sureste del cráter del *Xitle* a los 3,000 msnm.³²

“Conforme ascendemos altitudinalmente la sierra, observamos por regla general comunidades cada vez más homogéneas, estables y complejas, en una etapa de sucesión avanzada, pero debido a las constantes actividades humanas perturbadoras y al incesante proceso urbanizador, esto tal vez ya no se presentará”.³³

Para el caso de la comunidad de palo loco, se identificó a 318 especies tanto rastreras, herbáceas y arbustivas; para las comunidades del encino mencionado, que adopta la forma de vida de matorral contiene además 177 plantas y la de forma arbórea 126.

“No encontramos estudios comparativos, para el periodo comprendido entre 1950 y 1991 donde se reporten los porcentajes de especies vegetales y animales ya desaparecidas. Lo que notificamos es la reducción de las superficies de distribución de las principales asociaciones vegetales, a partir de 1950”.³⁴

La comunidad vegetal del palo loco –situada en lo que ahora conocemos como *Ajusco Medio*- representaba en esos años el 48% de la diversidad vegetal de todo el *Pedregal* y la de encino en su totalidad, el 33% de las 657 plantas descritas para toda la zona.³⁵

³¹ Aragón Durand, Fernando de Jesús, *Evolución de los procesos socioambientales del Ajusco Medio. Estudio de la dinámica de la reserva ecológica del Ajusco y su interrelación con las zonas contiguas*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, El Colegio de México, A. C., Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, México, marzo 1994, pp. 44 y 45.

³² *Ibidem*, pp. 40 y 41.

³³ *Ibidem*, p. 42.

³⁴ *Ibidem*, pp. 42 y 43.

³⁵ *Idem*.

En el *Ajusco* Medio se desarrollaron cerca del 50% de todas las especies identificadas por *Rzedowski* para la sierra del *Ajusco* y del Pedregal hacia principios de los años cincuenta.³⁶

No existen estudios que den cuenta de las tendencias de desaparición de las especies, para relacionar el crecimiento urbano con la alteración de los ecosistemas. Encontramos, sin embargo, investigaciones orientadas al análisis del cambio de uso de suelo a favor del área construida, para la Sierra del *Ajusco* en general.

Para el caso del matorral de *Senecio praecox*, se han perdido 807 hectáreas de su cubierta (29.4% en el periodo estudiado) y ha sido sustituido principalmente por: zonas urbanas el 77.4%; bosque de eucalipto 13.3%; pastizales el 4.6%; bosque de encino el 3.8%, y se ha erosionado el 0.9% de la superficie.³⁷

Los bosques de *Pinus* y de *Abies religiosa* (oyamel) situados a mayores altitudes, sufrieron importantes cambios. Las prácticas de ocoteo (extracción de resina), talas clandestinas así como las plagas y los incendios redujeron las poblaciones de pinos. Para 1977 se perdieron 470 hectáreas. Se destinó el 18.3% para agricultura, el 31.0% para el desarrollo de pastizales y el 50.7% fue ocupado por el bosque de encino. La superficie del bosque de oyamel perdió 67 hectáreas, es decir, el 1.3% de la superficie que cubría en 1959. De ese porcentaje, 48.2% fue cubierto por pastizales y el 51.8% a favor de uso agrícola.³⁸

1.2.2.1.2 Fauna:

La extinción es un proceso biológico importante y relativamente común. Se estima que se han extinguido alrededor del 99% del total de las especies que han existido en la tierra. Sin embargo, la actividad humana ha aumentado mucho las tasas de extinción; para aves y mamíferos se estima que se han incrementado entre 5 y 50 veces en los últimos 400 años con respecto a las tasas normales.³⁹

³⁶ *Ibidem*, p. 43.

³⁷ *Ibidem*, p. 44.

³⁸ *Idem*.

³⁹ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 184.

Aún cuando existe dentro de los proyectos de desarrollo una perspectiva conservacionista, todavía no tenemos una evidencia clara de que van a llevarse a cabo bajo esa perspectiva.⁴⁰

La riqueza faunística de la región media del *Ajusco* es alta y en algunos casos la destrucción del hábitat trae consigo la desaparición de animales y en otros casos, la migración dice el Dr. Julio Lemos E., herpetólogo conocedor del *Ajusco*.

La urbanización llevada a cabo en los bosques de encino de los pedregales propició la desaparición de la codorniz Moctezuma (*Cyrtonyx montezumae*) y la gallina de monte (*Dendrortyx macroura*). La víbora colaprieta o cascabel (*Crotalus mollosus*), cuyas poblaciones están distribuidas en el encinar bajo, están en peligro de extinción.⁴¹

Existe un importante número de especies que tienen como ámbito territorial de distribución el Eje Neovolcánico y la sierra del *Ajusco*, aves, reptiles, anfibios, mamíferos reportados para el *Ajusco* Medio, sobre todo en el matorral de palo loco y en el encinar.⁴²

La invasión y deterioro ambiental de características irreversibles, cuya tendencia demuestra la escasa eficacia de los mecanismos de control para lograr la conservación de esta área. La invasión urbana en la sierra del *Ajusco* trae como consecuencia un profundo desequilibrio ecológico que ocasiona que algunas especies como el gato montes y coyote de talla chica estén en peligro de extinción.⁴³

Desde el punto de vista ético destaca el hecho de si tenemos o no el derecho de modificar los patrones de extinción que naturalmente ocurren.

⁴⁰ *Ibidem*, p. 185.

⁴¹ Aragón Durand, Fernando de Jesús, *Evolución de los procesos socioambientales del Ajusco Medio. Estudio de la dinámica de la reserva ecológica del Ajusco y su interrelación con las zonas contiguas*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, El Colegio de México, A. C., Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, México, marzo 1994, pp. 45 y 46.

⁴² *Ibidem*, p. 46.

⁴³ Quintino Zepeda, Carlos, *Proposición jurídico sociológica para controlar la invasión urbana en la Sierra del Ajusco, Ciudad de México*, Tesis de licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, México, 15 de enero de 1998, p. 70.

El término preservar se refiere a la actividad que pretende simplemente mantener vivos a algunos ejemplares de una especie, pero se estará haciendo labor de conservación solo si estos ejemplares tienen oportunidad de seguir evolucionando. Para conservar a las especies debemos permitirles continuar su proceso de adaptación y especiación, y para lograr esto necesitamos entender muy bien la historia natural y varios aspectos de la genética de cada especie.⁴⁴

Funcionarios de la Subdelegación de Recursos Naturales del Distrito Federal pertenecientes a la SEMARNAT, y de la Delegación *Tlalpan*, coincidieron en señalar a manera de ejemplo que uno de los efectos concretos de la explotación del Bosque del *Ajusco* fue la desaparición del pájaro carpintero que controlaba las plagas y el incremento del gusano barrenador que permaneció varias décadas en el bosque.⁴⁵

“Cuando hablamos de la tala clandestina., deforestación o ausencia de la eficacia gubernamental para preservar zonas forestales vulnerables, es imposible omitir el impacto sobre los ecosistemas, el ciclo hídrico o la preservación de especies endémicas. Es una perspectiva sistémica inherente a los problemas del Derecho Ambiental y una prueba de la multi e interdisciplina requerida para los procedimientos o instancias jurídicas facultadas para resolver los litigios ambientales. El peso de las categorías, principios y “tempos” implícitos en disciplinas tradicionales como el derecho civil o el penal no responden a los problemas del siglo XXI. Las totalidades, la perspectiva ecuménica de la Grecia Republicana no corresponde con la problemática de la contaminación y agotamiento del Río Grande, su impacto Global y paradójicamente, los estudios aislados, superespecializados con que contamos. La expresión argentina de los “compartimientos estancos” es útil e ilustrativa para descubrir la conectividad necesaria para percibir y regular los problemas ambientales, no a partir de disciplinas blindadas: compartimientos, así como tampoco de disciplinas superespecializadas hacia adentro, hacia sus propios fundamentos pero sin dinámica de actualización: estancos. Los “compartimientos estancos” son un obstáculo para la comprensión y por lo tanto para una regulación efectiva del objeto de estudio, de ocupación. Cómo estructurar el análisis inter y transdisciplinario, entraña toda una nueva forma de observar, escuchar, pensar y expresar que definitivamente requiere pensamiento crítico, nuevos especialistas, procedimientos e instancias. Sea en aspectos

⁴⁴ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 183.

⁴⁵ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 144-146

puntuales, sea en nociones, o en la existencia de Tribunales puntuales. Un ejemplo de ello en México es el Tribunal Electoral que aún en los noventa era impensable.”⁴⁶

1.2.2.1.3 Agua:

En el IV Foro Mundial del Agua del Consejo Mundial del Agua, celebrado en la Ciudad de México, en marzo de 2006, ministros y científicos analizaron un documento del Banco Mundial titulado *Agua, crecimiento y desarrollo*, en el que se sostenía que las inversiones en infraestructuras relacionadas con agua conducirán automáticamente al desarrollo.

Un examen realizado por la FAO en 2006 con colaboradores internacionales, entre ellos el Observatorio Europeo de los Bosques de Montaña, el Centro Internacional para la Ordenación Integrada de las Montañas y la Red Latinoamericana de Cooperación Técnica en Manejo de Cuencas Hidrográficas, hicieron recomendaciones nuevas e innovadoras para la ordenación de cuencas hidrográficas, por ejemplo: 1) cambio de enfoques de participativos a de colaboración para la ordenación de las cuencas hidrográficas; 2) más atención a aspectos institucionales; 3) diseño de programas más flexibles; 4) enfoque a largo plazo para la planificación y financiación de la ordenación de las cuencas hidrográficas.⁴⁷

TABLA No. 3

Comparación de la ordenación participativa y en colaboración de las cuencas hidrográficas.	Ordenación participativa de las cuencas hidrográficas Ordenación en colaboración de las cuencas hidrográficas.
Centrarse en las comunidades y poblaciones y dirigirse principalmente a los agentes sociales de base (hogares, comunidades pequeñas).	Centrarse en la sociedad civil y dirigirse a una serie de agentes sociales e institucionales, entre ellos administraciones locales, organismos competentes, sindicatos, empresas y otras organizaciones de la sociedad civil, así como expertos técnicos y responsables de la formulación de políticas.
Asumir que la ordenación eficiente de los recursos naturales es un interés público compartido por todos los agentes sociales.	Reconocer que las partes interesadas tienen intereses específicos (y en ocasiones contrapuestos) en cuanto a los recursos naturales que deben ser atendidos.
Procurar (o pretenderlo) que se adopten decisiones a través de un proceso de abajo arriba, mediante el que las aspiraciones de las bases se perfeccionen	Procurar que la toma de decisiones combine las aspiraciones y los intereses de las partes interesadas con las recomendaciones de expertos técnicos y directrices políticas a través de un proceso de

⁴⁶ Staines Vega, Graciela C., “Educación, interdisciplina y Derechos Ambiental: algunos casos de observación”, México, Distrito Federal, ponencia presentada en el 7ª EIDA, de 06 de octubre de 2008.

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), *Situación de los Bosques del Mundo 2007*, Roma, 2007, <http://www.fao.org/docrep/009/a0773s/a0773s00.htm>, p. 96.

progresivamente y se conviertan luego en declaraciones operacionales y acciones.	negociación continuado bidireccional (de abajo arriba y de arriba abajo).
Centrarse en el programa para la ordenación de las cuencas hidrográficas, previendo la asistencia de las administraciones locales como colaboradores secundarios.	Centrarse en el proceso de gobernanza local, donde el programa de cuencas hidrográficas tenga una función de facilitación y apoyo.
Tratar de obtener un consenso general, dando por sentado que pueden resolverse los conflictos a través del diálogo y la participación.	Tratar de regular los conflictos relativos a los recursos naturales desde teniendo clara conciencia de que a menudo el diálogo y la participación pueden aliviar (parcial y temporalmente) los conflictos, aunque no solucionarlos estructuralmente.

Un estudio temático sobre los bosques y el agua realizado por la FAO 2006, identifica las categorías de los ecosistemas forestales que requieren una atención especial basándose en su importancia hidrológica: Bosques 1) higrofiticos nubosos de las montañas; 2) palustres; 3) sobre suelos susceptibles a medios salinos; 4) en lugares expuestos a corrimientos de tierras; 5) ribereños; 6) para el suministro de agua municipal; y 7) de protección frente a avalanchas.⁴⁸

El suelo de conservación del Distrito Federal es el eje del equilibrio ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México. Del suelo de conservación obtenemos recursos alimentarios; es reserva de información genética de especies silvestres y cultivadas; es el espacio donde se recargan los acuíferos de los que se abastece el 70% de la demanda de agua; en sus bosques se regula la temperatura y la humedad; la existencia misma de los bosques, pastizales, tulares, humedales y demás ecosistemas que conforman este espacio permiten la captura de carbono a través de la generación de biomasa, la producción de oxígeno, la formación y retención de suelos y son hábitat de numerosas especies de todos los reinos biológicos.

La pérdida o deterioro de áreas verdes urbanas y de los bosques en suelo de conservación, aumentarán cada día el efecto de isla de calor en las calles y avenidas.

Particularmente, la pérdida de cada hectárea de suelo de conservación representa que los mantos acuíferos de la Cuenca del Valle de México, dejen de favorecer la recarga de alrededor de 2.5 millones de litros de agua cada año. Si bien en las últimas décadas el ritmo de expansión urbana ha declinado, en el

⁴⁸ *Idem.*

territorio del Distrito Federal prácticamente ya no hay reservas territoriales para la expansión urbana, el suelo de conservación no es, no puede ser opción para el crecimiento urbano, el costo de la pérdida de los servicios ambientales que presta haría inviable el equilibrio ecológico no sólo de la Ciudad, sino de toda la Cuenca.⁴⁹

En el tema del agua potable, la Cuenca del Valle de México pasó de ser un sistema autosuficiente, a uno con fuerte dependencia de las fuentes de abasto externas. El entubamiento de los principales escurrimientos superficiales de la cuenca, que evita el riesgo de inundaciones, pero elimina agua utilizable para consumo humano al verterlo en el drenaje de aguas negras, así como la disminución de las zonas boscosas y la sobreexplotación del manto acuífero, son un foco rojo para la sobrevivencia de la Ciudad.⁵⁰

En este marco, la falta de una gestión acertada del agua, el aumento en el consumo de combustibles precursores de los Gases de Efecto Invernadero y la presión sobre el suelo de conservación para la construcción de vivienda son de las mayores amenazas a la sustentabilidad del Valle de México.

“Estamos a tiempo, es la oportunidad para demostrar que las soluciones para problemas globales sí comienzan en las acciones locales.”⁵¹

Desde el punto de vista ambiental, en materia de abasto de agua la situación es altamente crítica y el déficit aumenta día con día. Las fuentes locales y externas están siendo sobreexplotadas, el equivalente a una tercera parte del volumen que se inyecta a la red se pierde en fugas. La zona de recarga de estos acuíferos, al sur y sur poniente de la Ciudad, y las áreas externas de abastecimiento en el Estado de México, se encuentran amenazadas por el crecimiento de la mancha urbana y la consecuente pérdida de los ecosistemas en el suelo de conservación, lo que ciertamente acelerará el proceso de agotamiento de las reservas subterráneas de agua. Por ejemplo, en la zona de malpaíses del *Ajusco*, por cada hectárea que se urbaniza, en promedio se pierden 2.5 millones de litros de agua al año que antes se infiltraban de forma natural. Por la urbanización de las 2,693

⁴⁹ Gobierno del Distrito Federal, *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012*, México, p. 58.

⁵⁰ *Ibidem*, pp. 13 y 14.

⁵¹ *Ibidem*, p. 14.

hectáreas, que se reconoce están ocupadas por asentamientos irregulares en suelo de conservación, se dejan de infiltrar 6 mil 734 millones de litros de agua aproximadamente al año, equivalentes al abasto anual de más de 70 mil personas.

El abastecimiento de agua tiene su origen en un 70% de los acuíferos dependientes de la recarga en el suelo de conservación, sin embargo la capacidad de captación es insuficiente para atender la demanda de extracción, mientras que la recarga anual es de aproximadamente 700 millones de metros cúbicos, son extraídos 1,300 millones de metros cúbicos. Esto muestra claramente que estamos en una ruta de “deseccación” de los acuíferos, al estar extrayendo casi el doble de lo que naturalmente se recarga. No es posible mantener esta política, con ella les estamos negando el futuro a las nuevas generaciones: sin agua no hay vida.⁵²

Al igual que el suelo, el agua se ha convertido en factor estratégico para la urbanización. Si no se reestructuran las prácticas y las actitudes hacia este recurso y no se crean nuevas soluciones para su mejor aprovechamiento, la Zona Metropolitana del Valle de México enfrentará una crisis con consecuencias sociales. El riesgo de carencia real del líquido, inundaciones, riesgo sanitario por contaminación e incluso confrontación política entre quienes la explotan y los que la reciben, serán parte de las consecuencias al dejar de lado la sustentabilidad.⁵³

En 1994, la población del Distrito Federal y Zona Conurbada se abastecía con 57 m³/seg. A través de los acuíferos del Valle de Lerma con 14%; fuentes superficiales del Valle de México y Rio Cutzamala con 2 y 29% respectivamente y el 55% de los acuíferos del Valle de México. Para la Zona Conurbada se distribuyen 21.6 m³/seg. Y para el Distrito Federal 35.4, de los cuales 67% es destinado al uso habitacional, 17% a las industrias y 16% se emplea en los comercios y servicios.⁵⁴

⁵² *Ibidem*, p. 59.

⁵³ Arvizu García, Carlos e Iracheta Cenecorta, Alfonso X. (comps.), *Campo-Ciudad-Metrópolis: retos y perspectivas. Textos del V Seminario-Taller Internacional de la Red Mexicana de Ciudades hacia la Sustentabilidad*, México, El Colegio Mexiquense, 2005, pp. 197 y 198.

⁵⁴ Espinosa López, Enrique, *Ciudad de México. Compendio cronológico de su desarrollo urbano, 1521-2000*, México, Instituto Politécnico Nacional, 2003, p. 297.

Del Acuífero del Valle de México que incluye la Zona Metropolitana, se extraen 31 m³ 360 litros por segundo y en 14 horas 580000 m³; a esto se debe que persista la explotación de la fuente más importante de abastecimiento, el Acuífero del Valle de México, que sigue provocando los hundimientos del subsuelo que afectan el funcionamiento hidráulico de la redes, así como daños en las edificaciones.⁵⁵

La creciente demanda y uso de agua que se hace de los sistemas Lerma y Cutzamala ocasiona que sean insuficientes para el abastecimiento, por lo que hay que agregar la explotación de las fuentes locales que presentan un sobreuso de los mantos acuíferos del Valle de México superior al 100% de su captación.⁵⁶

Además de la exclusión del desarrollo urbano en las zonas de recarga de los acuíferos, es indispensable regenerar zonas forestales, controlar la extracción de agua de acuífero mediante la instrumentación del programa de uso eficiente del agua, que considera como actividades importantes la disminución del volumen de explotación, los programas para la detección y eliminación de fugas, la actualización e implantación del Reglamento de los servicios de agua potable y drenaje, el incremento de uso de agua residual tratada para liberar caudales de agua potable y el incremento del volumen de agua para la recarga del acuífero.⁵⁷

“Hay una coincidencia total con la doctrina brasileña, por lo que coincide que los problemas relacionados con las diversas geoexpresiones del agua como lo son: los cenotes, los ríos, golfos, mares no pueden regirse con el criterio de la mera prohibiciones de ley, es una muestra de la urgencia de un derecho realista, descriptivo, explicativo, con una mejor expresividad lingüística, que asocie- muestre con mayor claridad los efectos de los comportamientos humanos”.⁵⁸

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 297 y 298.

⁵⁶ Eibenschuts Hartman, Roberto (coord.), *Bases para la planeación del desarrollo urbano en la Ciudad de México. Tomo II: estructura de la ciudad y su región*, Primera reimpresión, UAM, Unidad Xochimilco, México, Miguel Ángel Porrúa, 1999, pp. 394, 395 y 396.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 465.

⁵⁸ Staines Vega, Graciela C., “Las cuencas hídricas como faro para la evolución del Derecho Ambiental en México”, México, Distrito Federal, WTC, ponencia preparada en el Marco del “Segundo Coloquio Internacional, Cuencas Sustentables” recuperando bosques y agua para preservar nuestras cuencas, celebrado del 29 de septiembre al 1º de octubre de 2010.

Existe una alta dependencia del subsuelo para poder abastecer de agua y satisfacer las crecientes necesidades de la población en la consecución de sus actividades. El consumo de agua en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en 1993 era de 60m³/seg., aproximadamente 45m³/seg., o sea el 75% del total de agua consumida proviene del Acuífero del Valle, mientras que en época de lluvias la recarga es de solamente 25m³/seg. La extracción representa casi el doble de la recarga. El 70% y 80% del agua que se extrae para el consumo de los habitantes de la Ciudad de México proviene del acuífero de la Cuenca del Valle.⁵⁹

La sobreexplotación puede significar cambio en la calidad del agua extraída. Uno de los indicios de que se está sobreexplotando un acuífero es la presencia de boro y sales de hierro y manganeso propias de aguas magmáticas (llamadas también aguas fósiles) alojadas en acuíferos profundos.⁶⁰

Las características geológicas de la Cuenca del Valle de México difieren dependiendo de la zona, podemos identificar 3 diferentes: la zona lacustre, la de transición y la montañosa. Esta última se encarga de distribuir el agua pluvial hacia la parte central de la cuenca, ya sea mediante corrientes superficiales o subterráneas. El *Ajusco Medio* está situado en la zona que los autores denominan de transición donde la permeabilidad es muy alta en comparación con la zona lacustre.

Desde hace ya muchos años, diversos estudios geohidrológicos han caracterizado a la zona sur de la Cuenca del Valle de México como la más importante región de recarga del acuífero. La mayoría de tal recarga se efectúa en la Sierra *Chichinautzin* (se infiltra al acuífero 91.12 millones de metros cúbicos anuales debido a su elevada conductividad hidráulica), cuyas áreas naturales son afectadas por la deforestación y la urbanización. La lluvia que se infiltra en esta Sierra y de la Sierra de Santa Catarina recarga los acuíferos de *Tlalpan*, *Xochimilco* y *Tláhuac*. El flujo subterráneo se establece de las elevaciones

⁵⁹ Aragón Durand, Fernando de Jesús, *Evolución de los procesos socioambientales del Ajusco Medio. Estudio de la dinámica de la reserva ecológica del Ajusco y su interrelación con las zonas contiguas*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, El Colegio de México, A. C., Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, México, marzo 1994, p. 34.

⁶⁰ *Idem*.

topográficas hacia el centro del Valle, en donde el agua es extraída a través de pozos profundos.⁶¹

El Ingeniero Claudio Molina en 1989 estimó el volumen infiltrado de la siguiente manera: el área de infiltración del *Chichinautzin* es de 1, 500 kilómetros cuadrados, teniendo como precipitación media anual 1 m. y sabiendo que se infiltra un tercio de esa precipitación, el caudal infiltrado para la esponja basáltica es de 16.6 metros cúbicos por segundo.

El conocimiento de que la Sierra del *Chichinautzin* es la formación orogénica con mayor capacidad para captar agua de lluvia no es reciente. Desde finales del siglo pasado, en 1897 Marroquín y Sánchez identificaron a la zona sur de la Cuenca del Valle de México como una importante superficie de infiltración al acuífero y caracterizaron las rocas andesíticas de los cerros del *Ajusco* y *Mezontepec* y las basálticas de los cerros *Oyameyo* y *Xitle*.⁶²

Hacia 1959, *Alfred Lohnberg* realiza para la Dirección General de Obras Hidráulicas del Distrito Federal el “*Estudio de los recursos de agua subterránea disponibles en la región sureste del Valle de México*” En él se incluye el criterio hidrológico para determinar los abastecimientos potenciales; descripción de las unidades geohidrológicas; y los principios que deben aplicarse al problema de la extracción del agua.

Para ese entonces, el Departamento del Distrito Federal, quería conocer la naturaleza de las diferentes capas de rocas y su relación con el acuífero para poder emprender tareas de localización y construcción de pozos para la explotación del recurso hídrico.⁶³

El estudio realizado en 1961 por *H. Lesser Jones* “*Determinación del coeficiente relativo de infiltración para la vertiente sur de la Sierra Chichinautzin*”, realizado por la Comisión Hidrológica de la Cuenca del Valle de México, en donde la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, confirma definitivamente la

⁶¹ *Ibidem*, p. 35.

⁶² *Ibidem*, pp. 35 y 36.

⁶³ *Ibidem*, p. 36.

importancia de la Sierra *Chichinautzin* para la infiltración de agua y consiguiente alimentación del acuífero tanto de la Cuenca del Valle de México, como del Valle de Cuernavaca. Entre sus conclusiones se dice que la Serie Volcánica *Chichinautzin* aporta a los acuíferos el 85% de las aguas pluviales infiltradas en la provincia de *Xochimilco-Chalco*. Asimismo, nos indica que el coeficiente de infiltración para las formaciones basálticas de esta Sierra Volcánica es del orden del 39%.⁶⁴

Significa que del 100% del volumen que llueve en esa región, solamente cerca del 39% se infiltra, alimentando el acuífero.⁶⁵

El crecimiento urbano degrada la calidad del agua al asentarse la población en zonas caracterizadas por superficies rocosas fracturadas y permeables. Las áreas de mayor vulnerabilidad a la contaminación son precisamente éstas áreas de recarga, donde el 26% de la población está asentada. Para la década de los 90's la evaluación de desechos locales por ejemplo en letrinas, propicia la contaminación del agua con agentes microbianos patógenos, los cuales circulan al acuífero.

Como se observa, la zona sur ha sido estudiada y a pesar de ello, no existe una cabal comprensión de la dinámica de los contaminantes en el acuífero. El problema no es solamente determinar los cambios en la cantidad de agua que se recarga, sino que gran parte de la problemática radica en conocer las variaciones en la calidad del recurso hídrico como resultado del impacto de las actividades de los pobladores asentados. Asimismo, existe muy poca información publicada en cuanto a la calidad del recurso hídrico y a las maneras en cómo éste puede alterarse.

La mejor opción para reducir el déficit geohidrológico es favorecer la recarga natural preservando la zona por medio del manejo integral de cuencas para captar las precipitaciones.⁶⁶

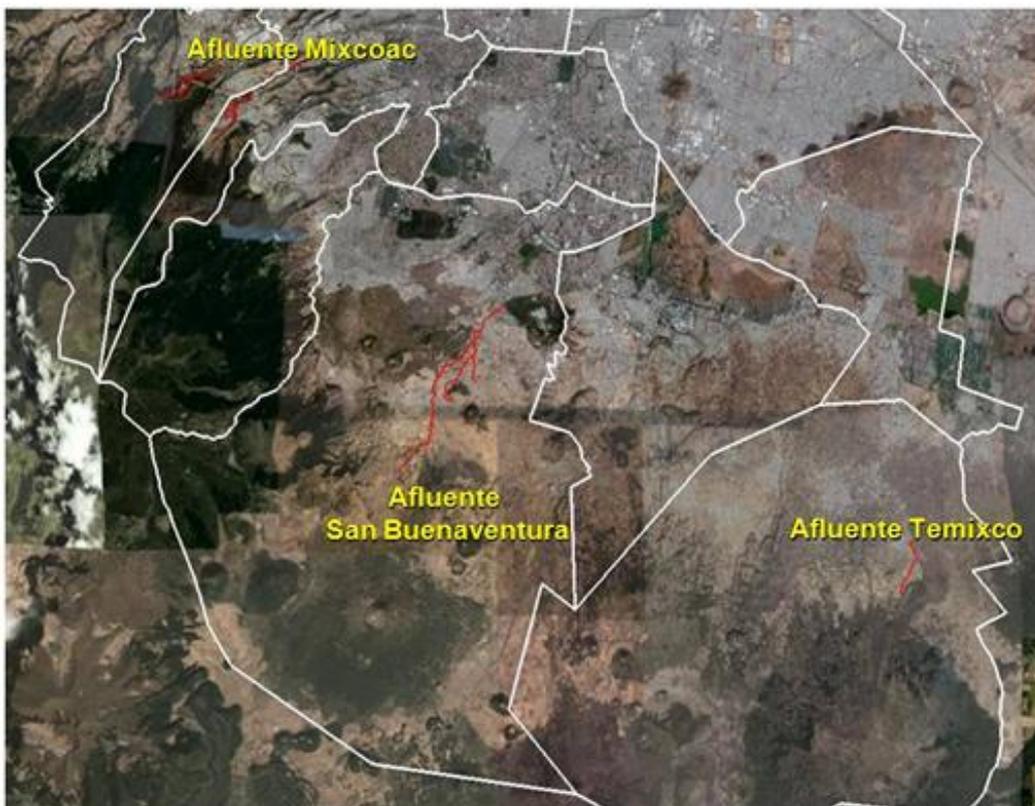
⁶⁴ *Ibidem*, pp. 36 y 37.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 37.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 38.

Tlalpan, es la Delegación que ocupa el 2º lugar en superficie de suelo de conservación en el Distrito Federal (con 26,426 hectáreas), ligeramente atrás de Milpa Alta. En la Delegación *Tlalpan* se encuentran tres Áreas Naturales Protegidas: 1. El Parque Nacional Cumbres del *Ajusco*, 2. El Parque Ecológico de la Ciudad de México, y 3. Una pequeña superficie del Corredor Biológico *Chichinautzin*, ubicado este último en los Estados de México y Morelos; y por sus tierras pasan los arroyos Santiago, San Buenaventura, Regaderas, Viborillas, Zorrillo y *Ocopiáxco*, por lo que la Delegación es considerada una zona de gran importancia para la recarga del manto acuífero de la Ciudad de México.⁶⁷

IMAGEN No. 3⁶⁸



El *Ajusco* es una región con una apreciación ambiental sumamente significativa no únicamente para *Tlalpan*, sino también para el Distrito Federal y sus habitantes. Esta región forma parte de las zonas forestales de la Delegación y coadyuva al equilibrio ambiental por las siguientes razones: 1) funge como área de protección de flora y fauna silvestres, 2) permite la filtración y captación del agua de lluvia en grandes volúmenes a los mantos acuíferos debido a sus extensas

⁶⁷ UNAM, Instituto de Geografía-SEMARNAT, Instituto Nacional de Ecología, *Informe técnico del proyecto. Urbanización periférica y deterioro ambiental en la Ciudad de México: El caso de la Delegación de Tlalpan en el Distrito Federal*, México, octubre 2006.

http://www.ine.gob.mx/descargas/ord_ecol/proy_urba_tlalpan.pdf, p. 7.

⁶⁸ http://www.paot.org.mx/paot_docs/informes/2009/I2.html

áreas de vegetación, rocas basálticas (roca derivada de la lava) y diversidad de bosques, 3) las áreas boscosas que la integran constituyen también una de las fuentes más importantes de captura de carbono y producción de oxígeno para la Ciudad, por lo cual se hace necesaria y urgente la conservación y protección de estos recursos naturales.

Es importante señalar que el agua que obtiene la Ciudad de México para sus actividades proviene de las 3 siguientes fuentes principales: el 71% se extrae de los mantos acuíferos; el 26.5% de las cuencas de los Ríos Lerma y Cutzamala; y el 25% restante de las pocas fuentes superficiales que aún quedan en la Cuenca de México, como el Río Magdalena. De esta manera podemos percibir que existe alta dependencia del subsuelo para el abastecimiento de agua de la población, lo cual le concede al suelo de conservación del *Ajusco* un carácter ambiental crecientemente valioso.⁶⁹

Entre los bienes y servicios que proporciona la serranía del *Ajusco* se encuentran: la infiltración de agua para la recarga del acuífero, del cual proviene aproximadamente 70% del agua que consume la Ciudad de México; también sirve de barrera contra partículas producto de la contaminación, tolveneras e incendios; asimismo ayuda a la captura de CO₂ (un gas que contribuye al cambio climático); y mantiene la estabilidad de suelos al evitar la erosión.⁷⁰

En la Delegación *Tlalpan*, las principales fuentes de abastecimiento se constituyen principalmente por 8 manantiales localizados en el cerro del *Ajusco* y 93 pozos profundos ubicados al norte y centro de la Delegación, así como 4 pozos de uso particular.⁷¹

⁶⁹ Mondragón Jacobo, Miguel Ángel, *Repercusión socioambiental de los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación de la zona del Ajusco, Tlalpan, Distrito Federal: una visión de Trabajo Social*, Escuela Nacional de Trabajo Social, Tesis de licenciatura en Trabajo Social, UNAM, México, 2006, pp. 32 y 33.

⁷⁰ UNAM, Instituto de Geografía-SEMARNAT, Instituto Nacional de Ecología, *Informe técnico del proyecto. Urbanización periférica y deterioro ambiental en la Ciudad de México: El caso de la Delegación de Tlalpan en el Distrito Federal*, México, octubre 2006.

http://www.ine.gob.mx/descargas/ord_ecol/proy_urba_tlalpan.pdf, p. 7.

⁷¹ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de agosto de 2010.

TABLA No. 4

Principales fuentes de abastecimiento en la Delegación Tlalpan.

1.	Manantiales 8
2.	Pozos de CAVM operados por SACM Pozo 35
3.	Pozos operados por el SACM Pozo 58
4.	Pozos operados por particulares Pozo 4
5.	Tanques Tanque 71
6.	Planta de bombeo Planta 27
7.	Garzas de agua potable Toma 8

Fuente: Plan de Acciones Hidráulicas 2001- 2005 Delegación Tlalpan, SACM.

La capacidad de producción de los 8 manantiales es de aproximadamente 313.9 l/s, siendo el de Monte Alegre el que produce más del 66% del total. Asimismo, en la Delegación se localizan 35 pozos de la Comisión de Aguas del Valle de México operados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con un caudal de 667 l/s y 58 pozos con un caudal total de 2,082 l/s.

1.2.2.2 Urbana:

En este año en curso 2010 se conmemora el bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución Mexicana, 200 años, en que la evolución demográfica, económica y social ha sido acelerada. En 1810 la población mundial se ubicaba en sus primeros 1,000 millones, América con alrededor de 32 millones, México 6.2 millones y la Ciudad de México alrededor de 150,000 habitantes, sólo un poco más que la población de Milpa Alta en 2005, 100 años después la población del planeta ya superaban 1,650 millones, América había crecido a 156 millones, México tenía 15.2 millones y la Ciudad de México registraba 750,753 habitantes, poco más que la población de la Delegación Álvaro Obregón en 2005.

En el año 2005 la población mundial alcanzó la cifra de 6,465 millones, para el 2010 este número se ubica por encima de los 7,200 millones. México registró en 2005 la cantidad de 103.2 millones de habitantes, con una proyección cercana a los 110 millones para 2010. En 2005 el Distrito Federal contó una población de 8.7 millones de habitantes. El cambio demográfico de disminución de la tasa de

natalidad y la migración, mantendrán esa cifra por años, siendo hacia el 2030 cuando se prevé se establezca en alrededor de 8.6 millones.⁷²

Los Estados que más han contribuido al crecimiento demográfico del Distrito Federal han sido el Estado de México, con el 15.6%, seguido de Puebla con el 11.8% y Veracruz con el 9.9%, siguiendo en importancia Oaxaca, Michoacán, Hidalgo y Guanajuato. Estos siete Estados participan con más de dos tercios de la población que no nació en el Distrito Federal. En tanto que tres cuartas partes de los que abandonan el Distrito Federal tienen como destino el Estado de México, Jalisco, Guanajuato y Puebla.⁷³

Hace 50 años sólo 50 ciudades en el mundo sobrepasaban el millón de habitantes y la Ciudad de México ocupaba el 16º lugar; desde los 70's se mantiene entre las 10 principales concentraciones humanas del mundo, con más de 8 millones de habitantes. El Distrito Federal cuenta una población levemente superior a la de países completos como Austria (8.2 millones), Suiza (7.3 millones); o la suma de Noruega e Irlanda (8.7 millones).

La población de la Zona Metropolitana del Valle de México, en el año 2005 sumaba 10.5 millones de residentes en 59 municipios del Estado de México y los 8.7 millones de habitantes de las 16 delegaciones del Distrito Federal. Un conglomerado urbano de más de 19 millones, una de las 3 mayores concentraciones humanas del mundo, generadora de una elevada demanda de bienes y servicios, con una huella ecológica que trasciende, con mucho, sus fronteras administrativas.

La zona metropolitana representa la suma de la población de Austria y Bélgica (18.5 millones) o las de Noruega, Suiza e Irlanda; es superior en más de 2 millones de personas a la población total de Chile, o representa la suma de la población de las 5 principales ciudades de los Estados Unidos de América (Nueva York, Los Ángeles, Chicago, Houston y Filadelfia (18.3 millones).

⁷² Gobierno del Distrito Federal, *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012*, México, pp. 10 y 11.

⁷³ *Ibidem*, p. 12.

La Zona Metropolitana del Valle de México es un subsistema que forma parte de otro más amplio, el sistema de metrópolis de la región centro-país, compuesto por las áreas metropolitanas del Estado de México, Distrito Federal, Puebla, Tlaxcala, Morelos e Hidalgo. En esta región habita más del 32% de la población del país, y más del 33% de la Población Económicamente Activa, se genera más del 40% del Producto Interno Bruto. En esta se ubica el 37% de las empresas del país y es punto de atracción del 56% de la inversión extranjera.

En los últimos años, la población del Distrito Federal ha registrado aumentos menores si son comparados con los de la población de la Zona Metropolitana, lo que denota el aumento constante de la redistribución del centro hacia la periferia ello contribuye a la saturación de la infraestructura, de los servicios de transporte, salud y educación, entre otros, distorsionando los mecanismos de subsidio público y dotación de servicios originalmente previstos para satisfacer las necesidades de menos de 9 millones de habitantes, lo que provoca una presión permanente a las finanzas de la Ciudad.

La velocidad de su expansión tiene efectos nocivos en la calidad de vida, la sustentabilidad del entorno y el acceso a los beneficios del desarrollo trayendo consigo el deterioro ambiental.⁷⁴

El Valle de México no es solo un gran asentamiento humano o un Valle con características ambientales peculiares; es también un espacio fundamental para la producción y el desarrollo económico; núcleo de la vida política y social del país.⁷⁵

El gobierno creó programas de regularización de aquellos terrenos que se encuentran en alguna situación de ilegalidad; sin embargo, estas políticas, después de muchos años de ejercerse, solo han mostrado que el problema continúa y que la propia política facilita más irregularidad.

⁷⁴ *Ibidem*, pp. 12 y 13.

⁷⁵ Arvizu García, Carlos e Iracheta Cenecorta, Alfonso X. (comps.), *Campo-Ciudad-Metrópolis: retos y perspectivas. Textos del V Seminario-Taller Internacional de la Red Mexicana de Ciudades hacia la Sustentabilidad*, México, El Colegio Mexiquense, 2005, p. 187.

Se debe hacer un alto en el camino y preguntarse si vale la pena seguir con estas acciones. Si bien, regularizar es una acción en muchos casos necesaria, en muchos otros aplica, legalizar lo que desde el principio está mal y por ello nunca debió legalizarse.⁷⁶

En las últimas décadas la Zona Metropolitana del Valle de México ha crecido de manera dispersa y atomizada, en particular en el Distrito Federal. Esta dinámica refleja las tendencias territoriales de la pérdida de vocación habitacional de las zonas con suelo urbanizado.

A partir de los ochenta, las delegaciones centrales: Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, han experimentado un desplazamiento del uso habitacional como consecuencia de un fenómeno de sobre-especialización en el uso de suelo, el cual hace evidente el claro dominio del uso comercial y de servicios sobre los demás usos. La población se ha visto obligada a establecerse en la periferia provocando una redistribución urbana desordenada. Las Delegaciones centrales perdieron 14,998 viviendas durante 1990-1995.

En el año 2000 se implementó la política derivada del Bando Informativo número 2, la cual tuvo como objetivo lograr la intensificación de la vivienda en esas demarcaciones. De 2000 a 2005, esta medida permitió disminuir el efecto de despoblamiento, incrementando a 27,407 las unidades de vivienda.⁷⁷

“¿Las políticas públicas son derecho? En sentido general no porque las políticas son un proceso y entrañan trabajo de más de una disciplina. En sentido estricto sí puesto que dependen de una norma jurídica que atribuya facultades a una autoridad, según el principio constitucional de legalidad. También lo son, porque son aquellos productos generales para todos los que caen en el supuesto dado con la pretensión de eficacia de las normas sustantivas y adjetivas que desarrollan. No obstante, es posible identificar cuerpos documentales de normas jurídicas producidas por el poder legislativo y por el poder judicial por un lado y, por el otro, documentos, principios y normas elaborados por las diversas instancias y niveles del poder ejecutivo. Sostengo en forma radical, que no existe ninguna política pública que no esté sujeta a alguna norma jurídica en strictu sensu; así como tampoco existe, ninguna política pública independiente de una supervisión jurídica, es decir, que pueda ser rastreada desde el punto de vista de la responsabilidad de quien la instrumenta. Es todo un tema del Pacto Federal, la cláusula de gobernabilidad y la coordinación

⁷⁶ *Ibidem*, p. 194.

⁷⁷ Gobierno del Distrito Federal, *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012*, México, p. 67.

que sin duda refiere a conflictos de orden político e ideológico que si pueden ser resueltas con los elementos del sistema jurídico mexicano actual.”⁷⁸

En las políticas públicas la temporalidad de los criterios de desarrollo urbano no ha permitido consolidar lineamientos articuladores que orienten el crecimiento ordenado y el funcionamiento óptimo de la urbe.

El mercado inmobiliario responde más a los vaivenes de la oferta y la demanda, cuya lógica es ajena a los impactos y requerimientos del entorno social y ambiental.⁷⁹

En materia de desarrollo urbano se suma la falta de coordinación metropolitana entre los distintos niveles de gobierno que representan las unidades político-territoriales de la Zona Metropolitana del Valle de México. Todos estos factores provocan la insuficiencia de servicios urbanos eficientes.⁸⁰

Desafortunadamente los planes y proyectos que hasta el momento se han desarrollado tampoco han podido regular el crecimiento territorial y el flujo poblacional en virtud de que no se tomaron en consideración los recursos naturales de las regiones, ni los procesos económicos que se estaban generando.

Lo anterior ha ocasionado que los planes se hayan visto rebasados, fundamentalmente por la adopción de políticas que contenían en si mismas graves contradicciones. Mientras se fomentaba el crecimiento urbano en ciertas zonas, por otro lado no se limitó el desarrollo de concentraciones con graves problemas y no se previeron las nuevas deficiencias generadas.⁸¹

⁷⁸ Staines Vega, Graciela C., “Naturaleza del Desarrollo Forestal Sustentable ¿Las políticas publicas son o no son Derecho?”, Lima Perú, ponencia presentada en el 8º EIDA, el jueves 08 de Octubre de 2009.

⁷⁹ Gobierno del Distrito Federal, *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012*, México, p. 69.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 70.

⁸¹ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 220.

El acelerado fenómeno de urbanización de la sociedad, es una de las fuentes más importantes de conflicto social y de enfrentamientos con las autoridades municipales, estatales y federales.⁸²

El proceso de metropolización es irreversible, lo que significa que cada construcción y cada obra se “institucionaliza”, y en consecuencia es prácticamente imposible tratar de deshacer lo que la sociedad y el Estado han construido.

Cuando la urbanización ocurre en lugares inadecuados, la dificultad de recuperación de estos espacios es tan grande que es prácticamente imposible dicha recuperación. La dinámica y velocidad de la urbanización en el Valle de México ha sido tal, que ha rebasado la capacidad de respuesta del Estado y de la sociedad, con lo que se han multiplicado los problemas de localización y de funciones urbanas en sitios no aptos para ello. Por eso es tan importante cada decisión de localización y por ello tiene sentido la planeación territorial.⁸³

Una forma de medir la expansión urbana en términos ambientales puede expresarse midiendo cuanto se pierde de superficie forestal, llamándolo deterioro ambiental y en términos cualitativos de impacto.⁸⁴

En el Distrito Federal, el constante avance de la mancha urbana parece no detenerse y la necesidad de espacio para el desarrollo urbano y la lucha que la población hace por un sitio, al no estar planeada origina que, el deterioro del ambiente sea cada vez mayor.

De esta forma, se reconoce que el acelerado crecimiento demográfico puede ejercer gran presión sobre el medio ambiente, por lo cual el Programa Nacional de Población 1995-2000 considera urgente enfrentar estos desafíos críticos tratando

⁸² *Ibidem*, p. 53

⁸³ Arvizu García, Carlos e Iracheta Cenecorta, Alfonso X. (comps.), *Campo-Ciudad-Metrópolis: retos y perspectivas. Textos del V Seminario-Taller Internacional de la Red Mexicana de Ciudades hacia la Sustentabilidad*, México, El Colegio Mexiquense, 2005, pp. 188, 189.

⁸⁴ UNAM, Instituto de Geografía-SEMARNAT, Instituto Nacional de Ecología, *Informe técnico del proyecto. Urbanización periférica y deterioro ambiental en la Ciudad de México: El caso de la Delegación de Tlalpan en el Distrito Federal*, México, octubre 2006.
http://www.ine.gob.mx/descargas/ord_ecol/proy_urba_tlalpan.pdf, p. 9.

de prevenir o controlar efectos indeseables mediante la formulación y ejecución de estrategias y acciones integrales en beneficio de una mejor calidad de vida.⁸⁵

Esta entidad federativa, con casi 1500 kilómetros cuadrados de superficie total, en 1940, el área urbana ocupó 90.30 kilómetros cuadrados (5.86% del territorio del Distrito Federal), la cual se prolongó de forma vertical hacia el norte y, en mayor extensión, hacia el sur del Distrito Federal; mientras que en 1960, la Ciudad se expandió desorbitadamente hacia todas direcciones y rebasó los límites estatales, en norte y oriente del mismo. El área de la mancha urbana, fue entonces de 304.97 kilómetros cuadrados (19.79%); es decir, que ésta se incrementó en casi un 238%.⁸⁶

En el marco de la lucha política y cultural por el espacio, su asignación y su uso, se ha fortalecido el ecologismo como vertiente teórica capaz de enriquecer el conocimiento del fenómeno urbano y los instrumentos de análisis y planeación para incidir en el control y solución de los problemas, tratando de superar enfoques economistas y abiertamente positivistas, que sólo consideran el crecimiento urbano en términos de rentabilidad, disponibilidad de recursos y expansión industrial, para evitar considerar el problema de la vida y la convivencia de los hombres en un medio ambiente que hay que proteger y mejorar a fin de favorecer a la supervivencia y mejoramiento de la calidad de vida, manteniendo la crítica a la sociedad urbana moderna en sus manifestaciones autodestructivas y deshumanizantes.⁸⁷

En 10 años la Ciudad de México -una de las concentraciones humanas más altas del planeta- se quedará sin agua. Al acceder los países en vías de desarrollo a la sociedad de la "abundancia", se duplicará la cantidad de SO₂, y CO a la atmósfera.⁸⁸

⁸⁵ Campos Morales, María Yolanda, *Cartografía temática: deforestación en el Distrito Federal (1960-1990)*, Tesis de licenciatura en Geografía, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, 1998, pp. 47-55.

⁸⁶ *Idem.*

⁸⁷ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 205.

⁸⁸ *Ibidem*, p. 191.

El crecimiento de la Ciudad muestra que, las reservas territoriales son y deben ser anteriores al poblamiento, pero también que son resultado del mismo. La mayor reserva territorial de que dispone el Distrito Federal para fines urbanos es la propia Ciudad y consiguientemente su tamaño no es menor.⁸⁹

El uso del suelo urbano en la Delegación *Tlalpan* ha seguido un incremento continuo y acelerado a semejanza de como ha sucedido en otros rubros. De 5,31 hectáreas en 1995, creció a 5,520 en el 2000 hasta llegar a 5,559 en el año 2005. Este crecimiento es producto del aumento poblacional que ha sido uno de los más dinámicos en las áreas periféricas de la Ciudad de México.⁹⁰

En el cuadro de la estructura urbana, están especificadas las áreas verdes, espacios, abiertos y de preservación ecológica. Las áreas verdes definidas en calidad de superficie de valor ambiental como los bosques, barrancas y zonas verdes (sin instalaciones), su distribución promedio entre los habitantes de Distrito Federal es de 2.44 m² por habitante. Lo cuál está por de bajo de las normas internacionales que destinan 9 m² por habitante y *Tlalpan* solo cuenta con 7.5.⁹¹

El *Ajusco* Medio cuenta con área urbana consolidada, suelo de conservación y asentamientos en rápido proceso de expansión. Se ubica, desde 1936, el Parque Nacional Cumbres del *Ajusco* y más recientemente desde 1989, el Área Natural Protegida Parque Ecológico de la Ciudad de México; además, esta zona ha experimentado desde los 70's una gran presión por parte de asentamientos irregulares.⁹²

La problemática urbano ambiental en el *Ajusco* Medio se centra en los cambios de uso de suelo de rural a urbano, a través de la expansión de asentamientos

⁸⁹ Eibenschuts Hartman, Roberto (coord.), *Bases para la planeación del desarrollo urbano en la Ciudad de México. Tomo II: estructura de la ciudad y su región*, Primera reimpresión, UAM, Unidad Xochimilco, México, Miguel Ángel Porrúa, 1999, p. 385.

⁹⁰ UNAM, Instituto de Geografía-SEMARNAT, Instituto Nacional de Ecología, *Informe técnico del proyecto. Urbanización periférica y deterioro ambiental en la Ciudad de México: El caso de la Delegación de Tlalpan en el Distrito Federal*, México, octubre 2006.
http://www.ine.gob.mx/descargas/ord_ecol/proy_urba_tlalpan.pdf, p. 29.

⁹¹ Espinosa López, Enrique, *Ciudad de México. Compendio cronológico de su desarrollo urbano, 1521-2000*, México, Instituto Politécnico Nacional, 2003, p. 321.

⁹² Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 80 y 81.

irregulares en suelo de conservación, considerando además cómo esos procesos irregulares son de alguna manera atendidos por las autoridades competentes.⁹³

En la imagen número 4 podemos observar una imagen satelital que muestra la cobertura vegetal y uso del suelo para el año 1995, asimismo, podemos compararlo con la imagen número 5 correspondiente al año de 2005.⁹⁴

IMAGEN No. 4

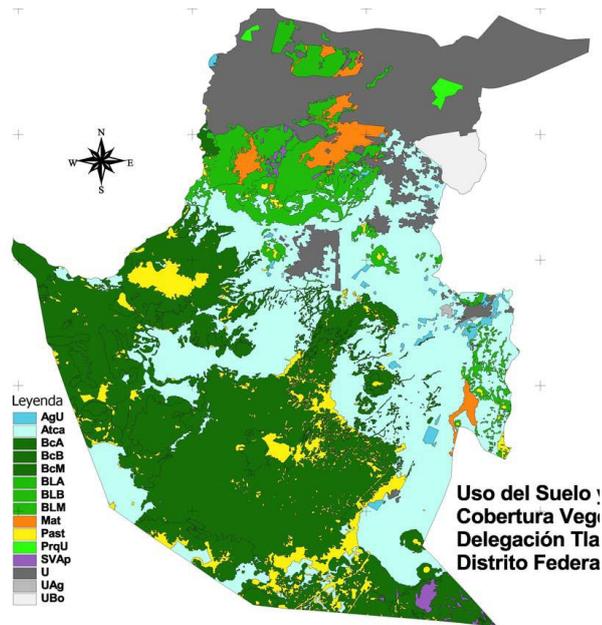
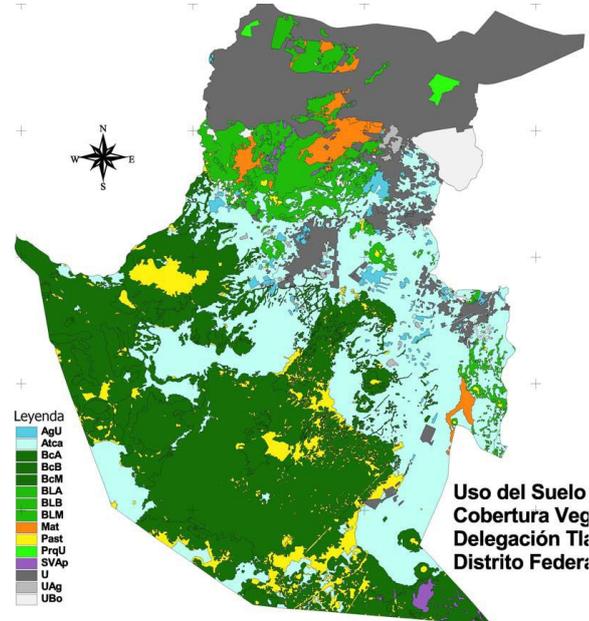


IMAGEN No. 5



⁹³ *Idem*

⁹⁴ UNAM, Instituto de Geografía-SEMARNAT, Instituto Nacional de Ecología, *Informe técnico del proyecto. Urbanización periférica y deterioro ambiental en la Ciudad de México: El caso de la Delegación de Tlalpan en el Distrito Federal*, México, octubre 2006.

http://www.ine.gob.mx/descargas/ord_ecol/proy_urba_tlalpan.pdf, pp.17 y 19.

1.2.2.2.1 Movimiento social:

Las formas de apropiarse del espacio han sido varias, tanto legales como al margen de la reglamentación estatal. Independientemente de la vía, las formas de organización social son fundamentales durante y después de realizada la ocupación del espacio.⁹⁵

El movimiento social, inicia en 1979, en este caso fue para la apropiación de terrenos para la vivienda. En torno al control del territorio se planteó el conflicto entre pobladores y autoridades gubernamentales, a la vez que entre distintas organizaciones y grupos.⁹⁶

El hecho de que a 3 años de haberse iniciado el arribo de la población al territorio del *Ajusco*, se produjeron dos desalojos violentos por parte de las autoridades de la Delegación en lo que actualmente es la colonia Belvedere. Los desalojos implicaron la quema y destrucción de algunas casas construidas por los habitantes.⁹⁷

La amenaza de desalojo implicó el fortalecimiento del movimiento. A medida que el conflicto y la disputa crecía, se forzó el proceso de formalización de la acción de los pobladores, conduciendo a la constitución de una de las organizaciones más importantes de la zona: Casa del Pueblo.⁹⁸

El conflicto con las autoridades delegacionales también se tradujo en una disputa entre diversas organizaciones y líderes por el control del territorio. Además de la acción proveniente de la Delegación o del gobierno federal, existía una pugna por el control del espacio entre las organizaciones priístas y las no priístas, lo cual condujo a escenas violentas.⁹⁹

El interés del PRI en mantener el control del territorio así como de las personas y grupos que estaban en él se mantuvo constante. Las organizaciones y líderes

⁹⁵ Guadarrama Sánchez, Gloria y Ward, Peter M. (coords.), *México megaciudad: desarrollo y política, 1970-2002*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2004, p. 368.

⁹⁶ *Ibidem*, p. 377.

⁹⁷ *Ibidem*, pp. 377 y 378

⁹⁸ *Ibidem*, p. 378.

⁹⁹ *Ibidem*, p. 379.

locales de dicho partido siempre se disputaron el control de los territorios en tanto representara el dominio sobre el movimiento y la clientela política.¹⁰⁰

“Al respecto, distintos autores han señalado el sectarismo y las disputas internas que debilitaron al Movimiento Urbano Popular: El dogmatismo reinante entre algunos miembros del movimiento, la confrontación entre pequeños grupos que llevaron a constituir feudos cerrados facilitando el aislamiento, la represión y restando legitimidad y representatividad al movimiento (*Castells*, 1981, en Farrera, Rodríguez y Tello, 1982).

Otros rasgos que incidieron de manera negativa en el desarrollo del MUP señalados por *Castells*, son: la negación de los elementos políticos, lo cuál llevó a un visión inediatista; el extremo localismo, que condujo a la reproducción de los cacicazgos e impidió analizar la problemática desde una perspectiva más amplia”.¹⁰¹

Participar en faenas, marchas, mítines, elaborar la comida y hacer guardias constituían labores que daban sentido a la lucha, permitiendo la constitución de espacios colectivos donde se comentaba, compartía, opinaba, discutía y actuaba.

“Algo cercano a lo que *Keane* (1997) denomina microesferas públicas como elementos constitutivos de los movimientos sociales, en tanto redes que carecen de notoriedad, integradas por pequeños grupos, organizaciones, iniciativas, contactos locales y relaciones de amistad todos ellos inmersos en la vida cotidiana (...) se distinguen por hacer hincapié en la solidaridad y en las necesidades individuales, así como por la participación temporaria de sus miembros, constituyen laboratorios en los cuales se inventan y popularizan nuevas experiencias (...). Funcionan como esferas públicas en las que los elementos de la vida diaria son mezclados, remezclados, desarrollados y probados”.¹⁰²

La fortaleza de la organización se demostró con mayor evidencia en los años 80's. Cuando se logró que el territorio ocupado se convirtiera en propiedad de quienes lo habitaban, impidiendo la interferencia de las autoridades y cerrando el paso a personas externas. Este triunfo se sustentó en el trabajo, la organización y la cooperación de algunos habitantes del *Ajusco*.¹⁰³

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 380.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 381.

¹⁰² *Ibidem*, p. 383.

¹⁰³ *Ibidem*, pp. 385 y 386.

Como señalaba un testimonio, “la lucha por la tierra es la lucha de la violencia”, de una violencia que no solo fue ejercida por las autoridades o las organizaciones locales apoyadas por el PRI sino también por las diversas agrupaciones y líderes del movimiento.¹⁰⁴

En la actualidad, la gestión y las demandas se siguen canalizando por medio de los líderes, aunque sus vínculos se han formalizado a través de los partidos políticos.¹⁰⁵

1.3 Hipótesis.

Los factores que dañan a las áreas forestales son diversos, dentro de esta gran Ciudad una de las más pobladas del mundo, sin lugar a dudas el principal autor de la devastación de los recursos forestales es el cambio de uso del suelo, de rural a urbano que obedece a la regularización de asentamientos en suelo de conservación poniendo en peligro la sustentabilidad de los más por el beneficio de los menos.

Los asentamientos humanos, aprovechan recursos del medio como: espacio, suelo, agua y aire, y desplazan comunidades de flora y fauna, esto hace al desarrollo urbano una modalidad de la gestión ambiental.

El *Ajusco* es una región con una apreciación ambiental sumamente significativa para el Valle de México. Forma parte de las zonas forestales de la Delegación Tlalpan y coadyuva al equilibrio ambiental por las siguientes razones: 1) funge como área de protección de flora y fauna silvestres, 2) permite la filtración y captación del agua de lluvia en grandes volúmenes a los mantos acuíferos debido a sus extensas áreas de vegetación, rocas derivadas de la lava y diversidad de bosques, 3) las áreas boscosas que la integran, constituyen una de las fuentes más importantes de captura de carbono y producción de oxígeno para la Ciudad, por lo cual se hace necesaria y urgente la conservación y protección de estos recursos naturales.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 388.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 389.

Si continuamos con prácticas de cambio de uso del suelo, el deterioro del medio ambiente en el Ajusco repercutirá en la sustentabilidad de la Ciudad sobre todo en el tema de abastecimiento de agua, captura de CO₂, desaparición de especies de flora y fauna y demás implicaciones que conlleva la pérdida de superficie forestal.

Las limitantes para el poblamiento que existen en el *Ajusco* están inmersas en la definición de uso del suelo (que se refleja también en señalamientos colocados en este caso, en suelo de conservación y que es evidente su incumplimiento); en el otorgamiento de permisos y licencias de construcción, a la luz del Reglamento de Construcciones y en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como la perspectiva de Protección Civil.

Se hace evidente la ineficacia de las políticas públicas contenidas en: el Plan Nacional de Desarrollo; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de *Tlalpan*; para regular la expansión de la mancha urbana en el suelo de conservación, también llamado rural o forestal en el *Ajusco*. Las políticas públicas han sobrepuesto el interés de unos cuantos, sin tomar en cuenta las necesidades y derechos de todos los que habitamos en el Valle de México, dejando de lado la vocación natural del suelo y el aspecto de la propiedad originaria en pos de la sociedad.

Asimismo, la inoperancia de las políticas públicas de protección al ambiente al no llevar a cabo acciones valiosas encaminadas a la sustentabilidad como algo tangible y no solo como concepto, en el entendido de que hay que aceptar que las políticas de protección no se han manejado de la mejor forma y que el momento de tomar decisiones y llevar a cabo acciones congruentes con nuestra realidad es oportuno.

La política ecológica, apunta a la conciliación de la protección ambiental con el desarrollo económico; como lo indica la agenda internacional en la materia, para el cumplimiento de los objetivos es necesario la expedición de normas, la concientización de servidores públicos como de particulares con miras a la protección de nuestro planeta; asimismo la creación de instituciones encargadas

de la protección al ambiente, pero todo ello no basta si no se alcanza el objetivo de control y protección del ambiente.

En la consecución de esta investigación haremos conciencia de lo que estamos haciendo con el medio ambiente, también nos encontraremos que la acción de planificación territorial adecuada y efectiva para solucionar este hecho es la creación de Áreas Naturales Protegidas en el suelo de conservación del Ajusco; en éste marco en el que planear el uso del suelo cobra su verdadera vocación y sirve como instrumento disponible para el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

1.4 Metodología de investigación.

1.4.1 Tipo y diseño de la investigación.

El tipo de investigación que aquí se desempeña es clasificada por Hernández *Sampieri*, como descriptiva y correlacional, de acuerdo a la teoría seleccionada en lo general. En el ámbito del Distrito Federal y en lo particular es de carácter exploratorio pues los precedentes doctrinales sobre el *Ajusco* no son abundantes en la perspectiva de las Áreas Naturales Protegidas, constituyendo inicios de familiarización respecto a otras teorías. Es descriptiva por el diagnóstico de aportes del área y el crecimiento de la mancha urbana en detrimento del suelo de conservación. Es correlacional por la concurrencia de ciencias como la Geografía Física que aporta datos importantes al Derecho Ambiental, y Urbanístico y sirve para la Planeación de la Ciudad.

En México el tema de la planeación urbana y las Áreas Naturales Protegidas, es presentado por la normatividad urbanística y ambiental que se refleja en la legislación, planes y programas de la materia, así como en obras institucionales en las que se reconocen las propiedades ambientales y se realzan los esfuerzos de la autoridad para conseguir la protección del ambiente. Por otro lado se encuentra una corriente formada por contados investigadores de universidades, y ONG's que plantean desde la perspectiva de la realidad, abordando el fenómeno desde la observación, con una real preocupación y teniendo como herramientas datos verificables que nos permiten anticipar el rumbo que tomará el problema aquí planteado de no llegar a tomarse las medidas idóneas para su solución.

Se maneja la variable correspondiente a la noción de asentamientos humanos irregulares en el área forestal del *Ajusco* descritas en el marco teórico-conceptual así como la variable de suelo de conservación a lo largo de la presente investigación; la variable de protección ambiental, diseñada para frenar estos asentamientos irregulares, la variable de Área Natural Protegida, así como el marco normativo para el estudio de la planeación urbano ambiental en suelo de conservación, ya que prevalece como políticas públicas la regularización de dichos asentamientos; su tolerancia y permanencia a pesar de las variables de sustentabilidad de la Ciudad y vocación natural del suelo.

Por lo que hace al diseño de investigación, es un trabajo no experimental del tipo deductivo, con fuentes primarias. Es importante establecer en el trabajo aquí desempeñado, la temporalidad del análisis sobre la presencia de asentamientos irregulares en suelo de conservación en el *Ajusco*, ya que el tema de la sustentabilidad está muy presente en nuestros días. Así como también predomina un enfoque proteccionista que contrasta con la realidad que muestra la ausencia de declaratorias de Áreas Naturales Protegidas necesarias para alcanzar la sustentabilidad de la Ciudad.

En los años cincuentas la perspectiva política económica, urbana y ambiental era distinta; no obstante en esas épocas en que se mostraba menor protección al ambiente se establece la mayor cantidad de Área Naturales Protegidas. De esas fechas a la postre no se ha implementado la cantidad de Áreas Naturales Protegidas necesarias. En la presente investigación se utilizaron distintos tipos de fuentes documentales, personales, audiovisuales, etc.

1.4.2 Estructura de la investigación.

Este trabajo se desarrollará en 4 capítulos; en el Capítulo 1º que corresponde a la introducción del tema, inicio con la importancia de los bosques para alcanzar la sustentabilidad de las ciudades en general ante el cambio climático, destacando los datos de México en un principio, después de la Ciudad de México y avocándome a la Delegación *Tlalpan* hasta llegar al *Ajusco*, especialmente al tema de los asentamientos irregulares, destacando los principales elementos ambientales y urbanos en esta zona de alto valor ambiental.

En el Capítulo 2º destaco las nociones, conceptos y teorías que son de mayor importancia para la comprensión del tema de la planeación urbana y forestal como lo son las Áreas Naturales Protegidas, así mismo expongo principios y fuentes de Derecho Ambiental.

En el Capítulo 3º se presenta un intento de sistematización de la legislación, comenzando con la evolución de los instrumentos internacionales en materia forestal y urbanística, posteriormente expongo el marco constitucional en materia de planeación y en materia ambiental como referente de la deforestación; así como las principales leyes secundarias de la materia.

El Capítulo 4º está dedicado a las políticas públicas de protección en el *Ajusco*, y se analiza el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012; el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2003; el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, 2003; y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de *Tlalpan* 2010, en los cuales analizamos la planeación respecto a los asentamientos irregulares en suelo de conservación en el *Ajusco*. También, en este apartado se estudian las autoridades e instituciones que intervienen en la planeación urbano ambiental.

Finalmente en el apartado de conclusiones expongo los aspectos que me parece pertinente destacar del desarrollo del tema, ideas, inquietudes y reflexiones que resultan del análisis de la información recabada.

1.5 Retrospectiva y alcances de la investigación.

La presente investigación fue toda una experiencia en cuanto al aprendizaje académico y personal, pues no había tenido la ocasión de avocarme a una investigación tan seria y completa como la desempeñada en este trabajo junto con el apoyo de la Doctora Graciela C. *Staines* Vega quien se desempeñó como mi asesora de Tesis y a la que agradezco su tiempo y disposición, así como su orientación para la realización de la misma.

En este apartado relataré la evolución por la que pasó esta investigación dejando ver como se fue perfeccionando y puliendo con la metodología aplicada a la

misma. En un principio la identificación, diversificación y selección de fuentes es el primer ámbito de dirección sugerido por mi asesora y bajo la cual realicé distintas búsquedas en las bases de datos de diversas bibliotecas. Es fundamental la actualización de fuentes para estructurar la presente investigación.

En relación a la ubicación de lugares, personas, e instituciones para realizar las búsquedas correctas de la información selecta que posteriormente fue sistematizada, tenemos que, al ser un enfoque novedoso el de *“Una perspectiva constitucional del desarrollo sustentable y la deforestación: el caso del Ajusco”*, era natural que no hubiese información precisa sobre dichas correlaciones, por lo que se identificó en primer lugar la información relevante de cada disciplina relacionada con el tema de fondo.

Acudí a instituciones públicas y privadas para recabar la mayor parte de la información sobre el tema, entre las principales: la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la Biblioteca del Posgrado de Arquitectura de la UNAM, la Biblioteca Central en Ciudad Universitaria, la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Biblioteca de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, y la Biblioteca del Colegio de México. Siendo las bibliotecas de la Facultad de Derecho de la UNAM y la de COLMEX donde obtuve la mayor parte de la información en cuanto a trascendencia, substancia y especialización para el desarrollo de este trabajo de investigación.

Una vez que recopilé fuentes primarias suficientes, me enfrenté a la tarea de seleccionar partes concretas de cada obra que fueran realmente útiles para el desarrollo de mi investigación.

Ubicado el material y seleccionadas las partes de importancia para mi trabajo, el siguiente reto fue extraer las ideas más importantes sin tener que reproducir toda la información encontrada en cada documento, para lo cual mi asesora propuso la elaboración de organizadores gráficos, a través de los cuales la información se organiza sistemáticamente facilitando su lectura y se logra un ejercicio de asimilación, análisis, comprensión y comparación.

Esta investigación contribuyó en mi formación al investigar ya que perfeccioné la técnica para citar los diversos tipos de fuentes que integran la Tesis de mérito, pues anteriormente no había requerido con frecuencia citar de la forma adecuada. He corroborado la utilidad de la metodología y la practicidad para localizar y usar las fuentes. La importancia en las operaciones de clasificación son: la sistematización del material seleccionado para su pronta ubicación e identificación, la comparación, comprensión y asimilación de la información recabada, así como su correcta y eficaz ubicación dentro del desarrollo del trabajo.

La utilización de fuentes que complementan a la investigación tradicional como las páginas de internet, son de utilidad principalmente en lo que concierne al tiempo que se invierte, pues con esta herramienta y los programas adecuados, en ocasiones me evitó realizar un desplazamiento físico al conseguir algunas fuentes de interés y constituye una opción de consulta documental. Los sitios que más consulté para elaborar la presente fueron: la página de la Organización de las Naciones Unidas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cámara de Diputados y la de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo que respecta a consulta de documentos y legislación en materia de Urbanismo y Medio Ambiente; también consulté recurrentemente las páginas electrónicas de diversas instituciones públicas como SEMARNAT, PROFEPA, INE, entre otras.

La forma para organizar las fuentes consultadas fue otra enseñanza que aportó mi asesora, para el manejo y ubicación dentro de la búsqueda de correlaciones relevantes.

En un principio significó un reto, estructurar la idea de investigación y delimitar su contexto y enfoque del tema de los asentamientos irregulares en el suelo de conservación del *Ajusco*, para lo cual fue necesario contar con el horizonte más completo, para ello asistí a conferencias, foros, y congresos para abordar las diferentes perspectivas que se tienen del tema, esto me apoyó para comprender de forma multidisciplinaria el enfoque que se tiene de este hecho y a la vez problema que centra la presente investigación.

En este orden de ideas puedo afirmar que el crecimiento que experimenté junto con el desarrollo de la investigación, fue enriquecedor en todos los aspectos y me gustaría en algún momento continuar enriqueciendo y actualizando la presente investigación (mediante la realización de un posgrado, puesto que hay que reconocer que queda mucho por hacer en cuanto al estudio dogmático, legislativo, jurisprudencial y procesal aquí estudiado; instrumentar mediante instituciones especializadas. Mucho por modelos de planeación cuya práctica se evalúen respetando el cumplimiento y obligatoriedad de la normatividad). También está pendiente realizar y profundizar investigaciones sobre esta realidad con el fin de aportar alternativas novedosas para el mejoramiento de temas de actualidad como lo son la Sustentabilidad y las Áreas Naturales Protegidas en general. Hace falta que el ser humano se acepte como parte de la naturaleza, que conviva en armonía sin perjudicarla con sus acciones, y con ello hacer realidad el desarrollo sustentable.

A lo largo de la construcción del presente trabajo me percaté que queda mucho por hacer en el ámbito de las políticas públicas, ya que el manejo de recursos presenta las siguientes interrogantes sin resolver: 1. ¿De que forma se relacionan los instrumentos de política pública con indicadores de sustentabilidad?, ¿Cómo se pueden incorporar innovaciones tecnológicas en las políticas públicas?, ¿Cuáles son las redes interinstitucionales necesarias para facilitar el desarrollo de los indicadores (temas transversales de desarrollo)?, y ¿Cómo diseñar instrumentos de evaluación eficaces?¹⁰⁶

Finalmente puedo asegurar que la experiencia que viví al realizar esta ardua labor investigadora, me será de mucha utilidad de hoy en adelante tanto para seguir desarrollando el pensamiento crítico y sistematizado; para la toma idónea de decisiones y aprovechamiento de tiempo, espacio y recursos en mi desempeño académico, profesional y personal, aplicando la mejor estrategia en todo.

¹⁰⁶ Carmona Lara, María del Carmen y Hernández Meza, Lourdes, (coords.) *Temas selectos de Derecho Ambiental*, Serie Doctrina Jurídica, Número 360, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2006, p. p. 309 y 310.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO–CONCEPTUAL DE LA PLANEACIÓN URBANA Y FORESTAL.

Para Norberto *Bobbio* existen tres problemas que amenazan a la humanidad: la sobrepoblación, la degradación del medio ambiente y el potencial destructivo de los armamentos. Evalúa como signo positivo el reconocimiento de los Derechos del Hombre –no solo como concepto abstracto que niega las diferencias sino porque incorpora la especificidad social y vislumbra los Derechos de las generaciones futuras–, aunque añade que todavía “se habla mucho (...) pero se protege poco”.

Uno de los males de nuestro tiempo, como señala Jordi Borja, es la leyenda negra que cubre a las grandes ciudades y que permite diagnosticar su inviabilidad y declarar su muerte próxima, anuncia la desurbanización de la ciudad o la urbanización sin ciudad y la desaparición de los espacios públicos.¹⁰⁷

2.1 Sustentabilidad ambiental de los ecosistemas; 2.1.1 Evaluación del Impacto Ambiental; 2.1.2 Área Natural Protegida; 2.2 Desarrollo Sustentable; 2.2.1 Fuentes de Derecho Ambiental; 2.3 Planeación urbana y forestal; 2.3.1 Bienestar social; 2.4 Derecho Urbanístico; 2.4.1 Ordenamiento Ecológico del Territorio y Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos; 2.4.1.1 Suelo urbano; 2.4.1.2 Suelo de conservación; 2.4.1.3 Zonificación; 2.4.2 Gestión del desarrollo urbano y ambiental; 2.4.2.1 Asentamientos humanos; 2.4.2.1.1 Irregulares; 2.4.3 Uso de suelo; 2.4.4 La función del suelo en el urbanismo; 2.5 Expansión de la mancha urbana.

2.1 Sustentabilidad ambiental de los ecosistemas.

Se habla de sostenibilidad como la capacidad de los procesos de mantenerse indefinidamente sin agotar la energía ni los recursos de los que dependan.¹⁰⁸

Es ineludible acercarnos a la noción de medio ambiente, por el que se entiende el medio natural compuesto por el agua, el aire, el suelo, el subsuelo y los bosques o áreas verdes, elementos de los cuales depende la vida en cualquiera de sus manifestaciones. En este aspecto, el problema que se afronta es por demás claro: la afectación de dichos elementos en forma tal, que conduzca a su contaminación

¹⁰⁷ Guadarrama Sánchez, Gloria y Ward, Peter M. (coords.), *México megaciudad: desarrollo y política, 1970-2002*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2004, p. 253.

¹⁰⁸ Sociedad Española de Ciencias Forestales, *Diccionario Forestal*, Madrid-Barcelona-México, Mundi Prensa, España, 2005.

o desaparición, trae consecuencias graves para la salud y la supervivencia de los habitantes de la Ciudad.¹⁰⁹

El Derecho Ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. El concepto de ambiente es un bien jurídicamente tutelado.¹¹⁰

La degradación del medio ambiente es ocasionada por el uso indiscriminado y poco cuidadoso –ya sea como fuente de recursos, como receptor de desechos o como lugar de asentamientos– que de él hace el ser humano. Por lo que hace a la vulnerabilidad, se establece una relación entre los asentamientos humanos–ponderando aquellos que presentan altas densidades–.¹¹¹

2.1.1 Evaluación del Impacto Ambiental.

Se trata de un procedimiento administrativo que corre a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás dependencias y organismos responsables legalmente, por medio de este se determinan las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente, pretende preservar y restaurar los ecosistemas para reducir al mínimo los efectos negativos de aquellas.

Se requiere autorización previa sobre el Impacto Ambiental para la realización de cambio de uso del suelo en áreas forestales, de acuerdo al artículo 28 fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

¹⁰⁹ Greene Castillo, Fernando y Hernández Álvarez, Cesar, *La planeación urbana en el Distrito Federal*, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, Hermes Impresores, 2003, p. 69.

¹¹⁰ Brañes, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, 2ª. ed., 1ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p.54.

¹¹¹ Greene Castillo, Fernando y Hernández Álvarez, Cesar, *La planeación urbana en el Distrito Federal*, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, Hermes Impresores, 2003, p. 71.

Requerirán previa autorización de la secretaría en materia de impacto ambiental quienes pretendan llevar a cabo... de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, artículo 5º inciso O) en lo que se refiere a cambios de uso de suelo de áreas forestales dice:¹¹²

II. Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, con excepción de las actividades agropecuarias de autoconsumo familiar...

Por impacto ambiental o ecológico se entiende, toda alteración en los ecosistemas originado por actividades humanas, por tanto, toda obra o actividad que afecte al ambiente o a los recursos naturales, para ser autorizada, deberá fundarse en estudios de impacto ambiental.¹¹³

La Evaluación de Impacto Ambiental tiene como premisa “legalizar” al ambiente como una externalidad económica, en donde la restauración o la compensación son las ideas principales que dictan los resolutive de las autoridades correspondientes; un ejemplo de su aplicación en el manejo ambiental mexicano es el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas como estrategia rectora para la conservación de los recursos; los nuevos paquetes legislativos ambientales en México intentan dar respuesta al manejo de recursos. Estas leyes toman en cuenta los recursos comunes globales y establecen que las soluciones tecnológicas que permitirán dar un manejo adecuado a los recursos naturales; sin embargo son pocos los instrumentos de planeación operativos que dan respuesta a este hecho.¹¹⁴

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) (*Strategic Environmental Assessment*) de programas, políticas y proyectos ha sido reconocida como un mecanismo efectivo para orientar la toma de decisiones para promover el desarrollo sustentable. La EAE aporta un método sistemático que ayuda a identificar impactos ambientales desde la etapa de planeación. No obstante la aceptación que ha tenido en el mundo, en México la EAE no es todavía una herramienta de

¹¹² Sánchez Gómez, Narciso, *Desarrollo urbano y Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2004, pp. 21 y 22.

¹¹³ Baqueiro Rojas, Edgar, *Introducción al Derecho Ecológico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Colección de textos jurídicos universitarios, OXFORD, 2005, pp. 78 y 79.

¹¹⁴ Carmona Lara, María del Carmen y Hernández Meza, Lourdes, (coords.) *Temas selectos de Derecho Ambiental*, Serie Doctrina Jurídica, Número 360, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2006, pp. 309 y 310.

uso común. Las herramientas más utilizadas en la actualidad son el ordenamiento ecológico del territorio, la evaluación del impacto ambiental y el análisis de riesgo, todas ellas adecuadas para el manejo de los efectos ambientales en la escala de proyectos particulares.¹¹⁵

En el ámbito local, el artículo 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala en una lista, las obras o actividades que deben someterse a un examen previo en materia de impacto ambiental, la aplicación de este listado no es rígida, es decir, se sujeta a:¹¹⁶

Primero, hay obras que se encuentran incluidas en el listado del artículo 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, pero dada su ubicación o dimensiones están exentas de la evaluación del impacto ambiental, y están sujetas a la presentación de un informe preventivo. Como se señala en el párrafo final del precepto citado:

“...el Reglamento de la presente Ley y, en su caso, los acuerdos administrativos correspondientes precisarán, respecto del listado anterior, los casos y modalidades para la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo, así como la determinación de las obras o actividades que, no obstante estar previstas en los supuestos a que se refiere este artículo, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen o puedan causar riesgos, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en este ordenamiento”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en estos casos se presentará a la autoridad un informe preventivo para que con base a la información puesta a su consideración, determine si se requiere o no someter la obra o actividad a evaluación del impacto ambiental es decir, decida si se está o no en alguno de los supuestos del artículo 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Segundo, el artículo 56 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que el Reglamento determinará las obras o actividades que se sujetarán a autorización mediante la presentación de un informe preventivo por las Delegaciones.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 310.

¹¹⁶ González Márquez, José Juan, *Apuntes sobre legislación ambiental y urbana*, México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 2008, p. 82.

Tercero, el artículo 8º del Reglamento de Impacto Ambiental señala los casos en los que ciertas obras o actividades aún estando incluidas en el listado del artículo 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, no requieren de evaluación de impacto ambiental, por que: I. Existan Normas Oficiales Mexicanas, normas ambientales locales u otras disposiciones reglamentarias que regulen los impactos ambientales negativos que puedan producir; y II. Las obras o actividades formen parte de un programa de obras o actividades, u otro proyecto, que haya sido evaluado en materia de Impacto Ambiental o Riesgo por la Secretaría y cuente con la autorización correspondiente vigente.

Cuarto, el mismo Reglamento, en su artículo 9º se refiere a casos en los cuales se realicen obras o con el objeto de prevenir desastres, o las que se ejecuten para salvar una situación de emergencia señalando que éstas no requerirán de evaluación de impacto ambiental previa, en los siguientes términos:¹¹⁷

Se deberá dar aviso a la Secretaría de su realización, en un plazo que no exceda de 72 horas contadas a partir de que las obras se inicien, con objeto de que ésta, cuando así proceda, ordene las medidas necesarias para atenuar los impactos al medio ambiente que las obras hubieren causado.¹¹⁸

En caso de que por negligencia o indebidamente se pretenda aplicar el supuesto descrito en el párrafo anterior sin que se justificara la inminencia de un desastre o una situación de emergencia, la Secretaría procederá al establecimiento de las medidas de seguridad que procedan a la sanción administrativa que corresponda.

El aviso de ejecución de obras correspondiente deberá contemplar, como mínimo, la siguiente información: I. Sitio donde se realizaron las obras y actividades; II. Dictamen de la autoridad competente o declaratoria de la situación de emergencia; y III. Descripción de las obras y actividades realizadas.

Quinto y último, el Reglamento expresamente exenta de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades señaladas en los artículos:

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 83.

¹¹⁸ *Ibidem*, pp. 83 y 84.

Artículo 13.- En el suelo de conservación, no estarán sujetas a la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, ni a la presentación del informe preventivo, pero los interesados deben presentar previamente a la Secretaría un aviso de ejecución de obras o acciones en: I. La rehabilitación, mantenimiento u operación de obras existentes compatibles con los programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, y que no impliquen un incremento mayor al 10% de la superficie ocupada por la infraestructura existente, o signifiquen un cambio de giro; y II. La modificación de actividades primarias y secundarias existentes, cuando no involucren la instalación de nueva infraestructura.

No estarán sujetas a la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, ni a la presentación del informe preventivo de acuerdo al artículo 14 en Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, para la conservación, rehabilitación y el mantenimiento de obras existentes en el predio, que no impliquen un incremento del área que ocupan las instalaciones existentes o signifiquen un cambio de giro.¹¹⁹

En estos casos, el interesado deberá presentar un aviso de ejecución de obras a la Secretaría, previamente a la realización de las acciones pretendidas.

La precisión por parte del Reglamento tanto de los supuestos contenidos en la lista del artículo 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal como en los casos que de acuerdo con el último párrafo del mismo precepto deben quedar exentos de éste requisito, así como de los supuestos en que la Evaluación del Impacto Ambiental es substituida por la presentación de un Informe Preventivo.

El Reglamento dedica el Capítulo II a delimitar las obras o actividades incluidas en el listado del artículo 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal que quedan sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental, mientras que el Capítulo III se dedica a identificar las obras o actividades que están exentas de este requerimiento. El artículo 6º enuncia las obras o actividades que deben ser evaluadas, mientras que en el artículo 18 simplemente señala que “la realización de conjuntos habitacionales que no se ubiquen en ninguno de los supuestos del apartado J del

¹¹⁹ *Ibidem*, p. 84.

artículo 6º de este Reglamento, no requerirán obtener autorización en materia de Impacto Ambiental...”¹²⁰

Ahora bien, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal distingue entre impacto urbano e impacto ambiental urbano. Al primero lo define como la influencia o alteración causada por alguna obra pública o privada, que por su funcionamiento, forma o magnitud rebase: las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretenda ubicar; afecte negativamente al espacio, imagen o paisaje urbano, y/o la estructura socioeconómica; al generar fenómenos de especulación inmobiliaria o de bienes y servicios; signifique un riesgo, para la salud, la vida o los bienes de la comunidad, o; que signifique su desplazamiento o expulsión paulatina, o para el patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico de la Ciudad.

El Impacto Ambiental Urbano es definido como la influencia o alteración causado por alguna obra pública o privada, que por su funcionamiento, forma o magnitud rebase las capacidades de la infraestructura o de los servicios públicos del área o zona donde se pretende ubicar; afecte negativamente el espacio urbano o el medio ambiente, la imagen o el paisaje urbano, o la estructura socioeconómica, o signifique un riesgo para la salud, el ambiente, la vida o los bienes de la comunidad.

Es importante conocer el tipo de impacto que genera una actividad u obra, puesto que ese mismo ordenamiento dispone que deberán presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el estudio de Impacto Urbano o Urbano-Ambiental todos aquellos que pretendan llevar a cabo una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado cuando:

- Se rebasen en forma significativa las capacidades de la infraestructura y los servicios públicos del área o zona donde se pretenda ejecutar;
- Su ejecución genere afectaciones en otras áreas o zonas del Distrito Federal;
- Pueda afectarse negativamente el espacio, la imagen y el paisaje urbano y el paisaje natural, así como la estructura socioeconómica; y
- Signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o al patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico.¹²¹

¹²⁰ *Ibidem*, p. 85.

2.1.2 Área Natural Protegida.

El establecimiento de áreas naturales protegidas debe ser visto como un instrumento más de la política ambiental. Esta política y sus instrumentos se diseñan a partir de la teoría de la planeación. Desde el punto de vista metodológico para aplicar y diseñar una política se requiere seguir una serie de etapas para lograr el objetivo y obtener un producto.¹²²

En el curso de los años los bosques se han ido deteriorando, lo cual requiere indudablemente una labor de protección, que en cierta medida se ha tratado de llevar a cabo por medio de la creación del Área Natural Protegida.¹²³

Existen diferentes criterios utilizados en la protección ambiental, pudiendo considerarse los siguientes: estéticos, de conservación, de protección y de restauración.¹²⁴

En la región del *Ajusco* hay más de una opción para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas es decir, que se pueden establecer tanto por declaratoria federal como local, por un lado tenemos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y por otro a la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala:

“ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

II.- Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;”

La Ley Ambiental del Distrito Federal nos dice:

“ARTÍCULO 5º Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de

¹²¹ *Ibidem*, p. 120.

¹²² Carmona Lara, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentarios y concordancias*, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, p. 278.

¹²³ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 113, 114 y 115.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 38.

Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido suficientemente alterados por actividades antropogénicas, o que quieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación;”

En los preceptos arriba señalados encontramos dos palabras que condicionan que se considere un área como Natural Protegida, estas son: significativamente y suficientemente; si bien es cierto que el *Ajusco* se ha visto alterado por la actividad del hombre, también es cierto que no presenta el mismo grado de alteración en toda la región y que las palabras antes señaladas no deben ser un obstáculo para que se lleve a cabo la protección de la zona. Por lo que hace a la definición que nos da la Ley local, encontramos que su contenido es más abundante y encontramos mayor esperanza en sus frases ya que considera que no haya sido suficientemente alterado... para dejar de ser imprescindible su preservación...

La categorización de Áreas Naturales Protegidas se inició en el seno de los organismos no gubernamentales, en especial en la Asociación Internacional de Conservación de la Naturaleza y más tarde ha sido adoptada por las Naciones Unidas, que han promovido la organización de un sistema de protección y manejo de estas áreas.¹²⁵

Respecto a la clasificación de las Áreas Naturales Protegidas la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala:

“ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:

- I.- Reservas de la biosfera;
- II.- Se deroga.
- III.- Parques nacionales;
- IV.- Monumentos naturales;
- V.- Se deroga.
- VI.- Áreas de protección de recursos naturales;
- VII.- Áreas de protección de flora y fauna;

¹²⁵ *Ibidem*, pp. 40 y 41.

- VIII.- Santuarios;
- IX.- Parques y Reservas Estatales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, y
- X.- Zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII anteriormente señaladas.

... Distrito Federal... podrán establecer parques, reservas estatales y demás categorías de manejo.... Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas... competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo.

Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de preservación ecológicas de los centros de población, conforme a lo previsto en la legislación local.

En las áreas naturales protegidas **no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.**”

Por su parte, la Ley Ambiental del Distrito Federal nos dice:

“ARTÍCULO 92.- Las categorías de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal son:

- I. DEROGADA;
- II. Zonas de Conservación Ecológicas;
- III. Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica;
- IV. Zonas Ecológicas y Culturales;
- V. Refugios de vida silvestre;
- VI. Zonas de Protección Especial;
- VII. Reservas Ecológicas Comunitarias; y
- VIII. Las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables.”

La primera categorización de Áreas Naturales Protegidas, surge en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que en 1988 era de 10 categorías. Con las reformas de 1996 se derogaron dos tipos de categorías quedando actualmente seis tipos de áreas naturales protegidas del ámbito federal. Actualmente las categorías de áreas naturales protegidas de competencia federal son: reservas de la biosfera; parques nacionales; monumentos naturales; áreas de protección de recursos naturales; áreas de protección de flora y fauna; y santuarios.¹²⁶

¹²⁶ Carmona Lara, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentarios y concordancias*, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, p. 223.

Para el ámbito local se dejan dos categorías según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pero si observamos lo que dispone el artículo 92 de la Ley Ambiental del Distrito Federal se robustecen las categorías como lo podemos ver en la siguiente tabla:

TABLA No. 5
Clasificación de las Áreas Naturales Protegidas.

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente		Ley Ambiental del Distrito Federal
1. Reservas de la biosfera	8. Parques y Reservas Estatales	1. Zonas de Conservación Ecológicas
2. Parques nacionales	9. Zonas de preservación ecológica de los centros de población	2. Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica
3. Monumentos naturales		3. Zonas Ecológicas y Culturales
4. Áreas de protección de recursos naturales		4. Refugios de vida silvestre
5. Áreas de protección de flora y fauna;		5. Zonas de Protección Especial
6. Santuarios		6. Reservas Ecológicas Comunitarias
		7. Las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables

Fuente: Elaboración propia.

Las reservas de la biosfera según el artículo 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se constituyen en áreas representativas relevantes a nivel nacional, de ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre, y al menos una zona no alterada, en que habiten especies consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, y cuya superficie sea mayor a 10,000 hectáreas.

Los parques nacionales, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el artículo 50, constituyen terrenos forestales a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se destaquen por su belleza escénica, valor científico, educativo o de recreo, valor nacional, aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones de interés general análogas.¹²⁷

Los parques nacionales en la Delegación *Tlalpan* del Distrito Federal son: 1. Cumbres del *Ajusco*, Parque Nacional (DOF, 23-09-36). Reserva de reforestación

¹²⁷ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, p. 41.

DOF, 14-04-38); 2. Fuentes Brotantes de *Tlalpan*, (DOF, 28-09-36); 3. Lomas de Padierna, (DOF, 22-04-38); 4. Bosque de *Tlalpan*, (DOF, 24-10-97).¹²⁸

Los monumentos naturales, según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 52, son aquellas áreas que contengan uno o varios elementos naturales de importancia nacional, consistentes en lugares u objetos naturales que, por su carácter único o excepcional, interés estético, valor histórico o científico, se resuelva incorporar a un régimen de protección absoluta. Tales monumentos no tienen la variedad de ecosistemas ni la superficie necesaria para ser incluidos en otras categorías de manejo.¹²⁹

Las áreas de protección de los recursos naturales están destinadas a la restauración y preservación de zonas y aguas. Su establecimiento administración y organización se llevará a cabo conforme lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 53. Se consideran así mismo dentro de esta categoría de manejo las reservas forestales, las reservas forestales nacionales, las zonas protectoras y forestales, las zonas de restauración y propagación forestal; las zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y, en general, de fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones.

Las áreas de protección de flora y fauna descritas en el artículo 54 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituirán de conformidad con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de las Leyes Federales de Caza y de Pesca de las demás aplicables, en los lugares que contienen hábitats de cuyo equilibrio y preservación depende la asistencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas.

Los parques, reservas estatales, las zonas de preservación ecológica se constituyen por las entidades federativas y los municipios en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existan uno o más ecosistemas en buen

¹²⁸ Carmona Lara, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentarios y concordancias*, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, p. 250.

¹²⁹ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, p. 41.

estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

El artículo 92 BIS 6 de la Ley Ambiental del Distrito Federal define a las Zonas de Protección Especial como aquellas que se localizan en suelo de conservación y que tienen la característica de presentar escasa vegetación natural, vegetación inducida o vegetación fuertemente modificada y que por su extensión o características no pueden estar dentro de las otras categorías de áreas naturales protegidas, aun cuando mantienen importantes valores ambientales.

El artículo 63 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente permite lo siguiente:

“Las áreas naturales protegidas establecidas por el Ejecutivo Federal podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

El Ejecutivo Federal, a través de las dependencias competentes, realizará los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas, con el objeto de dar seguridad jurídica a los propietarios y poseedores de los predios en ellas comprendidos.

La Secretaría promoverá que las autoridades Federales, Estatales, Municipales y del Distrito Federal, dentro del ámbito de su competencia, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, los **programas de manejo**, den prioridad a los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas de competencia federal.

Los terrenos nacionales ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia federal, quedarán a disposición de la Secretaría, quien los destinará a los fines establecidos en el decreto correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.”

Los Programas de Manejo son instrumentos normativos que contienen líneas de acción, criterios y actividades a las que se sujetará la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Debe contener los objetivos del área, sus características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas; la regulación de los usos del suelo, el manejo de los recursos y las actividades permitidas; los tiempos en que se realizarán las acciones de conservación, restauración y manejo de recursos naturales; las bases para la administración, el mantenimiento y la vigilancia del lugar y los mecanismos de financiamiento.

El Estatuto Jurídico de los Programas de Manejo se adquiere en el momento de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y sólo a partir de ese momento el Reglamento y la zonificación se vuelven de observancia obligatoria para las autoridades competentes.¹³⁰

Para dotar de naturaleza jurídica a los programas de manejo es básico el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

“ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la Secretaría deberá designar al Director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.”

El Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000, en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, señala en sus artículos 72 y 73 ciertos principios, pero no establece la forma, términos, o condiciones para que se dé la participación de los grupos a que se hace referencia. Este es uno de los vacíos legales que tiene la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia.¹³¹

“Artículo 72.- Las áreas naturales protegidas deberán contar con un programa de manejo que será elaborado por la Secretaría en los términos del artículo 65 de la Ley. El programa deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la declaratoria del área natural protegida de que se trate, y tendrá por objeto la administración de la misma.

Artículo 73.- En la formulación del programa de manejo se deberá promover la participación de:

- I. Los habitantes, propietarios y poseedores de los predios que conforman el área respectiva;
- II. Dependencias de la Administración Pública Federal que, por su competencia, pudieran aportar elementos al programa;
- III. Los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, y

¹³⁰ *Ibidem*, pp. 54-57.

¹³¹ Carmona Lara, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentarios y concordancias*, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, p. 299.

IV. Las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.”

La designación del director del área se encuentra regulada en los artículos 8º y 9º del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas.¹³²

“**Artículo 8º.**- La administración y manejo de cada una de las áreas naturales protegidas se efectuará a través de un Director, el cual será nombrado de acuerdo con las siguientes bases:

I.- La Secretaría, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitirá una convocatoria en los diarios de mayor circulación en la Entidad Federativa donde se ubique el área natural protegida de que se trate, con el fin de que las personas interesadas propongan candidatos a ocupar el cargo;

II.- Los candidatos deberán tener, en todo caso, experiencia en:

a) Trabajo de campo relacionado con el manejo y conservación de recursos naturales en áreas naturales protegidas, por lo menos durante dos años;

b) Capacidad de coordinación y organización de grupos de trabajo;

c) Conocimientos de la región;

d) Conocimientos de la legislación ambiental, y

e) Conocimiento en actividades económicamente productivas que se relacionen con el uso y aprovechamiento de recursos naturales en el área natural protegida de que se trate.

III.- Las propuestas recibidas serán presentadas al Consejo para que éste, a su vez, seleccione a tres de los candidatos, y

IV.- La terna será sometida a la consideración del titular de la Secretaría, quien elegirá al candidato que ocupará el cargo.

En los casos en que la Secretaría lo considere necesario, podrá nombrar a un mismo Director para la administración y manejo de dos o más áreas naturales protegidas.

“**Artículo 9º.**- Los directores de las áreas naturales protegidas a que se refiere el Capítulo Primero del Título Séptimo del presente Reglamento, serán designados por la Secretaría considerando la propuesta del promovente.”

Para el caso de las acciones que deben llevarse a cabo para cumplir con el programa de manejo, es importante la firma de convenios con universidades y centros de investigación para apoyar los trabajos de elaboración, seguimiento y evaluación de acciones en las áreas naturales protegidas. Estos permiten la corresponsabilidad de las instituciones académicas en la conservación por medio de la inclusión de los cuadros de investigadores en los comités técnicos, patronatos, fideicomisos y consejos consultivos.

¹³² *Ibidem*, p. 300.

Es una estrategia que permite incorporar pasantías, tesis, servicio social, y programas de investigación a las actividades contempladas en el programa de manejo. Visto como mecanismo de financiamiento, este tipo de convenios facilitan a las Áreas recursos económicos externos que se suman a otras fuentes y sinergizan las posibilidades de un funcionamiento eficiente de la infraestructura de las áreas.¹³³

Como mecanismo de investigación, permitirá aumentar el acervo de conocimientos sobre los recursos bióticos y ecosistemas locales que podrán ser incorporados a los fundamentos del desarrollo regional. Como mecanismo de información, la presencia del personal relacionado con estos convenios abre las rutas de confianza y discusión entre las instituciones académicas, la administración de las áreas y la población local.¹³⁴

Como vectores de educación permitirán la capacitación de personal para la formación de cuadros locales que incidan, desde dentro de la misma comunidad, en la conservación y desarrollo regional.¹³⁵

La Ley Ambiental del Distrito Federal, en su artículo 93 bis 1 previene que:

“En las áreas naturales protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen.

En las áreas naturales protegidas queda prohibido:

- I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;
- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el decreto de declaratoria del área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectivo;
- III. La realización de actividades riesgosas;
- IV. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipamientos anticontaminantes sin autorización correspondiente;

¹³³ *Ibidem*, p. 291.

¹³⁴ *Ibidem*, pp. 291 y 292.

¹³⁵ *Ibidem*, p. 292.

- V. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;
- VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;
- VII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícita de especies de fauna y flora silvestres; y
- VIII. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.”

Los asentamientos humanos irregulares constituyen un grave problema al medio ambiente ya que se toleran, y finalmente se regularizan debido a diversos factores, pero algo es cierto, no se detienen, se expanden, no se controlan, pero si se pueden evitar...

Es por lo anterior que la opción que nos presenta la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 93 bis 1 es idónea en el caso que nos ocupa, para que sea decretado gran parte del *Ajusco* como Área Natural Protegida en suelo de conservación ecológica o forestal que aún no se habita es decir, que no existan asentamientos regulares ni irregulares (por tanto no tendrían que expandirse). Y de llevarse a cabo el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas tendrían que someterse a continuas inspecciones para evitar dichos asentamientos.

Para las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se enumeran los siguientes requisitos federales y locales:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 60 señala que:

“Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en las fracciones I a VIII del artículo 46 de esta Ley deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;

II.- Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;

III.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;

IV.- La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que la nación adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se

requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las previsiones de las Leyes de Expropiación, Agraria y los demás ordenamientos aplicables;

V.- Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y

VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

Las medidas que el Ejecutivo Federal podrá imponer para la preservación y protección de las áreas naturales protegidas, serán únicamente las que se establecen, según las materias respectivas, en la presente Ley, las Leyes Forestal, de Aguas Nacionales, de Pesca, Federal de Caza, y las demás que resulten aplicables.

La Secretaría promoverá el ordenamiento ecológico del territorio dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad.”

Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 94 dispone que:

“Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto del titular de la Administración Pública Local. Dicho decreto deberá contener:

- I. La categoría de área natural protegida que se constituye, así como la finalidad u objetivos de su declaratoria;
- II. Delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;
- III. Limitaciones y modalidades al uso del suelo, reservas y destinos, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;
- IV. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;
- V. Responsables de su manejo;
- VI. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Lineamientos y plazo para que la Secretaría elabore el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y
- VIII. La determinación y especificación de los elementos naturales o reservas de la biodiversidad cuya protección o conservación se pretenda lograr, en su caso.”

Desde el punto de vista jurídico no ha quedado claro si la declaratoria de este tipo de áreas son de carácter expropiatorio.

En un principio, la aplicación de esta política con la creación de parques nacionales, cuando las áreas de los parques pasaron a ser del dominio público raramente fueron indemnizados, a veces por falta de un procedimiento para hacerlo y en otras ocasiones por la falta de partidas presupuestales, o por no contar con la capacidad técnica para ser efectiva la protección de las áreas declaradas, y por la incorporación de muchas de ellas al reparto agrario, lo que indudablemente contribuyó a la confusión legal que las caracteriza.

Con posterioridad, se utilizó el esquema que actualmente tiene la Ley, y es que la declaratoria de áreas naturales protegidas no incide ni transforma el régimen de propiedad del área, que puede ser de tipo privado, social o nacional. Sin embargo tampoco queda claro de qué forma se convierten en obligatorios los programas de manejo y si las limitaciones y prohibiciones que en ellos se señalan son modalidades a la propiedad de los predios en que se aplican éstos.¹³⁶

Las áreas naturales protegidas son una forma de cumplir con el principio constitucional de conservación que se encuentra consagrado en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional.

El Derecho de propiedad y formas de tenencia sobre las tierras y sus accesorios, queda intocable, las declaratorias son aplicar cierta política a un área, sin embargo no es exigible el cumplimiento de las condicionantes en el programa de manejo.¹³⁷

Un precepto fundamental de la Ley Ambiental del Distrito Federal en cuanto a la Áreas Naturales Protegidas es el artículo 102 que señala que:

“Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Secretaría, el establecimiento de un área natural protegida, para lo cual dicha dependencia dictaminará su procedencia.”

2.2 Desarrollo Sustentable.

El desarrollo se ha definido como la aplicación de recursos humanos, financieros, biológicos y físicos del ambiente para satisfacer las necesidades humanas y elevar el nivel de vida de la población. Se lleva a cabo mediante la

¹³⁶ *Ibidem*, pp. 226 y 227.

¹³⁷ *Ibidem*, pp. 289 y 290.

elaboración, planeación y ejecución de proyectos. Un proyecto busca la mejor solución al planteamiento de un problema de satisfacción de necesidades humanas; contiene la información que permite evaluar las ventajas y desventajas de una iniciativa de desarrollo, es decir, se especifican las condiciones de la aplicación de todo tipo de recursos. En un proyecto se propone la producción o explotación de algún bien o la prestación de algún servicio, con el empleo de una cierta técnica y con miras a obtener un determinado resultado o ventaja económica y/o social que favorezca al desarrollo.¹³⁸

El concepto de desarrollo sustentable puede entenderse como el conjunto de acciones tendientes al aprovechamiento de los recursos naturales sin rebasar los límites de renovabilidad, y de forma responsable con la calidad ambiental del hábitat del que se extraen.

El anterior modelo de desarrollo tiene las características de administrar, controlar, proteger, observar y aprovechar los recursos naturales, es decir que practica una gestión ambiental integral.¹³⁹

Se tiene mucho que avanzar en la cultura del desarrollo sustentable, concepto relativamente reciente, aún lejos de comprenderse e integrarse a nuestras pautas de comportamiento.¹⁴⁰

Desarrollo y sustentabilidad son dos categorías permanentes en la estructura discursiva donde se plantean las directrices político-económicas programadas por la gran mayoría de los Estados que aspiran a la proyección de sus naciones en la actualidad. Ello no necesariamente es congruente con el interés que individualmente pudieran tener los gobernantes de los países latinoamericanos a una distancia de alrededor de 5 centurias del descubrimiento del continente americano por parte de los europeos.¹⁴¹

¹³⁸ Carmona Lara, María del Carmen y Hernández Meza, Lourdes, (coords.) *Temas selectos de Derecho Ambiental*, Serie Doctrina Jurídica, Número 360, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2006, pp. 303 y 304.

¹³⁹ H. Cámara de Diputados LV Legislatura- Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, *Sociedad y desarrollo urbano. Hacia un nuevo orden del territorio*, México, abril, 1994, p. 258.

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 213.

¹⁴¹ *Ibidem*, p. 246.

La mayoría de los ecólogos señalan que las ciudades no constituyen ecosistemas naturales, porque dependen de inlfujos de energía ajenos, o sea que no se autoregulan. Generalmente la energía de las ciudades actuales es impulsada por combustibles fósiles y no por energía solar.¹⁴²

2.2.1 Fuentes de Derecho Ambiental.

Es fuente de Derecho Ambiental en nuestro país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que desde su origen en 1917 es el fundamento para la política de conservación de recursos naturales, con base en ella se elaboró la legislación mexicana en torno a los recursos naturales, por lo que se puede decir que la legislación ecológica y ambiental en nuestro país tiene como origen los principios del precepto.¹⁴³

Los Tratados Internacionales en Materia Ambiental también son fuente de Derecho Ambiental y en México tienen la categoría de “Ley Suprema”.¹⁴⁴

La posición de los tratados internacionales dentro de la jerarquía normativa del sistema jurídico mexicano a partir de la lectura del artículo 133 constitucional, los tratados internacionales tienen superioridad jerárquica sobre otras normas, valen tanto o más que cualquier disposición federal o local que emane del legislador mexicano y en esa medida deben ser tomados en cuenta por los operadores jurídicos prácticos.

Los tratados representan hoy en día la mejor aproximación a lo que podrá significar el cosmopolitismo jurídico del futuro. Son una expresión del pensamiento kantiano que pugnaba por alcanzar una paz perpetua entre las naciones, a través del Derecho. En suma, son instrumentos de relevancia jurídica y política que deben ser estudiados, comprendidos y aplicados por todos los juristas en México.¹⁴⁵

¹⁴² *Ibidem*, p. 253.

¹⁴³ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, pp. 74 y 75.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p. 77.

¹⁴⁵ Carbonell, Miguel (coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*, 18ª ed., México, Porrúa, S. A. de C. V., 2004, p. 822.

Es fuente de Derecho Ambiental la legislación, traducida en ordenamientos específicos referidos a problemas ambientales. Otra de sus fuentes se encuentra en las normas de relevancia o interés ambiental contenidas en la legislación de otras materias por ejemplo en los Códigos Civiles, Penales; los Códigos de Procedimientos, etc.¹⁴⁶

Son fuente de Derecho Ambiental las disposiciones administrativas aunque no son leyes si son normas jurídicas, como es el caso de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Reglamento en materia de Impacto Ambiental. La única limitante de los reglamentos constitucionalmente hablando, es que deben desarrollar los tópicos planteados en la Ley respectiva y no deben ir más allá de ésta, ni puede vulnerar, limitar o reducir los Derechos dados al gobernado en las propias leyes.¹⁴⁷

Asimismo son fuente de Derecho Ambiental las Normas Oficiales Mexicanas que son disposiciones técnicas que emite una determinada Secretaría de Estado, tienen como finalidad desarrollar aspectos sobre alguna materia competencia de dicha dependencia. Las principales Secretarías que generan NOM's aplicables en materia ambiental, son la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural.

También la jurisprudencia y la costumbre pueden ser fuente del Derecho Ambiental de igual forma, las disposiciones orgánicas que se refieren a la administración de la gestión ambiental, trátase o no de organismos públicos creados exclusivamente para ese fin.¹⁴⁸

2.3 Planeación urbana y forestal.

El enfoque que ha prevalecido para la planeación de la región natural, rural y urbana ha dado mayor énfasis al desarrollo de normas y reglamentos, así como apalea los problemas en donde la represión política se acentúa, más que a una

¹⁴⁶ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, pp. 74 y 75.

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 76.

¹⁴⁸ *Idem*.

solución estructural e integral de la problemática ambiental de una de las mayores urbes del planeta.¹⁴⁹

La política urbana y metropolitana que se aplica en el Valle de México está desfasada en cuanto que no atiende lo verdaderamente importante por sobre lo urgente, sino que ha sido la dinámica social la que ha ido por delante, y debemos reconocer que las decisiones de cada individuo respecto a dónde y cómo construir no son siempre racionales en relación con las necesidades de la comunidad. Por ello, la acción del Estado en esta materia es fundamental.

La planeación territorial no ha logrado vincularse de manera adecuada con las necesidades reales de la sociedad-naturaleza, con las acciones que se despliegan de la política y las que ejercen el todo social. Existe una operación en tiempos distintos que le impide al Estado, en sus tres esferas de gobierno, actuar a tiempo y de manera pertinente en el proceso de urbanización. Estas deficiencias son más evidentes en la administración urbana, ya que a través de esta función las autoridades, día a día, toman decisiones en relación con el proceso de urbanización. Cuando se hace un alto en el camino y se recorre la metrópoli con ojos críticos, se hace muy clara esta deficiencia.

Las inadecuadas acciones que realizan los individuos al utilizar el suelo, hacen patente la complacencia o tolerancia gubernamental hacia usos o construcciones que afectan a la comunidad, así como las decisiones erróneas que toman las autoridades al diseñar y construir, o al no hacerlo, las obras de infraestructura o los equipamientos que requiere el funcionamiento de la metrópoli. En síntesis, no funciona de manera adecuada el proceso de ejecución de los planes de desarrollo urbano.

Enfrentamos una crisis de la planeación urbana debido a sus propias rigideces en la teoría, el método y los instrumentos operativos, así como por los embates de nuevas corrientes que postulan “es mejor mas mercado y su planeación y menos Estado”.

¹⁴⁹ Eibenschuts Hartman, Roberto (coord.), *Bases para la planeación del desarrollo urbano en la Ciudad de México. Tomo II: estructura de la ciudad y su región*, Primera reimpresión, UAM, Unidad Xochimilco, México, Miguel Ángel Porrúa, 1999, p. 317.

La realidad es que sin negar la presencia creciente del mercado y sobre todo de la inversión privada, la acción del Estado por medio de la planeación es indispensable para reducir las contradicciones y excesos que ocurren en el sistema.

La pregunta que debemos responder ahora, es ¿qué tipo de planeación es la más acorde para las nuevas condiciones económicas, sociales y ambientales que enfrenta la gran metrópoli nacional?

Igualmente debemos plantear la conveniencia de revisar a profundidad los contenidos normativos de nuestras leyes y reglamentos que intentan controlar y orientar la urbanización. La realidad es que México cuenta con una legislación importante en la materia pero un tanto inadecuada a las nuevas condiciones que le han sido impuestas al proceso de urbanización y metropolización.

La consecuencia de la baja efectividad en el control y orientación de las actividades sociales en el territorio es la degradación creciente del ambiente, caracterizada por la destrucción o inadecuada explotación de los recursos naturales y por la cada vez más evidente contaminación del suelo, aire y agua.¹⁵⁰

La investigación en México tiene ya herramientas suficientes para atacar desde el punto de vista de planeación los problemas de conservación en nuestro país. A través de una diversificación de la actividad económica en zonas de alta prioridad ecológica se podrá a la larga tener un programa conservacionista con final feliz y no de holocausto. Este es un objetivo complicado de obtener, en el que deben coincidir economistas, psicólogos, ecólogos tanto de instituciones académicas, como organizaciones ambientalistas e instituciones gubernamentales.¹⁵¹

Para todo mexicano es conocido el hecho de que entramos desde hace dos décadas a la denominada era del medio ambiente. Esto quiere decir que la preocupación de la sociedad inmediatamente se va a dirigir hacia la protección

¹⁵⁰ Arvizu García, Carlos e Iracheta Cenecorta, Alfonso X. (comps.), *Campo-Ciudad-Metrópolis: retos y perspectivas. Textos del V Seminario-Taller Internacional de la Red Mexicana de Ciudades hacia la Sustentabilidad*, México, El Colegio Mexiquense, 2005, pp. 188, 189.

¹⁵¹ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 186.

medioambiental, porque estamos entrando en una etapa que se va a determinar por los límites del crecimiento y por la redefinición del modelo humano de desarrollo.

El modelo económico que se tenía en nuestro país implicaba el uso indiscriminado de los recursos a nuestra disposición, para ingresar de lleno al “desarrollo estabilizador”, modelo que le permitiría a la sociedad humana alcanzar niveles insospechados de bienestar. Algunas sociedades del mundo como Estados Unidos y también Europa, han tenido un desarrollo espectacular en lo material, pero este desarrollo ha tenido un costo importante para el medio ambiente.

Por primera vez estamos en posibilidad de destruir el planeta ya no por caso fortuito de un conflicto entre naciones y sistemas políticos, sino por el mismo devenir de la sociedad humana. En México ha desaparecido del 90% de nuestras áreas boscosas a partir de 1924, y caemos en cuenta de que probablemente estemos alcanzando los límites a nuestro crecimiento.¹⁵²

Por lo tanto, no se trata ya de una cuestión moral o ética la protección al medio ambiente. Esta época será marcada por una creciente concientización ciudadana acerca del equilibrio ecológico, y un desarrollo sustentable que provea a la sociedad humana de productos inteligentes que nos permitan a los seres humanos convertir a la naturaleza en una aliada de nuestro desarrollo y no en una víctima de nuestro crecimiento.¹⁵³

El concepto naturaleza ha sido modificado y su relación con el hombre también ha tendido transformaciones. Si se concibe a los elementos naturales como bienes de apropiación privada e individual, el sistema de protección se enmarca en el régimen civil; en cambio, la naturaleza considerada como bien jurídico colectivo, comunal, social o público, el régimen de protección es responsabilidad del Estado y, en el caso mexicano, la Nación. La legislación aplicable que fundamenta el régimen de protección se amplía transformándose en una regulación a partir de

¹⁵² *Ibidem*, p. 188.

¹⁵³ *Ibidem*, p. 189.

políticas estatales y del Derecho Constitucional y Administrativo.

Los recursos naturales han sido concebidos como elementos y no como partes del todo por ello se han visto de manera parcial y segmentada, desde el punto de vista económico se han sectorizado. De igual manera, la perspectiva legal y los regímenes de protección han sido sectoriales y segmentados, tenemos entonces leyes de aguas, agrarias, forestales, de minas, de flora y fauna, de biodiversidad y de energía sin embargo, con el cambio de conceptos que se observa en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales pone énfasis en la utilización de los mismos de manera que se respete su integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte, visión que implica una consideración más integral del conjunto.¹⁵⁴

La planeación territorial rebasa el ámbito de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y se ubica en el nivel megalopolitano, caracterizándose por la promoción y desarrollo de grandes proyectos. Tal es el caso del sistema regional aeroportuario; el desarrollo de autopistas que conectan a las capitales de los Estados circunvecinos con el Distrito Federal, los proyectos de nuevos sistemas de transporte urbano como el *metrobus*, el tren suburbano y las nuevas líneas del metro; los proyectos de servicios regionales atienden necesidades de la zona metropolitana de la Ciudad de México y se ubican en el espacio megalopolitano.¹⁵⁵

Las consecuencias de la orientación de la planeación territorial dejan ver el surgimiento de impactos negativos respecto a conurbaciones indeseables, ampliación de la frontera a la especulación inmobiliaria, mayor concentración de la población y deterioro del medio ambiente.¹⁵⁶

¹⁵⁴ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 37 y 38.

¹⁵⁵ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, pp. 200 y 201.

¹⁵⁶ *Idem.*

La planeación es un proceso dinámico, lógico y sistemático, se emplea para la consecución de proyectos. En este proceso se generan situaciones o escenarios posibles causados por la implementación de un proyecto.¹⁵⁷

Un proyecto que involucre como elemento a los recursos naturales renovables implica la manipulación de ecosistemas, mediante la modificación de su estructura y procesos. En este manejo se llegan a obtener bienes provenientes de la estructura y servicios de los procesos, cuyos beneficios y evaluación se desarrollen con equidad y en principios de sustentabilidad.¹⁵⁸

La planeación incluye la evaluación de un conjunto de decisiones y sus posibles consecuencias en las diferentes fases del proyecto como en cada uno de los escenarios construidos. En éste procedimiento se parte de que si no se emprende un curso de acción, es poco probable que ocurra el Estado futuro que se desea; y que si se adopta la iniciativa apropiada (decisión “correcta”), la probabilidad de obtener un resultado esperado aumentará. Otro aspecto importante de la planeación lo constituyen la evaluación y optimización de los recursos existentes para el cumplimiento de los objetivos de un proyecto.¹⁵⁹

En un proyecto de desarrollo regional, la planeación se dirige al establecimiento de políticas, objetivos y opciones sobre el uso del suelo y el aprovechamiento de bienes y servicios por parte de diversas actividades productivas.¹⁶⁰

La planeación regional debe buscar, mediante negociación, que los diferentes sectores de interés en la región obtengan beneficios y racionalicen decisiones en torno al uso y protección de los bienes y servicios existentes.¹⁶¹

La planeación de una iniciativa de desarrollo implica necesariamente asegurar una calidad ambiental de los sectores involucrados posterior a la ejecución del proyecto. Sin embargo, casi todos los conflictos de origen ambiental tienen en

¹⁵⁷ Carmona Lara, María del Carmen y Hernández Meza, Lourdes, (coords.) *Temas selectos de Derecho Ambiental*, Serie Doctrina Jurídica, Número 360, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2006, p. 304.

¹⁵⁸ *Idem.*

¹⁵⁹ *Ibidem*, pp. 304 y 305.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 305.

¹⁶¹ *Idem.*

común alguno de los siguientes factores: 1) pobre entendimiento del sistema o poca información de los parámetros ambientales involucrados; 2) algún interés particular de un usuario del sistema; y 3) la fuerza económica, política o social del grupo de interés.

A su vez, la magnitud del conflicto está en función de los siguientes factores: 1) el tipo de recurso y su tipo de propiedad; 2) el conocimiento o información que alguno de los usuarios tenga sobre el sistema (recursos naturales y sus relaciones), y 3) los modos o formas de apropiación de los recursos.¹⁶²

Cuando se manifiesta un conflicto ambiental de manera pública, notoria haciendo crisis se convierte en lo que pudiese ser denominado un “problema ambiental” que se origina cuando existe una decisión por parte de las autoridades o de algún usuario de distribuir o apropiarse de un recurso y esta distribución o apropiación es considerada como “injusta” o “ineficiente” por parte del resto de los usuarios. También tiene su origen cuando en la decisión o el planteamiento de apropiación del recurso no se consideran otras variables ambientales “críticas” para uno o más sectores.¹⁶³

La proliferación de leyes, planes, programas e instancias administrativas a lo largo de las últimas décadas, así como los breves periodos de su vigencia, son síntoma de la complejidad del problema que abordan y de las cambiantes circunstancias políticas y económicas en que éste proceso se desarrolla.

La necesidad de contar con un sistema de planeación que incorpore y dé cause a los diversos actores sociales que configuran el fenómeno urbano han quedado patentes cuando a nivel internacional hemos visto reprobados modelos centralizados y verticales en países enteros que enajenaron durante décadas la gestión de sus condiciones de vida.

La globalización de las relaciones económicas, la estrategia de la modernización nacional que supone una adaptación de nuestras estructuras económicas y la renovación de las instituciones de cara al fortalecimiento de la sociedad civil, hace

¹⁶² *Ibidem*, pp. 306 y 307.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 307.

necesaria una forma distinta de planear que parta de la activa participación de los ciudadanos conocedores del tema para definir políticas y acciones generales, se establezcan mecanismos de inducción, concertación, autogestión y favorezca la asociación entre agentes privados y políticos, reservando para estos últimos solo las áreas y funciones de carácter estratégico.

La planeación debe concebirse como un método que persigue la articulación de esfuerzos y recursos en función de objetivos en circunstancias cambiantes.¹⁶⁴

Planeación es establecer la consecución de propósitos en el menor tiempo haciendo el mejor uso de recursos con que se cuenta. La planeación de la Ciudad debe tratar de generar condiciones apropiadas para el desarrollo de sus habitantes bajo condiciones de incertidumbre.¹⁶⁵

La planeación urbana del Distrito Federal, así como la de todas las ciudades del país, tiene su origen en los Planes Nacionales de Desarrollo que están basados en una serie de consideraciones sobre las necesidades más apremiantes del país entre las que destaca el desarrollo sustentable y la ecología.¹⁶⁶

2.3.1 Bienestar social.

A partir de la reforma constitucional del 28 de junio de 1999 se reconoce al medio ambiente adecuado como eje del desarrollo y bienestar personales, se convierte tanto en “Derecho público subjetivo” como en “principio rector de la actuación del poder público y exige su ponderación frente a otros bienes constitucionales de igual o mayor rango. En consecuencia, la previsión constitucional del medio ambiente tiene efectos vinculantes (normativos) para la actuación del Estado.

La materia medioambiental es una de las que más relación tiene con el urbanismo y con la ordenación del territorio, ya que comparten los objetivos de: 1. la protección y el mejoramiento de la calidad de vida; y 2. al territorio como elemento

¹⁶⁴ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 208.

¹⁶⁵ Greene Castillo, Fernando y Hernández Álvarez, Cesar, *La planeación urbana en el Distrito Federal*, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, Hermes Impresores, 2003, p. 24.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p. 39.

de frecuencia y objeto de regulación jurídica. El medio ambiente como principio constitucional, condiciona toda la política en la materia y conecta a ésta con otras políticas inspiradas en la dignidad de la persona y conducentes a su preservación y desarrollo.¹⁶⁷

La consecución de objetivos tradicionales de desarrollo económico a través de la industrialización, ha llevado consigo un crecimiento urbano muy acelerado que ha provocado la degradación del medio ambiente y la pérdida de condiciones ecológicas adecuadas para un desarrollo sustentable afectando la salud de la población, limitando el bienestar social presente e inhibiendo el de las generaciones por venir.¹⁶⁸

Se deben buscar mecanismos políticos y económicos en los que se promueva y arraigue una cultura de uso y valoración de la biodiversidad como recurso vital para el mantenimiento y mejora de nuestra calidad de vida. Por desgracia, esto no se ha visto reflejado en las formas de tenencia de la tierra que en México son de tres tipos: 1. la propiedad social, que incluye a ejidos y comunidades; 2. la privada, con los límites que señala la Ley Agraria; y 3. la nacional, que incluyen a los bienes nacionales que determina la Ley General de Bienes Nacionales. La configuración jurídica del sistema agrario ha impedido la aplicación de recursos para la conservación ambiental y ecológica a través de la compra de tierras, lo cual en otros países ha representado un importante instrumento de conservación.¹⁶⁹

La respuesta para la solución de los conflictos ambientales está en las herramientas de protección ambiental como la Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Técnicas y las Áreas Naturales Protegidas; pasando por una filosofía de manejo de recursos en donde la sustentabilidad es el escenario principal de

¹⁶⁷ Carmona Lara, María del Carmen y Hernández Meza, Lourdes, (coords.) *Temas selectos de Derecho Ambiental*, Serie Doctrina Jurídica, Número 360, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2006, p. 309.

¹⁶⁸ Negrete, María Eugenia, Graizbord, Boris y Ruiz, Crescencio, *Población, espacio y medio ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*, México, Programa de estudios avanzados en desarrollo sustentable y medio ambiente (LEAD-MÉXICO), Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, El Colegio de México, 1993, p. 33.

¹⁶⁹ Carmona Lara, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentarios y concordancias*, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, pp. 281 y 282.

desarrollo tendiente a un ecodesarrollo, donde se buscan sinergias e internalizan los costos ambientales del desarrollo.¹⁷⁰

2.4 Derecho Urbanístico.

La palabra urbano deriva de las raíces latinas *urbs*, *urbis*, *urbanus* que significan la ciudad y/o perteneciente a la ciudad. Históricamente el vocablo toma su origen con relación a la ciudad *Ur*, en la civilización sumeria de la baja Mesopotamia.¹⁷¹

Podemos definir al Derecho Urbanístico como el conjunto de normas jurídicas preponderantemente de Derecho Público que regula las relaciones entre individuos y, entre estos y el Estado en función del acondicionamiento, apropiación y aprovechamiento del espacio social, para el ordenamiento de los asentamientos humanos, mediante la planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y el establecimiento de usos, destinos, reservas y provisiones del suelo.¹⁷²

El Derecho Urbanístico regula toda conducta humana que de algún modo implique el uso del suelo o del espacio-urbano.¹⁷³

De acuerdo al párrafo 3º del artículo 27 constitucional, el urbanismo es de naturaleza pública, por lo que el Estado (*lato sensu*) está obligado a controlar la utilización racional del suelo de acuerdo con el interés general, mediante los instrumentos jurídicos (especialmente normas y planificación). En consecuencia, el urbanismo es asunto público que no necesariamente tiene que coincidir con la decisión o deseo de los propietarios del suelo, lo que implica una limitación para el ejercicio del Derecho de propiedad urbana.

La justificación de esta limitación a las decisiones particulares se basa en el interés público que implica la utilización racional del suelo y la ordenación

¹⁷⁰ Carmona Lara, María del Carmen y Hernández Meza, Lourdes, (coords.) *Temas selectos de Derecho Ambiental*, Serie Doctrina Jurídica, Número 360, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2006, p. 309.

¹⁷¹ Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, *Instrumentos del desarrollo urbano*, México, UNAM, 2000, p. 128.

¹⁷² *Ibidem*, p. 139.

¹⁷³ *Ibidem*, p. 143.

coherente de la Ciudad en la que todos los habitantes –propietarios o no– conviven y se desarrollan en condiciones óptimas.¹⁷⁴

El *quid* del sistema jurídico urbanístico consiste en regular y controlar los procesos de planeación, urbanización y edificación de centros de población, incidiendo especialmente en los límites a la propiedad urbana y la regulación del suelo.

En síntesis, por disposición constitucional el urbanismo es una actividad pública a cargo del Estado que tiene como finalidad la regulación y promoción del uso del suelo.¹⁷⁵

Ciertamente no existe el instrumento ideal, capaz de resolver todos los problemas sin contradicciones. Cualquier aplicación de política, tiene que estar bien diseñada y sólidamente sustentada para lograr una aplicación con buen éxito.¹⁷⁶

2.4.1 Ordenamiento Ecológico del Territorio y Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos.

La ordenación del territorio, conocida también como ordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico, es un proceso de planificación que a partir de un diagnóstico de tendencias del deterioro ambiental, establece medidas regulatorias o inductivas para favorecer la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.¹⁷⁷

Al Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos lo define la Ley General de Asentamientos Humanos como “...el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional”.¹⁷⁸

¹⁷⁴ Jiménez Dorantes, Manuel, *Constitución y urbanismo*, Serie ensayos jurídicos, Núm. 30, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006, pp. 45 y 46.

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 9.

¹⁷⁶ Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, *Instrumentos del desarrollo urbano*, México, UNAM, 2000, pp. 104 y 105.

¹⁷⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, *El desarrollo del derecho ambiental Latinoamericano y su aplicación. Informe sobre los cambios jurídicos después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río 1992)*, México 2001, p.59.

¹⁷⁸ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, p. 176.

El estudio de la legislación sobre asentamientos humanos, tanto federal como local, muestra que entre ambos ordenamientos existe una relación según la cual el Ordenamiento Territorial incluye al Ordenamiento Ecológico por tanto, el Ordenamiento Ecológico del Territorio puede instrumentarse a través de los planes de desarrollo urbano y asumir el carácter de obligatoriedad.

Tanto el Ordenamiento Ecológico del Territorio como el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, son la expresión del ejercicio de facultades que el orden constitucional otorga a los poderes públicos para incidir en el ejercicio del Derecho de propiedad, como: a) que la Constitución otorga a la Nación para imponer modalidades a la propiedad privada, como para expropiarla o imponerle limitaciones por causa de utilidad pública; b) de las entidades federativas para regular la propiedad inmueble dentro de su territorio; c) que tienen los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en regularizaciones de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones; y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.¹⁷⁹

El Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos es de carácter obligatorio y constituye una forma de establecimiento de modalidades a la propiedad, que de acuerdo a la Constitución y a la interpretación que de la misma ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una facultad que corresponde tanto a la federación como a las entidades federativas por conducto de sus Congresos, asimismo la legislación dispone que puede ejercerse por conducto de los ayuntamientos.¹⁸⁰

Para implementar el Ordenamiento Ecológico del Territorio puede recurrirse directamente a la emisión de actos de autoridad dentro de la esfera de competencias de cada nivel de gobierno con apoyo en las facultades Constitucionales de expropiación, limitaciones de dominio o imposición de modalidades que son actos jurídicos de carácter administrativo emitidos por el

¹⁷⁹ *Ibidem*, p. 179.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 180.

titular del Poder Ejecutivo y de carácter individual que requieren estar justificados por una causa de utilidad pública mediante el pago de la indemnización correspondiente y que pueden incorporarse dentro de la declaratoria de un Área Natural Protegida o asumir la forma autónoma a través de actos específicos.¹⁸¹

La vinculación de los temas ambiental y de ordenación territorial en la planeación es particularmente relevante en el caso del Distrito Federal. Por ello el artículo 27 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que:

“En el Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes criterios:

- I. El cumplimiento y observancia del programa general de ordenamiento ecológico del distrito federal;
- II. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades, siendo responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del Distrito Federal la forestación y reforestación;
- III. La conservación de las áreas rurales, de uso agropecuario y forestal, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;
- IV. La integración de inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico y cultural con áreas verdes y áreas de valor ambiental;
- V. La compatibilidad para crear zonas habitacionales en torno a centros industriales; y
- VI. La preservación de las áreas verdes existentes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función.¹⁸²

De conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, la planeación urbana y ambiental debe ser una sola es decir, parte de un mismo proceso, aunque en ella participen distintas autoridades, a fin de que el desarrollo urbano de la Ciudad de México quede sometido a las necesidades de conservación ambiental en su conjunto.¹⁸³

La incorporación de la Planeación Territorial como instrumento de política ambiental fue reconocida en la Declaración de Estocolmo en 1972, la cual recoge en varios de sus principios ésta preocupación.¹⁸⁴

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 181.

¹⁸² González Márquez, José Juan, *Apuntes sobre legislación ambiental y urbana*, México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 2008, p. 58.

¹⁸³ *Ibidem*, p.59.

¹⁸⁴ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, pp. 161 y 162.

El establecimiento de áreas de actuación forma parte de las disposiciones que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal impone a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

En las áreas de actuación en suelo de conservación, en sus modalidades de Áreas Preservación Ecológica y de Áreas de Producción Agroindustrial, su definición se hace de acuerdo con los lineamientos fijados por la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La Declaratoria de Áreas de Actuación se hace con el objetivo de evitar que el desarrollo de asentamientos humanos y de otras actividades, alteren sus características naturales sin embargo, en ocasiones es imposible lograr al hacerse evidente el deterioro de las mismas, y entonces se declaran como Áreas de Rescate.

Es prácticamente imposible encontrar todos los tipos de Área de Actuación en una Delegación, debido a las características de su territorio o a los Programas de Conservación aplicados por su administración. Al señalamiento del contorno o polígono de un Área de Actuación en el Plano de Zonificación, se conoce como delimitación.¹⁸⁵

Es necesario establecer dentro de las zonas un balance entre las actividades que pudieran llevarse a cabo en las instalaciones y procurar la armonía entre desarrollos urbano y económico. En otras palabras, el fin último del ordenamiento territorial es asignar una serie de actividades posibles a un predio en el entendido de que debe cumplirse forzosamente; esta condición es lo que se conoce como Uso de Suelo y representa en sí mismo la expresión más palpable del ordenamiento territorial.¹⁸⁶

“En el Distrito Federal tenemos 2 programas de Ordenación del Territorio, y además de ello, son incompatibles. El aspecto positivo del Ordenamiento Ecológico del Territorio es que se basa en imágenes satelitales georreferenciales”¹⁸⁷

¹⁸⁵ Greene Castillo, Fernando y Hernández Álvarez, Cesar, *La planeación urbana en el Distrito Federal*, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, Hermes Impresores, 2003, p. 103.

¹⁸⁶ *Ibidem*, pp. 100 y 101.

¹⁸⁷ Ponencia del Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, subprocurador del Ordenamiento Territorial Aportaciones del Ordenamiento Territorial; adaptación y soluciones a la vulnerabilidad

TABLA No. 6Incompatibilidades de instrumentos de planeación.¹⁸⁸

DELEGACIÓN	NÚMERO DE POLÍGONOS	SUPERFICIE DE TRASLAPE (ha)	SUPERFICIE COMPATIBLE (ha)	SUPERFICIE DE INCOMPATIBILIDAD (ha)
Álvaro Obregón	10	830.24	469.01	361.24
Cuajimalpa de Morelos	17	4,315.67	3,784.24	531.44
Gustavo A. Madero	0	658.69	658.70	0.0
Iztapalapa	1	943.43	748.80	194.63
Magdalena Contreras	35	1,682.22	1,339.30	342.92
Milpa Alta	47	13,645.77	10,058.96	3,586.81
Tláhuac	42	6,237.87	4,583.23	1,651.64
Tlalpan	84	7,000.38	5,447.60	1,552.79
Xochimilco	164	9,852.65	4,895.38	4,957.28
TOTAL	400	44,508.28	31,326.52	13,181.76

El artículo 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal indica que:

“El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.”

2.4.1.1 Suelo urbano.

Constituyen el suelo urbano las zonas que el Programa General de Desarrollo Urbano clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios, y por estar comprendidas fuera de las poligonales que el mismo Programa determina como suelo de conservación.¹⁸⁹

México ante la COP-16: entre la simulación climática y la incertidumbre jurídica en el 9º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental, Ciudad de México, México, 8 de octubre 2010.

¹⁸⁸ *Idem.*

¹⁸⁹ Greene Castillo, Fernando y Hernández Álvarez, Cesar, *La planeación urbana en el Distrito Federal*, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, Hermes Impresores, 2003, p. 95.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática define a las Localidades Urbanas como aquellas en las que su población es superior a 2,500 habitantes y a las que tienen una población menor les asigna la categoría de Localidades Rurales.¹⁹⁰

2.4.1.2 Suelo de conservación.

El suelo de conservación es el área rural del Distrito Federal, que para fines administrativos se ha denominado así.¹⁹¹

Según los datos de 1996 señalados en el Programa General de Desarrollo Urbano que es el que da las directrices generales del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; el suelo de conservación, definido por este instrumento, ocupaba 59% del territorio del Distrito Federal, esto es 88,642 hectáreas de 1 460,000 y comprende promontorios, cerros, zonas de recarga natural de acuífero, colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la Ciudad, y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamientos de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de asentamientos humanos.¹⁹²

Comprende fundamentalmente al suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal, agroindustrial y turística, y los poblados rurales.¹⁹³

De acuerdo a datos de 2000 proporcionados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, el suelo de conservación ocupa 88,442 hectáreas correspondientes al 59% de la superficie del Distrito Federal, de las cuales 38,252 hectáreas están cubiertas por bosques; 500 hectáreas por matorrales y; 28,599 hectáreas están destinadas a uso Agrícola.¹⁹⁴

¹⁹⁰ Delgadillo Macías, Javier (coord.), *Los terrenos de la política ambiental en México*, México, Miguel Ángel Porrúa-colección Jesús Silva Herzog, 2001, p. 378.

¹⁹¹ Aguilar, Adrián Guillermo (coord.), *Las Grandes Aglomeraciones y su Periferia Regional. Experiencias en Latinoamérica y España*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, p. 186.

¹⁹² Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 54-57.

¹⁹³ Greene Castillo, Fernando y Hernández Álvarez, Cesar, *La planeación urbana en el Distrito Federal*, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, Hermes Impresores, 2003, p. 95.

¹⁹⁴ Aguilar, Adrián Guillermo (coord.), *Las Grandes Aglomeraciones y su Periferia Regional. Experiencias en Latinoamérica y España*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, p. 186.

La disminución de áreas verdes ha traído consecuencias negativas para el ambiente y la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad por ejemplo: la disminución de actividades recreativas al aire libre; reducción de áreas de captación de volúmenes importantes de agua de escurrimiento para la recarga de acuíferos; ausencia de espacios para la conservación del hábitat de especies de flora y fauna nativas; y la disminución de los componentes bióticos encargados de mantener los ciclos ecológicos de la zona que limpian el aire de partículas en suspensión y contaminantes.¹⁹⁵

Es importante para nuestro estudio destacar que los recursos naturales del suelo de conservación están reglamentados por la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente como por otras leyes de carácter federal; así, sobre los recursos forestales se aplica la Ley Forestal, sobre las aguas y barrancas la Ley de Aguas Nacionales, y sobre la vida silvestre la Ley General de Vida Silvestre. La actuación de los niveles federal y local en un mismo territorio deja insuficientemente claro los ámbitos de actuación de las diferentes instancias y niveles de gobierno y esto implica gran dificultad para aplicar la normatividad ambiental y su cumplimiento.¹⁹⁶

Tener conocimiento de la expansión de la mancha urbana es indispensable para el estudio del deterioro del suelo de conservación en el *Ajusco*, el apoyo de imágenes digitales nos permitiría: 1) visualizar y cuantificar el crecimiento de la mancha urbana en tiempo real; 2) conocer los sitios que están deteriorados por asentamientos irregulares; 3) ubicar tiraderos clandestinos de basura; 4) poner atención a la contaminación de cauces; 5) estar atentos a la disminución de la infiltración del agua de lluvias. El uso de nuevas tecnologías se puede emplear en el procesamiento digital de información actualizada, para estudios e investigaciones que den origen a acciones gubernamentales en pro de la sustentabilidad de la Ciudad, como lo es el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas. Con lo anterior se exhorta a no perder la visión de lo que se quiere para el presente y futuro de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.¹⁹⁷

¹⁹⁵ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 72-80.

¹⁹⁶ *Ibidem*, p. 48.

¹⁹⁷ Aguilar, Adrián Guillermo (coord.), *Las Grandes Aglomeraciones y su Periferia Regional. Experiencias en Latinoamérica y España*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, pp. 197 y 198.

En la tabla número 7 se presentan los cálculos para la Delegación *Tlalpan* que contienen o son parte de suelo de conservación, relacionando la población total de la entidad federativa al porcentaje de área de suelo de conservación, es así como se puede identificar que esta Delegación requiere de acciones idóneas para el desarrollo de los habitantes de la Ciudad de México por pertenecer en un 84.50%, con más de 581,781 habitantes que empujan sobre el suelo de conservación.

TABLA No. 7

Distribución del suelo de conservación (SC) en la Delegación *Tlalpan* en el Distrito Federal.¹⁹⁸

Delegación	Habitantes hasta el año 2000	Porcentaje total de población del D. F.	Superficie total (ha)	Superficie declarada como SC (ha)	Porcentaje de SC por Delegación	Porcentaje total del SC del D. F.
<i>Tlalpan</i>	581,781	6.76	30,870.00	26,077.00	84.50	29.40
Total SC	5'420,308	62.99	124,385	88,442		100.00

Datos de Corena e INEGI.

En el contorno de la zona urbana existen áreas de rescate ecológico conformadas por extensiones intermedias entre la urbanizada y ecológica, las cuáles ya no tienen sus características originales. A demás, existen fuertes presiones para destinarla a los usos urbanos.

Las grandes extensiones de preservación ecológica, son zonas que por su importancia y características en el equilibrio ecológico, deben ser conservadas y manejadas con criterios que conlleven a su recuperación.¹⁹⁹

TABLA No. 8

Porcentajes (%) de pérdida del suelo de conservación (SC) por expansión urbana.

Delegación	% oficial de SC por Delegación	Total de crecimiento urbano al 2000 en SC por Delegación	% de pérdida de SC por Delegación al 2000	Crecimiento urbano sobre SC 2000-2003	% de pérdida de SC 2000-2003	% de SC por Delegación al 2003
Distrito Federal	59.03		8.54			
<i>Tlalpan</i>	84.50	1,609.56	6.17	402.12	1.64	77.96
Total		7,551.99		1,204.65	1.49	

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 186.

¹⁹⁹ Espinosa López, Enrique, *Ciudad de México. Compendio cronológico de su desarrollo urbano, 1521-2000*, México, Instituto Politécnico Nacional, 2003, p. 320.

En la tabla No. 8 se observa la pérdida de suelo de conservación en la Delegación *Tlalpan*. (se incluyen los espacios en zonas irregulares pero que en el proceso se sabe, serán ocupados).²⁰⁰

Tlalpan es la Delegación que reporta un mayor cambio de uso de suelo, de conservación a ocupación urbana debido a sus tasas de comportamiento poblacional, confirmando que no se cumple con los objetivos de los programas de redensificación con lo que se propicia su expansión.

Un medio ambiente humano deseable es más que mantener el equilibrio ecológico, que la administración económica de los recursos naturales, y más que el control de las fuerzas que amenazan la salud biológica y mental. Para pensar en un desarrollo sustentable de esta frágil zona rural que se dice es suelo de conservación y no siga siendo saqueado, dañado o invadido; debemos contar con una cultura ambiental, la ausencia de ella se da por la falta de formación e información de la población en temas ambientales, generando un deslinde de responsabilidades de estas con respecto al origen y causa de los problemas que aunado al problema de puntualización y falta de claridad en las atribuciones de las instituciones involucradas en el suelo de conservación, acarreado inactividad, confusión y descoordinación para poder actuar.²⁰¹

El suelo de conservación está regido por la legislación urbana e implica excluir a ciertas zonas de la aplicación de la normatividad urbana común.²⁰²

El Informe GEO Ciudad de México 2004 ha identificado como un problema la conformación de la agenda pública urbano ambiental y considera como deteriorada la interacción gobierno-sociedad que prevalece en el suelo de conservación asimismo, señala la importancia de la conformación de un organismo público no gubernamental encargado de que los aportes de la ciudadanía se traduzcan en efectiva protección de los servicios ambientales; y de

²⁰⁰ Aguilar, Adrián Guillermo (coord.), *Las Grandes Aglomeraciones y su Periferia Regional. Experiencias en Latinoamérica y España*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006, p.196.

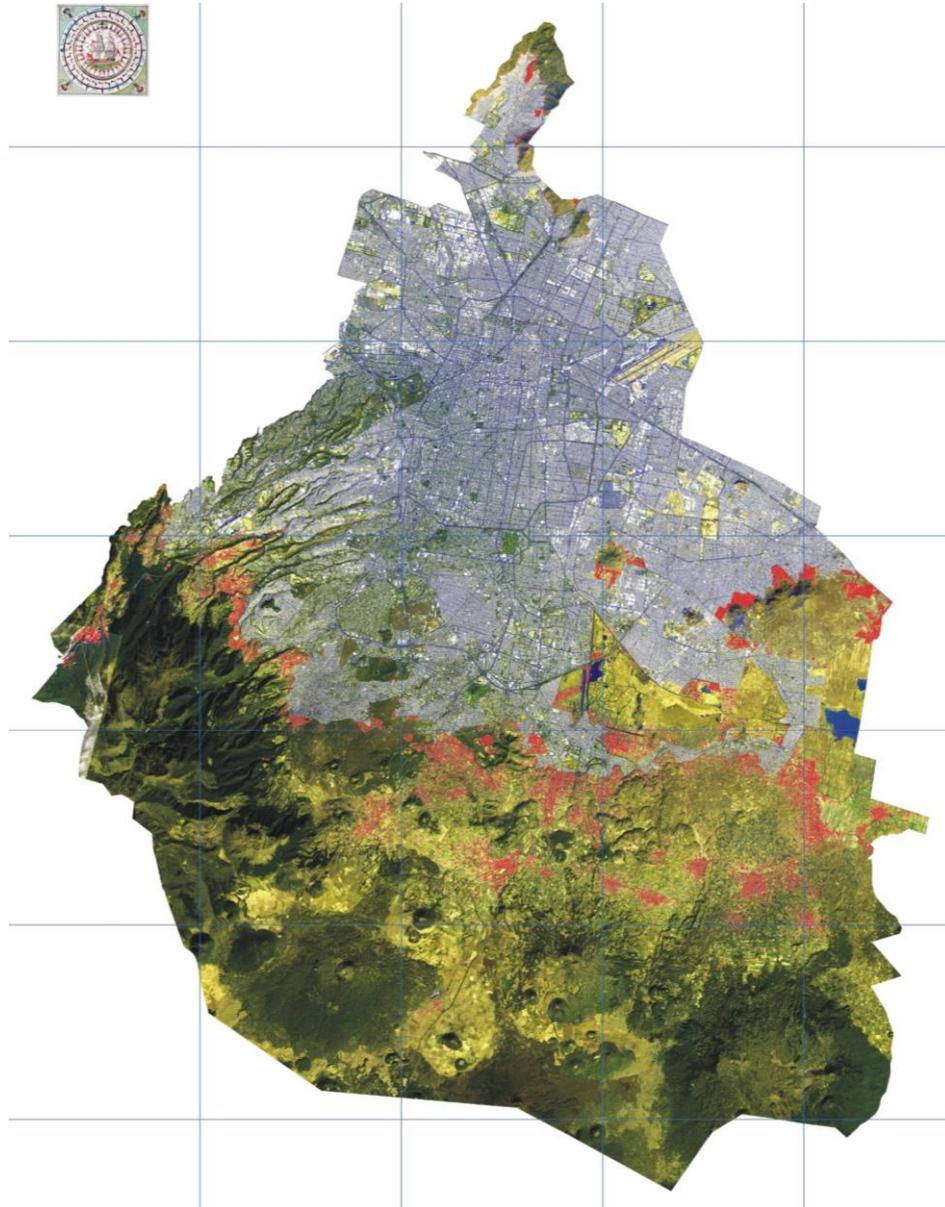
²⁰¹ *Ibidem*, pp. 197 y 198.

²⁰² Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia, "Expansión urbana, protección ambiental y actores sociales en la Ciudad de México", *Revista Estudios Demográficos y Urbanos México*, El Colegio de México, No. 54, Vol. 18, Num. 3, septiembre-diciembre, 2003, pp. 440-442.

que los recursos para la reactivación del territorio del suelo de conservación signifiquen opciones económicas y bienestar social.²⁰³

IMAGEN No. 6

En tono rojizo se observa una expansión urbana incontrollada sobre suelo de conservación.²⁰⁴
Suelo urbano 2,914.50 hectáreas en suelo de conservación del Distrito Federal 2006.



Se hace evidente la mala planeación de la Ciudad cuando pasan cosas como la siguiente: Emite la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la recomendación 01/2005 a la Secretaría de Medio Ambiente; a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; y a la Delegación *Tlalpan*, por la construcción de

²⁰³ Gobierno del Distrito Federal- SEMARNAT-Centro de Investigación Geográfica y Geomática- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *GEO Ciudad de México: (disco compacto) una visión territorial del sistema urbano ambiental*, México, 2004.

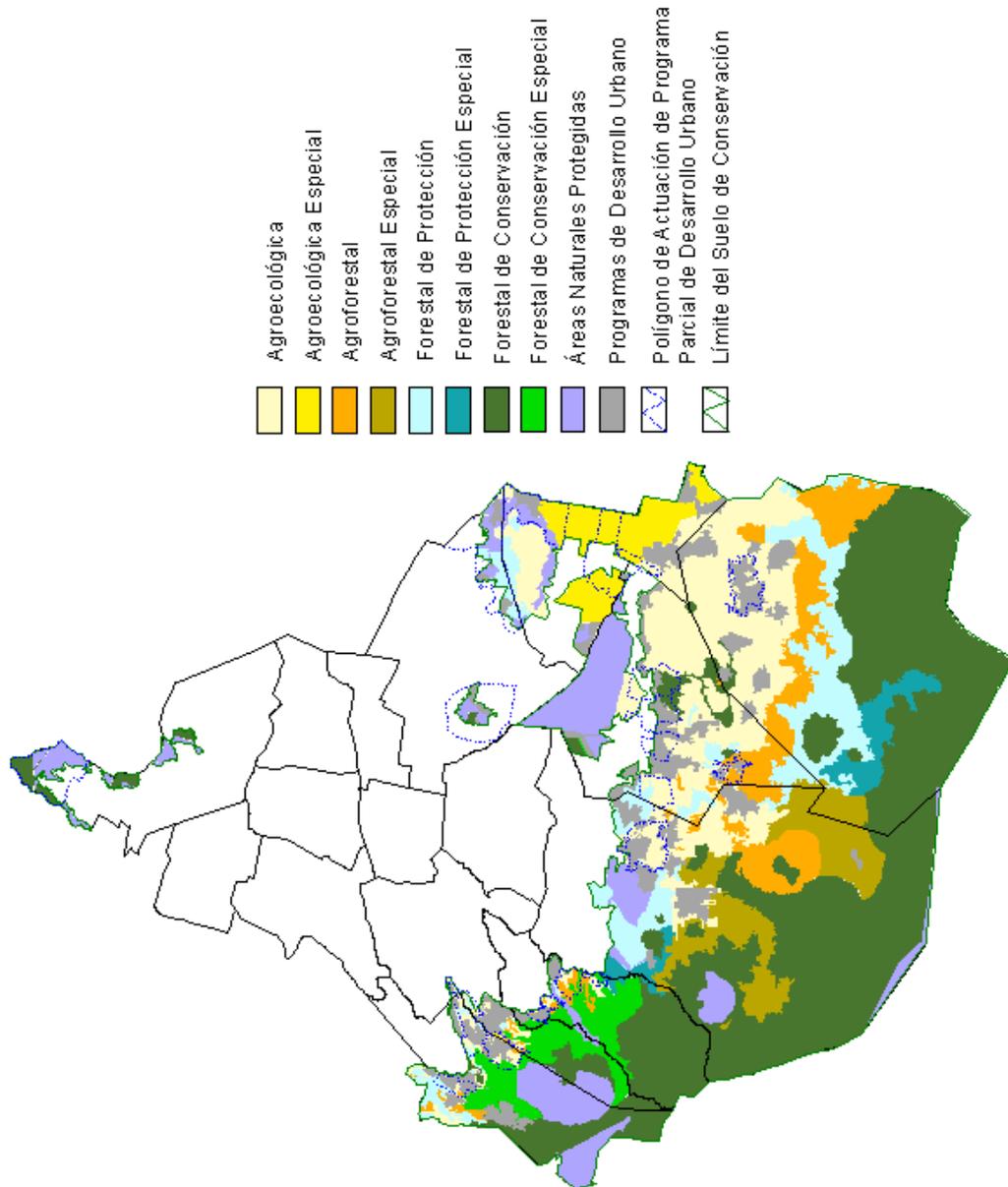
²⁰⁴ www.cvcccm-atmosfera.unam.mx/cvcccm/index.php, Centro Virtual de Cambio Climático de la Ciudad de México, *Informe 2008*, México, 2008.

gasolinera en suelo de conservación, en el pueblo de San Miguel *Topilejo*, de dicha Delegación (Comunicado para medios 31/marzo/2005).²⁰⁵

2.4.1.3 Zonificación.

IMAGEN No. 7

Mapa de zonificación del Distrito Federal.²⁰⁶



El artículo 3º de la LGEEPA señala que la zonificación es:

“El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y

²⁰⁵ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, *Hacia la justicia ambiental en la Ciudad de México: (disco compacto) informe 2005*, México, 2005.

²⁰⁶ Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 2003.

representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.”

TABLA No. 9 ²⁰⁷
Zonificación del Distrito Federal, extensión en hectáreas y porcentaje de suelo de conservación.

Zonificación	Extensión en hectáreas	% Suelo Conservación
Forestal de Conservación	32,155.5	36.4
Forestal de Conservación Especial	3,210.6	3.7
Forestal de Protección	6,985.5	7.9
Forestal de Protección Especial	2,006.1	2.3
Agroforestal	6,141.8	6.9
Agroforestal Especial	5,084.3	5.7
Agroecológica	14,056.2	15.9
Agroecológica Especial	3,114.4	3.6
ANP, Poblados Rurales, Programas Parciales y Equipamientos Rurales	15,687.5	17.7
Total	88,442	100

Para los efectos de la Ley General de Asentamientos Humanos se señala en el artículo 2º que zonificación es:

“la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.”

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, señala en su artículo 51 que:

“Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

- I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
- II. En suelo de conservación: Turístico; Recreación; Forestal; Piscícola; Equipamiento rural, Agrícola; Pecuaria; Agroindustrial, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y los demás que establezca el reglamento;
- III. En poblados rurales: Habitacional Rural de Baja Densidad; Habitacional Rural; Habitacional Rural con Comercio y Servicios; Equipamiento Rural, y los demás que establezca el reglamento.
- IV. Las combinaciones que surjan de los anteriores, las cuales deberán estar clasificadas en los Programas correspondientes.

²⁰⁷ *Idem.*

Las características específicas de las diferentes zonas y usos del suelo, se establecerán en el reglamento y Programas correspondientes.

Las acciones sobre la zonificación quedarán determinadas en los Programas correspondientes.

La zonificación determinará los usos, destinos y reservas de suelo para las diversas zonas, así como la especificación de aquellos usos sujetos a dictamen de impacto urbano.

Los usos del suelo se clasificarán en el reglamento y se reproducirán a detalle en los Programas respectivos.”

La zonificación era el pilar de la planeación urbana, ahora aparecen las áreas y polígonos de actuación contra la centralización presupuestal y adquiere vigencia la desconcentración territorial del gasto.²⁰⁸

2.4.2 Gestión del desarrollo urbano y ambiental.

La materia urbano-ambiental se ha venido desarrollando en el orden jurídico mexicano, de igual forma, la gestión pública en estos aspectos ha experimentado avances importantes en los últimos años. Se han creado así las siguientes dependencias: en 1973 la Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente dentro de la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia; en 1982 La Subsecretaría de Ecología, dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; en 1992 en Instituto Nacional de Ecología, y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como órganos desconcentrados de la Secretaría de Desarrollo Social.

A partir de las reformas de diciembre de 1994 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se creó la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, que asumió las funciones del Instituto Nacional de Ecología el cual, junto con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pasó a constituir un órgano desconcentrado de esa Secretaría; ésta asume también las funciones en materia de agua (a través de la Comisión Nacional del Agua), las forestales, las de pesca y las de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Las funciones referidas al agua y a los recursos forestales fueron transferidas desde la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

²⁰⁸ Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, *Instrumentos del desarrollo urbano*, México, UNAM, 2000, p. 9.

Como consecuencia de las reformas hechas en el año 2000 a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en virtud del cambio de gobierno, las atribuciones ambientales las tiene ahora la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se cambiaron las atribuciones de pesca a otra dependencia. El Instituto Nacional de Ecología se ocupa a partir de entonces, de apoyar la investigación y los estudios, habiéndose trasladado todas sus funciones operativas y de toma de decisiones a diferentes direcciones generales dentro del sector central de la Secretaría.²⁰⁹

Con respecto al Desarrollo Urbano, también en la década de los 70's comienza la planeación urbana institucionalizada y en consecuencia la creación de organismos a nivel federal dedicados a aplicar esa planeación. Con la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos, se crea en diciembre de 1976 la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, cuyas atribuciones consistían en llevar a cabo la planeación de los asentamientos humanos y ejecutar obras públicas urbanas. La SAHOP así como la Comisión Nacional de Desarrollo Urbano fueron las encargadas de elaborar el primer Plan Nacional de Desarrollo Urbano, aprobado en 1978.

En 1983, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, la SAHOP es remplazada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual cubría los campos del desarrollo urbano-regional y de vivienda, y los de ecología y medio ambiente.

Podemos observar a través de los cambios institucionales una mayor integración del desarrollo urbano con la cuestión ambiental pero a su vez, comienza ya a notarse una disminución de la preocupación por parte del Estado de la planeación urbana con la desaparición de la Sedue y la creación de la Secretaría de Desarrollo Social en 1992; a través de esta Secretaría se pone en primer plano la lucha contra la pobreza, mientras la planeación urbana desde el nivel federal, reduce sus alcances -proceso que se hizo más notorio durante la administración

²⁰⁹ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 42 y 43.

del presidente Fox a pesar de la aprobación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006-.²¹⁰

2.4.2.1 Asentamientos humanos.

En el Derecho Mexicano el empleo del término “asentamientos humanos” data de la década de los 70’s con las reformas constitucionales del 06 de febrero de 1976 a los artículos 27 tercer párrafo, 73 fracción XXIX- C, y 115 fracciones IV y V, cuando expresamente se atribuye al Estado la responsabilidad de dictar medidas para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas, planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para el fraccionamiento de los latifundios.²¹¹

En la práctica existen deficiencias en la formulación de planes y programas en esta materia con respecto al control del uso del suelo en la regularización de la tenencia de la tierra; y en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y preservación del medio ambiente. Por lo cual es necesario mayor capacitación para la eficiencia de la actuación administrativa de los servidores públicos responsables de esos cometidos; así mismo, se debe orientar permanentemente a la población, sobre los trámites, limitaciones, prohibiciones y sanciones aplicables sobre este particular, ya que en ocasiones hay ignorancia de estas cuestiones y ello da lugar a cometer infracciones sin dolo o mala fe.²¹²

Asentamiento humano es definido por la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 2º fracción II como:

“el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran...”

Se advierte que el contenido de esta materia son todas las actividades que inciden en la ordenación no solo en los centros de población (diseño de ciudades,

²¹⁰ *Ibidem*, p. 43.

²¹¹ Sánchez Gómez, Narciso, *Crisis metropolitana en México*, México, Porrúa, S. A. de C. V., 2005, p. 39 y 40.

²¹² Sánchez Gómez, Narciso, *Desarrollo urbano y Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2004, pp. 19-21.

calificación y clasificación del suelo, tipos de viviendas, infraestructura y equipamiento urbanos, etc.), sino también se refiere a aspectos que rebasan el modelo urbanístico y que involucran aspectos de ordenación territorial (zonas de preservación ecológica, vías de comunicación, instalaciones militares, puertos y aeropuertos, etc.).

Por ello nos referiremos a los aspectos de asentamientos humanos como urbanismo y a los aspectos que rebasan la estricta realidad urbana (la ciudad) como ordenación del territorio –la *Raumordnung* alemana, auténtica función pública de visión global, coordinadora e integral, diferenciada del urbanismo–.

El Derecho positivo considera que la materia de asentamientos humanos va más allá del simple fenómeno urbano para considerar aspectos regionales, económicos y sectoriales de manera que, ante una falta de mención constitucional a la ordenación del territorio se entiende que, los asentamientos humanos engloban asuntos más amplios que el urbanismo.²¹³

De la redacción constitucional y del desarrollo legislativo federal y local, se produce una falta de delimitación del contenido de la propia materia es decir, de la lectura de las normas urbanísticas mexicanas se comprueba que la materia de asentamientos humanos regula algo más que el fenómeno urbano propiamente dicho, y su regulación va más lejos de estas determinaciones, alcanzando a otros sistemas “naturales y materiales” que se relacionan con los centros de población y que se acercan a lo que se denomina “ordenación territorial de los asentamientos humanos”.²¹⁴

La doctrina mayoritaria afirma que el origen de la ordenación del territorio se encuentra en el ámbito territorial, en el urbanismo concretamente, ya que adquiere sustancia propia en el momento en que el urbanismo rebaza el aspecto meramente local o urbano. Así, el urbanismo –haciendo referencia a los asentamientos humanos– solo hace frente a problemas *ad intra* de los centros de población sin consecuencias supraurbanas que posteriormente, ante el imparable

²¹³ Jiménez Dorantes, Manuel, *Constitución y urbanismo*, Serie ensayos jurídicos, Núm. 30, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006, pp. 33 y 34.

²¹⁴ *Ibidem*, p. 36.

efecto de atracción de población de los mayores centros de población, el urbanismo se centró en la ordenación de los espacios que rodean a los mismos y en los que la Ciudad ejerce su influencia.²¹⁵

Otra parte de la doctrina especializada afirma que el origen de la ordenación del territorio no proviene del ámbito territorial o físico sino que, tiene su origen en los aspectos del desarrollo económico y su respectivo sistema de planeamiento. Esta visión se centra en primer término, en una macro planificación ejecutada por los Planes Económicos Nacionales que, ante su ambiciosa pretensión y comprobada ineficiencia, surgió de la necesidad de llevar a cabo una planeación particularizada (desarrollo regional) que atienda cada una de las necesidades de cada región del país.²¹⁶

Ante la dispersión conceptual, la complejidad de la regulación en la materia y la evidente diferencia entre asuntos públicos (ordenación del territorio y urbanismo), es necesario establecer un parámetro competencial de delimitación de la actuación de la federación, las entidades federativas y los municipios más nítido y eficiente.²¹⁷

2.4.2.1.1 Irregulares.

Los asentamientos humanos irregulares son también llamados informales, precarios, sin licencia, o populares. La ilegal posesión de la tenencia de la tierra conlleva a la inseguridad jurídica, llámese propiedad particular, terrenos ejidales o comunales, esta clase de irregularidades deben subsanarse con la intervención de los Poderes públicos federales, del Distrito Federal, Entidades federativas, y Municipios para evitar cuestiones políticas populistas que elevan a norma jurídica esas prácticas irregulares que se mantienen y admiten por las comunidades respectivas y/o por los gobernantes que emprenden campañas de regularización de la tenencia de la tierra conforme al tipo de propiedad que corresponda.

La inseguridad jurídica que se presenta al no darle el uso idóneo a la tierra tiene repercusiones ambientales que se traducen en falta de planeación ecológica y

²¹⁵ *Ibidem*, pp. 38 y 39.

²¹⁶ *Ibidem*, pp. 39 y 40.

²¹⁷ *Ibidem*, pp. 44 y 45.

acarrea problemas sociales y desequilibrios ecológicos de fatales consecuencias como contaminación de los suelos, agua, aire, destrucción y agotamiento de recursos naturales.²¹⁸

El deterioro ambiental se ha manifestado en las ciudades en: problemas causados por la falta de previsión para la gestión de los recursos, ausencia de una planificación adecuada con inclusión de la variable ambiental, y la irresponsabilidad e indiferencia en las gestiones y políticas de gobierno a favor del equilibrio ecológico.²¹⁹

El crecimiento urbano y económico de la Ciudad de México se llevó a cabo en detrimento de sus áreas forestales que se han visto reducidas a relictos de las montañas del sur y poniente del Distrito Federal.²²⁰

Para 1999 el Distrito Federal contaba con 86,804 hectáreas de conservación ecológica ubicadas en 9 Delegaciones: *Tlalpan* representaba la segunda más grande con 25,262 hectáreas; es sobre ellas que se establecen los asentamientos irregulares amenazando el equilibrio ecológico y la sustentabilidad.²²¹

El deterioro ambiental representa una problemática social, repercute en la calidad de vida de quienes habitan el Distrito Federal constituyendo un freno para el desarrollo sustentable. Los patrones actuales de construcción, producción y consumo amenazan con rebasar los umbrales de sustentabilidad socioeconómica y ambiental de dicha región. En este escenario se acentúan formas desordenadas de crecimiento de la Ciudad como los asentamientos humanos irregulares en localidades de alto riesgo o en el suelo de conservación, el despoblamiento de las áreas centrales, el cambio de uso del suelo de residencial a comercial, el despoblamiento de municipios conurbados y delegaciones periféricas con déficit

²¹⁸ Sánchez Gómez, Narciso, *Desarrollo urbano y Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2004, pp. 93 y 94.

²¹⁹ *Ibidem*, p. 99.

²²⁰ Eibenschuts Hartman, Roberto (coord.), *Bases para la planeación del desarrollo urbano en la Ciudad de México. Tomo II: estructura de la ciudad y su región*, Primera reimpresión, UAM, Unidad Xochimilco, México, Miguel Ángel Porrúa, 1999, pp. 376 y 377.

²²¹ *Ibidem*, p. 377.

de servicios. Estas situaciones hacen planear estrategias de aprovechamiento para la vinculación y uso adecuado de sus recursos naturales.²²²

El despoblamiento de las Delegaciones centrales y de algunas intermedias, ha provocado un aumento acelerado en las periféricas con la consecuente subutilización de la infraestructura y equipamiento existente, y la especulación inmobiliaria.²²³

La estrategia de acción contemplada en la política de uso de suelo, señala como hemos visto, dos grandes tipos de suelo: el urbano y el de conservación, el primero abarca 63,382 hectáreas; y el de conservación 85,554; territorios que se han modificado radicalmente de *facto*, dejando a la zaga la Planeación Urbana.²²⁴

Una visión teórica de los aspectos que han dado origen al fenómeno de asentamientos irregulares en el suelo de conservación de *Tlalpan*, coloca en evidencia que una de las demandas prioritarias de la sociedad es la vivienda, respuesta que se ha apresurado en el deterioro ambiental por las ocupaciones irregulares presentes y constantes en la región.²²⁵

El principal problema no se ubica en las normas jurídicas urbano-ambientales, sino en la ineficacia de las políticas públicas que enmarcan y orientan estos instrumentos y sus interacciones. Tres ejemplos estrechamente ligados de políticas ineficaces son: 1) las erráticas políticas en torno a poblados rurales y asentamientos irregulares; 2) la débil política agraria en suelo de conservación; y 3) la ineficaz política de protección y restauración de servicios ambientales que brinda el suelo de conservación desde una perspectiva de desarrollo urbano.

La necesidad de aplicación de un efectivo ordenamiento territorial en las nueve delegaciones con suelo de conservación no debe visualizarse solo como un

²²² Calderón Romero, Vanessa, *Diagnóstico ambiental y forestal para la evaluación del manejo de bosques en el Distrito Federal*, Tesis de licenciatura en planificación para el desarrollo agropecuario, Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM, México, 2008, p. 179.

²²³ Patiño Camacho, Luis Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, p. 84.

²²⁴ *Ibidem*, p. 144.

²²⁵ Mondragón Jacobo, Miguel Ángel, *Repercusión socioambiental de los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación de la zona del Ajusco, Tlalpan, Distrito Federal: una visión de Trabajo Social*, Escuela Nacional de Trabajo Social, Tesis de licenciatura en Trabajo Social, UNAM, México, 2006, p. 24.

ensamble jurídico o programático del Programa de Desarrollo Urbano, y del Programa de Ordenamiento Ecológico para consolidar las políticas existentes y las políticas por definir que se vinculan y/o dependen de estos instrumentos para poder lograr eficacia en las políticas públicas. Se trata de construir y aplicar un modelo de gestión pública integral de todo el territorio bajo jurisdicción del Distrito Federal.²²⁶

La gestión de los recursos naturales y la presencia de asentamientos ubicados en terrenos de propiedad social en la periferia de la Ciudad, tienen un alto grado de complejidad que dificulta la aplicación y cumplimiento del marco legislativo. Procesos que se iniciaron conforme a Derecho, como la creación de la Zona Urbana Ejidal, se tornaron ilegales frente a las leyes agraria y urbana. Las dificultades para ejecutar las expropiaciones; el incumplimiento de los Programas de Crecimiento Cero; y la falta de consenso para la aprobación de los Programas Parciales, son muestra de la inoperancia de estos instrumentos, en la medida que han sido utilizados tanto para desincorporar asentamientos en suelo de conservación, como para darle el reconocimiento de área urbana habitacional, “no han cumplido su papel planificador y más bien se han constituido en mecanismos limitados de corrección de expresiones del modelo de urbanización irregular en áreas de interés ambiental”.²²⁷

La distribución geográfica o territorial de los asentamientos irregulares destaca como uno de los problemas más importantes. La irregularidad de la tenencia de la tierra urbana, sobrepuesta a la propiedad ejidal o privada invadida, genera inseguridad para las familias asentadas irregularmente y se vuelve campo propicio para la acción de grupos políticos que encausan el descontento para solicitar a las autoridades la regularización de lotes y la introducción de servicios públicos. Como la propiedad del lote no está definida, no puede causar impuesto predial y por lo tanto las finanzas municipales son insuficientes para satisfacer esas demandas. La imagen de la autoridad municipal se deteriora y el conflicto con el Estado se acrecienta. Los asentamientos irregulares se expanden 10%

²²⁶ Gobierno del Distrito Federal-SEMARNAT- Centro de Investigación Geográfica y Geomática- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *GEO Ciudad de México: (disco compacto) una visión territorial del sistema urbano ambiental*, México, 2004.

²²⁷ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 144-146.

cada año, de manera que lejos de apuntar hacia una solución, el problema se agrava año con año.²²⁸

Existen vacíos legislativos, redes de intereses y complejidad burocrática que impide avanzar en la solución a la velocidad que requiere la dimensión del problema.²²⁹

Este es un círculo vicioso que obstaculiza el desarrollo sustentable de México, romperlo implica modificar las concepciones y prácticas de la autoridad y de los ciudadanos.²³⁰

Básicamente estos asentamientos se caracterizan, porque el acceso al suelo se produce de manera ilegal, ya sea a través de invasiones o bien, de ventas por parte de fraccionadores, principalmente en terrenos ejidales y comunales. Las invasiones se dieron principalmente en los años 40's y 50's. Los fraccionamientos ilegales, en terrenos ejidales y comunales -que sólo podían venderse hasta 1992 violando la Ley de Reforma Agraria- predominaron en las décadas posteriores.

Muchas de las invasiones fueron promovidas por el partido oficial de la época –el PRI– con el objeto de hacerse de una base política de apoyo; mientras que en el caso de los fraccionamientos ilegales, la participación de autoridades ejidales -a veces con el apoyo de autoridades agrarias-; de líderes locales que se beneficiaron económicamente; o de actores sociales de diferente índole, se apropiaban ilegalmente de tierras cuyo régimen de tenencia era poco claro.

El proceso de regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos irregulares sobre terrenos de propiedad privada el organismo regularizador en el Distrito Federal es la Dirección General de Regularización Territorial dependiente de la Secretaría de Gobierno; en cuanto a los asentamientos humanos irregulares sobre terrenos ejidales es la Comisión Regularizadora de la Tenencia de Tierra (CORETT) de carácter federal, la encargada de estos procesos.

²²⁸ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 53.

²²⁹ *Ibidem*, p. 54.

²³⁰ *Ibidem*, pp. 56 y 57.

Para dar cuenta de la expansión de los asentamientos humanos irregulares sobre suelo de conservación nos basaremos en datos elaborados por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural del Distrito Federal (Corenader), que sólo nos permite conocer los datos correspondientes a los años 1998 y 2001, en donde se señala que la expansión de los mencionados asentamientos en suelo de conservación ha continuado de manera dramática a pesar de que el tema ambiental se ha convertido en una de las prioridades del Gobierno de la Ciudad.²³¹

TABLA No. 10

Asentamientos irregulares en el suelo de conservación del Distrito Federal, 1998 y 2001 en la Delegación *Tlalpan*.

Delegación	No. de asentamientos		No. de viviendas		Superficie Ocupada	
	Enero de 1998	Septiembre de 2001	Enero de 1998	Septiembre de 2001	Enero de 1998	Septiembre de 2001
<i>Tlalpan</i>	133	136	7566.00	8535.00	487.70	743.20
Total	559	709	45589.00	64676.00	1817.43	3457.72

Fuente: Comisión de Recursos Naturales (Corena) de la Secretaría de Medio Ambiente (SMA), Gobierno del Distrito Federal (GDF). Levantamientos 1997 y 2001.²³²

En *Tlalpan* habría que tomar medidas más severas para evitar la gran expansión de esos asentamientos e impedir el incremento de las amenazas que pesan sobre el suelo de conservación, como consecuencia de la expansión de la mancha urbana.²³³

Los Convenios de Crecimiento Cero concentrados entre las autoridades locales y los colonos, solo tienen fundamento en la normatividad administrativa y no existe un procedimiento para aplicar sanciones en caso de incumplimiento.²³⁴

Las principales instituciones del Gobierno del Distrito Federal con responsabilidad sobre los asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación son: 1) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi); 2) la Secretaría de Medio

²³¹ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, p. p. 108 y 109.

²³² *Ibidem*, pp. 107 y 108.

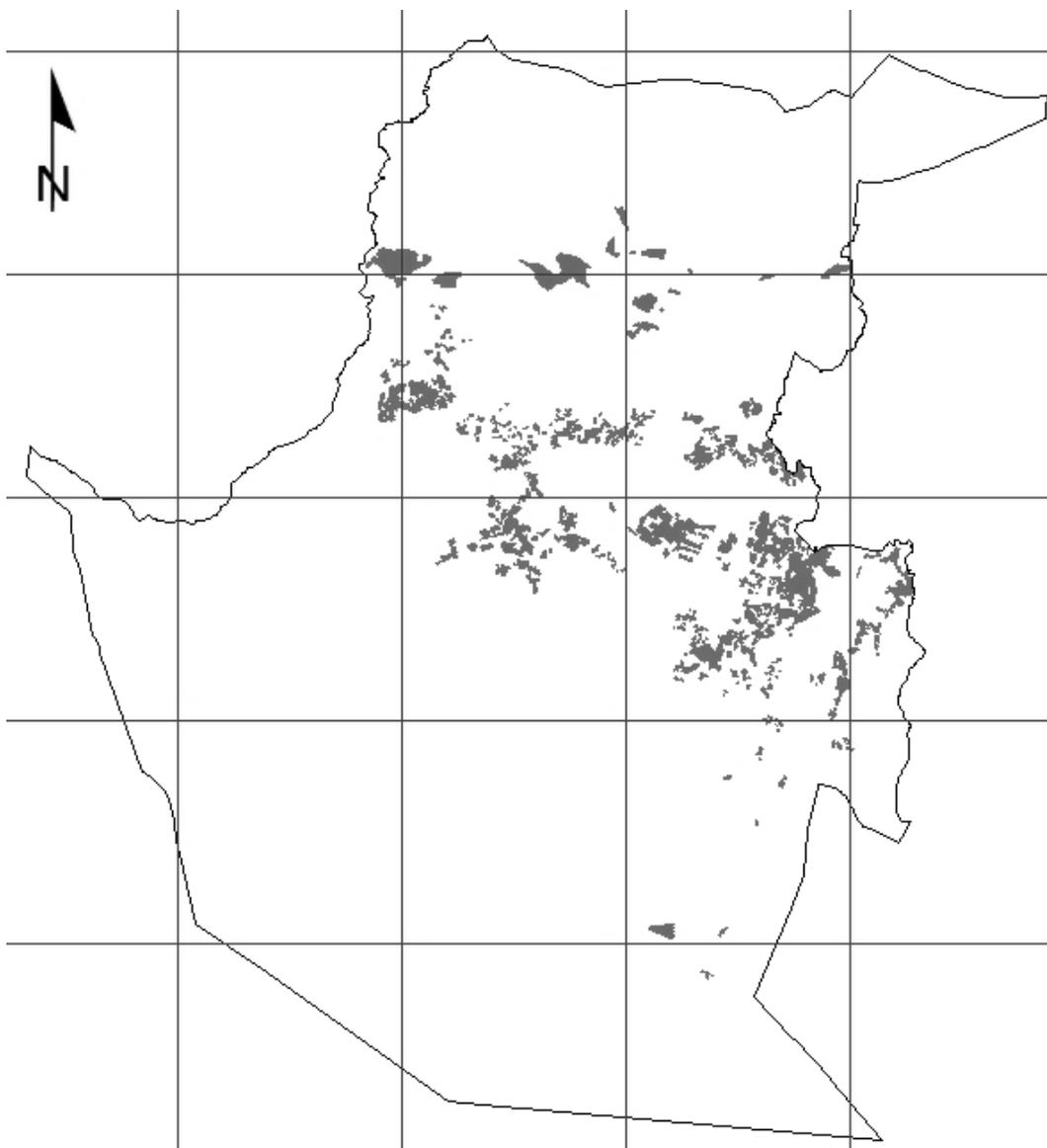
²³³ *Ibidem*, pp. 109-112.

²³⁴ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia, "Expansión urbana, protección ambiental y actores sociales en la Ciudad de México", *Revista Estudios Demográficos y Urbanos México*, El Colegio de México, No. 54, Vol. 18, Num. 3, septiembre-diciembre, 2003, p. 459.

Ambiente (SMA); 3) la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (Corena); y 4) la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT).²³⁵

IMAGEN No. 8

En oscuro se observan asentamientos irregulares en la Delegación Tlalpan (CORENA 2005).²³⁶



Con el propósito de poner un límite a la expansión de la mancha urbana de la Ciudad, en 1982 se inició en los municipios conurbados el programa “pinte su ralla”; mientras el Distrito Federal se propuso a partir de 1984 detener su crecimiento ilegal principalmente hacia el Sur de la Ciudad.²³⁷

²³⁵ Mondragón Jacobo, Miguel Ángel, *Repercusión socioambiental de los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación de la zona del Ajusco, Tlalpan, Distrito Federal: una visión de Trabajo Social*, Escuela Nacional de Trabajo Social, Tesis de licenciatura en Trabajo Social, UNAM, México, 2006, pp. 34-43.

²³⁶ www.cvcccm-atmosfera.unam.mx/cvcccm/index.php, Centro Virtual de Cambio Climático de la Ciudad de México, *informe 2008*, México, 2008.

²³⁷ Legorreta, Jorge y Aldana, Mauricio, *Efectos ambientales de la expansión de la Ciudad de México, 1970-1993*, Centro de Ecología y Desarrollo, A. C., México, 1994, p. 53.

El sistema urbanístico mexicano opera con un problema de corrupción, indecisión, inoperancia y solapamiento de las administraciones competentes para hacer prevalecer la legalidad urbanística.

A pesar de esfuerzos de la autoridad urbanística, se sigue produciendo el fenómeno de regulación de asentamientos humanos irregulares, fuera del modelo urbanístico plasmado en el sistema de planeamiento, así como la desviación del poder para modificar el planeamiento urbanístico de manera que responda a intereses particulares o de grupo.²³⁸

La expansión de los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación del *Ajusco*, es directamente proporcional al daño ambiental que causan y a los efectos perjudiciales en la salud y calidad de vida de la población; asimismo, repercute en la posibilidad de alcanzar la sustentabilidad de la Ciudad.

2.4.3 Uso de suelo.

El uso de suelo es la relación que existe entre un predio y las actividades a las que se destinan las instalaciones que alberga.²³⁹

El crecimiento del Distrito Federal se dio principalmente sobre ejidos, en más de dos tercios del territorio; sin embargo, el crecimiento de la Ciudad sobre los municipios conurbados se dio mayoritariamente sobre tierras privadas o de propiedad federal hasta en un 75%.²⁴⁰

Al suelo no urbano se le conoce como suelo de conservación y junto con el suelo urbano constituyen la totalidad del territorio del Distrito Federal; esta clasificación, atiende a las características físicas del territorio.

Con la aparición de los asentamientos irregulares, se introduce en el suelo de conservación de manera poco efectiva y racional el desarrollo urbano. Pero el

²³⁸ Jiménez Dorantes, Manuel, *Constitución y urbanismo*, Serie ensayos jurídicos, Núm. 30, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006, pp. 124 y 125.

²³⁹ Greene Castillo, Fernando y Hernández Álvarez, Cesar, *La planeación urbana en el Distrito Federal*, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, Hermes Impresores, 2003, pp. 100 y 101.

²⁴⁰ Delgadillo Macías, Javier (coord.), *Los terrenos de la política ambiental en México*, México, Miguel Ángel Porrúa-colección Jesús Silva Herzog, 2001, p. 379.

propósito que se persigue es el aprovechamiento de las ventajas que brinda el medio natural para el desarrollo urbano, como espacio para el descanso y las actividades recreativas, como fuente de renovación de los mantos acuíferos y del aire de nuestra Ciudad, como regulador del clima, y como proveedor de productos.

Esta parte del territorio es objeto de la planeación urbana y recibe el nombre de suelo de conservación por que se excluye totalmente del desarrollo urbano dado que, el gasto de recursos naturales y las transformaciones drásticas del terreno eliminarían las características del medio natural. En otras palabras, en el suelo de conservación no se permite el establecimiento de vivienda y de equipamiento urbano, convirtiéndose de esta manera en un límite tanto físico y legal a la expansión de la mancha urbana.

El suelo de conservación, al presentar desarrollo económico en las zonas habitadas, y escaso desarrollo en las zonas deshabitadas, observa las mismas características de una ciudad en cuanto a la identificación de actividades y por lo tanto es susceptible de ser tratado con los mismos criterios de ordenamiento territorial que se propusieron para el suelo urbano.²⁴¹

En principio, la distinción entre suelo urbano y suelo de conservación imponen una restricción al desarrollo urbano sancionada por la Ley. A su vez, la preponderancia de vivienda de diversos tipos en el suelo urbano anticipa una serie de restricciones para las actividades económicas, manifestadas principalmente en la localización territorial específica de las mismas y en una reglamentación para la construcción de vivienda e instalaciones muy estricta, con el fin de hacerlas compatibles, hasta donde sea posible, con las expectativas de seguridad y comodidad de cualquier ser humano.²⁴²

Con base en el cumplimiento de las restricciones anteriores, el Ordenamiento Territorial del Distrito Federal deberá tener como propósito la conservación, la recuperación o el impulso de los desarrollos económico, urbano y rural en

²⁴¹ Greene Castillo, Fernando y Hernández Álvarez, Cesar, *La planeación urbana en el Distrito Federal*, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, Hermes Impresores, 2003, pp. 92 y 93.

²⁴² *Ibidem*, p. 93.

aquellas zonas del territorio del Distrito Federal que muestren las condiciones más propicias. En otras palabras, deberá pugnar por el aprovechamiento del territorio de la Entidad en beneficio de todos sus habitantes.²⁴³

A partir de las modificaciones a los artículos 27 y 115 constitucionales, que trajeron como consecuencia modificaciones a la Ley Agraria de 1992 permitiéndole a los ejidatarios ser dueños de sus parcelas y enajenarlas a los fraccionadores, que convierte al ejido en uno de los principales proveedores de suelo para promoción inmobiliaria; y a la Ley de Asentamientos Humanos, con nuevas atribuciones a los municipios en materia de desarrollo urbano; el crecimiento urbano y el diseño de nuevos asentamientos reflejó cambios importantes que hoy es necesario evaluar para que las nuevas propuesta de actuación en las ciudades en materia de desarrollo urbano tengan una incidencia mayor que se refleje en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.²⁴⁴

Nos referimos a los cambios en los usos del suelo, a la pérdida de la cubierta vegetal y de zonas de recarga de acuíferos, así como a la degradación de los bosques y de los hábitat naturales.²⁴⁵

Como hemos visto, la serranía del *Ajusco* reviste un interés estratégico para la estabilidad ecológica e hidrológica de la Ciudad de México. La expansión irregular y acelerada de los asentamientos humanos ha determinado cambios muy significativos en los usos del suelo.²⁴⁶

Del total de modificaciones de uso del suelo para vivienda, el 55% son promovidas por grupos populares que gestionan sus proyectos de vivienda. Estas diferentes licencias pueden ser gestionadas en las Delegaciones o en las Oficinas de Licencias de los Colegios de Arquitectos y de Ingenieros. Las licencias de

²⁴³ *Ibidem*, p. 94.

²⁴⁴ Delgadillo Macías, Javier (coord.), *Los terrenos de la política ambiental en México*, México, Miguel Ángel Porrúa-colección Jesús Silva Herzog, 2001, pp. 380-390.

²⁴⁵ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 109-112.

²⁴⁶ Gómez, R. C., Soto, S. J., y Ramírez-Gama, R. M., "Estudio preliminar del efecto de asentamientos urbanos en las características de suelos forestales de las Serranías del Ajusco", *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, México, Distrito Federal, año/vol. 7, número 001, 1991, Laboratorio de microbiología experimental, Departamento de Biología, Facultad de Química, UNAM 04510, <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/370/37007151.pdf>, p. 129.

construcción las otorgan las Delegaciones y las del uso del suelo las otorga la Coordinación de Reordenación Urbana, también esta última es la encargada de tramitar las modificaciones a los Programas Parciales.²⁴⁷

La clasificación del suelo no urbanizable se mantiene en alguna medida al margen de la discrecionalidad administrativa ya que, dependiendo de las características del territorio habrá que definir las áreas en las que no es deseable el crecimiento del centro de población, sea por aspectos de protección ambiental, de seguridad pública y nacional, o de riesgo para la población.²⁴⁸

Los principales instrumentos que regulan el uso del suelo en el Distrito Federal son los Programas Delegacionales y Parciales, provenientes de la Ley Urbana, y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, que deriva de la Ley Ambiental; todos ellos, permiten la regulación del uso del suelo mediante el establecimiento de diferentes niveles de zonificación. También se señala como un instrumento de la política ambiental la creación de los Programas de Manejo para las Áreas Naturales Protegidas.²⁴⁹

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan en su versión 2010 considera 5 zonas territoriales localizadas en el área urbana. Y dentro del Suelo de Conservación se localizan: Siete Poblados Rurales; 6 Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y Asentamientos Humanos Irregulares.

La Reserva Territorial de *Tlalpan* está comprendida por los baldíos urbanos existentes tanto en el área urbana al norte de la Delegación como al interior de los Poblados Rurales.

Derivado de un análisis de fotointerpretación además de un recorrido de campo, se identificaron dentro del área urbana al norte de la Delegación una superficie

²⁴⁷ H. Cámara de Diputados LV Legislatura- Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, *Sociedad y desarrollo urbano. Hacia un nuevo orden del territorio*, México, abril, 1994, p. 48.

²⁴⁸ Jiménez Dorantes, Manuel, *Constitución y urbanismo*, Serie ensayos jurídicos, Núm. 30, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006, p. 129.

²⁴⁹ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 54-57.

total de 90.55 hectáreas, asimismo en el área urbana dentro del Suelo de Conservación Ecológica, se localizan 9.13 hectáreas.

En los Poblados Rurales se observan 176.04 hectáreas de baldíos urbanos, de los cuales 85.19 hectáreas se localizan en la zona del *Ajusco*, 23.11 en Parres, 32.17 hectáreas en *Topilejo* y 35.57 en la zona de la Magdalena *Petlacalco* y San Miguel *Xicalco*. Además de 116 baldíos con una superficie de 29.23 hectáreas en Héroes de 1910.

En total, dentro de la Delegación se cuenta con 316.29 hectáreas de reserva territorial, en donde la mayor proporción de ésta, se localiza en los Poblados Rurales localizados dentro del Suelo de Conservación.²⁵⁰

2.4.4 La función del suelo en el urbanismo.

La ordenación y regulación del desarrollo urbano, es ante todo de orden público e interés social, por lo que la intervención del Estado en dicho proceso, en la actualidad, es una facultad ineludible e imperativa de éste, subordinando el interés privado al público.²⁵¹

El eje fundamental de la actuación urbanística pública y privada es el suelo, considerado como un espacio físico territorial en el que se llevan a cabo las distintas acciones urbanísticas (fraccionamientos, lotificaciones, fusiones, usos, reservas, etc.).²⁵²

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mencionado respecto del artículo 27 de la Constitución, que es posible imponer límites a la propiedad privada en “virtud de la función social del Derecho de propiedad por que sobre el interés particular se encuentra el interés de la sociedad en que la creación y el crecimiento de los centros de población se realice en forma ordenada para que exista un desarrollo equilibrado y armónico”.²⁵³

²⁵⁰ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de agosto de 2010.

²⁵¹ Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, *Instrumentos del desarrollo urbano*, México, UNAM, 2000, p. 142.

²⁵² Jiménez Dorantes, Manuel, *Constitución y urbanismo*, Serie ensayos jurídicos, Núm. 30, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006, p. 122.

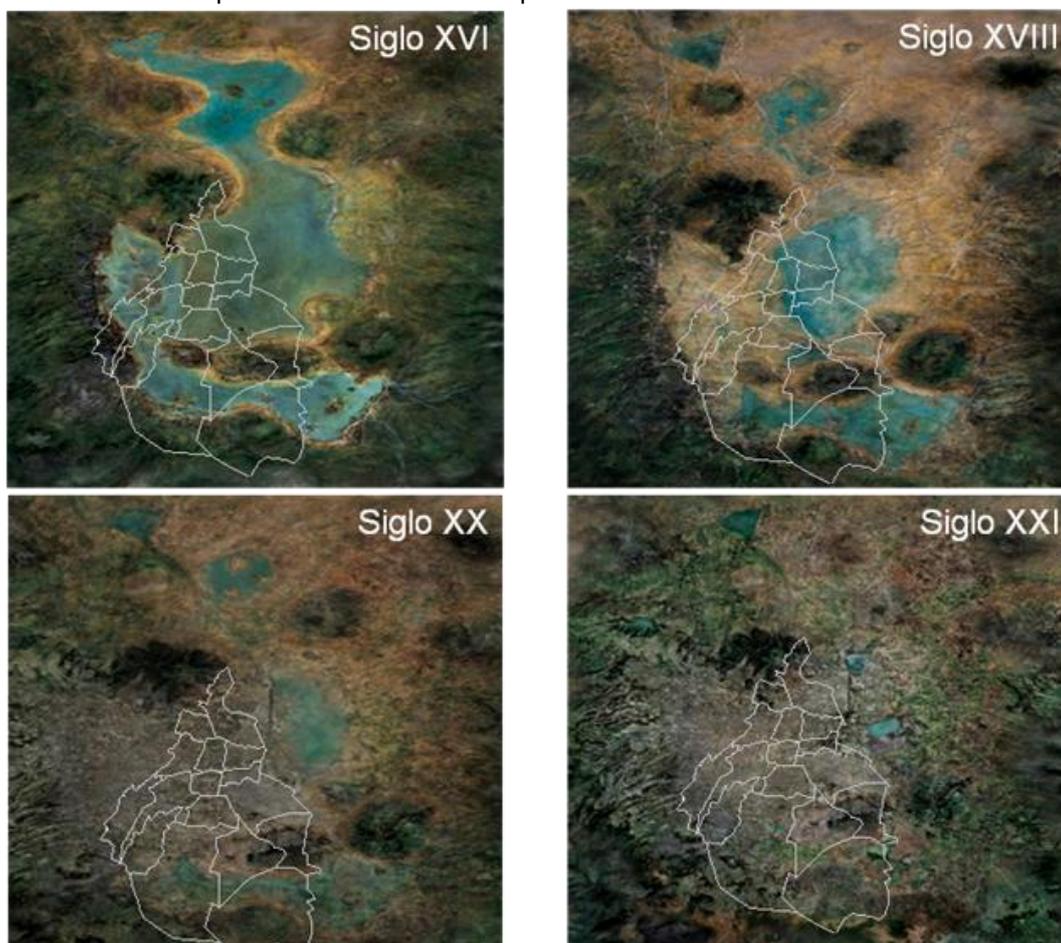
²⁵³ *Ibidem*, p. 112.

Se infiere que el concepto de urbanismo ya no tiene relación con su propia terminología, en virtud de la evolución que internacionalmente ha tenido en sus alcances y contenido la planeación integral y sustentable del desarrollo, de la que sectorialmente forma parte el desarrollo urbano y los asentamientos humanos; el urbanismo se ha transformado en un simple instrumento de desarrollo de los poblados, al incorporar criterios de ordenación del territorio.²⁵⁴

2.5 Expansión de la mancha urbana.

IMAGEN No. 9

Expansión de la Zona Metropolitana del Valle de México.²⁵⁵



La expansión de la mancha urbana se ha acompañado de cambios en los usos del suelo en lo que se refiere particularmente a la disminución de los espacios verdes.

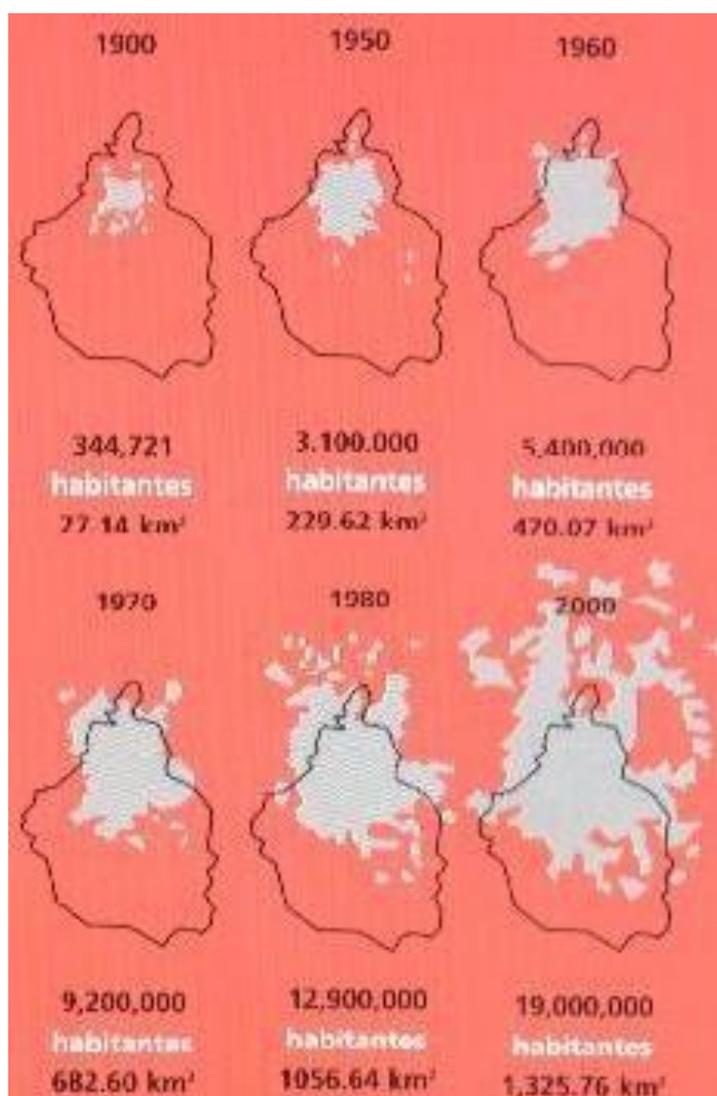
²⁵⁴ Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, *Instrumentos del desarrollo urbano*, México, UNAM, 2000, pp. 129 y 130.

²⁵⁵ Ponencia del Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, subprocurador del Ordenamiento Territorial Aportaciones del Ordenamiento Territorial; adaptación y soluciones a la vulnerabilidad México ante la COP-16: entre la simulación climática y la incertidumbre jurídica en el 9º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental, Ciudad de México, México, 8 de octubre 201.

Hay que destacar que una parte importante de la expansión urbana ha tenido lugar por la formación y reproducción de asentamientos irregulares.

En los últimos años la problemática de la expansión urbana a través de colonias irregulares ha comenzado a vincularse de manera creciente con la cuestión ambiental en la medida que, sobre todo en el Distrito Federal, se han establecido en suelo de conservación.²⁵⁶

IMAGEN No. 10
Expansión de la mancha urbana.²⁵⁷



Entre las Delegaciones del Distrito Federal que presenta mayor crecimiento poblacional y que cuenta con una alta proporción de suelo de conservación es

²⁵⁶ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 72-80.

²⁵⁷ Imagen tomada de: Zona Metropolitana del Valle de México, Laboratorio de la Ciudad de México, 2000. y Mapa de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte del D.F.” <http://www.ub.es/geocrit/sn/11955a.jpg>

Tlalpan, donde además se ha producido un gran aumento en el número y superficie de las colonias irregulares sobre el mencionado suelo.

Esa unidad político administrativa coincide con algunas de aquellas que el Bando 2, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, estableció como zonas donde se restringirá la construcción de desarrollos habitacionales y comerciales que demanden un gran consumo de agua e infraestructura urbana.²⁵⁸

En palabras del recientemente fallecido Carlos *Monsivais* (qepd) "...se potencia hasta el enloquecimiento y la destrucción de las posibilidades de un crecimiento nacional equilibrado el fenómeno del centralismo. Aquí en la capital, es el mensaje, todo se acumula: poderes políticos y religiosos, fuerzas económicas, lujo y moda, *ghettos* de cultura, oportunidades de entretenimiento, zonas de tolerancia en diversos sentidos, relaciones con el mundo exterior. Fuera, solo aguardan la desolación y el aislamiento (1991)".²⁵⁹

²⁵⁸ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 72-80.

²⁵⁹ Bassols, Mario (coord.), *Campo y ciudad en una era de transición. Problemas tendencias y desafíos*, México, UAM-Unidad Iztapalapa, 1994, p. 203.

CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO DE LA PLANEACIÓN URBANA Y FORESTAL.

Ante la desmesurada y pésima explotación de los elementos naturales, es necesario que consideremos deber y Derecho universal, salvaguardar la integridad y limpieza de nuestra residencia esférica.

Los llamados Derechos difusos, por su bastedad e imprecisión de titulares: todos los humanos. Dice Agustín Grijalva, en cuanto su violación nos afecta a todos, pero no es posible determinar específicamente a quiénes; son complementarios y prerequisite, de los Derechos humanos individuales y de los sociales en cuanto a la creación de condiciones concretas para el ejercicio de éstos últimos. Por ejemplo, el Derecho de 3ª generación aun ambiente sano es una condición necesaria para ejercer Derecho a la vida o a la integridad física de 1ª generación. Defender, proteger al medio ambiente es un Derecho para disfrutar todos los demás Derechos.

La protección del medio ambiente es a su vez garantía individual, Derecho humano, garantía social y Derecho difuso; todo ello con rango constitucional.²⁶⁰

3.1 El artículo 133 constitucional y los Tratados internacionales; 3.2 Evolución de los instrumentos internacionales; 3.2.1 En materia Forestal; 3.2.1.1 Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972; 3.2.1.2 Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992; 3.2.1.3 Protocolo de *Kyoto* de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1997; 3.2.1.4 Acuerdos de Marrakech, 2001; 3.2.2 En materia Urbanística; 3.2.2.1 Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, 1976. 3.2.2.2 Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Estambul, 1996.; 3.3 El Derecho a la Información sobre el Medio Ambiente; 3.4 Marco constitucional: 3.4.1 En materia de Planeación; 3.4.2 En materia Ambiental como referente de la deforestación; 3.5 Panorama de la legislación ambiental mexicana; 3.6 Etapas de la legislación ambiental; 3.7 Leyes federales; 3.7.1 Ley de Planeación; 3.7.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3.7.3 Ley General de Asentamientos Humanos; 3.8 Leyes locales; 3.8.1 Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 3.8.2 Ley Ambiental del Distrito Federal; 3.8.3 Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

²⁶⁰ Memorias 2007, 6º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental, México, Foro Consultivo Científico y Tecnológico, Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, 2008, p. 571.

3.1 El artículo 133 constitucional y los Tratados internacionales.

Este precepto nos dice que:

“La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

La Constitución es la norma suprema por que ha sido creada por un poder constituyente, con pretensión de legitimidad que alcanza para determinar la jerarquía normativa dentro del ordenamiento. El poder constituyente no es una cuestión jurídica, sino de hecho; no obtiene autoridad de alguna norma jurídica, sino del apoyo que tenga en la sociedad a la que pretende regular.²⁶¹

El conjunto de Constitución, leyes del Congreso y Tratados internacionales conforman la Ley Suprema de toda la Unión, que es una categoría jurídica creada por el artículo 133 para expresar una jerarquía superior al resto de normas del orden jurídico.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación había interpretado que las Leyes Federales y los Tratados internacionales tenían igual valor y que, de llegarse a presentar una contradicción entre una norma jurídica perteneciente a una ley del Congreso y otra localizada en un Tratado internacional, debería aplicarse el principio de *“lex posterior derogat priori”* es decir, debería prevalecer la norma mas reciente en el tiempo.²⁶²

Aunque ahora es muy claro el contenido del artículo 133 cuando se dice que los Tratados internacionales tienen superioridad jerárquica sobre otras normas, que valen tanto o mas que cualquier otra disposición que emane del legislador mexicano (federal o local) y que en esa medida, deben ser tomados en cuenta por los operadores jurídicos prácticos, argumentos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación niegan el contenido claro e inequívoco del artículo 133 ultima parte, y

²⁶¹ Carbonell , Miguel (coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*, 18ª ed., México, Porrúa, S. A. de C. V., 2004, p. 817.

²⁶² *Ibidem*, pp. 818 y 819.

pretende basarse en razones jurídicas, lo cierto es que existe una profunda desconfianza en la capacidad de los jueces. Dentro y fuera de la Corte se piensa que, dejar en manos de los jueces locales la poderosa herramienta de desaplicar normas jurídicas implicaría enormes riesgos.

El control difuso consistente en la desaplicación de las normas locales cuando contravengan a alguna norma que forme parte de la Ley Suprema de toda la Unión, debe darse por que así lo ordena el artículo 133, con independencia de la preparación que tengan los jueces locales; habrán los que no estén preparados y hagan interpretaciones indebidas, pero para ello existen recursos que se pueden promover contra sus resoluciones.²⁶³

En materia Ambiental, los Tratados y las Convenciones internacionales tienen el mismo rango que la Constitución, y se les denomina Derecho Ecológico Internacional; sus disposiciones son obligatorias para todas las autoridades federales o locales, y para todos los particulares que habiten en el territorio nacional, así como para extranjeros o compañías que ejerzan actividades dentro del mismo, incluyendo espacio aéreo y aguas territoriales.²⁶⁴

3.2 Evolución de los instrumentos internacionales.

3.2.1 En materia Forestal.

Los instrumentos más importantes del Derecho Ambiental Internacional.²⁶⁵

Comenzaremos abordando algunos de los principales Tratados y Convenios más importantes y enunciando otros con la finalidad de dar un panorama del espectro de instrumentos internacionales que regulan la materia.

Son dos los instrumentos base de todo Tratado internacional en México: 1. La Convención de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre Derecho de los Tratados, la cual reconoce que las leyes nacionales determinarán la forma en que la nación va a ratificar e implementar los tratados; y 2. La Constitución Política de los Estados

²⁶³ *Ibidem*, p. 824.

²⁶⁴ Baqueiro Rojas, Edgar, *Introducción al Derecho Ecológico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Colección de textos jurídicos universitarios, OXFORD, 2005, p. 5.

²⁶⁵ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, p. 77.

Unidos Mexicanos, que regula la instrumentación y adopción de tratados internacionales y convenciones diplomáticas.

El punto de partida de los Tratados internacionales sobre recursos naturales ha sido que los Estados tienen control soberano sobre los recursos naturales dentro de sus fronteras. Un límite a este uso de sus recursos es el que “ninguna nación puede permitir el uso de sus recursos de tal manera que perjudique a otra nación”. El mal uso del bosque puede afectar a otras naciones, como en el caso de aves migratorias y generación de gases efecto invernadero.²⁶⁶

Dos instrumentos internacionales que representan los primeros esfuerzos por regular los recursos naturales, y la flora y fauna silvestre son: 1) **la Convención sobre Protección de la Naturaleza y la Preservación de la Vida Silvestre en el Hemisferio Oeste de 1940**, llamada Convención del Hemisferio Oeste, que exige que las naciones firmantes establezcan áreas protegidas; adopten leyes para la protección de la flora y fauna; protejan las aves migratorias, prohíban quitar de las listas de especies las que tengan especial importancia; regulen el comercio de especies protegidas; y cooperen para promover los objetivos del tratado; y 2) **la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América de 1942**, que establece las primeras definiciones de Áreas Naturales Protegidas.

3.2.1.1 Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 1972.

El instrumento clave de los esfuerzos internacionales en materia de recursos naturales; conformada por una serie de principios sobre la protección y uso del medio ambiente; reconoce lazos entre el desarrollo y el ambiente; declara una obligación entre naciones para proteger el ambiente y los recursos naturales, y una obligación de las naciones desarrolladas para ayudar a las que se encuentran en vías de desarrollo.²⁶⁷

²⁶⁶ Sánchez Prado, María Fernanda, *Estudio sobre la política forestal y su marco legal: repercusiones ambientales*, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C., Eastman Kodak Charity Foundation, México, Jiménez Editores e Impresores, S. A. de C. V., 2000, pp. 17 y 18.

²⁶⁷ *Ibidem*, pp. 18-25.

Constituye la Carta Magna del Derecho Ambiental Internacional. Por primera vez se integra el concepto Medio Ambiente dentro de los Derechos Humanos.²⁶⁸

La incorporación de la Planeación Territorial como instrumento de de Política Ambiental se enmarca en los siguientes principios de esta fundamental conferencia:

“Principio 14.- La Planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el ambiente.

Principio 15.- Debe aplicarse la Planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.

Principio 16.- En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio o al desarrollo, o que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los Derechos Humanos Fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.

Principio 17.- Debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los Estados con miras a mejorar la calidad del medio.”²⁶⁹

La legislación propiamente ambiental surge en México de cara a la celebración de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano y Desarrollo, en la que por vez primera los países del mundo adoptan una declaración de principios que se convertirían en vectores del desarrollo de las legislaciones nacionales.²⁷⁰

Celebrada del 5 al 16 de junio de 1972. La Declaración allí adoptada sirve de base, desde entonces, a la evolución y análisis del tema en el plano internacional y, también en diferentes países, en su artículo 1º se lee:

“El hombre tiene el Derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas, en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar

²⁶⁸ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, p. 77.

²⁶⁹ *Ibidem*, pp. 161 y 162.

²⁷⁰ *Ibidem*, p. 11.

una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”.²⁷¹

Producto de la Conferencia, es el **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente** (UNEP), que se ha encargado de incrementar la participación y el apoyo de numerosos proyectos internacionales relacionados al ambiente, biodiversidad y bosques del mundo.²⁷²

La Conferencia es clave, ya que marcó el comienzo de esfuerzos internacionales sobre ambiente, biodiversidad y recursos naturales, generando acuerdos no obligatorios pero que han influido de gran manera, y propiciando el otorgamiento de financiamiento y asistencia de organismos internacionales, así como préstamos de los bancos multilaterales de desarrollo. Uno de los acuerdos no obligatorios que se derivó de esta Conferencia es **el Capítulo Mundial**.²⁷³

También como consecuencia de Estocolmo surgió **el Programa de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo** (PNUMA) con la misión de ser un instrumento de coordinación y promoción de programas nacionales ambientales. Tiene su sede en Nairobi, Kenia y en la actualidad participan en él más de 150 países.²⁷⁴

En 1980 el PNUMA, **la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza** y, **el Fondo Mundial para la Naturaleza** lanzaron la **“Estrategia Mundial para la Conservación”**; este documento de Políticas Ambientales, presentó por primera vez en concepto de desarrollo sostenible definiéndolo como:

“el desarrollo actual para satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones, para la satisfacción de sus propias necesidades”.

²⁷¹ Memorias 2007, *6º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental*, México, Foro Consultivo Científico y Tecnológico, Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, 2008, p. 246.

²⁷² Sánchez Prado, María Fernanda, *Estudio sobre la política forestal y su marco legal: repercusiones ambientales*, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C., Eastman Kodak Charity Fundation, México, Jiménez Editores e Impresores, S. A. de C. V., 2000, pp. 18-25.

²⁷³ *Idem*.

²⁷⁴ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, pp. 77 y 78.

En octubre de 1982 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó **la Carta Mundial de la Naturaleza**.²⁷⁵

Este documento contiene varios principios de la Declaración de Estocolmo y otros de la Estrategia Mundial de la Conservación; reconoció que la especie humana es la parte integral de la naturaleza y que la vida depende del funcionamiento de los ecosistemas; sostiene que el deterioro de los recursos naturales es consecuencia del consumo irracional de los mismos, que la falta de un adecuado orden económico mundial, socaba las estructuras sociales, económicas y políticas de la humanidad.

En 1987 **la Comisión sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas**, presentó el reporte **Nuestro Futuro Común, Informe Brundtland a la Asamblea General**, que constituye una estrategia detallada para alcanzar el desarrollo sostenible o eco desarrollo, basado en un estudio de cuatro años donde expuso el tema del desarrollo sostenible.

En 1992, se realizaron los Informes Nacionales en los que cada país expuso su situación, configurándose así una enorme base de datos especializados sobre la situación ambiental mundial.²⁷⁶

El 13 de mayo de 1992, México firmó **el Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Clima Global** en Montevideo, Uruguay, cuyos objetivos principales son investigar el cambio global del clima y funcionar como un ejemplo para los países de América, promoviendo la investigación y la cooperación internacional.²⁷⁷

²⁷⁵ *Ibidem*, p. 78.

²⁷⁶ *Idem*.

²⁷⁷ Sánchez Prado, María Fernanda, *Estudio sobre la política forestal y su marco legal: repercusiones ambientales*, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C., Eastman Kodak Charity Fundation, México, Jiménez Editores e Impresores, S. A. de C. V., 2000, pp. 18-25.

3.2.1.2 Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río, 1992.

La Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente y Desarrollo (la Cumbre de la tierra), fue celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, 20 años después de la Conferencia de Estocolmo, sobre el Medio Humano.²⁷⁸

La Cumbre representa un importante aporte al desarrollo del Derecho ambiental internacional, en la que los siguientes instrumentos fueron aprobados: 1)el Programa Agenda 21, plan de acción para el Siglo XXI; 2)la Convención sobre la Diversidad Biológica; 3)la Convención Marco sobre Cambio Climático; y 4)la Declaración de Principios sobre los Bosques.²⁷⁹

En Río se definen los derechos y las obligaciones de los Estados respecto de principios básicos sobre el medio ambiente y el desarrollo. Incluye las siguientes ideas: la incertidumbre en el ámbito científico no ha de demorar la adopción de medidas de protección del medio ambiente, asimismo que los Estados tienen el Derecho soberano de aprovechar sus propios recursos, pero no han de causar daños al medio ambiente de otros Estados, son cuestiones imprescindibles para lograr el desarrollo sostenible.²⁸⁰

El Principio 1 de la Declaración señala que:

“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible tienen Derecho a una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza”.

Esta Declaración tiene validez universal independiente del tiempo. Un proceso que no tenga como objetivo final al ser humano no puede considerarse como orientado al desarrollo y en tal sentido la salud de las personas es a la vez una meta y un requisito primordial. Las personas sanas son más productivas, y un

²⁷⁸ Leff, Enrique (coord.), *La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas de América Latina y el Caribe*, México, Instituto Nacional de Ecología, SEMARNAT, Universidad Autónoma Metropolitana, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2002, pp. 442 y 443.

²⁷⁹ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, p. 79.

²⁸⁰ Carmona Lara, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentarios y concordancias*, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, p. 281.

nivel elevado de salud en la comunidad evita tener que gastar para hacer frente a las enfermedades, afecciones y problemas sociales. Quienes nos preocupamos por la salud humana preferimos adjetivar el desarrollo para caracterizarlo como desarrollo humano que es el origen de nuestra determinación de promover acciones tendientes a armonizar los aspectos de salud y ambiente en el desarrollo humano sostenible.²⁸¹

A) Esta Conferencia produjo dos declaraciones no obligatorias, que conciernen directamente a los bosques, la primera tarta de un grupo de principios no obligatorios sobre bosques, (Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, 1992) o también conocida como Principios Forestales; y la segunda es la Agenda 21.

Los Principios Forestales constituyó el primer consenso mundial sobre los principios relativos a los bosques en los que se reafirma el Derecho soberano sobre los recursos naturales. Incluyen Declaraciones específicas reconociendo la necesidad de preservar la diversidad biológica y otros valores inherentes en la mayoría de los bosques. En la Declaración se dispone, que todos los países en especial los países desarrollados, deberían esforzarse por reverdecer la Tierra mediante la reforestación y la conservación forestal; que los Estados tienen derecho a desarrollar sus bosques conforme a sus necesidades socioeconómicas, y que deben aportarse a los países en desarrollo, recursos financieros destinados concretamente a establecer programas de conservación forestal con miras a promover una política económica y social.

En 1995, un **Grupo Intergubernamental sobre los Bosques**, en calidad de Órgano subsidiario de la **Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas**.

La Agenda 21 (Aspectos del Desarrollo Sostenible Referentes a los Recursos Naturales en México), señala que en materia de ordenamiento territorial, el objetivo global consiste en facilitar la dedicación de la tierra a los usos que aseguren los mayores

²⁸¹ Leff, Enrique (coord.), *La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas de América Latina y el Caribe*, México, Instituto Nacional de Ecología, SEMARNAT, Universidad Autónoma Metropolitana, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2002, pp. 442 y 443.

beneficios sostenibles y promover la transición a una ordenación sostenible e integral de los recursos de las tierras; al hacerlo deberían tenerse en cuenta los problemas ambientales, sociales y económicos, sobre todo deberían tenerse presentes las Áreas Naturales Protegidas, el Derecho de propiedad privada, y los derechos de otras comunidades locales.

Favorecer el uso sustentable de los recursos es sin duda uno de los retos principales para garantizar la permanencia de la biodiversidad en México y para ello es necesario el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas.²⁸²

La Agenda contiene diversos Capítulos que inciden en los bosques mexicanos, por ejemplo, el Capítulo 10 trata del planteamiento del manejo de recursos de la tierra; el Capítulo 13 afronta el frágil sistema de las montañas; el Capítulo 15 se enfoca a la conservación de la diversidad biológica; y el Capítulo 18 trata de la protección de fuentes de agua dulce.

Sin embargo, la parte que directamente trata temas forestales es el Capítulo 11, Combatiendo la Deforestación, en éste Capítulo se identifican cuatro áreas de programas amplios para realizar esfuerzos futuros, nacionales e internacionales: la primer área esta sustentada en las múltiples funciones de los diversos tipos de bosque, tierras forestales y regiones forestadas, esta área incluye promover políticas nacionales forestales creadas con participación a nivel local; la segunda área es la rehabilitación, forestación, reforestación y restauración de los bosques; la tercer área es sobre métodos eficaces de aprovechamiento y evaluación para recuperar el valor íntegro de los bienes y servicios derivados de los bosques, tierras forestales y tierras arboladas y finalmente; la cuarta área trata sobre las capacidades para planificar, evaluar y monitorear los bosques y los programas, perspectivas y actividades que se conectan con el tema de bosques.

Posterior a la Cumbre, surgieron una serie de iniciativas internacionales relacionadas con el recurso forestal que, llevó a la Comisión de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas a establecer en 1995 el **Panel**

²⁸² Carmona Lara, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentarios y concordancias*, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, p. 281.

Intergubernamental de Bosques como un espacio de discusión con una duración de dos años. Al final de éste periodo, el Panel entregó 140 propuestas de acción en aspectos relacionados al manejo forestal sostenible. En 1997 la Asamblea General de la Naciones Unidas, considerando que había temas primordiales aún sin resolver, estableció la continuación del Panel en el Foro Intergubernamental de Bosques, dependiente de la CDS y con una vigencia hasta el año 2000. Uno de los objetivos que tiene este Foro es promover y facilitar la aplicación de las propuestas de acción del Panel; y revisar, monitorear e informar sobre los progresos en el manejo, conservación y desarrollo sostenible de todo tipo de bosques.

Un tema central del Foro es la necesidad de contar con un mecanismo de tipo vinculante para promover el manejo, conservación y desarrollo sustentable de bosques de todo tipo.

En 1995 se creó el **Equipo Interinstitucional de Tareas sobre Bosques** que debe jugar un papel importante en la puesta en práctica de las propuestas de acción. Este equipo está compuesto por: 1) el Centro de Investigación Forestal Internacional; 2) la FAO; 3) la ITTO; 4) el Secretariado de la Convención de Diversidad Biológica; 5) el Departamento para Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas; 6) el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; y 7) el Banco Mundial.²⁸³

México no es parte de ITTO pero forma parte de un grupo de trabajo denominado **el Proceso Montreal**, constituido en Ginebra en 1994; en 1995 produjo una **Declaración de Criterios e Indicadores para la Conservación y Manejo Sustentable de Bosques Templados y Boreales**, llamada Declaración de Santiago.²⁸⁴

Otro gran foro de discusión en materia forestal lo encontramos dentro de la **Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Oficina Regional para América Latina y el Caribe** que contempla un programa

²⁸³ Baqueiro Rojas, Edgar, *Introducción al Derecho Ecológico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Colección de textos jurídicos universitarios, OXFORD, 2005, p. 114.

²⁸⁴ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, p. 78.

forestal dentro del cual se asesora a los países en planificación y políticas forestales a través de programas forestales nacionales, y se da asesoría técnica a proyectos forestales. Dentro de la Región se tienen Redes de Cooperación Técnica, como la **Comisión Forestal para América Latina y el Caribe** que fue creada para asesorar a la FAO en la formulación de políticas forestales, revisar y coordinar su aplicación en la región e intercambiar información entre los países.

B) En la Cumbre de Río, las naciones participantes adoptaron dos tratados con carácter de obligatorios: la Convención sobre Biodiversidad y la Convención sobre el Cambio Climático.

La **Convención sobre la Diversidad Biológica**, o Convención sobre Biodiversidad define biodiversidad como “...la variedad entre organismos vivos de todas las fuentes...; esto incluye la diversidad de especies, entre especies y de ecosistemas.” Dando reconocimiento para la protección de la diversidad biológica como un recurso natural. Entre los objetivos de la Convención está el ayudar a conservar la diversidad biológica, promover un uso sustentable de sus elementos, y asegurar una participación justa en los beneficios que puedan derivarse de la utilización de recursos genéticos. El Acuerdo expone un consenso internacional sobre estos temas y por consiguiente, crea un marco legal para contribuir a la preservación de la diversidad biológica. En su artículo 4º menciona que los requisitos de la Convención se aplican dentro de las fronteras del Estado, y a todas las acciones bajo el control del mismo; dentro o fuera de su jurisdicción territorial y sin importar en dónde se sientan sus efectos.²⁸⁵

La Convención exige que cada Estado participante formule planes de manejo y estrategias nacionales para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, o que adopte las estrategias existentes para este mismo propósito, así como integrar la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica en planes, programas y políticas sectoriales o inter-sectoriales que sean relevantes. Para este deber general, la Convención elabora obligaciones más específicas en lo que concierne al monitoreo de la biodiversidad, la conservación, su uso sustentable, la creación de incentivos económicos y sociales para conservar, su investigación,

²⁸⁵ Baqueiro Rojas, Edgar, *Introducción al Derecho Ecológico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Colección de textos jurídicos universitarios, OXFORD, 2005, p. 114.

entrenamiento y educación, estudios de impacto ambiental, acceso a recursos genéticos, intercambio científico y técnico, su desarrollo mutuo en la tecnología biológica, y asistencia financiera para países en vías de desarrollo.

Para ello, en México se crea mediante decreto, en el año de 1992 **la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**. La CONABIO, para cumplir con determinadas obligaciones, ha elaborado los siguientes instrumentos: 1) **La Red Mexicana de Información sobre Biodiversidad**, y 2) **el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad**, para cumplir con el intercambio de información sobre biodiversidad; 3) **el Plan Nacional de Inventarios Bióticos**, para cumplir con la obligación de identificar los componentes de la biodiversidad en el país; 4) **el Fondo para la Biodiversidad**, para cumplir con la obligación de dar apoyo financiero a las actividades nacionales sobre biodiversidad; y 5) **el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, para cumplir con el establecimiento de áreas protegidas donde se implementen medidas para conservar la biodiversidad.

En cuanto a **la Convención sobre el Cambio Climático**, tiene el objetivo de estabilizar en la atmósfera el nivel de los gases efecto invernadero, para evitar detonar un cambio climático acelerado. Al firmarlo, cada Estado se comprometió a trabajar para: a) la reducción y prevención de emisión de gases efecto invernadero; b) la protección de los cuerpos y reservas que capturan los gases efecto invernadero; y c) la mitigación de cualquier efecto del cambio climático. Cada país puede hacer inventarios nacionales de emisión de gases invernadero que no están regulados bajo **el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono**, que se ocupa de los clorofluorocarbonos y químicos relacionados que afectan la capa estratosférica de ozono.²⁸⁶

México contribuye con alrededor de 1.5% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y se ubica en el decimotercer lugar de los países que emiten más bióxido de carbono a la atmósfera. La Zona Metropolitana del Valle de México contribuye con 7.8% de las emisiones a nivel nacional y en particular, la

²⁸⁶ Sánchez Prado, María Fernanda, *Estudio sobre la política forestal y su marco legal: repercusiones ambientales*, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C., Eastman Kodak Charity Foundation, México, Jiménez Editores e Impresores, S. A. de C. V., 2000, pp. 18-25.

Ciudad de México contribuye con 5.5%. De continuar la tendencia del consumo de energía, “se estima que para el año 2010 se estará emitiendo cerca del doble de la generación actual”.

La aportación al calentamiento global es significativa y, la oportunidad para posicionar internacionalmente a la Ciudad de México con el cumplimiento de las metas del milenio incorporando los principios de desarrollo sustentable contenidos en la Agenda XXI en las políticas y los programas de gobierno; revertir la pérdida de recursos del medio ambiente; atender las necesidades inmediatas del presente, sin descuidar el futuro.

El contaminante más abundante en la Ciudad de México es el monóxido de carbono, con cerca de 1.8 millones de toneladas al año, es generado principalmente por fuentes móviles; le siguen las emisiones de compuestos orgánicos, con más de 822 mil toneladas anuales que se emiten a la atmósfera.

La contaminación por óxidos de nitrógeno se estima en más de 179 mil toneladas y 82% lo generan las fuentes móviles. En las partículas PM10 de las 20,686 toneladas anuales que se emiten, 42% proviene de las vialidades no pavimentadas; del total de PM10 aproximadamente el 32%, es decir 6,622 ton/año, son partículas menores a 2.5 μm (PM2.5), siendo las principales fuentes de emisión los tractocamiones (30%) y las vialidades sin pavimentar (21%). Las emisiones de amoníaco se estiman en más de 17 mil toneladas, siendo las fuentes de área las principales emisoras, en particular la categoría de emisiones domésticas.²⁸⁷

Por ser considerado país en vías de desarrollo, México no está obligado a disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero, como es el caso de la mayoría de los países industrializados que figuran en el Anexo I de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático sin embargo, la mitigación de los efectos negativos de un cambio potencial en el clima de la Tierra requiere de acciones coordinadas de la comunidad internacional, a todos los niveles de

²⁸⁷ Gobierno del Distrito Federal, *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012*, México, p. 57.

gobierno y de acuerdo con las responsabilidades nacionales, comunes pero diferenciadas.²⁸⁸

3.2.1.3 Protocolo de *Kyoto*, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del 11 de diciembre de 1997.

El papel de los bosques en el cambio climático desde su contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero como su potencial de mitigación, ha sido tema de debate entre países latinoamericanos. En la Convención del Clima se estableció en 1992 la necesidad de controlar las emisiones de gases efecto invernadero para que sus concentraciones se mantuvieran en niveles seguros para el planeta; se ligó a las estrategias de mitigación del cambio climático con el desarrollo sustentable; se estableció la necesidad de realizar inventarios periódicos de las emisiones de gases efecto invernadero pero al no existir compromisos concretos de reducción, la presión por mejores inventarios acerca del carbono no fue demasiado alta. Con la firma del Protocolo de *Kyoto* en 1997 se establecen por primera vez compromisos, fechas concretas de reducción de emisiones así como, la posibilidad de utilizar a los sumideros de carbono, y por lo tanto a los bosques, dentro de las estrategias de mitigación.

Desde entonces el debate ha girado entre quienes se oponen a la inclusión de los bosques en cualquier medida de mitigación, por considerarlo negativo a los principios y metas del Protocolo, por ejemplo la Unión Europea hasta quienes, como los Estados Unidos de América, intentaron utilizar a la mitigación a través de los bosques como una vía de escape para no tomar medidas en el sector energético, incluso han utilizado argumentos de tipo técnico para disfrazar posiciones políticas de fondo.²⁸⁹

La Cumbre de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de Bali 2007 COP 13, abrió camino hacia *Poznan* 2008, COP 14, posteriormente hacia Copenhague 2009, donde se tenía que negociar la continuación del Protocolo de *Kyoto*, que vence en 2012, pero será en la COP 16 a celebrarse en

²⁸⁸ *Idem.*

²⁸⁹ Leff, Enrique (coord.), *La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas de América Latina y el Caribe*, México, Instituto Nacional de Ecología, SEMARNAT, Universidad Autónoma Metropolitana, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2002, pp. 214 y 215.

Cancún México del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010, donde es un hecho que no ha de llegarse al establecimiento de algún instrumento.

3.2.1.4 Acuerdos de Marrakech de la Convención Marco sobre el Cambio Climático del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2001.

Establecieron las condiciones generales a las que tendrán que atenerse las medidas de mitigación forestal para el periodo 2008-2012. En estos acuerdos se estipuló que los sumideros tendrán un papel relevante dentro de los países del Anexo I industrializados (con un total máximo estimado de 558 Mton. C), dando grandes concesiones a Rusia, Japón y Canadá, ante la negativa de Estados Unidos de América de ratificar el Protocolo. Los países del Anexo I tienen la posibilidad de escoger opciones que involucran: aforestación / reforestación / reducción de la deforestación, manejo forestal, regeneración de la vegetación, manejo de pastizales y manejo de cultivos. Para los países que no se encuentran en el Anexo I Latinoamérica se establece la aforestación / reforestación (los proyectos no pueden pasar del 1% de las emisiones de los países del Anexo I). Se establece un tope de 33 Mton c/año, o un total de 166 Mton. C).²⁹⁰

Entre México y los Estados Unidos de América existen **acuerdos bilaterales** en materia de cooperación, principalmente en temas técnicos y científicos. Tenemos la Convención para la Protección de Aves Migratorias y Mamíferos de Caza, de 1936. Esta Convención contempla a los bosques porque la protección de aves y mamíferos conlleva la protección de sus hábitats, que incluye los bosques.

En materia de cooperación ambiental, México también ha firmado acuerdos bilaterales con otros 16 países, estos son: Australia, Belice, Bolivia, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, Finlandia, Alemania, Gran Bretaña, Guatemala, Japón, Nicaragua, Panamá, España y Venezuela. El enfoque de la mayoría de ellos está en el control de la contaminación.²⁹¹

²⁹⁰ *Idem.*

²⁹¹ Sánchez Prado, María Fernanda, *Estudio sobre la política forestal y su marco legal: repercusiones ambientales*, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C., Eastman Kodak Charity Fundation, México, Jiménez Editores e Impresores, S. A. de C. V., 2000, pp. 25 y 26.

3.2.2 En materia Urbanística.

3.2.2.1 La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver, Canadá, en mayo de 1976.

Promovió a nivel internacional el establecimiento de políticas nacionales en la materia, lo cual replantea la normatividad urbanística en el mundo.

3.2.2.2 La Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Estambul, Turquía en Junio de 1996.

La Agenda derivada de esta conferencia comprende la reafirmación de principios y compromisos para lograr el desarrollo sustentable de los asentamientos humanos en un mundo en proceso de urbanización y una vivienda adecuada para todos.

Dado que la mayoría de las medidas se emprenderán a nivel nacional, **la Agenda Hábitat** determinó para las dos primeras décadas de este siglo: a) fomentar la capacidad y desarrollo de las instituciones en los propios países; b) fortalecer a las autoridades locales; c) facilitar la amplia participación de la población; d) definir la responsabilidad de los gobiernos; e) asumir políticas públicas eficaces; f) regular jurídicamente a los asentamientos humanos; g) generar recursos financieros; h) crear instrumentos económicos suficientes; y i) garantizar la información y comunicación.²⁹²

Conforme a los principios asumidos en la **Declaración del Foro Mundial de Parlamentarios para el Hábitat, celebrado en la Ciudad de Estambul Turquía, los días 31 de mayo y 1º de junio de 1996** como un evento previo, paralelo y de apoyo a Hábitat II, en el campo legislativo y político para los parlamentarios, autoridades, abogados e investigadores jurídicos, se generan expectativas, requerimientos y compromisos relevantes en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

Será un reto impulsar el proceso de institucionalización de las recomendaciones de **la Declaración de Principios** y del **Plan de Acción Mundial**, que se

²⁹² Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, *Instrumentos del desarrollo urbano*, México, UNAM, 2000, pp. 129 y 130.

adoptaron en la Conferencia Hábitat II, en pleno respeto a la soberanía de cada país, expidiendo o actualizando los ordenamientos jurídicos que regulen específicamente a los asentamientos humanos; definiendo o adecuando las políticas públicas urbanas y de vivienda, y estableciendo o reestructurando las instituciones gubernamentales, ante todo locales, que apliquen la Leyes y cumplan con las respectivas políticas, promoviendo la participación de la sociedad.²⁹³

El espacio urbano es, ante todo, un espacio vital, esto es, una fórmula racional de convivencia humana.²⁹⁴

3.3 El Derecho a la Información sobre el Medio Ambiente.

El principio¹⁰ de la Declaración de Rio señala:

“En el nivel nacional, cada individuo debe tener adecuado acceso a la información relativa al ambiente detentada por la autoridad y la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones. Los Estados deben facilitar y promover la ciencia y la participación de la población, haciendo la información disponible para todos. El efectivo acceso a los procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo la compensación por daños y los recursos pertinentes.”

La misma idea es sostenida por el, **Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en materia de Medio Ambiente.** Hecho en *Aarhus* (Dinamarca) el 25 de junio de 1998, que originalmente fue adoptado por países europeos, pero que se encuentra abierta a la firma para el resto del mundo.

De conformidad con este Convenio, el reconocimiento del Derecho a la información solo se justifica si el objetivo es proporcionar a la gente la oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones o garantizar el acceso a la justicia.

En consecuencia, el Derecho a la información, la participación pública y el acceso a la justicia se encuentran fuertemente vinculados. El Derecho a la Información es

²⁹³ *Idem.*

²⁹⁴ *Ibidem*, p. 134.

una condición necesaria para el ejercicio de los Derechos de participación ciudadana y acceso a la justicia.

En México, el Derecho a la Información se reconoce por vez primera en la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1996, en la que se introdujo un capítulo específico en materia de acceso a la información sobre medio ambiente.²⁹⁵

La Ley Ambiental del Distrito Federal de 2000, inserta en un instrumento de política ambiental la Información Ambiental, regulando su acceso en el Capítulo IX del Título Tercero.

El Congreso de la Unión aprobó la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, publicada en el DOF el 11 de junio de 2002, en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. El ámbito de aplicación de esta incluye el acceso a la información sobre asuntos ambientales; conforme a su artículo 1º, tiene por objetivo garantizarle a la gente el acceso a la información que poseen los Poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como los organismos autónomos y cualquiera otra entidad federal.

En el año 2007 fue reformado el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar principios y bases para el ejercicio del Derecho a la Información.²⁹⁶

Esta Ley creó el **Instituto Federal de Acceso a la Información** como un órgano de la Administración Pública Federal dotado de autonomía operativa, presupuestaria y de operación encargado de promover y difundir el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

²⁹⁵ González Márquez, José Juan, *Apuntes sobre legislación ambiental y urbana*, México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 2008, pp. 141 y 142.

²⁹⁶ *Ibidem*, pp. 143 y 144.

La Ley también regula el proceso de acceso a la información y ordena la creación de oficinas de acceso a la información en cada entidad y organismo público. Establece una serie de excepciones a la principio de libre acceso entre las cuales se incluyen: a) la información clasificada como secreta por razones de seguridad nacional; y b) la información reservada por razones comerciales, judiciales o políticas. Esto tiene sustento en la **Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**, publicada en la GODF el 3 de octubre de 2008, en vigor al día siguiente de su publicación en la GODF.

En 2003 se promulgó en el Distrito Federal la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, publicada en la GODF el 28 de marzo de 2008, en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en la GODF, que creó al **Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**. Esta Ley fue abrogada por su similar publicada en la Gaceta Oficial del distrito Federal el 28 de marzo de 2008. Tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública que posean los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, autónomos y de cualquier entidad, organismo y organización que reciba recursos públicos del Distrito federal. Esa Ley conservó al Instituto de Acceso referido.²⁹⁷

El concepto de Derecho a la información en materia ambiental significa que, los ciudadanos tienen el derecho de que la Administración Pública les comunique o facilite la información de que disponen, sus registros y archivos; con ciertas limitaciones en su disponibilidad de datos sobre el medio ambiente.

La existencia de este Derecho supone la paulatina eliminación de los secretos públicos hasta donde ello sea posible y una mayor capacitación de los administradores en el control de la propia Administración Pública. Por tanto, el Derecho a la información confronta al contenido del principio de discrecionalidad en la actuación de los órganos de gobierno.²⁹⁸

²⁹⁷ *Ibidem*, p. 144.

²⁹⁸ *Idem*.

3.4 Marco constitucional. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, vigente desde el día 1º de mayo de 1917.

3.4.1 En materia de Planeación.

Son cuatro los preceptos constitucionales que tratan específicamente el tema de la planeación, 25, 26, 115 y 122; así del **artículo 25** se lee:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.”

Hay responsabilidades indeclinables para la organización política de la sociedad. El desarrollo sustentable, que atiende con mayor énfasis el medio ambiente y el cuidado de los recursos naturales y, en forma creciente, la ineludible responsabilidad de los gobiernos de conducir las relaciones económicas internacionales en beneficio del interés de cada país.²⁹⁹

Establece las actividades que debe realizar el Estado como rector del desarrollo. Estas, según el párrafo 2º consisten en planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución es decir, la facultad de regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general.³⁰⁰

El sector público podrá participar por si o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

La Ley Federal de Entidades Paraestatales considera como áreas prioritarias las que se establezcan en los términos de los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución,

²⁹⁹ Carbonell, Miguel (coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*, 18ª ed., México, Porrúa, S. A. de C. V., 2004, pp. 510 y 511.

³⁰⁰ *Ibidem*, p. 513.

particularmente las tendientes a satisfacer los intereses nacionales y necesidades populares.

El carácter prioritario de un área es eminentemente relativo; depende de las circunstancias de cada etapa del proceso de desarrollo.

Su definición corresponde a las autoridades competentes federales o locales de sus planes y programas de desarrollo. Área prioritaria es, aquella que tiene importancia destacada para la estrategia de desarrollo vigente. Es variable en el tiempo para los niveles federal y local, y relativa en el espacio tratándose de las entidades federativas.

Estos preceptos impiden que el Estado tenga una actitud pasiva o neutra frente a los procesos del desarrollo. Como responsable que es de la organización política, económica y social del País, debe actuar de forma tal que induzca comportamientos idóneos de parte de los agentes particulares para cumplir los propósitos del interés nacional.³⁰¹

Se ejerce la rectoría del desarrollo nacional al legislar, ejecutar, administrar y juzgar. El alcance del principio de la rectoría del Estado sobre el Desarrollo Nacional y la composición y características del sistema de economía mixta son materias abiertas a la evolución en tiempo, circunstancias y prioridades que vayan surgiendo en la historia nacional.³⁰²

Por su parte el **artículo 26** en su inciso A. nos dice:

“El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los

³⁰¹ *Ibidem*, pp. 514 y 515.

³⁰² *Ibidem*, p. 516.

criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.”

La idea central durante algunos años fue la planeación democrática del desarrollo, pero a partir de una reforma de 2006 su contenido fue dividido en dos incisos. El primero de ellos regula ese tema, y el segundo se refiere al organismo autónomo encargado de generar información geográfica y estadística.

El instrumento fundamental para llevar a cabo la planeación democrática: es el Plan Nacional de Desarrollo, al cual se deben sujetar obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.³⁰³

El sistema de planeación, puede suponer idealmente un intento de racionalizar el funcionamiento de la Administración Pública, pero en la realidad es un instrumento más para fortalecer el Poder Ejecutivo. La planeación debería corresponder al Congreso de la Unión, con base en las propuestas del Ejecutivo. Deberían por tanto, ser los legisladores los que aprobaran el Plan Nacional de Desarrollo.³⁰⁴

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, solo el gobierno federal directamente o a través de organismos dependientes de él, pueden tener la propiedad y el control de las áreas estratégicas así definidas, y para ello lo adecuado es que sea el organismo descentralizado. Lo anterior no implica que el gobierno y sus organismos vean limitadas sus facultades para contratar todo tipo de bienes y servicios con particulares para el buen desempeño de sus actividades.³⁰⁵

En la **fracción V del artículo 115** se imprime:

³⁰³ *Ibidem*, pp. 224 y 225.

³⁰⁴ *Ibidem*, pp. 226 y 227.

³⁰⁵ *Ibidem*, pp. 514 y 515.

“Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia...”

De acuerdo con lo establecido, el municipio es el actor central de la planeación urbana, es fundamental crear instrumentos para que se coordinen entre ellos a fin de ejecutar políticas, acciones y proyectos inter y multimunicipales.

Será necesario definir con claridad las competencias precisas en cada función, servicio y política metropolitana; quién hace qué; qué servicios deben ser ofrecidos por cuál ámbito de gobierno (federal, estatal o municipal) o arreglo metropolitano.³⁰⁶

Por último, en lo que hace a la materia de planeación el **artículo 122 C.**, señala:

“El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus leyes.”

³⁰⁶ Arvizu García, Carlos e Iracheta Cenecorta, Alfonso X. (comps.), *Campo-Ciudad-Metrópoli: retos y perspectivas. Textos del V Seminario-Taller Internacional de la Red Mexicana de Ciudades hacia la Sustentabilidad*, México, El Colegio Mexiquense, 2005, p. 196.

El régimen constitucional del Distrito Federal sigue estando en construcción, pese a las importantes reformas de las últimas décadas. Lo ideal sería cambiar la sede de los poderes federales o que sus órganos principales tuvieran su sede fuera del Distrito Federal, ya que hemos vivido por siglos con una visión centralista, poco democrática.

Es momento de buscar alternativas para el orden jurídico local encaminado a la lógica de la descentralización, que en un mucho ayudará tanto política, económica y socialmente al Distrito Federal como a las demás entidades federativas.³⁰⁷

TABLA No. 11
Preceptos constitucionales en materia de planeación y en materia ambiental como referente de la deforestación .

ambiental	planeación
A. Constitución	
— Artículo 4º, párrafo cuarto	— Artículo 25
— Artículo 27	— Artículo 26 inciso A.
	— Artículo 115 fracción V
	— Artículo 122 C. Base primera V j); y Base quinta G.

Fuente de elaboración propia.

3.4.2 En materia Ambiental como referente de la deforestación.

Los dos artículos principales que tratan de esta materia son el 4º y el 27. Por su parte el **artículo 4º** sostiene en su **párrafo IV**:

“Toda persona tiene Derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.”

Dicho párrafo fue incluido en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de junio de 1999. Con esta misma se añadió al artículo 25 constitucional el concepto de desarrollo sustentable.³⁰⁸

La previsión constitucional sobre el ambiente obliga a una interpretación armónica y sistemática de otros Derechos fundamentales.

Se habla de una limitación ecológica a los Derechos humanos; esta limitación consiste en que actualmente se entiende que la libertad individual estaría

³⁰⁷ Carbonell, Miguel (coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*, 18ª ed., México, Porrúa, S. A. de C. V., 2004, p. 759.

³⁰⁸ *Ibidem*, pp. 98 y 99.

determinada por un contexto social y ecológico. Carmona Lara, al respecto dice que los derechos y libertades fundamentales que se verían afectados son por ejemplo, la libertad de movimiento, residencia, reunión; el Derecho al desarrollo, a la propiedad, etc.

El Derecho al medio ambiente significa celebrar un contrato entre generaciones, pues el ambiente tutela la vida de los que actualmente habitan el planeta y de quienes lo habitarán en el futuro para que lo puedan hacer en condiciones favorables, o lo menos desfavorable posible.

Viola considera a la naturaleza no humana como algo que hay que proteger incluso en si misma, con independencia de la relevancia directa o indirecta que pueda tener para la vida humana.

Cualquiera puede percibir que las condiciones del aire de las grandes ciudades de la República no son “adecuadas” para la salud y el desarrollo humano, durante buena parte del año pero, la medición de su impacto sigue siendo muy difícil de realizar.

Uno de los datos nos pueden ayudar a orientar la valoración sobre el grado de eficacia del Derecho al medio ambiente es la cantidad de Áreas Naturales Protegidas que existen en el País. Dicho número da cuenta de la prioridad que para cada gobierno ha tenido la materia ambiental, así como de la cantidad de tierra que se ha querido sustraer al régimen jurídico común de la propiedad, con fines de protección ecológica.³⁰⁹

“El eurocentrismo, como enfoque, permiten percibir alguna postura del sujeto que lo alude sea para partir de un producto intelectual europeo o para destacar que ese producto no es útil para otra realidad no europea, entre otras posibilidades.

En este sentido, los Derechos Humanos, en particular los Derechos Fundamentales en México muestran rastros de ambas situaciones, reiteran herencias o repeticiones producto de la inteligencia en Europa, como es la referencia reiterada a la teoría de Robert Alexy o Ferrajoli, en un plano de abstracción que pretende elaborar construcciones dogmáticas generales de categorías y herramientas hermenéuticas. También es cierto que estas categorías son útiles para una realidad no europea como lo es la constelación de realidades mexicanas. No omito señalar

³⁰⁹ *Ibidem*, pp. 100-102.

que dichas herramientas son útiles a pesar de las distancias estructurales entre la primera Europa y México.

Por ejemplo, hasta hace poco, algunos discursos ubicaban a los derechos fundamentales como absolutos, en el sentido de universales o globales, sentido que introduce varios malentendidos en cuanto a sus fronteras y correlaciones con otros derechos y con otras disciplinas. El Derecho Ambiental es un claro ejemplo de que tales interpretaciones son disfuncionales, para uno de los principales fines del derecho, que es su eficacia tanto en la producción como en la preservación del orden público sustentable. Profundizaré en esta novedosa expresión mas adelante, baste por ahora hablar de un conjunto de normas que forman parte de la pretensión totalidad que es la protección de la vida saludable de las personas y la preservación de la biodiversidad como sustrato mínimo de la vida humana. Es así que vida, salud y ambiente son derechos fundamentales correlativos con independencia integra pero codependientes para su comprensión e interpretación”.³¹⁰

Por su parte, el **artículo 27** nos dice:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales...

³¹⁰ Staines Vega, Graciela C., “Derechos Fundamentales y Medio Ambiente: hacia las totalidades relativas”, México Distrito Federal, ponencia en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de 06 de abril de 2008, p.1.

El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean.”

La propiedad originaria contenida en el primer párrafo de ese artículo, estructura el régimen jurídico de la propiedad en nuestro país con un alto contenido social.

La propiedad privada deja de ser un derecho absoluto para convertirse en un derecho limitado por el interés público.

De acuerdo con éste artículo, la propiedad de tierras y aguas se divide en pública, privada y social. La Nación transmite el dominio de tierras y aguas a particulares, constituyendo la propiedad privada; a ejidos y comunidades, dando lugar a la propiedad social; y se reserva la propiedad y el dominio directo de determinados bienes, mismos que forman parte de la propiedad pública. Cada una de éstas formas de propiedad tienen su regulación ordinaria específica y características propias que se pueden abreviar en la siguiente forma: 1) la propiedad privada tiene la plena protección que otorgan las garantías constitucionales, particularmente las previstas en los artículos 14 y 16 de la Norma Fundamental; 2) la propiedad social por la protección del Estado sin que ello implique limitaciones a ejidatarios y comuneros en el aprovechamiento de sus recursos productivos; y 3) la propiedad pública se caracteriza por estar sometida a un régimen jurídico excepcional.³¹¹

La propiedad pública se constituye con los bienes y derechos que forman parte del patrimonio nacional o patrimonio del Estado, el cual se integra con los patrimonios de la federación, de las entidades federativas, del Gobierno del Distrito Federal, de los Municipios y de las entidades paraestatales.

El artículo 6º de la Ley General de Bienes Nacionales, trata de los bienes de dominio público y los enlista; incluye los señalados en los párrafos 4º 5º y 8º del artículo 27, 42, fracción IV, y 132 constitucional, están sujetos a un régimen jurídico excepcional establecido en el referido precepto y en diversas leyes y

³¹¹ Carbonell, Miguel (coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*, 18ª ed., México, Porrúa, S. A. de C. V., 2004, p. 533.

ordenamientos de carácter administrativo. De acuerdo con éste régimen, entre otras características son inalienables, imprescriptibles e inembargables, no son objeto de gravámenes o Derechos reales y están sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales, su uso, aprovechamiento y explotación por los particulares requiere de concesión otorgada por el Ejecutivo Federal, en la inteligencia de que la propia Constitución excluye expresamente los bienes no susceptibles de ser concesionados.

Los bienes de dominio privado de la Federación son inembargables e imprescriptibles. El dominio o uso de estos bienes es transmisible para atender necesidades sociales o para destinarlos a servicios públicos de los Estados o Municipios.³¹²

Jorge Carpizo dice que la Constitución de un Estado en sentido amplio, es el punto de encuentro de la realidad con la norma, del ser con el deber ser; es entonces que se pueden explicar las sucesivas reformas al artículo 27, pues han tenido como propósito, partir de la experiencia y hacerlo acorde con la realidad.³¹³

Otro principio constitucional que se deriva de esta propiedad originaria es que, al ser transferida para considerarse propiedad privada, se somete a modalidades de la propiedad, que inciden directamente en la forma de aprovechamiento de los recursos naturales. Una de estas modalidades, desde el texto de 1917, es la de conservación.

Los recursos naturales son vistos por la Constitución de varias formas: 1) como ecosistema, al considerar a todas las tierras y aguas que se encuentran comprendidas en un espacio determinado del territorio nacional; 2) como riqueza pública, que tiene que ser conservada; 3) como elementos naturales susceptibles de apropiación; y 4) para los que existe la obligación de evitar su destrucción y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Es entonces a partir de la figura de propiedad que se establece el esquema jurídico de protección.

³¹² *Ibidem*, p. 534.

³¹³ *Ibidem*, p. 538.

Los elementos naturales susceptibles de apropiación son aquellos que conforman el ecosistema: el suelo, agua, flora, fauna, y los recursos energéticos. La relación hombre naturaleza se expresa jurídicamente a partir de la propiedad, y esto implica que la relación sea patrimonialista, y que sea a partir de esta forma de concebir la naturaleza como se construye todo el sistema de protección.³¹⁴

En 1976, con motivo de las modificaciones en materia de asentamientos humanos en el artículo 27 se incorporó una mención expresa al tema de los asentamientos humanos, con una adición al párrafo 3º:³¹⁵

Este modelo se integró por cuatro tipos de figuras: **1)** conjunto de objetos físicos sobre los cuales se aplica esto es, tierras, aguas y bosques; ya que el modelo no se refiere solamente a la tierra urbana; **2)** Una serie de procesos de diversa naturaleza como sociales, demográficos, etc. que, se desarrollan sobre las tierras, aguas y bosques. Tales procesos son la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Con este modelo queda acotado el ámbito de los asentamientos humanos en relación con los centros de población. Se desprende que ello que rebaza las áreas urbanizadas, e incluye de modo expreso todos los espacios conformados por tierras, aguas y bosques que guarden una relación directa con los cuatro procesos que se desarrollan en los centros de población. Queda claro entonces que la acción de conservación ecológica de los alrededores de pueblos y ciudades forma parte de la regulación de los asentamientos humanos; **3)** La clasificación actual o prevista que se hace del territorio según su aprovechamiento ya sea, usos, destinos, reservas o provisiones, son los tipos básicos de aprovechamiento a que pueden ser sujetas las tierras, aguas y bosques; y **4)** Respecto a las acciones públicas que han de desarrollarse sobre los asentamientos humanos, serán las de: “ejecutar obras públicas” y de “planear y regular” los procesos ya sean de fundación, conservación, mejoramiento o crecimiento.³¹⁶

³¹⁴ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, p. 37.

³¹⁵ Scheteingart, Martha y d' Andrea, Luciano (comps.), *Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente*, México, El Colegio de México, 1991, p. 211.

³¹⁶ *Ibidem*, pp. 212 y 213.

El contenido normativo del régimen de los asentamientos humanos traía consigo un modelo sumamente ambicioso, que trataba de reflejar –como se decía en aquel entonces, una visión integral de la cuestión e incluía elementos de los que hoy se denomina política ambiental.³¹⁷

Un precepto de relevancia reformado en julio de 2010 es el 17 constitucional donde se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes:

“El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.”

3.5 Panorama de la legislación ambiental mexicana.

- Es una legislación de carácter sectorial que responde al uso, protección, conservación y aprovechamiento de determinado recurso natural.
- Un austero marco doctrinario en Derecho ambiental y políticas acordes con éste, son aun pocos los doctrinarios de la Ciencia del Derecho que han tratado en este ámbito.
- Ausencia de procedimientos administrativos claros para una correcta aplicación de la norma ecológica, cada ley que regula específicamente un recurso natural, establece un procedimiento propio que, en ocasiones no va más allá de la sanción administrativa y adolece de una sistematización técnica y jurídica.
- Falta de identificación de competencias entre los diferentes ámbitos de gobierno en materia ambiental: Federal, Estatal y Municipal.
- Falta de claridad en la delineación de políticas públicas y conceptos internacionales relativos a la problemática ambiental y en la formulación de mecanismos para la aplicación del Derecho internacional ambiental en el ámbito nacional.
- Ausencia de orden y sistematización de la legislación ambiental, de tal manera que las reformas legislativas en este campo, respondan a un proyecto y una interpretación integral.³¹⁸

³¹⁷ *Ibidem*, p. 213.

³¹⁸ Memorias 2007, 6º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental, México, Foro Consultivo Científico y Tecnológico, Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, 2008, pp. 246 y 247.

El concepto de justicia ambiental esta basado en el principio de que todas a las personas tienen el derecho a ser protegidas contra la contaminación ambiental y a vivir y disfrutar de un ambiente limpio y saludable.

3.6 Etapas de la legislación ambiental.

Desde la Constitución de 1917 quedaron establecidas las bases del Derecho ambiental mexicano no obstante, el avance que muestra la legislación ambiental ha implicado cambios significativos en las últimas décadas:

1ª etapa de 1917 a 1970, caracterizada por una dispersión legislativa y leyes sectoriales.

- El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 estableció la protección de los recursos naturales; el artículo 73 se habla sobre la prevención y control de la contaminación, y en su numeral 25 el cuidado del ambiente. La protección del ambiente se reglamenta en la Ley de Aguas Propiedad Nacional de 1934, y se considera al control de la contaminación como un problema de salud pública en el Código Sanitario de 1955.

2ª etapa de 1970 a 1982, surgen los primeros intentos por sistematizar la legislación ambiental.

- La expedición de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1971. En 1972 se creó la Subsecretaría de Mejoramiento Ambiental a la par de la Conferencia de Estocolmo por impulso del ecodesarrollo.

3ª etapa de 1982 a 1987, se sientan las bases para la integración de la Gestión Ambiental.

- Se expidió la Ley Federal de Protección al Ambiente publicada el 11 de enero de 1982 que derogó a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. También en 1982 se crea la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología encargada de la formulación y conducción de las políticas generales de urbanismo, vivienda y ecología que substituyó a la Secretaría de Salubridad en lo referente a materia ambiental.³¹⁹

³¹⁹ *Ibidem*, pp. 247 y 248.

- Con la reforma de 1983 al artículo 25 constitucional, se incluye la frase “cuidado al medio ambiente”.
- Con la reforma de 1987 al artículo 27 constitucional, se agrega “preservar y restaurar el equilibrio ecológico” y, la protección ambiental se liga al concepto de desarrollo. Siguiendo la tendencia del ecodesarrollo y del desarrollo sustentable.
- En el mismo año se reforma el artículo 73 de la Constitución, facultando al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, los Estados, y Municipios, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.³²⁰
- Internacionalmente, en 1987 se rindió el Informe Final de la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo “Nuestro Futuro Común” donde se crea el concepto Desarrollo Sostenible.³²¹
- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987, se elevó a rango constitucional la función pública de promover la protección al ambiente, con lo que se dio la llamada reforma ecológica de la Constitución, por este decreto se reforma el párrafo tercero del artículo 27, y se agrega una fracción al 73.
- El artículo 27 párrafo tercero, concede a la Nación “el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público”, con ello se introduce la idea de planear el crecimiento de los centros de población preservando el equilibrio ecológico mediante el destino adecuado de tierras, bosques y aguas.
- Se le adicionó la fracción XXIX-G al artículo 73, que confirió al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados, y de los Municipios en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.³²²

4ª etapa de 1988 a 1994, caracterizada por la creación, integración y consolidación de ordenamientos jurídicos.³²³

³²⁰ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, p. 113.

³²¹ Memorias 2007, *6º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental*, México, Foro Consultivo Científico y Tecnológico, Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, 2008, p. 248.

³²² Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 34 y 35.

- El 28 de enero de 1988 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, constaba de: 1) Disposiciones Generales; 2) Biodiversidad; 3) Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales; 4) Protección al Ambiente; 5) Participación Social e Información Ambiental; 6) Medidas de Control y Seguridad; y 7) Sanciones.

- En 1992 se creó la Secretaría de Desarrollo Social, que instituyó a la SEDUE, responsable de formular y conducir la política ambiental así como, realizar acciones encaminadas a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con dependencias de la Administración Pública Federal, según sus respectivas esferas de acción. Así mismo, tenía la atribución de formular criterios ecológicos para la aplicación de la política general de ecología, la protección de la flora y fauna silvestre y acuática, el aprovechamiento de los recursos naturales, en materia de ordenamiento general del territorio, así como de la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo. También se encargó de evaluar el impacto ambiental y de expedir Normas Técnicas Ecológicas.

- También en 1992 se crean dos órganos desconcentrados de la Secretaría: 1) el Instituto Nacional de Ecología con facultades técnico-normativas y, 2) la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con facultades de control y atención de las demandas ciudadanas sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias de la Administración Pública Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales, en lo referente a la prevención y restauración de los efectos de la contaminación y la conservación del equilibrio ecológico.

- En 1994 la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, sustituye a la SEDESOL en atribuciones de planeación, programación, normatividad, convenios, y organización.³²⁴

5ª etapa de 1995 a 2001, donde hay un redimensionamiento de la legislación ambiental.

- El tema del medio ambiente se re incluye –programáticamente- en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2001, y en el Programa de Medio Ambiente 1995-2001.

³²³ Memorias 2007, 6º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental, México, Foro Consultivo Científico y Tecnológico, Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, 2008, p. 248.

³²⁴ *Idem*.

- En 1996 se reformó la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con la incorporación de incentivos fiscales y económicos así como, la inclusión del principio “el que contamina paga”. Hay una orientación de acciones hacia la prevención de la contaminación y el perfeccionamiento de los instrumentos de política ambiental.
- La reforma otorga a las entidades federativas nuevas facultades de carácter administrativo por lo que, los Congresos Locales debían revisar sus legislaciones ambientales y realizar las adecuaciones necesarias. Lo anterior sirvió para que también se ajustaran las leyes locales ambientales a las disposiciones constitucionales en los casos en que fuese necesario.³²⁵
- El artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los municipios estarán facultados a participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en materia ambiental; en lo que se refiere al desarrollo urbano, podrán formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.³²⁶
- En 2001 se creó la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que cuenta con los siguientes órganos desconcentrados: 1) la Comisión Nacional del Agua, 2) el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, 3) el Instituto Nacional de Ecología, 4) la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y 5) la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

6ª etapa de 2001 a 2003, en la cual existe un desarrollo de la legislación ambiental.

- En las reformas del 23 de mayo de 2002 a la Ley de Planeación artículos 2º, 3º, 8º, 9º, 16, 17, 21, 27, 40 y 41, se incorpora la variable ambiental en la Planeación Nacional esto es , en 1) el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y de igual forma en el PND 2007-2012; 2) el Plan Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006; y 3) el Programa Nacional Hidráulico 2001-2006.

³²⁵ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, p. 160.

³²⁶ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, p. 35.

- El Gobierno Mexicano comienza a crear las bases para dar lugar a una política ambiental de Estado con el propósito de armonizar el desarrollo económico con el cuidado del medio ambiente orientando hacia la sustentabilidad.

- Para la consecución de esos fines se expiden:

1) la Ley General de Vida Silvestre, en 2000, que regula conservación de todas las formas de vida y de su hábitat, así como su aprovechamiento sustentable.³²⁷

2) la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, que aboga la Ley Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1992.

3) el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 que aboga al Reglamento de la Ley Forestal publicado en septiembre de 1998.

4) el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000 mediante el cual se aboga su similar publicado en junio de 1988.

En 2010, se está discutiendo la aprobación de la Ley General de Cambio Climático, pero no se refiere a la ciencia; ni a impulsar la investigación científica; no menciona que se trata de un asunto de seguridad nacional; tampoco existe fundamento constitucional; a los artículos 27 y 73 XXIX-G; no hay remisión/salvedad/ a tratados que no sean comerciales, se puede decir que se trata de una Ley *fast track*, donde está por verse si pesa más lo político o lo técnico jurídico y que se ha caracterizado por ser un proceso excluyente.³²⁸

“Esta es una preocupación que me ha llevado a trabajar con los alumnos que realizan investigación para sus tesis de grado en una forma del constructivismo que es el aprendizaje basado en problemas, mas allá del enfoque puntual que el análisis de casos. El análisis de casos parte de resoluciones jurisprudenciales específicas, sin contexto y sin información de otras disciplinas. La construcción y descripción desde el punto de vista crítico o problemático, configura contextos más amplios pero que al mismo tiempo permite visualizar mayor número de variables precisas. Esta es la perspectiva que se requiere en los operadores jurídicos y la evolución de las

³²⁷ Memorias 2007, *6º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental*, México, Foro Consultivo Científico y Tecnológico, Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, 2008, p. 249.

³²⁸ Ponencia del Dr. Cesar Nava Escudero profesor e investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México ante la COP-16: entre la simulación climática y la incertidumbre jurídica, en el *9º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental*, Ciudad de México, México, 8 de octubre 2010.

normas ambientales en México. No se requiere una Ley por tema, se requieren acuerdos sobre perspectivas de las totalidades-relativas, totalidades que integren los problemas y las soluciones. En definitiva salir de las disyunciones, fracturas, reduccionismos ilegítimos o producto de las cegueras del conocimiento y la superespecialización”.³²⁹

- De igual forma, en el Distrito Federal se han expedido:

1) la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000 mediante la cual se abroga la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

2) el Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de enero del 2005.

- Asimismo, se ha incorporado la variable ambiental en la Planeación del Distrito Federal, es decir, en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012 y en su antecesor, y en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de agosto de 2000.

- La legislación secundaria en materia ambiental como referente de la deforestación, así como en materia de ordenación territorial y la planeación de ambas está constituida por el conjunto de ordenamientos jurídicos a través de los cuales el Congreso Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, atendiendo los Principios constitucionales, intentan resolver los problemas del deterioro ambiental y urbano que enfrenta la Ciudad de México.³³⁰

3.7 Leyes federales:

3.7.1 Ley de Planeación. Publicada en el DOF el 5 de enero de 1983, vigente desde el día siguiente de su publicación en el DOF.

En su artículo 2º, la Ley señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos contenidos en la Constitución, y para ello se basará en principios como:

³²⁹ Staines Vega, Graciela C., “Derecho y Cambio climático: ¿problemas o casos?” México, Distrito Federal, ponencia presentada en el 9ª EIDA, el jueves 08 de Octubre de 2010.

³³⁰ González Márquez, José Juan, *Apuntes sobre legislación ambiental y urbana*, México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 2008, p.34.

III.-...”la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida..., garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;”

Para los efectos de la Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo:

Artículo 3º...”la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de... protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.”

En el artículo 8º señala que anualmente Los Secretarios de Estado y los Jefes de los Departamentos Administrativos, al dar cuenta al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos.

“Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política...ambiental, en función de dichos objetivos y prioridades.”

El artículo 16, fracción I de la Ley señala que, a las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde la elaboración del Plan Nacional de desarrollo respecto de las materias de su competencia.

De acuerdo al artículo 17 fracción I, se señala que las entidades paraestatales elaborarán los programas sectoriales respecto de sus funciones; y en su fracción II, señala que cuando determine el Presidente de la República podrán elaborar su programa institucional atendiendo a lo programa sectorial observando las variables ambientales.³³¹

De acuerdo al artículo 21 párrafo 2º, será el Plan Nacional de Desarrollo quien precise los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá provisiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; asimismo señala que el Plan determinará los instrumentos y responsables para su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; ...“tomando siempre en cuenta las variables ambientales....regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.”

³³¹ Carmona Lara, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentarios y concordancias*, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, pp. 223 y 224.

Conforme al artículo 22, le corresponde al Plan Nacional de Desarrollo, indicar los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deben elaborarse.

El artículo 23 establece que los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán sus objetivos, prioridades y políticas.³³²

Los programas que están contemplados en el capítulo IV del Plan Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México son:

“A) **Programas de carácter sectorial e institucional:** Programa Nacional Hidráulico, *Diario Oficial de la Federación* 13-02-02; Programa Nacional Forestal; Programa Estratégico para la Procuración de la Justicia Ambiental; y Programa Nacional de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas.

B) **Cruzadas nacionales:** Cruzada Nacional por el Agua y el Bosque; y Cruzada por un México Limpio.

C) **Programas estratégicos:** Programa para Detener y Revertir la Contaminación de los Sistemas que Sostienen la Vida (agua, aire y suelos); Programa para Detener y Revertir la Pérdida del Capital Natural; Programa para Conservar los Ecosistemas y la Biodiversidad; y Programa para Promover el Desarrollo Sustentable en el Gobierno Federal.

D) **Programas regionales y multisectoriales:** Plan Puebla-Panamá; Programa Frontera Norte; Proyecto Escalera Náutica del Mar de Cortés y Corredor Biológico Mesoamericano.

E) **Programas especiales:** Programa para los Pueblos Indígenas; Programa de Equidad de Género; y Programa de la Juventud.”³³³

En el artículo 27 se señala que para la ejecución del Plan y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades elaborarán programas anuales, que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social y ambiental y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los Estados y de concertación con los grupos sociales interesados, de acuerdo al artículo 28 de la Ley.

³³² *Idem.*

³³³ *Ibidem*, p. 99.

En su artículo 34, establece la posibilidad de definir procedimientos de coordinación entre los distintos niveles de gobierno para garantizar la congruencia del desarrollo municipal y estatal con la planeación nacional. Con ello se evita el desfasamiento de acciones, la descoordinación de programas y proyectos o bien llevar a cabo actividades o esfuerzos antagónicos. La realización de acuerdos intergubernamentales de coordinación, también puede reforzar y facilitar labores propias del funcionamiento de las Áreas Naturales Protegidas, como son: colaboración en vigilancia, prevención de contingencias y labores de emergencia en caso de siniestros.³³⁴

La Ley señala en su artículo 40, la congruencia que debe tenerse entre el plan y los programas entre los que se encuentra el proyecto de egresos del Distrito Federal; iniciativas de leyes de ingresos, etc.

De acuerdo al artículo 41, las políticas que las leyes confieran al Ejecutivo Federal para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir, e inducir acciones de los particulares en materia económica, social y ambiental, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan y los programas.

3.7.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicada en el DOF el 28 de enero de 1988, vigente desde el 1º de marzo de 1988. Se abroga la Ley Federal de Protección al Ambiente de 30 de diciembre de 1981, publicada en el DOF el 11 de enero de 1982.

No emprenderemos aquí un análisis sistemático de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; únicamente en esta parte abordaremos los principios para la formulación de la política ambiental nacional, así como un conjunto de criterios ecológicos que son principios de política ambiental más específicos que los contenidos en el artículo 15 de la Ley.³³⁵

En su artículo 15, la Ley estableció de manera formal dos categorías de principios: La 1ª conformada por principios “descriptivos”, porque están formulados como proposiciones que se limitan a establecer relaciones de ser o realidad; y la 2ª por principios “prescriptivos” o “normativos”, porque proponen una

³³⁴ *Ibidem*, pp. 223 y 224.

³³⁵ Schteingart, Martha y d' Andrea, Luciano (comps.), *Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente*, México, El Colegio de México, 1991, pp. 219 y 220.

situación actual como exigencia de conducta que “debe ser” y son reglas jurídicas; sin embargo, la los de la 1^{er} categoría desempeñan un papel importante en la definición de la política ambiental.³³⁶

“Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:”

A) Principios descriptivos:

“I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad...”

1). La palabra “patrimonio” se emplea en un sentido distinto del que es común en el derecho moderno es decir, no implica propiedad sino “pertenencia” y “pluripertenencia”.

El Derecho Civil entiende por patrimonio, al conjunto de derechos y obligaciones presentes o futuros de una persona, susceptibles de valorizarse pecuniariamente (masa de bienes, derechos, obligaciones y cargas apreciables en dinero, que configuran una universalidad jurídica que son el resultado económico, real o virtual, de un atributo de la personalidad). El patrimonio es una verdadera “emanación de la personalidad”. La relación entre persona y patrimonio se asemeja a la que tiene un propietario sobre la cosa es decir, un derecho exclusivo y excluyente, aquí el patrimonio es una universalidad de cosas.

En el Derecho Ambiental asume un significado que se vincula más a su origen, pues “patrimonio” viene de la voz latina *patrimonium*, que a su vez proviene de *patrem monet* que, en el Derecho Romano designaba los bienes del padre y que evoca la idea de un conjunto de bienes que se transmiten de generación en generación por lo mismo, deben conservarse para que puedan transmitirse. La generalización de dicho uso se puede atribuir a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural celebrada en París en el año 1972.

La transformación del Derecho que estamos presenciando implica tres ideas básicas: 1^a que el medio ambiente (no los ecosistemas, como dice la fracción I del artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente)

³³⁶ Brañes, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, 2^a. ed., 1^a reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 185-188.

es desde el punto de vista jurídico un bien, compuesto por una universalidad de cosas, susceptible de pertenencia y por tanto, de protección jurídica; 2ª que este bien, independientemente de la propiedad singular que pueda constituirse sobre algunas de las cosas que lo componen, es colectivo (no se trata de *res nullius* sino de, *res ómnium* o comunes) que pertenece a todos, de donde deriva el Derecho de toda persona a un medio ambiente apropiado y, el reconocimiento del derecho de cualquiera para reclamar su tutela pues, quien actúa como miembro del *populus* lo hace en el interés de todos los demás; y 3ª es un bien fuera del comercio y que debe conservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Lo que hay de común en estos usos de la palabra patrimonio es, la designación de un bien que está integrado por una universalidad de cosas que pertenecen a alguien. Pero el sentido que asumen las expresiones “cosas” y “pertenencia” es distinto.

Las cosas que integran el patrimonio natural de la Nación, Estado o *populus*, no son bienes, derechos, obligaciones y cargas susceptibles de valorizarse en dinero sino, exclusivamente bienes que forman parte de ese patrimonio ya que tienen un significado ambiental determinado para la Nación, independientemente que sean o no susceptibles de valorizarse pecuniariamente.

La relación de pertenencia entre la Nación y esos bienes no implica necesariamente que ésta sea su propietaria en el sentido civil de la expresión sino más bien que, se tiene la potestad sobre tales bienes que le permite regular el uso y disposición de los mismos incluso, en los casos en que ellos son civilmente propiedad de personas físicas o morales distintas de la Nación.³³⁷

“1.- ...y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;”

2) Vincula correctamente las relaciones existentes entre medio ambiente y desarrollo en donde el segundo es un prerequisite del primero, inspirado en ideas que vienen del ecodesarrollo y se expresan en las concepciones del desarrollo sostenible, sustentable, sostenido, duradero o también llamado, sin destrucción.

³³⁷ *Idem.*

“VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;”

3) La propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente está estructurada sobre esta idea esencial.

“IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;”

4) Este principio se encuentra complementado con otro que dice que:

“X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;”

“XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;”

5) Puntualiza que es necesario erradicar la pobreza para el desarrollo sostenible, subrayando la importancia que tiene este fenómeno social, pero sin precisar la vinculación que existe entre pobreza y desarrollo insostenible.

“XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;”

6) Subraya la importante función que cumplen las mujeres en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo, destacando que su participación es esencial para lograr el desarrollo sostenible.³³⁸

“XVI.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;”

7) Indica que son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población, los siguientes: a) el control y prevención de la contaminación ambiental; b) el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales; y c) el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos.³³⁹

³³⁸ *Idem.*

³³⁹ *Idem.*

“XVII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;”

8) Recoge un viejo principio del Derecho internacional que fue reformulado, en términos similares a los recién señalados, por la Declaración de Estocolmo de 1972 y 20 años más tarde retomados por la Declaración de Río.

B) Principios prescriptivos o normativos:

“II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;”

1) Se trata de un principio básico para la protección del medio ambiente. La acción no solo óptima sino también sostenible es decir, que dicho aprovechamiento no sea un obstáculo para la reproducción de los procesos de aprovechamiento de los ecosistemas o sus elementos; dicho aprovechamiento debe ser compatible con el equilibrio y la integridad de esos ecosistemas y sus elementos.

“III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;”

2) Este deber de las autoridades y de los particulares de velar por la protección del equilibrio ecológico es la expresión de un principio de solidaridad social que tiene la particularidad de presentar las características de un deber intergeneracional.

3) Íntimamente vinculado al anterior, este principio que en el texto original de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se enunciaba diciendo “toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano” y que, a partir de las modificaciones de 1996, se enuncia:³⁴⁰

“XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;”

“VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;”

³⁴⁰ *Ibidem*, pp. 188-190.

4) O de génesis nueva, fue agregada por la Cámara de Diputados. El precepto persigue dos objetivos importantes: 1. la conservación de la seguridad biológica; y 2. el aseguramiento de la renovabilidad de estos. Debe tenerse en cuenta que en ciertas circunstancias, como las que han establecido las sociedades industrializadas, algunos de ellos son de difícil renovación.

“VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;”

5) Tiene que ver con los recursos naturales de “génesis antigua”. De igual forma se persiguen dos objetivos: 1. la conservación de dichos recursos; y 2. los efectos ambientales negativos de su exploración y explotación.

“XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;”

6) Este principio normativo de la política ecológica general es de una importancia extraordinaria. El condicionamiento del ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado (Ejecutivo Federal) en el campo económico y social, a la observancia de la política ambiental. La regla comprende el ejercicio de todas las importantes atribuciones que le otorga al Ejecutivo Federal la legislación económica vigente. Las proyecciones de éste precepto son enormes pues, la mayor parte de la problemática ambiental se encuentra ligada de una manera estrecha al estilo de desarrollo predominante, promovido entre otros medios a través del ejercicio discrecional de las facultades económicas del Ejecutivo Federal. Esta discrecionalidad ha quedado limitada por los objetivos de la política ecológica general.³⁴¹

“XVIII. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;”

7) Esta es una expresión del principio de cooperación internacional consagrado por la Declaración de Estocolmo de 1972, reafirmado por la Declaración de Río de 1992. La importancia de este, se encuentra en que la seguridad ambiental de México está estrechamente vinculada a la seguridad ambiental de la región, y en definitiva, de todo el planeta. La naturaleza y gravedad de los actuales problemas

³⁴¹ *Idem.*

ambientales globales exigen la cooperación de todas las naciones para su solución, en la medida de sus responsabilidades y posibilidades.³⁴²

“XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales...”

8) Establece el deber de que se calcule el Producto Interno Neto Ecológico, por medio de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, con la puntualización de que el INEGI deberá integrar dicho producto al Sistema de Cuentas Nacionales. Se trata de la elaboración de las llamadas “cuentas patrimoniales” y su incorporación al Sistema de Cuentas Nacionales, que es una medida que permitirá valorizar el costo de la degradación ambiental para evitar o disminuir ese costo.³⁴³

C) Criterios ecológicos:

1) Para el ordenamiento ecológico:

“ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I.- La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades, y

VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso.”

³⁴² *Idem.*

³⁴³ *Idem.*

2) Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos:³⁴⁴

“ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

II.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;

III.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;

V.-... Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;

VI.- Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;

VII.- El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

IX.-...La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.”

3) Para la flora y fauna silvestre:³⁴⁵

“ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

I.- La preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

II.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;

III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;”

³⁴⁴ *Ibidem* pp. 190 y 191.

³⁴⁵ *Idem*.

V.-... El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;

VII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas...”

4) Para el aprovechamiento sostenible del agua y de los ecosistemas acuáticos.³⁴⁶

“ARTÍCULO 89.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:

I. La formulación e integración del Programa Nacional Hidráulico;

II. El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;

IV.-... El establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva;

XI.-... Todas aquellas prácticas de diferentes sectores productivos que afecten la calidad del agua superficial y subterránea.”

5) Para la preservación y el aprovechamiento sostenible del suelo:

“ARTÍCULO 98.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;

III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;

IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;

V.- En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas;

y VI.- La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.”

³⁴⁶ *Idem.*

6) Para la protección de la atmósfera.³⁴⁷

“ARTÍCULO 110.- Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y

II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.”

7) Para la prevención y control de la contaminación del agua:

“ARTÍCULO 117.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

IV....Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.”

8) Para la prevención y control de la contaminación del suelo:³⁴⁸

“ARTÍCULO 134.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al estado y la sociedad prevenir la contaminación del suelo;

II. Deben ser controlados los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;³⁴⁹

La problemática ambiental se aborda desde el marco jurídico a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el desarrollo económico se integra por medio del Plan Nacional de Desarrollo, con una estrategia que busca armonizar los objetivos sociales y económicos con el manejo adecuado de los recursos naturales y la recuperación de las áreas deterioradas.

La panificación se revela como una técnica idónea para la materia ambiental. Hay que recordar lo proclamado en el principio 14 de la Declaración de Estocolmo:³⁵⁰

³⁴⁷ *Idem.*

³⁴⁸ *Idem.*

³⁴⁹ *Idem.*

“A fin de lograr una ordenación más racional de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberán acordar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de manera que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio”.

La planeación ambiental tiene un objetivo dual: 1) trata de establecer un marco de actuación global sobre el entorno, que afecta a sujetos de Derecho privado como público. Esto se logra en ocasiones mediante normas vinculantes, y otras veces mediante meras recomendaciones y directrices que a su vez, preparan el camino a posteriores reglamentaciones ambientales o actos no normativos; 2) mediante los planes y programas (instrumentos jurídicos) ofrecen certeza al conjunto social, un referente sobre las posibles actuaciones, las aconsejables y las no deseadas, destinado a perdurar durante un espacio de tiempo determinado. En este segundo sentido, la planeación ambiental ofrece a la sociedad civil un margen de seguridad jurídica en la materia ambiental, objeto de sobrerregulación. La elaboración de los planes ofrece también un necesario espacio reflexivo y participativo a cuestiones de importancia para el conjunto de la sociedad.

“Artículo 17.- En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.”

Al poner en el mismo nivel en el presente artículo a la política ambiental y el ordenamiento ecológico, la Ley reconoce en el ordenamiento ecológico a la figura clave de la planeación ambiental a partir del uso y aprovechamiento sustentable

³⁵⁰ Carmona Lara, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentarios y concordancias*, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, p. 97.

de los recursos y en la identificación de la vocación y aptitud del suelo, en función de sus características (identificar la capacidad de usar el territorio y sus ecosistemas sin riesgo de que se degraden, dentro del marco del desarrollo sustentable).³⁵¹

En su artículo 20 la Ley, se refiere al programa general de ordenamiento ecológico del territorio, formulado por la Secretaría; asimismo señala que tendrá por objeto determinar:

- I.- La regionalización ecológica del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales, así como de las actividades productivas que en ellas se desarrollen y, de la ubicación y situación de los asentamientos humanos existentes, y
- II.- Los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos.”

Una legislación “integradora” es la que está hecha de definiciones que abarcan más que las leyes anteriores y que resuelve las contradicciones normativas que han surgido de la aplicación de aquellas.³⁵²

3.7.3 Ley General de Asentamientos Humanos. Publicada en el DOF el 21 de julio de 1993, vigente desde el día siguiente de su publicación en el DOF.

La Ley establece las bases de la normatividad para ordenar y regular los asentamientos humanos, en sus objetivos se incluye lograr el óptimo aprovechamiento, en beneficio social, de los elementos naturales y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Esta Ley es el marco general de la legislación nacional en materia de planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano. En su articulado hace referencia a la concurrencia y coordinación entre órdenes de gobierno, a los tipos de planes y programas nacionales y locales y programas de ordenación de las zonas conurbadas.

³⁵¹ *Ibidem*, p. 98.

³⁵² Schteingart, Martha y d' Andrea, Luciano (comps.), *Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente*, México, El Colegio de México, 1991, p. 224.

Señala que la ordenación de los asentamientos humanos se llevará a cabo mediante la planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Se entienden como acciones de conservación, mantener el equilibrio ecológico de los centros de población y el buen estado de las áreas naturales protegidas y de todo aquello que corresponda a su acervo histórico y cultural. Asimismo, la Ley da una orientación especial a las tierras, aguas y bosques, indicando que deben ser utilizados racionalmente conforme a su vocación de uso.³⁵³

En el artículo 2º de la Ley, se leen dos conceptos fundamentales para este trabajo:

“II. Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

III. Centros de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;”

Se considera de utilidad pública preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente de los centros de población; de acuerdo al artículo 5º fracción VIII.

El artículo 13, señala que al ser sectorial el Programa General de Desarrollo Urbano, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, y contendrá:

“V. Las orientaciones para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;

VII. Las estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional originados por la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;”

La Ley establece en su artículo 19 que los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar criterios generales de regulación ecológica de los

³⁵³ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, p. 36.

asentamientos humanos establecidos en la LGEEPA artículos 23 a 27, y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica. Asimismo, señala en su párrafo 2º que las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorgue la Secretaría, entidades federativas y los municipios, deberán realizarse conforme la legislación, los planes o programas en materia de desarrollo urbano.

Para cumplir con los fines del párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, deberá sujetarse a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables. Es lo que dispone el artículo también 27 de la Ley.

De acuerdo al artículo 30 de la Ley, deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano la fundación de centros de población, evaluando su impacto ambiental y respetando las Áreas Naturales Protegidas.

Respecto al artículo 32, la Ley señala que la legislación estatal en desarrollo urbano, señalará los requisitos y alcances de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y establecerá disposiciones para:

- I. La asignación de usos y destinos compatibles;
- II. La formulación, aprobación y ejecución de los planes o programas de desarrollo urbano;
- III. La celebración de convenios y acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades públicas y de concertación de acciones con los sectores social y privado;
- IV. La adquisición, asignación o destino de inmuebles por parte del sector público;
- V. La construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento de los centros de población;
- VI. La regularización de la tenencia de la tierra urbana y de las construcciones, y
- VII. Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.”

El artículo 33 fracción VI establece que, para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, además de las previsiones señaladas en el artículo 32, la legislación estatal en desarrollo urbano

establecerá las disposiciones para la prevención, control y atención de riegos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población.

En el artículo 35, se indica que le corresponde a los municipios, formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio; asimismo señala que la zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos, en la que se determinarán: I. Las áreas que integran y delimitan los centros de población; II. Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; III. Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados; IV. Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; V. La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; VI. Las densidades de población y de construcción; VII. Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción de inmuebles de propiedad pública; VIII. Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos; IX. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; X. Las reservas para la expansión de los centros de población, y XI. Las demás disposiciones que de acuerdo con la legislación aplicable sean procedentes.

De acuerdo al artículo 36, las disposiciones jurídicas locales preverán los casos en los que no se requerirán o se simplificarán las autorizaciones, permisos y licencias para el uso del suelo urbano, construcciones, subdivisiones de terrenos y demás trámites administrativos conexos a los antes señalados, tomando en cuenta lo dispuesto en los planes o programas de desarrollo urbano y en las normas, criterios y zonificación que de éstos se deriven.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, los propietarios y poseedores de inmuebles comprendidos en las zonas determinadas como reservas y destinos en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, sólo utilizarán los predios en forma que no presenten obstáculo al aprovechamiento previsto. También apunta que en el caso de que las zonas o predios no sean utilizados conforme al destino, entendido como “los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población”; en un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigor del plan o programa de desarrollo urbano

respectivo, dicho destino quedará sin efectos y el inmueble podrá ser utilizado en usos compatibles con los asignados para la zona de que se trate, de acuerdo a la modificación que en su caso, se haga al plan o programa.

Para el caso del aprovechamiento de áreas y predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras del asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, en la Ley Agraria, en la legislación estatal de desarrollo urbano, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, así como en las reservas, usos y destinos de áreas y predios; de acuerdo al artículo 38 de la Ley.

La Ley señala en su artículo 39 que para constituir, ampliar y delimitar la zona de urbanización ejidal y su reserva de crecimiento; así como para regularizar la tenencia de predios en los que se hayan constituido asentamientos humanos irregulares, la asamblea ejidal o de comuneros respectiva deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas locales de desarrollo urbano y a la zonificación contenida en los planes o programas aplicables en la materia. En estos casos, se requiere la autorización del municipio en que se encuentre ubicado el ejido o comunidad.

3.8 Leyes locales:

3.8.1 Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal. Publicada en la GODF el 27 de enero de 2000, en vigor al día siguiente de su publicación en la GODF.

De acuerdo al artículo 1º de la Ley sus disposiciones son de orden público e interés general, y dentro de sus objetivos está establecer:

- I. Los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo del Distrito Federal;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación del desarrollo;
- III. Las atribuciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal en materia de planeación;
- V.... Las bases de coordinación del gobierno del Distrito Federal con la Federación y con los gobiernos estatales y municipales, considerando además las orientadas a la consecución del desarrollo con perspectiva metropolitana; y
- VI. Las bases para que las acciones conjuntas de los particulares y del gobierno del Distrito Federal contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Programa General

de Desarrollo del Distrito Federal, programas y programas delegaciones a que se refiere esta Ley.”

En su artículo 2º, la Ley señala que la planeación se llevará a cabo como un medio eficaz y permanente para impulsar el desarrollo integral del Distrito Federal y atenderá a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución, y para ello se basará en los siguientes principios:

- “II.... El debido ejercicio de la autoridad que tiene como fin la generación de bienes públicos tangibles e intangibles, entre los que destaca... la defensa del interés colectivo y el respeto a los derechos humanos fundamentales;
- III. El fomento del desarrollo social y económico, que tienda a satisfacer las necesidades básicas de la población, elevar su nivel de vida...;
- IV. El aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, materiales y humanos del Distrito Federal;
- V. El cumplimiento de la responsabilidad social del Estado en materia de planeación, a fin de prever los problemas del desarrollo económico, social y territorial del Distrito Federal y corregir los actos que comprometan o debiliten el porvenir de la comunidad;
- VI. La promoción de la modernización y la descentralización administrativa a través de las cuales se optimicen los recursos humanos y financieros, a fin de mejorar la capacidad de respuesta de la administración pública local;...”

De acuerdo al artículo 3º de la Ley, la planeación tendrá como ejes rectores el desarrollo económico, el desarrollo social y el ordenamiento territorial para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo.

La Ley señala en su artículo 5º a las autoridades que participarán en el proceso de planeación del Distrito Federal:

- “I. La Asamblea;
- II. El Jefe de Gobierno;
- III. Los Jefes Delegacionales; y
- IV. Los titulares de las dependencias, de los órganos desconcentrados y de los órganos de gobierno de las entidades.”

El artículo 13 señala que el sistema de planeación del desarrollo del Distrito Federal se organizará a partir del Programa, del cual se derivarán los programas sectoriales, institucionales y especiales. Asimismo dice que los programas delegacionales determinarán los lineamientos para los programas parciales y que deberán guardar congruencia con el Programa. Este artículo advierte que las

acciones que se determinen en el Programa General, programas y programas delegacionales serán obligatorias para la administración pública local y señala que podrán coordinarse con la federación, Estados o Municipios.

Algo muy importante que se señala en el artículo 15 es que en el proceso de planeación se prevé:

- I. La formulación, en la que se desarrollarán las actividades para la elaboración del Programa General, los programas y los programas delegacionales, en los términos del Título Cuarto de la presente Ley;
- II. La instrumentación, que comprende el conjunto de actividades encaminadas a traducir los lineamientos y estrategias del Programa General, los programas y los programas delegacionales a objetivos y metas de corto plazo;
- III. El control, que prevendrá y corregirá las desviaciones, insuficiencias e incongruencias que se produzcan en cualquier etapa del proceso de planeación; y
- IV. La evaluación, mediante la cual se realiza la valoración cuantitativa y cualitativa de los resultados obtenidos en la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegacionales.

El artículo 25, señala que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal será el documento rector y entre sus directrices generales contempla el desarrollo del ordenamiento territorial de la entidad, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. Su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda al Jefe de Gobierno que lo emita. Asimismo señala que el Jefe de Gobierno presentará el Programa a la Asamblea y tendrá como límite el día 5 de junio del año siguiente al de su toma de posesión, para su examen y opinión a más tardar el 30 de septiembre de ese año y el Jefe de Gobierno haga las observaciones que hubiera, y publique el Programa en un plazo de 30 días.

El artículo 27 indica que el Programa contendrá:

- I. Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; el contexto regional y nacional del desarrollo, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de carácter nacional que incidan en el Distrito Federal;
- II. La imagen objetivo que consistirá en lo que el Programa General pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;
- III. La estrategia del desarrollo económico, social y de ordenamiento territorial;
- IV. La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo;

- V. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa General; y
- VI. Las bases de coordinación del gobierno del Distrito Federal con la federación, entidades y municipios.”

Para los programas delegacionales, señala en el artículo 28, que contendrán las directrices generales del desarrollo social, económico y de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales, con proyecciones y previsiones para el plazo de 20 años. Asimismo señala que la vigencia no excederá del periodo de gestión que establezca el Estatuto para los titulares de los órganos político-administrativos.

Respecto al programa delegacional el artículo 31 de la Ley señala que contendrá como mínimo:

- I. Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo de la demarcación; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; así como el contexto regional y nacional del desarrollo;
- II. Los lineamientos contenidos en el Programa General y los programas que deban ser observados por la demarcación territorial;
- III. La imagen objetivo que consistirá en lo que el propio programa pretende lograr en su ámbito espacial y temporal de validez;
- IV. La estrategia del órgano político-administrativo con base en la orientación establecida en los componentes rectores contenidos en el Programa General;
- V. La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo;
- VI. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del programa delegacional;
- VII. La definición de los programas parciales que deban realizarse en la demarcación territorial, y
- VIII. La previsión de programas especiales para la coordinación con otros órganos político-administrativos y las responsabilidades para su instrumentación.”

El artículo 32 dice que los programas de mediano plazo serán los sectoriales, institucionales, especiales y parciales.

El artículo 40 señala que los programas de corto plazo serán el Programa Operativo de la Administración Pública y los programas operativos anuales.

Asimismo, la Ley especifica en los artículos 33 a 39 y del 41 al 50 la función; contenido; lo concerniente a su evaluación; inspección y vigilancia; aprobación; validación; modificación o actualización; y finalmente lo correspondiente a la publicación de los programas de corto y mediano plazo respectivamente.

Con la reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 2008, el artículo 65 indica que serán sancionados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión u omisión de las mismas a los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de la Ley.

3.8.2 Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la GODF el 13 de enero del 2000, vigente a los 30 días siguientes de su publicación en la GODF; a su entrada en vigor se abroga la Ley Ambiental del D. F., publicada en el DOF el 9 de julio de 1996).

El contenido de la ley es:

- TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES, artículos del 1º al 5º
- TÍTULO SEGUNDO. DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, artículos del 6º al 17
- TÍTULO TERCERO. DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.
CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, artículos 18 y 19; CAPÍTULO II. PARTICIPACIÓN CIUDADANA, artículos del 20 al 23; CAPÍTULO III. PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, artículos del 24 al 27 Bis; CAPÍTULO IV. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, artículos del 28 al 35; CAPÍTULO V. NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, artículos del 36 al 43; CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, artículos del 44 al 61; CAPÍTULO VI BIS. LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, artículos del 61 Bis al 61 Bis 5; CAPÍTULO VII. AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS, artículos del 62 al 68; CAPÍTULO VIII. DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO, artículos del 69 del al 71; CAPÍTULO IX. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, artículos del 71 Bis al 72 Bis; CAPÍTULO X. INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTALES, artículos 73 y 74; CAPÍTULO XI. INFORMACIÓN AMBIENTAL, artículos del 75 al 79; y CAPÍTULO XII. DENUNCIA CIUDADANA, artículos del 80 al 84.
- TÍTULO CUARTO. DE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y PROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES.
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, artículos 85 y 86; CAPÍTULO II. ÁREAS VERDES, artículos del 87 al 90; CAPÍTULO II BIS. ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL, artículos del 90 Bis al 90 Bis 7; CAPÍTULO III. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, artículos del 91 al 103; CAPÍTULO III BIS. ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, artículos del 103 Bis al 103 Bis 7; CAPÍTULO IV. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA, artículos del 104 al 110; CAPÍTULO V. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO

SUSTENTABLE DEL SUELO, artículos 111 y 112; CAPÍTULO VI. RESTAURACIÓN DE ZONAS AFECTADAS, artículos del 113 al 115; CAPÍTULO VII. PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA, artículos del 116 al 121; y CAPÍTULO VIII. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS, artículo 122.

- TÍTULO QUINTO. DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ACCIONES CONTRA LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, artículo 123; CAPÍTULO II. DE LAS ACCIONES CORRECTIVAS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, artículos del 124 al 129; CAPÍTULO III. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA; SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES, artículos del 130 al 134; SECCIÓN II. CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS, artículos del 135 al 138; SECCIÓN III. CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES, artículos del 139 al 149; SECCIÓN IV. REGULACIÓN DE QUEMAS A CIELO ABIERTO, artículo 150; SECCIÓN V. DE LA CONTAMINACIÓN TÉRMICA, VISUAL Y LA GENERADA POR RUIDO, OLORES, VAPORES Y FUENTES LUMINOSAS, artículo 151; CAPÍTULO IV. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, artículos del 152 al 162; CAPÍTULO V. DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, artículos del 163 al 168; SECCIÓN I. RESIDUOS NO PELIGROSOS, artículos del 169 al 174; SECCIÓN II. REGLAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, artículo 175; SECCIÓN III. ACTIVIDADES RIESGOSAS, artículos del 176 al 181 Bis; y CAPÍTULO VI. DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES, artículos del 182 al 186.

- TÍTULO SEXTO. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, artículos del 187 al 190; CAPÍTULO II. DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN, artículos del 191 al 199; y CAPÍTULO III. DE LOS LABORATORIOS AMBIENTALES, artículo 200.

- TÍTULO SÉPTIMO. MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES, artículos del 201 al 201 Bis 1; CAPÍTULO II. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, artículos del 202 al 210; CAPÍTULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD, artículos del 211 al 212; CAPÍTULO IV. SANCIONES ADMINISTRATIVAS, 213 al 219; CAPÍTULO V. RECURSO DE INCONFORMIDAD, artículo 220; CAPÍTULO VI. DE LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL, artículo 221 al 224; y CAPÍTULO VII. DE LOS DELITOS AMBIENTALES, artículos 225 y 226.

T R A N S I T O R I O S...

La Ley establece los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación, mientras que el resto de los ordenamientos jurídicos, constituyen cuerpos normativos diseñados para regular sectores determinados de la problemática ambiental y territorial.

El Título Tercero de dicha Ley, se ocupa de la política de desarrollo sustentable y comprende los principios que rigen esa política y los instrumentos para su aplicación.

El Capítulo primero del citado título se refiere a los principios que rigen la formulación y conducción de la política ambiental como la aplicación de los instrumentos que contempla la Ley para hacer efectiva esa política. El artículo 18 enlista varios principios que pueden agruparse en las siguientes categorías:³⁵⁴

Sustentabilidad.

- I. La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del D. F. prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;
- V. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el D. F. deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como la continuidad e integridad de los ecosistemas;
- IX. Se deberá propiciar la continuidad de los procesos ecológicos en el D. F.

Responsabilidad ambiental.

- II. Las autoridades así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del D. F., con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población.

Derecho al medio ambiente adecuado.

- III. En el territorio del D. F., toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Esta Ley definirá los mecanismos tendientes para hacer efectivo tal derecho.

Acceso a la información.

- IV. Es deber de las autoridades ambientales del D. F. garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el medio ambiente y la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula la presente Ley.

³⁵⁴ González Márquez, José Juan, *Apuntes sobre legislación ambiental y urbana*, México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 2008, p. 37.

El que contamina paga.

VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta ley.

Los instrumentos de política ambiental en el contenido de la Ley son los siguientes:

1. La participación ciudadana (Capítulo II, artículos 20 a 23).
2. La planeación del desarrollo sustentable (Capítulo III, artículos 24 a 27 bis).
3. El Ordenamiento Ecológico (Capítulo IV, artículos 28 a 35).³⁵⁵
4. Las normas ambientales para el D. F. (Capítulo V, artículos 36 a 43).
5. Los permisos y autorizaciones a que se refiere esta Ley (Título Tercero, Capítulo VI Evaluación del Impacto Ambiental; Autorización de Impacto Ambiental artículos 46 y 47. Título Cuarto, Capítulo VII Protección y aprovechamiento de la flora y la fauna; Autorización de derribo, poda, o trasplante de árboles artículos 116 a 121. Título Quinto, Capítulo IV Prevención y control de la contaminación del agua; Permiso de descarga de aguas residuales artículos 152 a 162).³⁵⁶

En el Distrito Federal regía la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente desde el año 1988, la legislación ambiental local comienza en el año 1997, cuando la Asamblea de la entidad adquiere funciones legislativas. Esta legislación integra dos conceptos importantes, a) conservación; y b) desarrollo sostenible. El primero se refiere al conjunto de políticas planes, programas, normas y acciones de detección, rescate, saneamiento y recuperación destinados a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible el desarrollo de las especies de los ecosistemas propios del Distrito Federal. El segundo supone un proceso de mejora de la calidad de vida de la población que habita en la entidad, fundamentado en la protección al ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales.

La Ley Ambiental del Distrito Federal tiene como objetivo general definir los principios para formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, crear los instrumentos y procedimientos para su aplicación, regular el

³⁵⁵ *Ibidem*, p. 38.

³⁵⁶ *Ibidem*, p. 39.

ejercicio de las autoridades de la administración de esta entidad, en materia de conservación, protección y restauración ambiental. Son materia de regulación de la Ley Ambiental del Distrito Federal la contaminación del suelo y las aguas localizadas en el Distrito Federal, que no son consideradas como aguas nacionales, así como las que pertenezcan a esta última categoría pero estén asignadas al Distrito Federal.

Regula el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal y el manejo y vigilancia de aquellas cuya administración haya sido asumida por medio de convenios con la Federación, los Estados o los municipios además de las Zonas Sujetas a Conservación Ecológica y las Zonas de Protección Forestal.³⁵⁷ (Ver anexo de Área Naturales Protegidas del Distrito Federal).

3.8.3 Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Publicada en la GODF el 15 de julio de 2010, en vigor al día siguiente de su publicación en la GODF; por la que se abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la GODF el 29 de enero de 1996, así como todas las demás disposiciones legales que se opongan o contravengan a la Ley. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de la Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas. Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior. Los Programas de Desarrollo Urbano expedidos con anterioridad a la vigencia de la Ley, continuarán en vigor. Los Programas de Desarrollo Urbano deberán integrar la zonificación que establece el Programa General de Ordenamiento Ecológico para el suelo de conservación y para las áreas de valor ambiental que se ubiquen en el suelo urbano.

En el contenido de la recientemente publicada Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es:

- Título Primero. Disposiciones Generales. Capítulo Único, artículos del 1 al 3.
- Título Segundo. De la competencia.

Capítulo Primero. De las autoridades en materia de desarrollo urbano, artículos del 4 al 8; Capítulo Segundo. Del Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, artículos del 9 al 15; Capítulo Tercero. De los Órganos Auxiliares del Desarrollo Urbano, artículos del 16 al 27.

- Título Tercero. De la Planeación del Desarrollo Urbano.

³⁵⁷ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 47 y 48.

Capítulo Primero. Disposiciones generales, artículos del 28 al 32; Capítulo Segundo. De los Instrumentos de Planeación y Ordenamiento del Desarrollo Urbano, artículo 33; Capítulo Tercero. De los Programas, artículos del 34 al 45; Capítulo Cuarto. De las Áreas de Gestión Estratégica, artículo 46; Capítulo Quinto. De las normas de ordenación, artículo 47.

- Título Cuarto. Del ordenamiento territorial.

Capítulo Primero. Disposiciones generales, artículos 48 y 49; Capítulo Segundo. Del Suelo y de la Zonificación, artículos 50 y 51; Capítulo Tercero. De las Construcciones y del Equipamiento Urbano, artículos 52 y 53; Capítulo Cuarto. De la Validación Técnica de las Construcciones, artículo 54; Capítulo Quinto. De la Vía Pública y la Infraestructura Urbana, artículos del 55 al 60; Capítulo Sexto. De la Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, artículos del 61 al 64; Capítulo Séptimo. Del Patrimonio Cultural Urbano, artículos del 65 al 67; Capítulo Octavo. Del Ordenamiento del Paisaje Urbano, artículos del 68 al 75.

- Título Quinto. De la Ejecución de los Instrumentos de Planeación.

Capítulo Primero. De los Polígonos de Actuación, artículo 76; Capítulo Segundo. De los Sistemas de Actuación, artículos del 77 al 81; Capítulo Tercero. De la Transferencia de Potencialidad, artículos del 82 al 85; Capítulo Cuarto. De los Estímulos a la Ejecución de los Instrumentos de Planeación, artículo 86.

- Título Sexto. De los Actos Administrativos en Materia de Desarrollo Urbano.

Capítulo Único, artículos del 87 al 94.

- Título Séptimo. De las Medidas de Seguridad y de las Sanciones.

Capítulo Primero De las Medidas de Seguridad, artículo 95; Capítulo Segundo De las Sanciones, artículos del 96 al 104.

- Título Octavo. De los Medios de Impugnación. Capítulo Único, artículos 05 y 106.

- Título Noveno. De los delitos contra la Regulación Urbana. Capítulo Único, artículos 107 al 110.

TRANSITORIOS. PRIMERO al SÉPTIMO.

En el artículo 1º de la Ley se señala que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; asimismo que tiene por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial contemplando el desarrollo sustentable de la propiedad urbana.

La Ley señala en el artículo 2º dentro de los principios generales para la realización su objeto:

“VI. Limitar la existencia de zonas unifuncionales, a través del fomento del establecimiento de áreas geográficas con diferentes usos del suelo, ... y la compatibilidad de la expansión urbana con la sustentabilidad ambiental, social y económica;...”

El artículo 3º indica que se entiende por:

“III. Áreas de Gestión Estratégica; Instrumento de planeación y ordenamiento territorial del desarrollo urbano-ambiental, en áreas específicas de la ciudad, cuyos objetivos fundamentales

son: incidir positivamente en la regeneración, recualificación y revitalización urbana y/o ambiental; proteger y fomentar el patrimonio cultural urbano y/o el paisaje cultural; acciones multidimensionales y multisectoriales; de gestión participativa; de desarrollo integral y, de interés general; y, definidas por el Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica.

XXIV. Programa General de Desarrollo Urbano: El que determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación;

XXV. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;

XXVI. Programa Parcial de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares;

XXXIV. Suelo de Conservación: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal. Las poligonales del suelo de conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

XXXV. Suelo urbano: Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, salvo los cascos urbanos de los poblados rurales;”

Son autoridades en materia de desarrollo urbano de acuerdo al artículo 4º de la Ley: La Asamblea; El Jefe de Gobierno; La Secretaría; Los Jefes Delegacionales; y La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

En su artículo 28 señala que la planeación del desarrollo urbano será congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Programa de Desarrollo de la Región Centro-País, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

De acuerdo al artículo 33, la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de: El Programa General de Desarrollo Urbano; Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano; Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; Las Áreas de Gestión Estratégica; y Las Normas de Ordenación.

El artículo 37, toca el tema del contenido de los programas y dentro de ellos se señala que incluirá el ordenamiento del territorio con la clasificación del uso del suelo urbano, y para el caso del suelo de conservación, se estará a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Respecto de los usos del suelo que se establezcan en los programas o determinaciones administrativas que se dicten en aplicación de la Ley, se respetarán los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores de predios, que de manera continua y legítima hayan aprovechado esos usos, en su totalidad o en unidades identificables, en los supuestos que se establezcan en el reglamento; y señala respecto a los derechos, que prescribirán al término de un año en que se deje de ejercer el uso de que se trate; de acuerdo a lo que dispone el artículo 45.

El artículo 48 dispone que el ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre zonificación y usos, destinos y reservas del suelo en el Distrito Federal, de acuerdo a los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Asimismo comprende las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Señala el artículo 50 que dentro de las áreas de actuación, se pueden establecer polígonos de actuación, ajustándose a los Programas y a las determinaciones de los órganos centrales de la Administración Pública competentes; y que el reglamento establecerá el número, objeto y denominación de las áreas de actuación, en el caso de la fracción II. En suelo de conservación: a) Áreas de rescate ecológico; b) Áreas de preservación ecológica; c) Áreas de producción rural y agroindustrial; d) Áreas de transición; e) Áreas de conservación patrimonial; y f) Las determinadas en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

El artículo 51 de la Ley considera dentro de la clasificación de zonas y usos del suelo para la zonificación del territorio del Distrito Federal; en la fracción II. En suelo de conservación: Turístico; Recreación; Forestal; Piscícola; Equipamiento rural, Agrícola; Pecuaria; Agroindustrial, áreas de valor ambiental, áreas naturales

protegidas y los demás que establezca el reglamento; y en la fracción IV. Señala que en caso de combinaciones de zonas y usos deberán clasificarse en los Programas. Asimismo señala que las características específicas de las diferentes zonas y usos del suelo, se establecerán en el reglamento y Programas. Los usos del suelo se clasificarán en el reglamento y se reproducirán a detalle en los Programas respectivos.

El artículo 82 indica que uno de los instrumentos de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano es el Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, cuyo objeto es lograr el máximo aprovechamiento de los bienes y servicios que ofrece la Ciudad, para generar recursos que sean destinados al mejoramiento, rescate y protección que interviene en áreas de actuación en suelo de conservación; previa determinación de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría del Medio Ambiente.

De los recursos que se obtengan de la aplicación del Sistema, se aplicarán a la rehabilitación, mejoramiento y conservación del suelo de conservación, pudiéndose aplicar un porcentaje para el fomento del desarrollo urbano de la Ciudad, especialmente del espacio público en los términos que señale el reglamento de acuerdo al artículo 83 de la Ley.

El artículo 84 indica que las áreas de actuación en el Suelo de Conservación, serán exclusivamente áreas emisoras de potencialidad de desarrollo.

Con relación a nuestro tema de investigación, existen delitos ambientales previstos en el Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la GODF el 16 de julio de 2002, en vigor a los 120 días de su publicación en la GODF: 1. Delito de ocupación o invasión de suelos, artículo 343; 2. Delito de cambio de uso de suelo en forma ilegal, artículo 343 bis; 3. Delito de descarga o deposito ilegal, artículo 344; 4. Delito de extracción ilegal de suelo o cubierta vegetal, artículo 344 bis; 5. Delito de incendio, artículo 345; 6. Delito de derribo, tala o muerte de árboles, artículo 345 bis; 7. Delito de contaminación, artículo 346; y 8. Delitos contra la gestión ambiental, artículos 347 *quater* y 347 *quintus*.³⁵⁸

³⁵⁸ González Márquez, José Juan, *Apuntes sobre legislación ambiental y urbana*, México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 2008 pp. 295-300.

CAPÍTULO 4. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN FORESTAL EN EL AJUSCO.

“Es claro que el suelo es el elemento estratégico para el desarrollo urbano. Una política que incorpore desde todo punto de vista al suelo, como base para tomar cualquier tipo de decisiones en el proceso de urbanización resulta vital. La gran metrópoli mexicana no puede seguir creciendo como una mancha de aceite que no deja espacios para la recreación o la preservación de mejores condiciones ambientales. En este contexto, es fundamental el papel conciliador pero enérgico y justo del Estado en el orden territorial, aplicando una disciplina urbanística que determine dónde sí y dónde no urbanizar, garantizando el cumplimiento se los objetivos del desarrollo sustentable.”³⁵⁹

4.1 Análisis de la aplicación de las políticas públicas en el *Ajusco*; 4.1.1 Asentamientos irregulares en el *Ajusco* y su problemática concreta; 4.2 Cronología de la planeación urbana en el Distrito Federal ; 4.2.1 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012; 4.2.2 Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012; 4.2.3 Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2003; 4.2.4 Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal 2003; 4.2.5 Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de *Tlalpan*, 2010 ; 4.2.6 Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal 2010; 4.3 Autoridades e instituciones que intervienen en la planeación urbano-ambiental.

4.1 Análisis de la aplicación de las políticas públicas en el *Ajusco*.

4.1.1 Asentamientos irregulares en el *Ajusco* y su problemática concreta.

El caso del *Ajusco* presenta un conjunto de figuras que se han ido acumulando en la legislación en lo que se refiere a la protección de los bosques cercanos a la Ciudad de México.³⁶⁰

En la Sierra del *Ajusco*, la reforma agraria ha confirmado y dotado de tierras a comunidades campesinas entre las que destacan San Andrés *Totoltepec*, La Magdalena *Petlacalco*, Parres el Guarda, Santo Tomás *Ajusco*, San Miguel *Ajusco*, *Xicalco*, *Topilejo*, y San Nicolás *Totolapan*; también existen propiedades particulares. Como en muchas regiones del país, la tenencia de la tierra ha sido

³⁵⁹ Arvizu García, Carlos e Iracheta Cenecorta, Alfonso X. (comps.), *Campo-Ciudad-Metrópolis: retos y perspectivas. Textos del V Seminario-Taller Internacional de la Red Mexicana de Ciudades hacia la Sustentabilidad*, México, El Colegio Mexiquense, 2005, pp. 196, 197.

³⁶⁰ Schteingart, Martha y d' Andrea, Luciano (comps.), *Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente*, México, El Colegio de México, 1991, p. 206.

sumamente confusa durante los últimos años, lo cual sin duda ha dificultado la aplicación de una política de preservación y aprovechamiento racional de los bosques.³⁶¹

No es este el lugar para un análisis histórico de la Reforma Agraria en el *Ajusco*; queremos señalar que en esa área los miembros de los núcleos agrarios no forman una “mayoría campesina”. Según varios reportes, en el área de San Miguel *Ajusco*, existen 1,500 propietarios particulares, contra solo 600 comuneros, muchos de los cuales, además, poseen terrenos de propiedad particular.

Tampoco es este un lugar para analizar las diversas figuras jurídicas que forman el complejo régimen de la propiedad ejidal y comunal. Solo señalaremos que alrededor de ese sistema de propiedad se ha venido formando lo que algunos politólogos llaman “enclave corporativo”. Una consecuencia del encapsulamiento del campesinado es que, aunque en el plano jurídico el aprovechamiento de la tierra esta regulado por leyes especiales (como la legislación forestal o la legislación ambiental), en la práctica existen obstáculos de carácter político y social que impiden la aplicación de esas leyes (la urbanización de las tierras ejidales ha sido controlada por quienes dominan la escena agraria y no, por los aparatos estatales de planeación urbana). Existe la creencia que, en materia de ordenación de los asentamientos humanos (los cuáles incluyen, a las zonas forestales cercanas a las ciudades como el *Ajusco*) las autoridades locales carecen de facultades para controlar el uso de la tierra en ejidos y comunidades.

En un libro coeditado por la “Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se afirma que el régimen de los ejidos representa una situación de extraterritorialidad, (*Quadri* 1988)” que impide a las autoridades municipales actuar en terrenos ejidales y comunales (ello a pesar de la disposición expresa de la Ley General de Asentamientos Humanos –que es una de las leyes que corresponde aplicar a la Sedue–³⁶²

“ARTICULO 28.- Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

³⁶¹ *Ibidem*, pp. 209 y 210.

³⁶² *Ibidem*, pp. 210 y 211.

Las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines.”

La cultura política prevaleciente, en el modelo jurídico de los ejidos y comunidades es vista como excluyente de los otros regímenes “sectoriales” que tienen por objeto cuidar la conservación de los recursos naturales de áreas como el *Ajusco*. Los más recientes intentos de aplicación de la legislación ambiental en el caso del *Ajusco* se detienen ante la fuerza política de la organización agraria.³⁶³

En el caso concreto de la región del *Ajusco* se puede observar un conjunto de actores e instrumentos correspondientes al manejo de los recursos naturales y otro referido al de los asentamientos humanos irregulares que aparecen, le corresponde a la Delegación *Tlalpan*, y la Corenader (con la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México) el manejo de esos recursos; la elaboración de programas específicos; y del Programa de Manejo –que aún no ha salido–; aparecen, además de las citadas instancias locales, otras dependencias como la Seduvi, la Dirección General de Regularización Territorial del Gobierno del Distrito Federal; y Estudios Legislativos, junto con los colonos y sus asociaciones civiles. Hasta ahora sólo se han aplicado los Convenios de Crecimiento Cero, entre la Delegación y los colonos mientras que, los complicados procesos de regularización aún no han comenzado.³⁶⁴

La falta de actuación sobre el bosque está marcada por la indefinición jurídica de la tenencia de la tierra. Comuneros de San Nicolás argumentaron que aunque tienen la posesión del bosque y las escrituras, la Secretaría de la Reforma Agraria no ha reconocido sus derechos sobre el área en litigio y que “ni uno ni otro (pueblo) pueden explotar esos recursos”. La indefinición jurídica, sumada a las dificultades de gestión vecinal, ocasiona que el bosque no tenga ningún tipo de manejo y en consecuencia ha servido de sustento para la falta de actuación sobre recursos naturales plagados, y para que se agrave su deterioro.³⁶⁵

³⁶³ *Ibidem*, p. 211.

³⁶⁴ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 122-124.

³⁶⁵ Salazar Cruz, Clara, “La relación entre población y los recursos naturales de un área de expansión de la Ciudad de México”, *Revista Estudios Demográficos y Urbanos*, México, El Colegio de México, No. 44, Vol. 15, Num. 2, mayo-agosto, 2000, p. 318.

En el área de protección de la flora y fauna silvestre conocido como Corredor Biológico *Ajusco-Chichinautzin*, se señala:³⁶⁶

Los ejidatarios y propietarios particulares, que se encuentren dentro de la superficie, estarán obligados a la conservación y cuidado del área, conforme a las disposiciones que al efecto emitan las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y Agricultura y Recursos Hidráulicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley Federal de Reforma Agraria (publicada en el DOF el 16 de abril de 1971, en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el DOF y por la que se deroga el Código Agrario del 31 de diciembre de 1942 y todas las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones expedidas que se opongan a la aplicación de esa ley, en tanto el Presidente de la República expida los reglamentos provenientes de la ley, seguirán aplicándose los anteriores, en cuanto no la contravengan).³⁶⁷

Este artículo fue redactado en 1988 y las disposiciones han sido reformadas y las dependencias a que alude también se han transformado, creemos que es una muestra de la forma indirecta en que se logra el objetivo de protección que es también inductivo.

Si se quisiera llegar al mismo objetivo y hacerlo de forma directa estaríamos frente a la violación del Derecho de propiedad, ya que no hay forma de imponer limitaciones al ejercicio de los Derechos de propiedad sin aplicar el artículo 27 de la Constitución. Estaríamos frente a una especie de expropiación sin indemnización, se estarían imponiendo cargas especiales a base de restricciones y limitaciones al ejercicio de los Derechos de propiedad.³⁶⁸

La distribución territorial ha representado una enorme tarea, no sólo por los aproximadamente 103 millones de hectáreas ejidales y comunales; sino también por los 74 millones de hectáreas de propiedad privada. Alrededor del 90% de los casi 30 mil ejidos y comunidades que existen en el país cuenta con su documentación legal completa. Además, existen cerca de un millón de lotes

³⁶⁶ Carmona Lara, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentarios y concordancias*, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, p. 290.

³⁶⁷ *Ibidem*, pp. 290 y 291.

³⁶⁸ *Ibidem*, p. 291.

urbanos irregulares ubicados en ejidos y comunidades en todo el territorio nacional, con una extensión cercana a las 100 mil hectáreas.

Los terrenos nacionales fueron destinados a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal. Por desgracia en este proceso no se consideró necesario mantener reservas territoriales para fines de protección ecológica. Los terrenos nacionales están agotándose.³⁶⁹

De la política de tenencia de la tierra en México, se puede reflexionar que al no tener en cuenta para su aplicación a la variable ambiental, por lo general, han tenido un impacto negativo sobre el suelo, las cuencas, las áreas forestales y en particular en la Áreas Naturales Protegidas.³⁷⁰

El Medio Ambiente también sufre alteraciones debido a la ocupación del suelo natural por asentamientos humanos. En *Tlalpan*, cerca de 1,940 hectáreas del Suelo de Conservación están dedicadas a usos urbanos, en donde se localizan siete poblados (*La Magdalena Petlascalco*, *San Andrés Totoltepec*, *Santo Tomás Ajusco*, *San Miguel Ajusco*, *San Miguel Topilejo*, *San Miguel Xicalco* y *Parres el Guarda*), asentamientos regulares e irregulares. La presencia de estos últimos se traduce en severas presiones sobre el Suelo de Conservación tales como: pérdida de zonas de recarga (sellamiento de la superficie natural de 1,940 hectáreas); contaminación por falta de drenaje ó fosas sépticas inadecuadas; descuido del Suelo de Conservación por desconocimiento de los servicios ambientales; y, falta de prácticas cívicas y riesgos para la población que habita en sitios vulnerables a inundaciones y deslaves.³⁷¹

Históricamente, se estima que a partir de 1958, el área urbana se ha expandido en 6,796 hectáreas, siendo hasta finales de los setenta y principios de los ochenta que ésta rebasó los límites del Suelo de Conservación Ecológica (PGDUDF, 1987).

³⁶⁹ *Ibidem*, p. 282.

³⁷⁰ *Ibidem*, p. 284.

³⁷¹ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de agosto de 2010.

Considerando lo señalado por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de *Tlalpan* versión 1997 y la situación actual del territorio, se han perdido 55.20 hectáreas de suelo clasificado como de Preservación Ecológica, observándose básicamente en la zona al sur de la colonia Héroes de 1910. También se advierte la conversión de 498.68 hectáreas tipificadas como de Rescate Ecológico a asentamientos humanos principalmente en áreas como son El Zacatón, La Primavera, Paraje 38, Verano, *Tlalmille*, el área al sur de San Miguel *Xicalco*, al norte de La Magdalena *Petlacalco*, al norte de San Miguel *Ajusco*, al sur y poniente de Santo Tomás *Ajusco*, entre otras.

Estos cambios de uso de suelo repercuten en los habitantes de la Delegación, ya que como se ha mencionado, inciden directamente en la pérdida de zonas de recarga acuífera y calidad del aire, ambos íntimamente ligados con los beneficios que mejoran la calidad de vida.³⁷²

Otro componente de alteración al medio natural es la contaminación del agua, aire y suelo, que son causados por la descarga de aguas negras y depósito de residuos sólidos en las corrientes de agua, polución del aire emanado de los químicos producidos (O3) especialmente por fuentes de contaminación móviles (vehículos automotores) que ocasionan que la zona de *Tlalpan* se tenga un índice Metropolitano de Calidad del Aire con niveles de ozono “No Satisfactorio”.

La contaminación al suelo natural ha generado que en la Delegación existan a la fecha 1,327.38 hectáreas de suelo erosionado altamente perturbado, lo cual es una causa directa de la deforestación y contaminación y se deben tomar medidas de rescate precisas para la restauración de este suelo y en su caso para el rescate de la superficie erosionada.

Las zonas que no cuentan con servicio de drenaje sanitario integral en la Ciudad de México, desfogan sus aguas negras hacia el subsuelo, alterando de forma significativa la composición de los mantos freáticos que abastecen en una proporción considerable de agua a la Ciudad. Estas zonas, se concentran hacia el poniente y sur del área habitada de *Tlalpan*.

³⁷² *Idem.*

Los primeros asentamientos humanos datan del año 200 antes de Cristo y hasta los albores de la era cristiana, cuando el Volcán *Xitle* hace erupción, desplazando esta población hacia otras zonas del Valle de México, dando testimonio de esto los restos arqueológicos que se han encontrado en la zona, entre ellos la pirámide de *Cuicuilco*. Alrededor del siglo XII surge el poblado que ahora se conoce como San Miguel *Topilejo* fundado por *Xochimilcas* y el poblado de San Miguel *Ajusco* fundado por *Tecpanecas*.³⁷³

En la época colonial, a *Tlalpan* se le conocía como San Agustín de las Cuevas, nombre que conservó hasta el año de 1827, cuando el Congreso del Estado de México, entidad a la que perteneció desde 1824, emite un decreto mediante el cual se le denomina *Tlalpan*. En 1854, mediante decreto presidencial, pasa a formar parte del territorio del Distrito Federal, denominándosele entonces “Partido de *Tlalpan*”.

A inicios del siglo XX se empieza a dar el desarrollo industrial y económico para la Delegación debido al establecimiento de las fábricas de papel de Loreto y Peña Pobre en los años de 1917 y 1920. A partir de la segunda mitad del siglo XX comienzan a surgir colonias en torno del centro de *Tlalpan* y a lo largo de la Avenida Insurgentes, como son *Tlalcoligia*, Peña Pobre, Miguel Hidalgo, La Fama, Santa Úrsula *Xitla* entre otras. Para los años 60's con la introducción del Periférico surgen colonias como Isidro *Fabela* y Pedregal de Carrasco.

El crecimiento de la mancha urbana ha sido significativo a partir de la mitad del siglo XX, en 1958 el área urbana de la Delegación ocupaba 566.15 hectáreas, concentrándose principalmente en el Centro de *Tlalpan* y sus alrededores (Paseos de Mendoza, *Toriello* Guerra, etc.) así como las cabeceras de los poblados de San Pedro Mártir, San Miguel y Santo Tomás *Ajusco*, La Magdalena *Petlacalco*, San Miguel *Xicalco*, San Andrés *Totoltepec* y San Miguel *Tópilejo*.

Para 1971 la Delegación aumentó su territorio urbano a 1,523.50 hectáreas adicionales, contando un total de 2,089.65 hectáreas, creciendo a los alrededores las cabeceras de los Poblados Rurales, al mismo tiempo se registra un crecimiento en la parte oriente de la Delegación, la zona de *Coapa*, ocupándose

³⁷³ *Idem.*

en un poco más del 50% de ésta, aparecen las colonias de Isidro *Fabela* y la U. H. Villa Olímpica, igualmente comienzan a ocuparse zonas de la colonia Miguel Hidalgo, los alrededores del Pueblo de San Pedro Mártir, *Chimalcoyotl* la zona de San Buenaventura, Arenal *Tepepan* y *Tlalcoligia*. Al poniente de la Delegación aparecen los asentamientos de Pedregal de San Nicolás 1ª, 2ª y 3ª secciones, Lomas de Padierna, Belvedere, Dos de octubre y Héroes de 1910.

En 1985 *Tlalpan* contaba con una superficie de 4,807.11 hectáreas ocupadas por asentamientos humanos, esto es 2,717.46 hectáreas más con respecto a 1971, en esta fecha se desarrollaron al oriente diversos conjuntos habitacionales de interés medio y residencial y hacia el poniente, aparecen colonias como Héroes de Padierna, Lomas de Padierna, algunas secciones del Pedregal de San Nicolás, la 2ª, 3ª y 4ª secciones de Miguel Hidalgo entre otras, hacia el sur de la Delegación, los poblados aumentan considerablemente con respecto a décadas anteriores siendo esto más significativo en Santo Tomas y San Miguel *Ajusco*, San Andrés *Totoltepec* y San Miguel *Topilejo*. También ya aparecen los fraccionamientos residenciales localizados al norte de la Delegación, como Pedregal del Lago y Jardines en la Montaña.

A principios de 1990 continúa una tendencia de crecimiento de la mancha urbana al sur poniente, creándose nuevos asentamientos como Lomas de *Cuilotepec*, Parques del Pedregal, San Nicolás II, Paraje 38, el Verano y la Primavera, asimismo se observa un crecimiento importante del poblado de San Andrés *Totoltepec* y aparece el fraccionamiento de *Tlalpuente*, de igual manera los poblados de Santo Tomás, San Miguel *Ajusco* y San Miguel *Topilejo* se expandieron hacia el sur poniente.

Finalmente al año 2002 el crecimiento urbano ha aumentado en 1,159.28 hectáreas respecto a una década anterior, distribuyéndose básicamente al sur de la Delegación en las inmediaciones de Poblados Rurales, así como en asentamientos dispersos en el Suelo de Conservación.³⁷⁴

Descendientes de los fundadores del pueblo de San Nicolás *Totolapan* continúan reclamando derechos legales sobre un área forestal contigua al Ejido basándose

³⁷⁴ *Idem.*

en la tradición de derecho a esa tierra por ser descendientes de los comuneros de ese pueblo, comunidad que data de la época prehispánica; el reconocimiento de derechos sobre el área forestal que se encuentra en litigio ante el Tribunal Agrario (1,842 hectáreas) está siendo disputado con los pobladores del pueblo de la Magdalena *Atitla*.³⁷⁵

En el Ejido, la aplicación discrecional y entre la sobre posición de las leyes ha priorizado la Ley Agraria por la que se dotó a los vecinos de San Nicolás *Totolapan* de derechos sobre un ejido; pocos años después, mediante la Ley Forestal se impuso una veda sobre los recursos forestales que en él se encontraban y se concesionó prontamente la explotación de los mismos a las fábricas de papel. Más recientemente la aplicación de la Ley Urbana es vista como un proceso que regulariza la ocupación de terrenos sobre tierras ejidales, contribuyendo así a su urbanización.³⁷⁶

El asentamiento Lomas de Seminario, que incluía a unas 3000 familias, “impactó gravemente al orden natural” según evaluación del Gobierno del Distrito Federal, quien desalojó a fines de 1988 a las familias (que ocupaban más de 50 hectáreas) y en junio de 1989 publicó el Decreto de Creación de Parque Ecológico, que comprende 727 hectáreas, y se integran a una zona de otras 725 hectáreas de carácter ejidal para conformar un complejo ecológico de conservación, investigación, restauración, con funciones también de educación ambiental.

En noviembre de 1982, se publicó una declaratoria de usos y destinos para el área de conservación ecológica del Distrito Federal –legislación de carácter urbano– en la que se advertía que habían disminuido las áreas de recarga de acuíferos por la expansión urbana de la zona.³⁷⁷

³⁷⁵ Salazar Cruz, Clara, “La relación entre población y los recursos naturales de un área de expansión de la Ciudad de México”, *Revista Estudios Demográficos y Urbanos*, México, El Colegio de México, No. 44, Vol. 15, Num. 2, mayo-agosto, 2000, p. 288.

³⁷⁶ *Ibidem*, pp. 321 y 322.

³⁷⁷ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia, “Expansión urbana, protección ambiental y actores sociales en la Ciudad de México”, *Revista Estudios Demográficos y Urbanos* México, El Colegio de México, No. 54, Vol. 18, Num. 3, septiembre-diciembre, 2003, pp. 440-442.

La Distribución de Asentamientos Humanos Irregulares en la Delegación Tlalpan se encuentra de la siguiente forma:³⁷⁸

1. *Ajusco Medio* 6 49.31 hectáreas
2. *Tepeximilpa* 5 18.17 hectáreas
3. *San Pedro Mártir* 3 3.19 hectáreas
4. *Santa María Tepepan* 1 8.58 hectáreas
5. *Parres El Guarda* 2 10.82 hectáreas
6. *San Andrés Totoltepec* 31 131.61 hectáreas
7. *Santiago Tepalcatlalpan* 5 6.54 hectáreas
8. *San Miguel Xicalco* 15 54.53 hectáreas
9. *La Magdalena Petlalcalco* 6 18.43 hectáreas
10. *San Miguel Ajusco* 19 92.71 hectáreas
11. *Santo Tomás Ajusco* 32 218.12 hectáreas
12. *San Miguel Topilejo* 66 373.93 hectáreas

TOTAL 191 1,129.75 hectáreas

Fuente: Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

En el Suelo de Conservación se encuentran 191 asentamientos humanos irregulares (ver anexo), estos se ubican en polígonos georeferenciados, los cuales ocupan una superficie de 1,129.75 hectáreas; la zonificación de estos asentamientos de acuerdo con lo establecido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de 1997 es de Rescate Ecológico (RE) para el 31.3%, de Preservación Ecológica (PE) para el 27.1% y de Producción Rural Agroindustrial (PRA) en el 41.6% de los casos.³⁷⁹

Se han detectado 1,167 fraccionadores que han realizado operaciones de transmisión mediante contratos de compraventa (58.3%), cesiones de derecho (19 %), recibos de pago (5.85%) y de otro tipo de documentos (16.8%).

La antigüedad de estos asentamientos está entre 1 y 5 años en el 14.4%; entre 6 y 10 años en el 34.2%, entre 11 y 15 años en el 23.4%; entre 16 y 20 años en el 15.3%, entre 21 y 25 años en el 11.7%; y, finalmente, entre 31 y 35 años en el 0.9%.

³⁷⁸ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de agosto de 2010.

³⁷⁹ *Idem.*

En lo referente al régimen de propiedad, 81.3% de los asentamientos se encuentran en propiedad social, 11% en propiedad privada y el 7.6% en propiedad pública.

En lo que respecta al uso de los lotes comprendidos en Asentamientos Humanos Irregulares, de estos el 45.3% tienen un uso habitacional definitivo; en el 17.5% es habitacional provisional; con uso mixto, es decir, comercial y habitacional el 2.3% de los lotes; con uso comercial el 0.8%; lotes deshabitados, con construcción definitiva en un 8%; lotes en proceso de construcción son el 5.3%; los lotes baldíos representan un 20.2%; terrenos de cultivo o corrales son el 1.1%; y, finalmente, lotes con usos de equipamientos 0.5%.

El 93.8% de las viviendas existentes en los Asentamientos Humanos Irregulares tiene un carácter popular y sólo un 6.1% son viviendas con características residenciales.

La gran mayoría de los habitantes de los Asentamientos siguen una ruta migratoria que inicia en sus estados de origen (Guerrero, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Veracruz, Oaxaca y Estado de México, principalmente) llegan a la Ciudad de México a colonias populares como Santo Domingo o Santa Úrsula, en *Coyoacán* o a la zona de Padierna, en *Tlalpan*, donde rentan inmuebles en tanto logran adquirir un terreno en las afueras de los poblados de *Tlalpan*. Esto genera así nuevos Asentamientos Humanos Irregulares que constantemente generan desencuentro con los habitantes nativos, pese a establecerse en la zona con su consentimiento implícito en los procesos de transmisión de la tierra.

De acuerdo a la Evaluación de Riesgos y Peligros de la Dirección General de Protección Civil (1998-2000) las fuentes de alteración a los sistemas de agua en el medio natural, son generados principalmente por los desechos de la propia actividad de las zonas urbanas, ya que por su crecimiento aumenta significativamente el consumo de este bien y, como consecuencia inmediata, se alcanza un mayor volumen de aguas residuales con una importante cantidad de compuestos orgánicos e inorgánicos, microorganismos patógenos y residuos sólidos que afectan las características naturales del agua.

El Río San Buenaventura localizado al sur del poblado de San Miguel *Ajusco*, es un auténtico ejemplo de lo anterior, ya que debido a los flujos de aguas negras provenientes de los asentamientos en sus alrededores, se encuentra actualmente contaminado en sus 17 kilómetros de longitud hasta descargar con el Canal Nacional.

En la Delegación, la agricultura se ha desarrollado sobre suelo que no cuenta con el potencial natural requerido para la producción de la mayoría de los cultivos que ahí se llevan a cabo.³⁸⁰

La expansión de la frontera agrícola en el Suelo de Conservación, asociada a su baja productividad, implicó al paso de los años un relativo abandono productivo de las tierras, produciendo así un efecto semejante al llamado “*bulldózer*” que consiste en desmontar las zonas forestales para volverlas agrícolas, posteriormente fraccionarlas y finalmente hacerlas susceptibles de ser comercializadas para uso urbano.

La pérdida continua de cobertura vegetal propia de esas superficies ha ido en detrimento de la captación de las aguas pluviales que alimentan el proceso agrícola mismo y los mantos acuíferos con los que se provee a la Ciudad.

El detrimento de la calidad de los servicios ambientales, se observa en la sobreexplotación creciente y empobrecimiento histórico del suelo (asociado con su limitada aptitud para el cultivo); creciente erosión; contaminación de suelos y acuífero provocado por el uso de agroquímicos en forma indiscriminada; fragmentación del territorio natural y afectación de su biodiversidad y sus valores estéticos, en detrimento de su valorización como fuente de servicios ambientales; y, pérdida creciente de productividad que da lugar a su vez a la intensificación de la explotación del suelo y de los procesos de contaminación.

En particular, la existencia de uso del suelo agrícola en Zona de Conservación Ecológica ha dado lugar a la expansión de la frontera agrícola en detrimento de la vocación natural del Suelo de Conservación; tendencia, aunque limitada, hacia un rentismo precario de tierras; abandono relativo del trabajo agrícola en las tierras

³⁸⁰ *Idem.*

abiertas al cultivo; y, el crecimiento de los asentamientos irregulares sobre superficies trabajadas.

Considerando que el Suelo de Conservación de *Tlalpan* es uno de los más importantes para la recarga de acuíferos y purificación del aire, la deforestación de sus bosques implica un problema que hay que resolver.

Se estima que el 4.50% del territorio delegacional se encuentra erosionado y el 25.99% se dedica a la labor agropecuaria.³⁸¹

De acuerdo a datos delegacionales, la deforestación por cambio de uso de suelo se da en las zonas boscosas que se encuentran por debajo de la cota altitudinal del Parque Nacional Cumbres del *Ajusco*.

También la tala clandestina y los incendios provocados son una fuente de degradación del Suelo de Conservación, muchas veces fomentados por la falta de vigilancia en estas zonas, lo anterior se observa principalmente hacia el sur y surponiente del *Ajusco*, en zonas como Llano del *Quepil*, el Palo del Camarón, Volcán *Melacatepec*, Cruz de *Mirillos*, entre otros y en menor medida en el Parque Nacional Cumbres del *Ajusco*.

En cuanto a las amenazas a las áreas verdes de la zona urbana; se encuentra en riesgo la fauna exótica; los incendios y los asentamientos humanos irregulares constituyen las principales amenazas que afectan las áreas verdes de la Ciudad de México. Los casos más recientes de ocupación de Asentamientos Humanos Irregulares en las áreas verdes de la zona urbana de *Tlalpan* se presentaron en un predio localizado en la zona este de “Ecoguardas”, en el predio denominado Fuentes del Pedregal, que igualmente se localiza en la zona de *Tepeximilpa*; y, durante el año 2003 se dio una invasión en el predio denominado “Vistas del Pedregal”, localizado en el Noroeste de la Delegación, sobre el Anillo Periférico.³⁸²

Las restricciones en las categorías suelo de conservación y Área Natural Protegida donde existen asentamientos irregulares, no han podido aplicarse por

³⁸¹ *Idem.*

³⁸² *Idem.*

las autoridades locales debido a que la normatividad entra en contradicción con la –ya tradicional– forma de regular los asentamientos irregulares, es decir, la negociación política y el no cumplimiento de leyes urbanas y ambientales como los “Convenios de Crecimiento Cero” en tanto instrumentan el cambio de calificación jurídica de “suelo de conservación” por “suelo urbano” como paso indispensable para la regularización de los predios.

La aplicación de la legislación urbana ha tenido mayor tradición que la ambiental en áreas de expansión de la Ciudad, y ha ido adecuando sus instrumentos de aplicación a favor de la regulación de los asentamientos humanos en suelo de conservación y no en defensa de los recursos naturales.

Para la regulación de asentamientos irregulares, autoridades y pobladores han formulado Programas Parciales previstos en la ley urbana, estos han pasado de ser una herramienta de planeación y regulación a constituir un mecanismo para convertir lo ilegal en legal; la actuación de las autoridades urbanas en suelo de conservación obedece al cumplimiento de la normatividad urbana, ya que la Ley Ambiental del Distrito Federal no contempla explícitamente instrumentos para enfrentar la problemática de los asentamientos irregulares en suelo de conservación sino que turna su competencia a las autoridades urbanas.

En el caso de los asentamientos irregulares en suelo de conservación las autoridades locales se enfrentan a dos problemáticas que pueden ser vistas como antagónicas: dar solución a la vivienda y evitar a la vez el deterioro del medio natural.³⁸³

Basados en los principios de conservación de recursos forestales para recargas acuíferas, mantenimiento de microclimas, la conservación de ambientes naturales y restauración de los afectados, “Proyecto de Decreto del Convenio de Gestión de la Reserva Ecológica del entorno del Distrito Federal”, estableció por primera vez una propuesta de límite al crecimiento urbano del Distrito Federal, en donde la importancia de mantener las áreas de reserva ecológica se manifiesta en

³⁸³ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 176-178.

lineamientos para la no expansión del espacio urbano sobre los recursos naturales importantes para la sustentabilidad de la Ciudad de México.³⁸⁴

La estrategia general de reservas territoriales para el Distrito Federal propone dos objetivos: 1) Maximizar el beneficio social de la reserva; y 2) crear una nueva reserva territorial para el mediano y largo plazo de acuerdo con las características del poblamiento.³⁸⁵

Las políticas públicas no han sido suficientes para proteger los recursos naturales que se encuentran en suelo de conservación de la Ciudad pero están generando formas de regulación del suelo que utilizan algunos habitantes en defensa de intereses particulares, que afectan a la colectividad.³⁸⁶

IMAGEN No. 11

Se observa la presencia de asentamientos humanos irregulares para el uso comercial y de vivienda sobre la carretera Picacho Ajusco en la Delegación Tlalpan.³⁸⁷



³⁸⁴ Eibenschuts Hartman, Roberto (coord.), *Bases para la planeación del desarrollo urbano en la Ciudad de México. Tomo II: estructura de la ciudad y su región*, Primera reimpresión, UAM, Unidad Xochimilco, México, Miguel Ángel Porrúa, 1999, p. 378.

³⁸⁵ *Ibidem*, p. 457.

³⁸⁶ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 176-178.

³⁸⁷ UNAM, Instituto de Geografía-SEMARNAT, Instituto Nacional de Ecología, *Informe técnico del proyecto. Urbanización periférica y deterioro ambiental en la Ciudad de México: El caso de la Delegación de Tlalpan en el Distrito Federal*, México, octubre 2006.

http://www.ine.gob.mx/descargas/ord_ecol/proy_urba_tlalpan.pdf, p. 32.

Este letrero resulta igual de redundante, aunque menos claro, que el ingenuo letrero que mandó poner el célebre alcalde de lagos en el siglo XVIII, cuando los puercos que andaban sueltos por el jardín del pueblo se comían las margaritas que con tanto empeño había mandado sembrar: “el que tenga puercos que los amarre. El que no, que no.”³⁸⁸

4.2 Cronología de la Planeación Urbana en el Distrito Federal.

La Planeación Territorial en la Ciudad de México y los esfuerzos por contener y ordenar su crecimiento son posteriores al movimiento revolucionario; en la Constitución de 1917, se prevé la intervención del Estado en el campo económico y social, e instaura condiciones básicas para el desenvolvimiento de la planeación.

El 31 de diciembre de 1928 se promulga la primera Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 24 se asentaba la función de formar el Reglamento relativo a la planificación de la urbanización del Distrito Federal, conforme al cual se ejecutarían las obras en el mismo.³⁸⁹

Uno de los primeros antecedentes de la legislación urbana, lo encontramos en la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal y los Territorios de Baja California, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1933.

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1936 las autoridades en materia de zonificación y planificación eran: 1. el Presidente de la República; 2. el Jefe del Departamento del Distrito Federal; y 3. el Director de Servicios Urbanos y Obras Públicas del Distrito Federal, además de una 4. Comisión de Planificación; una 5. Comisión Mixta de Planificación, y 6. los Comités Ejecutivos.³⁹⁰

Como resultado de la concentración de la población y de actividades económicas, en 1943 se elabora el primer Plano Regulador, cuyos principales objetivos fueron:

³⁸⁸ Schteingart, Martha y d' Andrea, Luciano (comps.), *Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente*, México, El Colegio de México, 1991, p. 225.

³⁸⁹ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, pp. 222, 223, 224 y 225.

³⁹⁰ Schteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 46 y 47.

la construcción de vialidades con mayor capacidad, la ampliación de los sistemas de transporte público y la previsión de nuevas áreas para la urbanización.

También en los años 40's se crea la Oficina del Plano Regulador de la Ciudad de México como una dependencia de la Dirección de Obras Públicas.

En esa misma década nace la Comisión Consultiva del Distrito Federal formada por representantes de las Cámaras de comercio, colegios de profesionales, especialmente de Ingenieros y Arquitectos, así como por funcionarios de la Banca y de la Industria.³⁹¹

El concepto planeación urbana, adquiere auge a principios de los 60's como respuesta al rápido y desordenado crecimiento de la Ciudad de México, durante el periodo del denominado desarrollo estabilizador, que favoreció el asentamiento de centros industriales que aprovechaban la concentración de servicios y mercados en la capital del país; y centralizaban en este mismo espacio así como en zonas limítrofes del Estado de México, oferta de empleo y servicios subsidiados que alentaban la inmigración, dando como resultado la conurbación del norponiente del Distrito Federal, así como el desfase entre la velocidad del crecimiento y la capacidad del Estado para satisfacer la demanda generada en todos los terrenos.³⁹²

A fines de los 60's se reconoce la necesidad de concebir al espacio urbano como parte de un Sistema Nacional de Planeación Urbana al que corresponden los programas de las actividades y de la Administración Pública Federal.³⁹³

En 1970 surge la Dirección General de Planificación, encargada del proceso de planeación del Distrito Federal.

Para 1971 se reforma y adiciona la Ley de Planificación del Distrito Federal de 1953.³⁹⁴

³⁹¹ Patiño Camacho, Luís Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, p. 159.

³⁹² Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 207.

³⁹³ *Idem.*

En 1975, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, pretendía ejecutar un plan integral que organizara y regulara el crecimiento mediante la determinación de los usos del suelo, reservas territoriales, renovación urbana en áreas decadentes, regulación vial y de transporte público, etc. Para el logro de esos objetivos se elaboró el Plan Director del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.³⁹⁵

La crisis económica, producto del agotamiento del modelo de desarrollo, determina la necesidad de racionalizar y regular el crecimiento de la metrópoli, expresada en un conjunto de medidas como: la reestructuración de la división política del Distrito Federal en 16 delegaciones; la emisión de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en 1976 y el Decreto del Plan Director en ese mismo año; y la creación de organismos dedicados a atender rezagos en las áreas de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra.³⁹⁶

Para 1976 La Ley General de Asentamientos Humanos, se vuelve el punto de partida de la institucionalización de la Planeación Territorial en el país y regula el ejercicio gubernamental en la materia. Se crea en el mes de diciembre la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con la atribución de institucionalizar la Planeación Territorial en el País. Asimismo, la primera versión del Plan General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal define la zonificación.³⁹⁷

Hasta 1976, la legislación en materia de desarrollo urbano en el Distrito Federal se centró en dos aspectos: la organización y la coordinación de las acciones de abastecimiento y mejoramiento de servicios y equipamiento público, a través de la planificación, y la regulación y reglamentación de las actividades urbanas a través de la zonificación. La Ley no daba prioridad a los aspectos ambientales y los recursos forestales existentes en los polígonos tutelados por el Departamento del

³⁹⁴ Patiño Camacho, Luís Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, p. 159.

³⁹⁵ *Idem.*

³⁹⁶ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 207.

³⁹⁷ Patiño Camacho, Luís Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, p. 159.

Distrito Federal estaban de *jure*, aunque no necesariamente de *facto*, protegidos por la Ley Forestal.³⁹⁸

Las disposiciones señaladas por la legislación urbana sobre áreas naturales, aparecen reforzadas por la Ley Ambiental del Distrito Federal, que es más reciente. Esto estaría señalando un principio de complementariedad de las leyes, aunque puede generar también problemas prácticos para su aplicación tanto en el momento en que se instrumentan los mandatos a través de los programas urbanos y ambientales, como cuando las autoridades facultadas por ambas leyes asuman los ámbitos de competencia.³⁹⁹

A fin de simplificar el proceso de planeación y de fortalecer la vigencia jurídica de los planes y programas de desarrollo urbano, se suprime la figura de declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones contenidas en la Ley de 1976, en virtud que ésta implicaba una innecesaria duplicidad de instrumentos de planeación, pasando éstos a formar parte de los planes o programas respectivos.⁴⁰⁰

En el año de 1977, cambia el nombre de Comisión a Consejo Consultivo, integrado por representantes de cada colonia y manzana. En ese mismo año la Comisión de Conurbación del centro del país tiene como finalidad, resolver la problemática de la conurbación y establecer políticas generales para su desarrollo urbano; así como buscar la coordinación entre los gobiernos involucrados. La definición de “conurbación” incluía municipios del Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

El 12 de mayo de 1978 se aprueba el primer Plan Nacional de Desarrollo Urbano, tenía como objetivo a largo plazo: 1. racionalizar la distribución territorial de las actividades económicas y de la población; 2. promover un desarrollo urbano integral y equilibrado; 3. proporcionar a la población las condiciones para tener acceso al suelo urbano, vivienda, servicios públicos y equipamiento urbano; y 4.

³⁹⁸ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 46 y 47.

³⁹⁹ *Idem.*

⁴⁰⁰ H. Cámara de Diputados LV Legislatura- Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, *Sociedad y desarrollo urbano. Hacia un nuevo orden del territorio*, México, abril, 1994, p. 26.

preservar el medio ambiente de los asentamientos humanos. Ese Plan y junto con la SAHOP pretendían institucionalizar la planeación territorial.

En 1979 se crea el Plan General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como los Planes Parciales Delegacionales y Programas de Barrio.⁴⁰¹

En el caso del *Ajusco*, era la primera vez que se producía una reglamentación con fines de conservación ecológica, que estaba disponible a la consulta del público y se derivaba claramente del artículo 27 constitucional. En esa primera generación del Plan, se estableció un área intermedia entre la zona de conservación ecológica y la zona urbana, a la cual se denominó zona de amortiguamiento y donde se prohibían los usos urbanos. Dicha zona estaba delimitada en el Plan General, y los usos y destinos estaban precisados en los Planes Parciales.⁴⁰²

Para febrero de 1980, se aprueba la segunda versión del Plan General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (como parte del Plan Director en la materia). La estructura del Plan siguió el formato elaborado por la SAHOP de cuatro niveles: normativo, estratégico, corresponsabilidad sectorial, e instrumental. Una de sus aportaciones fue la “zonificación” de la Ciudad; en él se definen las políticas de desarrollo urbano para el Distrito Federal hasta el año 2000. Incluye zonas de conservación, amortiguamiento y las aptas para la expansión urbana; a demás precisa objetivos, metas, programas y subprogramas, con ello se pretenden establecer las bases para un sistema completo de Planificación Urbana.

También en 1980 los Planes Parciales Delegacionales definen las estrategias de desarrollo urbano de las 16 delegaciones políticas; su objetivo es definir los usos del suelo para la autorización de licencias de uso y construcción, el horizonte es también hasta el año 2000. En los Programas de Barrio se analiza a detalle hacia el interior de cada barrio, colonia o pueblo del Distrito Federal; pretendían ser un

⁴⁰¹ Patiño Camacho, Luis Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, p. 160.

⁴⁰² Schteingart, Martha y d' Andrea, Luciano (comps.), *Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente*, México, El Colegio de México, 1991, p. 214.

instrumento de diálogo entre autoridades locales y asociaciones de vecinos para lograr la participación comunitaria en la Gestión del Desarrollo Urbano.

Es en 1980 cuando el Sistema de Planificación del Distrito Federal y posteriormente con la formulación del Plan General se elaboró una serie de Planes e instrumentos que tenían como finalidad lograr un desarrollo controlado en el Distrito Federal. El Sistema estaba compuesto por: **a)** Un Plan Director de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, encargado del: 1. Plan General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2. de los Planes Parciales; y 3. del Sistema de Información y Evaluación. **b)** el Sistema de Normas de Planificación Urbana; **c)** un Procedimiento para la Obtención de Constancias de Zonificación y licencias de construcción; y **d)** Documentación.⁴⁰³

En 1980 el Plan de Ordenación de la Zona de Conurbación del Centro del País, siguió el formato elaborado por la SAHOP de 4 niveles; su objetivo central era el reducir el crecimiento demográfico de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y prevenir los requerimientos de infraestructura.

Para mayo de 1982, se aprueba la versión actualizada del Plan General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de 1980; se establece la zonificación del Distrito Federal que incluía una zona de amortiguamiento para desarrollo urbano, y el área de conservación ecológica.⁴⁰⁴

La vigencia jurídica del Plan no impidió el avance de la urbanización hacia la Sierra del *Ajusco*, que se dio particularmente sobre la carretera federal México-Cuernavaca y sobre la carretera Picacho- *Ajusco*. Sin embargo, los planes comenzaron a convertirse en un referente de las demandas de los diversos grupos e intereses involucrados en el proceso de urbanización.⁴⁰⁵

⁴⁰³ Patiño Camacho, Luís Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, p. 160.

⁴⁰⁴ Ziccardi, Alicia (coord.), *Planeación participativa en el espacio local. Cinco programas parciales de desarrollo urbano en el Distrito Federal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Posgrado en Urbanismo, Instituto de Investigaciones Sociales, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, México 2003, p. 57.

⁴⁰⁵ Schteingart, Martha y d' Andrea, Luciano (comps.), *Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente*, México, El Colegio de México, 1991, pp. 214 y 215.

A principios de los 80's, cuando comenzaba a tener cierta aceptación pública el modelo de Plan Director, surgieron dos iniciativas que lo "remodelaban". En 1983 se expidió la Ley de Planeación y con base en ella se aprobó un Nuevo Plan para el área Metropolitana de la Ciudad de México, sin consultar al órgano constitucionalmente establecido para ello o sea, la Constitución de Conurbación.

En 1988, desapareció junto con media docena de empresas paraestatales que se consideraban incosteables. La figura de la conurbación desaparecía así del panorama político sin que se hubiese tocado la Ley Constitucional que la reglamenta.⁴⁰⁶

En 1983 se publicó el Plan Nacional de Desarrollo, que recoge preocupaciones y genera estructuras que dan cuenta de un nuevo elemento: el deterioro ecológico.⁴⁰⁷

En ese mismo año, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática se deshace la SAHOP para dar lugar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que se encargaría de la política regional, urbana y de vivienda, y se le adiciona una nueva categoría, la de ecología y medio ambiente. Esta nueva secretaría fue la responsable de elaborar el Programa Nacional Urbano y de la Vivienda de 1984, que fue de los pocos logros en materia de Ordenamiento Territorial para el periodo de 1983-1988.

Decretado el 21 de agosto de 1984, el Programa Nacional Urbano y de la Vivienda 1984-1988, el 2º en su tipo, no desarrolla un análisis riguroso de la problemática de los asentamientos humanos en el país y se limita a sintetizar las tres manifestaciones más visibles de la distribución territorial sin precisar las causas: 1) Excesiva concentración en la Ciudad de México; 2) Aguda dispersión de la población rural; y 3) Marcadas desigualdades regionales.

⁴⁰⁶ *Ibidem*, p. 215.

⁴⁰⁷ Bustamante Lemus, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, p. 207.

Esto explica los nulos resultados obtenidos por el Programa que pasó desapercibido ante la prioridad de ejecutar las políticas económicas para sortear la crisis económica de esos años.

El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal versión 1987-1988, elimina la zona de amortiguamiento y detalla la zonificación secundaria en el Área de Conservación Ecológica. Este programa estuvo vigente hasta 1996.⁴⁰⁸

El Programa de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, substituiría al Plan Director, que ya entonces se consideraba “superado”. Para el área rural del Distrito Federal y por tanto, para el *Ajusco*, la iniciativa proponía la expropiación de aproximadamente 70,000 hectáreas, afectando a propiedades particulares, y comunidades rurales del sur del Distrito Federal, lo cual provocó una fuerte reacción por parte de esas comunidades. Sin embargo, ese equipo desapreció en agosto de 1985 a raíz de un recorte presupuestal, antes de que se pudiera institucionalizar su creación. Esto dejó una enorme confusión respecto de cual era el Plan vigente para el Distrito Federal, y un descontento de los poblados rurales hacia todo lo relacionado con planeación urbana.⁴⁰⁹

Después del sismo de 1985 y de las cenizas del PRUPE volvía a surgir el modelo de la Ley General de Asentamientos Humanos. A fines de 1986, se inició el proceso de consulta para la preparación del Plan Director. La participación de organizaciones vecinales fue tan alta que la consulta se alargó por varios meses; finalmente, el 17 de junio de 1987 se aprobó la nueva versión del esta vez llamado Programa Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.⁴¹⁰

Para el área rural del Distrito Federal, la versión de 1987 suprimió la “zona de amortiguamiento” y en lugar de ella trazó una línea divisoria entre el área de conservación ecológica y el área de desarrollo urbano, lo cual se vio acompañado de la construcción de mojoneras a lo largo de la línea. Por otra parte, los

⁴⁰⁸ Ziccardi, Alicia (coord.), *Planeación participativa en el espacio local. Cinco programas parciales de desarrollo urbano en el Distrito Federal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Posgrado en Urbanismo, Instituto de Investigaciones Sociales, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, México 2003, p. 57.

⁴⁰⁹ Schteingart, Martha y d' Andrea, Luciano (comps.), *Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente*, México, El Colegio de México, 1991, p 216.

⁴¹⁰ *Ibidem*, pp. 216 y 217.

Programas Parciales de las Delegaciones definieron una zonificación secundaria dentro del área de conservación ecológica, asignando diversos usos agropecuarios, forestales y recreativos, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Coordinadora del Desarrollo Rural del Distrito Federal.

Se aprobaron Programas Parciales para regular y contener el desarrollo urbano de 36 poblados rurales ubicados dentro del área de conservación ecológica.⁴¹¹

El “modelo” de la planeación de los asentamientos, a pesar de que fue opacado por el modelo de la Ley de Planificación, finalmente resultó ser el único directamente aplicable para regular el uso del suelo en la sierra del *Ajusco*.⁴¹²

En 1990, se presentó el Programa Nacional de Desarrollo Urbano para el periodo 1990-1994. En su tercera versión, mantiene las limitaciones técnicas y metodológicas de su predecesor, su función fue de orientar las acciones de la CEDUE.

Se reforma en 1991 la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 2º, incorporando como utilidad pública e interés social la regularización de la tenencia de la tierra a través de la Dirección General de Regularización Territorial mediante programas de regularización en tierras de propiedad pública y privada.⁴¹³

Para 1992, cambia la CEDUE a la Secretaría de Desarrollo Social, con el objetivo de ejecutar la política social del presidente Salinas mediante el Programa Nacional de Solidaridad, con la prioridad de combatir la pobreza y se presta menor importancia a la planeación del desarrollo urbano y regional.⁴¹⁴

En 1995 se emite la cuarta versión del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000; en la que se aprecia la renuncia del Estado Mexicano a sus funciones

⁴¹¹ *Ibidem*, p. 217.

⁴¹² *Ibidem*, p. 218.

⁴¹³ Ziccardi, Alicia (coord.), *Planeación participativa en el espacio local. Cinco programas parciales de desarrollo urbano en el Distrito Federal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Posgrado en Urbanismo, Instituto de Investigaciones Sociales, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, México 2003, p. 57.

⁴¹⁴ Patiño Camacho, Luis Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, pp. 161 y 162.

de planeación del territorio nacional. Mediante un análisis parcial de la problemática urbana nacional, el documento plantea propósitos voluntaristas sobre el deber ser de las ciudades, careciendo de un análisis técnico y científico que permita diseñar una estrategia y proponer instrumentos con alguna posibilidad de éxito.

Para 1996, surge el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En las 634.2 hectáreas de aplicación del programa se advierten cambios en el uso del suelo propuesto por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de *Tlalpan* de 1997; es notorio el avance del poblamiento sobre suelos clasificados como de rescate ecológico. La distribución de usos del suelo es el siguiente: para asentamientos en suelo de conservación, 341.2 hectáreas (53.8% del total) y 293.0 corresponden a suelo de rescate ecológico.⁴¹⁵

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de 1996 que abrogó la de 1976, tiene por objeto fijar las normas y principios básicos para planear programar y regular el ordenamiento territorial. En términos ambientales, esto plantea dos cosas: 1ª redensificar el área urbana y evitar la expansión de asentamientos humanos sobre las áreas naturales a conservar, y 2ª conservar el medio natural existente en todo el territorio del Distrito Federal, esté tutelado o no. La Ley indica que todas las zonas verdes del Distrito Federal, incluyendo parques barrancas y todas las áreas verdes de uso público deben seguir manteniendo el mismo destino aunque no se encuentren catalogadas. Además, señala específicamente que hay que dar prioridad a las Sierras de Guadalupe y Santa Catarina (que son polígonos con decreto de protección) y al *Ajusco*.⁴¹⁶

Para 1998, se emite el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México. Documento promovido por la Secretaría de Desarrollo Social a nombre de la Federación, el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal, a nivel de gobiernos locales. El objetivo consiste en coordinar a las Entidades involucradas en el desarrollo de la Zona Metropolitana del Valle de

⁴¹⁵ Ziccardi, Alicia (coord.), *Planeación participativa en el espacio local. Cinco programas parciales de desarrollo urbano en el Distrito Federal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Posgrado en Urbanismo, Instituto de Investigaciones Sociales, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, México 2003, pp. 261 y 262.

⁴¹⁶ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, pp. 46 y 47.

México en torno a una estrategia de ordenación territorial. La propuesta de poblamiento del Programa reconoce un proceso de desconcentración intraregional de población e intenta reforzarlo y regularlo mediante una estrategia compartida de ordenamiento territorial y un programa de desarrollo regional en un marco de planificación conjunta y coordinada entre los distintos Gobiernos Estatales y Municipales.⁴¹⁷

Actualmente la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, en el Distrito Federal se lleva a cabo a través de los programas de desarrollo urbano que se mencionan en la tabla siguiente:

TABLA No. 12
Planes, Programas, y Acuerdos de Desarrollo Urbano, federales y locales.⁴¹⁸

Instrumento	Fundamento
Programa Nacional de Desarrollo Urbano.	artículo 12, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos.
Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. (*Zonas especiales de desarrollo controlado; *Asentamientos irregulares; y *Poblados Rurales).	artículo 12, Fracción 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos. artículo 16, 17 y 18 de la Ley de Desarrollo Urbano. artículo 27 BIS de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas.	artículo 12, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos.
Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano.	artículo 12, fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos.
Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población.	artículo 12, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos.
Programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la Legislación estatal de Desarrollo Urbano.	artículo 12, fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos.
Programas delegacionales. (*Zonas especiales de desarrollo controlado; *Asentamientos irregulares; y *Poblados Rurales).	artículos 16, 17 y 19 de la Ley de desarrollo Urbano.
Programas parciales. (*Zonas especiales de desarrollo controlado; *Asentamientos irregulares; y *Poblados Rurales).	artículo 16, 17 y 20 de la Ley de Desarrollo Urbano.
Programas Anuales de Desarrollo Urbano.	artículos 16, 17 y 21 de la Ley de Desarrollo Urbano.
Acuerdos de Coordinación en materia de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano y la Vivienda.	artículo 40 y 41 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
Programa Sectorial Ambiental.	artículos 24, 26 y 27 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.
Programas de Ordenamiento Ecológico	artículos 28 al 35 de la Ley Ambiental del Distrito

⁴¹⁷ Patiño Camacho, Luis Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, p. 162.

⁴¹⁸ González Márquez, José Juan, *Apuntes sobre legislación ambiental y urbana*, México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 2008, pp. 53 y 54.

(incluido en el Programa de Desarrollo Urbano). En áreas con usos de suelo predominantemente rural.	Federal.
Programas de Manejo, en Áreas Naturales Protegidas.	artículos 9, 52, 90 Bis 5, 90 Bis 7, 95.

En 2001 surge la quinta versión del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006. En el marco de la planeación estratégica, con la prioridad de incentivar el desarrollo económico, su contenido presenta serias inconsistencias metodológicas y conceptuales, lo cuál hace suponer que no fue realizado por especialistas en Planeación Territorial.

El 31 de diciembre de 2003 se aprueba la nueva versión del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; este mantiene la estructura de su antecesor.⁴¹⁹

Los planes han tenido poco impacto en la regulación del crecimiento, expansión física de la Ciudad y en la formación de territorios excluidos, evidencia de ello es que más del 60% de la construcción física de la Ciudad se ha llevado a cabo fuera de cualquier plan y del marco jurídico.⁴²⁰

4.2.1 Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Aprobado por el Senado de la República, El Plan Nacional de Desarrollo está estructurado en cinco ejes rectores: 1. Estado de Derecho y seguridad; 2. Economía competitiva y generadora de empleos; 3. Igualdad de oportunidades; 4. Sustentabilidad ambiental; 5. Democracia efectiva y política exterior responsable. En el Eje No 4, referente al tema del agua se tiene el objetivo de alcanzar un manejo integral y sustentable.⁴²¹

Para los bosques y selvas está el objetivo de frenar su deterioro en México mediante las políticas públicas.

⁴¹⁹ Patiño Camacho, Luís Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, p. 162.

⁴²⁰ Patiño Camacho, Luís Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, p. 54.

⁴²¹ Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

Respecto a los ecosistemas y su biodiversidad señala la importancia del establecimiento de Áreas Naturales Protegidas en todo el país. Integrar la conservación del capital natural del país con el desarrollo social y económico mediante la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

Para la gestión y justicia en materia ambiental se propone garantizar que ésta sea efectiva, eficiente, expedita, transparente y que incentive inversiones sustentables con ayuda de la transversalidad de los programas y la revisión del marco jurídico para garantizar un medio ambiente sano. Asimismo se tiene el objetivo de asegurar la utilización de criterios ambientales en la Administración Pública Federal mediante la inspección, vigilancia, la reparación de daños y la implementación de programas estatales y municipales. En un objetivo más, se propone lograr una estrecha coordinación e integración de esfuerzos entre las dependencias de la Administración Pública Federal, los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de la Unión para el desarrollo e implantación de las políticas relacionadas con la sustentabilidad ambiental por las materias concurrentes de acuerdo al artículo 73 fracción XXIX. Finalmente presenta como objetivo la creación de un código de uso ambiental.

Por lo que hace al ordenamiento ecológico del territorio uno de los objetivos es identificar, aprovechar la vocación y el potencial productivo del territorio nacional a través del ordenamiento ecológico, por medio de acciones armónicas con el medio ambiente que garanticen el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales todo esto encaminado a formular, expedir, ejecutar, evaluar, modificar, desarrollar y publicar los Ordenamientos Ecológicos del Territorio, así como la coordinación entre los Estados y Municipios.⁴²²

Respecto al cambio climático se impulsaran medidas de adaptación a los efectos del cambio climático con la conservación de cuencas.

Para la educación y cultura ambiental se tiene el objetivo de desarrollar en la sociedad mexicana una sólida cultura ambiental orientada a valorar y actuar con

⁴²² *Idem.*

un amplio sentido de respeto a los recursos naturales, señala que la Organización de las Naciones Unidas declaró como la época de la educación para el desarrollo sustentable el periodo comprendido de 2005 a 2015.

Se propone fortalecer al Servicio Meteorológico Nacional; desarrollar el Inventario Nacional de Sitios Contaminados; expandir y generar conocimiento ambiental científico y técnico; promover iniciativas transversales; educación, capacitación y creación de valore ambientales; fomentar las instituciones y fortalecer a los organismos de investigación ambiental gubernamentales; ampliar la cooperación internacional; difundir libros, revistas y reportes de investigación, aumentar la producción editorial en nuevos títulos ambientales, tiraje editorial y accesibilidad electrónica para el uso de personas de edad avanzada y; el desarrollo de mecanismos locales y regionales que permitan romper “la pobreza que, es la causante del agotamiento de los recursos naturales”.⁴²³

4.2.2 Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012.

Este Programa está organizado en siete ejes estratégicos de donde se desprenden líneas de política que señalan las acciones que habrán de ordenarse en los programas sectoriales y especiales que prevé el proceso de planeación establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

Los ejes son: 1. Reforma política: derechos plenos a la ciudad y sus habitantes; 2. Equidad; 3. Seguridad y justicia expedita; 4. Economía competitiva e incluyente; 5. Intenso movimiento cultural; 6. Desarrollo sustentable y de largo plazo; y 7. Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad de vida, para todos.⁴²⁴

De entre los objetivos señalados para el **Eje 6. Desarrollo sustentable y de largo plazo**, destacan para nuestra investigación: Garantizar la sustentabilidad de la Ciudad a corto, mediano y largo plazo, al mismo tiempo que se pretende mejorar sus condiciones de habitabilidad e imagen, así como promover la sensibilización y participación ciudadana respecto a la problemática ambiental.

⁴²³ *Idem.*

⁴²⁴ Gobierno del Distrito Federal, *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012*, México, p. 8.

Referente al **cambio climático y calentamiento global** se propone: 1. Disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero; y 2. Disminuir, de manera acumulada, la emisión de 7 millones de toneladas de dióxido de carbono que equivale a 6 años. En **calidad del aire** el objetivo es: 1. Mejorar los modelos de calidad del aire; 2. Conocer con mayor precisión los daños a la salud ocasionados por la contaminación atmosférica generada en la Ciudad de México; 3. Contar con políticas y estrategias más efectivas para la prevención y control de la contaminación atmosférica. 4. Disminuir las emisiones por pasajero transportado; y 5. Reducir considerablemente el uso de vehículos emisores de contaminación atmosférica. Respecto al **suelo de conservación** la meta es: 1. Consolidar al Distrito Federal como un centro ambiental y de conservación de flora y fauna silvestre a nivel nacional e internacional; 2. Crear una cultura del cuidado y protección ecológica;⁴²⁵ 3. Evitar que las construcciones y asentamientos humanos irregulares ocupen zonas agrícolas y forestales que proporcionan recursos naturales y beneficios a la población; y 4. Preservar los ecosistemas que conforman el suelo de conservación y asegurar la permanencia de los servicios ambientales que nos brindan. Para **gestión ambiental del agua** se propone: 1. Frenar el hundimiento de la ciudad a través del control de la sobreexplotación del acuífero; 2. Avanzar sustancialmente en la recarga de los mantos acuíferos y en la recuperación y protección del suelo de conservación; 3. Proteger el acuífero de posibles riesgos de contaminación; 4. Abatir el riesgo de fugas, detectarlas y suprimirlas oportunamente; 5. Sanear ambientalmente la Cuenca del Valle de México; y 5. Avanzar sustancialmente en el tratamiento de las aguas servidas e identificar la estrategia de reuso de las mismas.⁴²⁶

Las **líneas de política** que se marcan para **cambio climático y calentamiento global** son que: 1. Se diseñará e instrumentará el Plan de Acción Climática de la Ciudad de México a partir del impulso a proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, eficiencia energética y captura de carbono y metano. Para **calidad del aire**: 1. Se desarrollará la segunda generación de medidas ambientales con respecto a la calidad del aire, con la medición y seguimiento de partículas de 2.5 micras (PM2.5); y, la medición y seguimiento de contaminantes tóxicos; 2. Se fortalecerá la operación y funcionamiento del

⁴²⁵ *Ibidem*, p. 61.

⁴²⁶ *Ibidem*, p. 62.

Sistema de Monitoreo Atmosférico; y 3. Con el metro, el *metrobús* y *ciclopistas*, se avanzará en el diseño de una red funcional de transporte que contribuya a disminuir el uso de automotores particulares.⁴²⁷ En el **suelo de conservación**: 1. Se aplicarán mecanismos para fortalecer fuentes de financiamiento y autofinanciamiento destinadas a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del suelo de conservación; 2. Se dará impulso a la retribución por servicios ambientales y se diseñarán métodos adecuados de valuación económica de los servicios ambientales que el Suelo de Conservación presta a la Ciudad; 3. Se instrumentarán campañas de reforestación en las áreas naturales y protegidas de la Ciudad y en el suelo de conservación; y 4. Se establecerá un sistema de áreas de valor ambiental con, al menos 20 áreas verdes protegidas bajo este esquema. En relación a la **gestión ambiental del agua**: 1. Se instrumentarán nuevos procesos y mecanismos para optimizar y eficientar el aprovechamiento del agua en beneficio de los habitantes del Distrito Federal; 2. Se aplicarán instrumentos alternativos para reducir de manera gradual la sobreexplotación del acuífero; y 3. Se instrumentarán políticas y se diseñarán procesos para consolidar la gestión ambiental del agua.⁴²⁸

En cuanto al **Eje 7** denominado, Nuevo orden urbano: servicios eficientes y calidad de vida, para todos; los objetivos indicados para la **Vivienda** son: 1. Vigilar que la construcción de vivienda obedezca a las necesidades del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.⁴²⁹

Las **líneas de política en vivienda** son que: 1. Se analizará y, en su caso, se replanteará la aplicación del Bando Dos para la construcción de vivienda.⁴³⁰

El Bando dos no es otra cosa que la manifestación pública de los deseos del Gobierno del Distrito Federal en lo referente al desarrollo urbano del mismo.⁴³¹

⁴²⁷ *Ibidem*, p. 63.

⁴²⁸ *Ibidem*, p. 64.

⁴²⁹ *Ibidem*, p. 72.

⁴³⁰ *Ibidem*, p. 74.

⁴³¹ Mollá Ruíz-Gómez, Manuel (E-mail: manuelmolla@uam.es), "El crecimiento de los asentamientos irregulares en áreas protegidas. La delegación Tlalpan", *Boletín del Instituto de Geografía, Investigaciones Geográficas, Universidad Nacional Autónoma de México*, Departamento de Geografía, Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, México, Ciudad Universitaria, 2006, Núm. 60, ISSN 0188-4611, pp. 83-109.

Para **desarrollo urbano y servicios públicos**: 1. Se establecerán nuevas políticas y estrategias metropolitanas y regionales para alcanzar la sustentabilidad, homogeneidad y equilibrios en la Ciudad; 2. El gobierno coadyuvará en la planeación y ejecución de acciones relacionadas con el ordenamiento territorial y los asentamientos humanos en la ZMVM; 3. Se abordarán a nivel regional los temas de planeación del desarrollo sustentable, administración y control urbano, suelo y reservas territoriales, vivienda, equipamiento regional, proyectos especiales, legislación urbana y una gobernabilidad territorial armónica que atienda a los procesos sociales; 4. Se frenará el crecimiento horizontal de la mancha urbana; y 5. Se protegerán las áreas ambientales y se impulsará el aprovechamiento, racional y sustentable, de los recursos naturales de la Ciudad.⁴³²

4.2.3 Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la GODF el 31 de diciembre de 2003.

El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina la estrategia, políticas y acciones generales de ordenación del territorio del Distrito Federal, y es el marco de referencia para elaborar y aprobar los programas delegaciones y parciales de desarrollo urbano. Consigna la clasificación de usos del suelo y define los lineamientos fundamentales para su uso. Señala, igualmente, las Áreas de Actuación donde aplicarán políticas urbanas integrales y acciones estratégicas. Todo ello mediante la intervención directa del Gobierno o a través de la acción coordinada, concertada e inducida con los gobiernos de las entidades federativas vecinas y con los sectores social y privado.⁴³³

Las Áreas de Actuación forman parte de la orientación prioritaria de las políticas en zonas específicas del Distrito Federal. Serán objeto de un tratamiento diferencial y constituyen la materia principal de los programas delegacionales y parciales bajo una perspectiva regulatoria, de fomento, control y coordinación. Las Áreas de Actuación en el Distrito Federal son las siguientes para suelo de

⁴³² Gobierno del Distrito Federal, *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012*, México, pp. 75 y 76.

⁴³³ Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003.

conservación: 1. Áreas de rescate; 2. Áreas de preservación; y 3. Áreas de producción rural y agroindustrial.⁴³⁴

La diferencia entre la Planeación estratégica y la tradicional está en la parte del diagnóstico, la estratégica parte de una misión constitucional, después se determina la visión, que representa un escenario futuro. Para el control de los objetivos estratégicos se definen indicadores y metas que se orientan a los resultados esperados por parte del gobierno y finalmente, los proyectos estratégicos, lo que se realizará convirtiéndose en la concreción de las estrategias.⁴³⁵

El contenido del Programa es el siguiente:⁴³⁶

I. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN; 1. Antecedentes; 1.1. Proceso de Consulta Pública; 1.2. Procedimiento de Tramitación; 1.3. Lineamientos estratégicos del Programa; 1.4. Bases jurídicas del Programa; 1.5. Bases programáticas del Programa; 1.6. Contenido del Programa; 1.7. Evaluación del PGDUDF, versión 1996; 2. Diagnóstico de la Situación Actual del Desarrollo Urbano; 2.1. El contexto regional; 2.1.1. La primacía económica de la región; 2.2. Diagnóstico integrado del desarrollo urbano del Distrito Federal; 2.2.1. El crecimiento demográfico de la Ciudad de México; 2.2.2. Cambios en la distribución territorial de la población del Distrito Federal; 2.2.3. El reordenamiento económico y primacía de la ciudad; 2.2.4. El costo administrativo de la concentración; 2.2.5. Las consecuencias de la expansión urbana en las últimas décadas; 2.2.6. La vulnerabilidad urbana ante desastres; 2.2.7. La protección civil y la participación social; 2.2.8. El desarrollo territorial del DF en la ZMVM; 2.2.9. Vialidad y transporte; 2.3. Equipamiento, servicios e infraestructura; 2.3.1. Fisonomía e imagen urbana; 2.3.2. Los espacios públicos y privados; 2.3.3. Legislación urbana, administración pública y participación ciudadana; 3. Pronóstico de Desarrollo y sus Implicaciones Regionales y Urbanas; 3.1. Pronóstico demográfico; 3.1.1. El crecimiento demográfico de la Ciudad de México y de la Megalópolis del Centro del País; 3.2. Tendencias económicas; 3.2.1 La economía del DF, la ZMVM y la MCM en el contexto nacional; 3.2.2. Los sectores económicos en el DF y sus tendencias futuras; 3.2.3. Economía y sociedad rural; 3.3. Tendencias sociales; 3.3.1. La equidad y la inclusión social; 3.4. Tendencias territoriales; 3.4.1. Infraestructura aeroportuaria; 3.4.2. La sustentabilidad ambiental del crecimiento urbano; 3.4.3. Infraestructura de penetración al territorio del DF; y 3.4.4. Acceso equitativo a la vivienda.

II. IMAGEN OBJETIVO; III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; 1. Ordenamiento del Territorio Megalopolitano y Metropolitano; 1.1. Participación en la economía mundial; 1.2. Distribución demográfica; 1.3. El rescate ecológico de la cuenca del

⁴³⁴ *Idem.*

⁴³⁵ Patiño Camacho, Luis Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, p. 30.

⁴³⁶ Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003.

valle de México; 1.4. El equilibrio hidrológico y geológico; 1.5. El manejo de la energía; 1.6. El manejo integral de residuos sólidos; 1.7. Organización de las comunicaciones y el transporte; 1.8. Sectores para el ordenamiento territorial metropolitano; 1.9. Franjas de Integración Metropolitana; 2. Estructura Urbana del Distrito Federal; 2.1. Distribución demográfica; 2.2. Base territorial para el fomento económico; 2.3. Clasificación del suelo en el Distrito Federal; 2.4. Unidades de Ordenamiento Territorial, UOT (antes contornos urbanos); 2.5. Criterios para definir Áreas de Actuación; 2.5.1. Áreas de Actuación en Suelo Urbano; 2.5.2. Áreas de actuación en Suelo de Conservación; 2.6. Ordenamiento y mejoramiento de la estructura urbana; 2.7. La Ciudad Central; 2.8. Las delegaciones de los contornos; 2.9. Centros, subcentros, corredores urbanos, barrios y colonias; 2.10. Preservación de sitios y monumentos histórico-patrimoniales; 2.11. Fisonomía e imagen urbana; 2.12. Las delegaciones y la descentralización; 2.13. Gestión social, participación ciudadana y comités vecinales; 3. Orientaciones Programáticas para el Distrito Federal; 3.1. Reservas territoriales; 3.2. Acceso equitativo a la vivienda; 3.3. Transporte y vialidad; 3.4. Equipamiento urbano; 3.5. Medio ambiente y control de la contaminación; 3.6. Uso de la energía; y 3.7. Prevención de desastres y protección civil; IV. ACCIONES ESTRATÉGICAS; V. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN; 1. Instrumentos de Planeación; 1.1 Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1.2. Programas delegacionales de desarrollo urbano; 1.3. Programas parciales de desarrollo urbano; 1.4. Sistema de Información Geográfica; 1.5. Participación ciudadana; 1.6. Otros instrumentos de planeación; 2. Instrumentos de Regulación; 2.1. Clasificación del suelo; 2.2. Zonificación; 2.3. Evaluación de Impacto Urbano; 2.4. Otros instrumentos de regulación; 2.4.1. Áreas Naturales Protegidas; 2.4.2. **Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal**; 2.4.3. Regulación del Subsuelo; 2.4.4. Regulación del mobiliario urbano y anuncios; 3. Instrumentos de Fomento; 3.1. Concertación e inducción con los sectores social y privado; 3.1.1. Polígonos de Actuación; 3.1.2. Transferencia de potencialidad de desarrollo; 3.2. Desregulación y simplificación administrativa; 3.2.1. Simplificación de autorizaciones de desarrollo urbano; 3.2.2. Bases para la expedición de acuerdos de facilidades administrativas, con el objeto de promover el desarrollo urbano del Distrito Federal; 4. Instrumentos de Control y Vigilancia; 4.1. Control de los usos de suelo; 4.1.2 Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del DF; 4.2. Acción pública; 5. Instrumentos de Coordinación; 5.1. Gabinete de Desarrollo Sustentable; 5.2. Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana; 5.3. Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos; y 5.4. Consejo Técnico de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Región Centro del País; VI. ANEXOS: 1. DESCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA; 2. CUADROS Y GRÁFICAS; 3. SITIOS PATRIMONIALES; 4. TABLA DE SIGLAS; y 5. CARTOGRAFÍA.

De este instrumento analizaremos la parte correspondiente a los asentamientos irregulares en suelo de conservación que es el tema central de nuestro trabajo de investigación.

El Programa cuando se refiere al tema de Dinámica hidrológica y riesgo geológico, dice que se pondría un énfasis mayor a la conservación de los bosques

en pie que a la reforestación, a través de un sistema de vigilancia más operativo y estricto, que también ponga freno al avance de asentamientos irregulares.⁴³⁷

Asimismo en lo que respecta a infraestructura de penetración al territorio del Distrito Federal, agua y drenaje, dice que en los poblados y comunidades rurales asentados en suelo de conservación, el análisis de factibilidades hidráulicas tendría que ser detallado e interinstitucional (en el que participarían la Secretaría de Obras, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano); tendría que procederse a la desocupación de las zonas de asentamientos irregulares, ofreciendo alternativas de vivienda en áreas de redensificación. La negación de factibilidad hidráulica en suelo de conservación, deberá ser una medida primordial.

En este Programa se prevé el “Programa de Ordenamiento y Control de Asentamientos en Áreas No Urbanizables o que Presentan Condiciones de Vulnerabilidad y Riesgo”. Con el objetivo de ordenar el crecimiento urbano disperso, evitando y controlando la expansión urbana hacia áreas cuyas condiciones geográficas dificulten la urbanización y la dotación de bienes y servicios, y que representan condiciones de vulnerabilidad y riesgo, o sean parte de la reserva ecológica y recarga de acuíferos. Asimismo, atender los problemas que los asentamientos irregulares plantean al desarrollo urbano.

Entre sus líneas de acción están: La atención prioritaria a los asentamientos irregulares, especialmente los que se ubican en áreas vulnerables; y la contención del crecimiento urbano en el suelo de conservación.

En el apartado de sustentabilidad ambiental del crecimiento urbano, señala que mediante esquemas de integración metropolitana y de participación ciudadana, a mediano y largo plazos, el DF y la ZMVM, cuyo medio natural es uno sólo e integrado, deberán revertir el desbordamiento de los umbrales ambientales, para alcanzar un desarrollo urbano que procure el equilibrio entre la protección de los ecosistemas, la diversidad biológica y el potencial económico, dentro de criterios de sustentabilidad.

⁴³⁷ *Idem.*

Asimismo señala para el suelo de conservación y áreas naturales protegidas, que puede preverse la reducción de la presión urbana sobre la línea de conservación a corto plazo, como consecuencia de la aplicación del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y de las acciones propuestas en el ámbito urbano. Sin embargo, de no revertir las tasas de crecimiento poblacional a través de políticas adecuadas, se estima que podría aumentar la presión en los cascos urbanos de los poblados tradicionales y en los asentamientos de reciente creación.⁴³⁸

Indica que de no consolidarse las acciones de restricción y protección, las zonas periurbanas que corresponden al trazo de la línea de suelo de conservación, serían sometidas a fuertes presiones: el sector inmobiliario buscaría superficies para la construcción de nuevos desarrollos, lo que significaría continuar la tendencia hacia la especulación inmobiliaria, sobre todo, en áreas naturales y agropecuarias de propiedad social donde la actividad agrícola se encuentre deprimida. La población desplazada de las delegaciones centrales buscaría vivienda en las delegaciones periféricas, continuando con el patrón de ocupación irregular y de crecimiento hormiga.

“De no generarse los mecanismos de retribución a los detentores del usufructo del suelo de conservación, con opciones concretas para la compensación de los servicios ambientales prestados, seguiría la parcelación y presión inmobiliaria. Ello dependerá también de superar la baja productividad agraria, el uso de tecnologías inapropiadas y obsoletas y de la aplicación de medidas que resuelvan los problemas legales de la tenencia de la tierra.

De seguir las tendencias de transformación de la cobertura vegetal forestal, se calcula que en cinco años se perdería una extensión equivalente al Desierto de los Leones y para el año 2025 se habría perdido el 14 % de los bosques. En este escenario, por cada hectárea urbanizada se perdería un volumen de agua equivalente al requerido para el consumo de 6 mil personas Asimismo, desaparecerían áreas importantes que son refugios de flora y fauna silvestre y que son sitios fundamentales para la captación e infiltración de agua. Los impactos mayores en el corto plazo sobre la fauna silvestre podrían conducir a extinciones locales de mamíferos mayores y a una reducción significativa de reptiles y anfibios.”⁴³⁹

⁴³⁸ *Idem.*

⁴³⁹ *Idem.*

A largo plazo, se correría el riesgo de un calentamiento gradual en toda la cuenca al reducir la función de amortiguamiento climático de los bosques y una disminución de la humedad relativa a corto plazo, con la subsecuente reducción de las precipitaciones. Lo que traería como consecuencia un incremento en el déficit del balance recarga-extracción del acuífero.

Por lo que hace a la clasificación del suelo en el Distrito Federal, señala que será de acuerdo con las características y la vocación del territorio y conforme a la Ley de Desarrollo Urbano para el DF, el suelo de la Ciudad se divide de forma primaria en dos zonificaciones generales: Suelo Urbano y Suelo de Conservación.

La delimitación ratifica lo definido en la Declaratoria de la Línea Limítrofe entre el Área de Desarrollo Urbano y el Área de Conservación Ecológica publicada en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el 5 de octubre de 1992. En las dos zonificaciones los usos del suelo permitidos están señalados por los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano correspondientes.

Señala que el Suelo de Conservación comprende las porciones territoriales ubicadas al sur de la línea de conservación ecológica de las demarcaciones de *Cuajimalpa*, *Álvaro Obregón*, *Magdalena Contreras*, *Tlalpan*, *Xochimilco*, *Tláhuac* e *Iztapalapa*, así como la totalidad de la Delegación Milpa Alta. Incluye, igualmente, el Cerro de la Estrella en *Iztapalapa* y la Sierra de Guadalupe y otras secciones ubicadas en la Delegación Gustavo A. Madero, contempladas en el PGOEDF.

Sobre esta área se localizan las mayores masas forestales de la entidad, contiene una riqueza biológica importante, donde ocurre la mayor infiltración de agua para el acuífero de la Cuenca de México; se tiene previsto que, adicionalmente a los asentamientos rurales aquí localizados, los usos del suelo permitidos deberán ser compatibles con la conservación ecológica, para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y la protección de terrenos productivos de acuerdo con lo que señala el PGOEDF.⁴⁴⁰

⁴⁴⁰ *Idem.*

En Suelo de Conservación, los usos del suelo contemplados en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano deberán ser congruentes con las actividades establecidas en el PGOEDF. Los usos que se asignen deberán establecerse con base en el potencial que presente el suelo para soportar diversas actividades compatibles con sus funciones ambientales. Por otra parte, se indicará la política particular a que deban sujetarse los asentamientos rurales ubicados dentro de estas zonas.

“El *Ajusco* se ubica en los que el Programa denomina Tercer Contorno, que Comprende la totalidad del territorio de *Tláhuac*, *Xochimilco*, Milpa Alta, así como las secciones de Suelo de Conservación ubicadas al sur de la línea de conservación correspondiente a las delegaciones de Cuajimalpa, Álvaro Obregón, Magdalena Contreras y *Tlalpan*; incluye también las áreas de suelo de conservación localizadas al norte de la Delegación Gustavo A. Madero (Sierra de Guadalupe) y el Cerro de la Estrella y la Sierra de Santa Catarina en *Iztapalapa*, Este contorno proporciona la sustentabilidad ambiental de la ciudad.”⁴⁴¹

En este trazo se ubican los poblados que mantienen características rurales, que dan permanencia a importantes identidades y tradiciones culturales, por lo que su desarrollo deberá sujetarse a políticas de conservación patrimonial y mejoramiento urbano, respetando su imagen urbana característica, propiciando la protección y conservación de la flora y fauna, la restauración de las áreas afectadas, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el impulso a las actividades relacionadas con la producción primaria. Asimismo, deberán aplicarse medidas de contención del crecimiento urbano irregular mediante el reforzamiento de actividades productivas rentables y sustentables.

Precisan atención especial 44 poblados rurales consolidados, de los cuales 6 se ubican en suelo urbano y 36 dentro del suelo de conservación. En estos últimos, se requiere delimitar los centros de población, considerando el área necesaria para el desarrollo futuro, previendo exclusivamente el crecimiento natural.

La descripción y especificación de las prescripciones regulatorias, así como la aplicación de los diversos instrumentos de fomento y control para las diferentes Áreas de Actuación consignadas en este Programa General, son materia reservada a los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

⁴⁴¹ *Idem.*

Una vez presentada la reglamentación correspondiente, conforme a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que establece como ejes rectores el desarrollo económico, el desarrollo social y el ordenamiento territorial, será el Comité de Planeación, integrado por los titulares de las dependencias de la administración pública del DF y coordinado por el Jefe de Gobierno, quien deberá garantizar la formulación y aplicación de las políticas y programas de desarrollo urbano integrales, bajo un carácter multisectorial.

Igual función deberán cumplir los Comités Mixtos de Planeación Delegacionales, como las instancias de participación social en materia de planeación del desarrollo y enlace entre la demarcación correspondiente y el Gobierno Central para la integración de las políticas.

El Comité de Planeación y los Comités Mixtos de Planeación Delegacionales deberán considerar los lineamientos y disposiciones en materia de planeación y desarrollo urbano y otras normas de gestión pública que les sean aplicables; asimismo, deberán atender lo dispuesto en instrumentos de planeación general, tales como: el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México; el Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Zona Metropolitana del Valle de México; el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; el Programa Metropolitano de Recursos Naturales; el Programa de Población del Distrito Federal; el Programa Integral de Transporte y Vialidad, además del Programa General de Protección civil.⁴⁴²

Jordi Borja, asesor de diferentes Planes Estratégicos en Ciudades de América Latina, expone que no pocos Planes Estratégicos, en su búsqueda del consenso entre los actores, buscan en sus formulaciones “el promedio del promedio del promedio” (Pascual, 2001: 18), por lo que resultan formulaciones generales, poco sólidas, que carecen de sentido estratégico. Este defecto notado lleva a que el Plan Estratégico no sea instrumento de gestión relacional, ya que de éste modo no se utilizará para regular el conflicto sino para esconderlo.⁴⁴³

⁴⁴² *Idem.*

⁴⁴³ Patiño Camacho, Luís Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005, p. 34.

4.2.4 Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal,

publicado en la GODF el 31 de diciembre de 2003.

Los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio son siempre indicativos excepto en el caso del Ordenamiento Ecológico Local, expedido por las autoridades municipales y en su caso por el Distrito Federal que, según la Fracción II del artículo 20 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tendrá por objeto regular, fuera de los centros de población los usos del suelo. Solo en este caso la figura jurídica del Ordenamiento Ecológico tiene el carácter de obligatorio. Lo anterior es posible debido a que los municipios están facultados para controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, con base en la Fracción V del artículo 115 constitucional y que en muchas ocasiones se ha reducido a la regulación de uso de suelo urbano.⁴⁴⁴

“V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;”

Es un instrumento técnico y legal que regula los usos de suelo, el manejo de recursos naturales y actividades humanas en suelo de conservación. Tiene el fin

⁴⁴⁴ Orizaba Monroy, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008, p. 173.

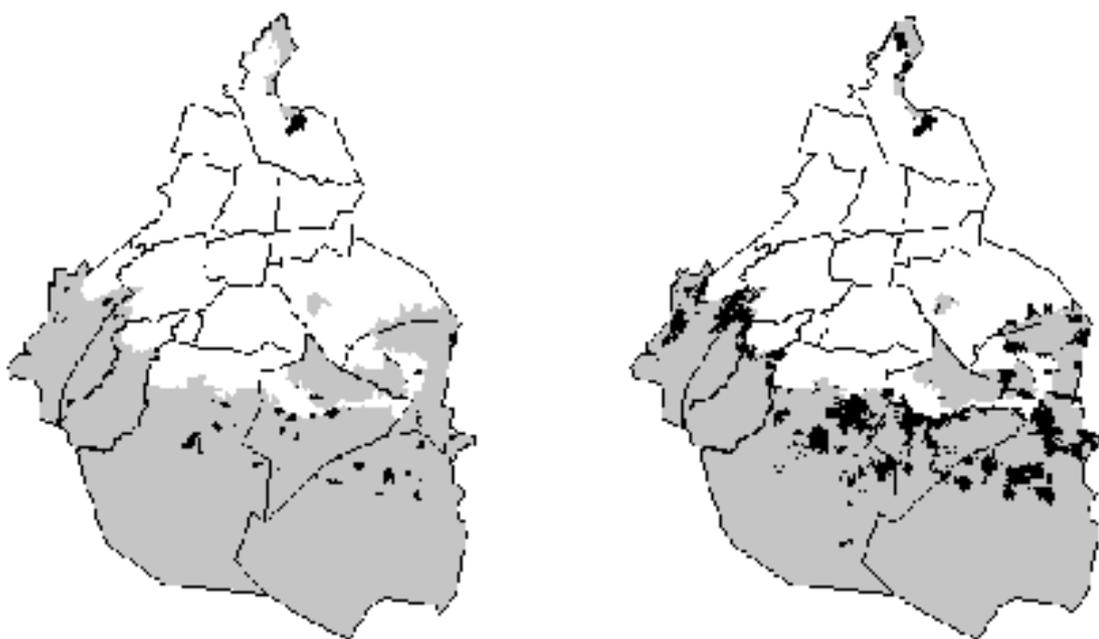
de lograr la conservación y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y la protección de los terrenos productivos de este territorio.⁴⁴⁵

Surge como respuesta a los problemas que enfrenta el área rural de la Ciudad. Durante los últimos cincuenta años, el avance de la mancha urbana sobre terrenos de cultivo y las áreas con vegetación natural del Distrito Federal ha ocasionado la desaparición de áreas que abastecen de agua a la Ciudad o que contienen muestras representativas de biodiversidad (variedad de formas de vida, desde ecosistemas, especies, y hasta genes).

Busca preservar las tierras y bosques, fomentar el crecimiento natural de los pueblos junto con el desarrollo de sus actividades productivas, contribuir al fortalecimiento de la propiedad social de núcleos agrarios, para beneficio de sus legítimos dueños.

IMAGEN No. 12

El área donde se aplica el PGOEDF es el suelo de conservación.⁴⁴⁶



Reconoce los usos actuales del suelo que cada núcleo agrario practica en sus tierras; también contribuye a detener el crecimiento de la mancha urbana sobre las tierras de propiedad social en el suelo de conservación.

⁴⁴⁵ Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 2003.

⁴⁴⁶ *Idem.*

El Programa considera urgente e indispensable la creación de un órgano en el que coincidan representantes de la ciudadanía y del sector público para dar seguimiento y reportar la observancia y el cumplimiento de sus alcances como un instrumento esencial para el desarrollo sustentable de la Ciudad de México.

Como se puede observar en la imagen, en 1970, la superficie ocupada por los asentamientos humanos en el suelo de conservación era de 1,200 hectáreas. En el 2000 existían 35 poblados rurales, 180 asentamientos humanos regulares, 538 irregulares y equipamientos urbanos que, en conjunto, ocupan una extensión de 10,154 hectáreas. El proceso que ha prevalecido en torno a los asentamientos irregulares es dotarlos de servicios, consolidarlos y regularizarlos.⁴⁴⁷

Dentro del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, en el apartado V. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN; se establece en el punto 2. Instrumentos de Regulación; dentro del rubro 2.4. Otros instrumentos de regulación; en el epígrafe 2.4.2. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; y lo señala a la par del epígrafe 2.4.1. Áreas Naturales Protegidas.⁴⁴⁸

En lo que respecta al suelo de conservación, el Ordenamiento Ecológico es un instrumento de planeación que regula el manejo de los recursos naturales y las actividades agrícolas ganaderas, forestales, recreativas y de conservación de la diversidad biológica, al mismo tiempo que genera opciones para contrarrestar el crecimiento urbano desordenado.⁴⁴⁹

De conformidad con la legislación vigente, será necesario reforzar las actuales disposiciones ambientales, mediante políticas específicas en materia de desarrollo rural y de conservación de los ecosistemas, para lo cual se deberá propiciar el cumplimiento de los lineamientos por sector definidos en ese programa general, así como la realización de los programas delegacionales y parciales correspondientes.

⁴⁴⁷ *Idem.*

⁴⁴⁸ Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003.

⁴⁴⁹ *Idem.*

El Decreto del PGOEDF estipula en su artículo tercero que: “Los programas de desarrollo en el ámbito social, económico, demográfico, cultural, urbano, rural y académico, entre otros, así como proyectos, obras, servicios o actividades productivas y de aprovechamiento de los recursos naturales de carácter público, privado y social que se realicen o se pretenda realizar en el territorio del DF; estarán sujetos a lo dispuesto en el PGOEDF.”

Con base en lo anterior, se prevé que dichas Áreas deberán establecerse con apego a la normatividad establecida por el PGOEDF; asimismo, que en lo futuro la LDUDF incorporará u homologará los criterios y conceptos que establece.

Adicionalmente a las políticas de rescate, preservación y producción rural agroindustrial establecidas en las Áreas de Suelo de Conservación, aplicarán las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales establecidos en el PGOEDF, permitiéndose desarrollar en ellas las actividades generales y específicas descritas en su Tabla de Actividades, con el objeto de instrumentar las acciones de gestión ambiental necesarias para mantener los bienes y servicios ambientales y fomentar el desarrollo rural.

Indica que las áreas de rescate ecológico son aquellas áreas cuyas condiciones naturales fueron alteradas por la presencia de usos inconvenientes o por el manejo indebido de recursos naturales y requieren de acciones para restablecer, en lo posible, su situación original. En estas áreas se ubican, generalmente, los asentamientos humanos irregulares.

Las obras que se realicen en estos espacios se orientarán a restablecer el equilibrio ecológico y se apejarán a la normatividad establecida en el PGOEDF.

Los programas delegacionales deberán establecer sus coeficientes máximos de ocupación y utilización del suelo.

Las áreas de preservación ecológica son extensiones naturales que no presentan alteraciones graves y que requieren medidas para el control del suelo, así como para desarrollar actividades compatibles con la función ambiental. No podrán

realizarse obras y acciones de urbanización en estas áreas. Se regirán por la legislación ambiental federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal y el PGOEDF.

Finalmente señala que los usos del suelo de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en el suelo de conservación, serán acordes con las categorías y actividades establecidas en el PGOEDF y, en su caso, a las categorías de ANP, aplicando la normatividad para estos instrumentos de política ambiental.⁴⁵⁰

4.2.5 Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la GODF el 13 de agosto de 2010.

El contenido del Programa es el siguiente:

I. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN: 1.1 Antecedentes; 1.1.1 Motivación; 1.1.2 Fundamentación; 1.1.3 Proceso de Consulta Pública; 1.1.4 Situación Geográfica; 1.2 Diagnóstico; 1.2.1 Relación con la Ciudad y Zona Metropolitana; 1.2.2 Aspectos Demográficos y Socioeconómicos; 1.2.3 Usos del Suelo; 1.2.4. Vialidad y Transporte; 1.2.5 Infraestructura, Equipamiento y Servicios; 1.2.6 Vivienda; 1.2.7 Asentamientos Irregulares; 1.2.8 Conservación Patrimonial; 1.2.9 Paisaje Urbano; 1.2.10 Medio Ambiente; 1.2.11 Riesgos y Vulnerabilidad; 1.3 Pronóstico; 1.4 Disposiciones del Programa General de Desarrollo Urbano y otros instrumentos normativos y operativos que inciden en la Delegación; y 1.5 Justificación de la revisión, modificación y actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano 1997; II. IMAGEN OBJETIVO; III. ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO; IV. ORDENAMIENTO TERRITORIAL: 4.1 Estructura Urbana; 4.2 Delimitación de Áreas de Actuación; 4.3 Zonificación y Distribución de Usos del Suelo; 4.3.1 Suelo Urbano; 4.3.2 Suelo de Conservación; 4.4 Normas de Ordenación; 4.4.1 Normas de Ordenación que Aplican en Áreas de Actuación; 4.4.2 Normas Generales de Ordenación; 4.4.3 Normas de Ordenación Particulares; y 4.5 Programas Parciales de Desarrollo Urbano; V. ESTRUCTURA VIAL; VI. ACCIONES ESTRATÉGICAS E INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN: 6.1 Acciones Estratégicas; 6.1.1 Socioeconómicas; 6.1.2 De Estrategia Territorial; 6.2 Instrumentos de Ejecución; 6.2.1 De Planeación; 6.2.2 De Regulación; 6.2.3 De Fomento; 6.2.4 De Control y Vigilancia; y 6.2.5 De Coordinación; VII. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DEL PAISAJE URBANO; VIII. INFORMACIÓN GRÁFICA; IX. ANEXOS.⁴⁵¹

El Programa Delegacional enumera los programas de las obras y acciones y propone las prioridades en que deben atenderse, indicando en cada uno los tiempos programados para su ejecución, es decir corto 2013, mediano 2016 y largo plazo 2019.

⁴⁵⁰ *Idem.*

⁴⁵¹ Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010.

Para el Control de Asentamientos Humanos Irregulares en el Suelo de Conservación, se prevé que: 1. No se permitirán nuevas construcciones y/o ampliaciones de vivienda u otro tipo de instalaciones para el uso habitacional, en tanto no se autorice la modificación de la zonificación. 2. Sólo se beneficiará con el suministro de agua potable a través de carros tanque a las familias que estén registradas en el censo delegacional que sobre asentamientos humanos irregulares elabore; 3. Todo asentamiento humano irregular que no aparezca en el diagnóstico del presente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, será sujeto de los procesos administrativos y penales previstos por la legislación vigente; por lo que no podrán ser considerados dentro de las políticas de Asentamientos definidas en el capítulo III Estrategia de Desarrollo Urbano.⁴⁵²

Las Acciones de Ordenación Ecológica para el Suelo de Conservación serán: 1. En los ecosistemas naturales impactados por el desarrollo de actividad agrícola inadecuada, se aplicará una política de reconversión productiva y restauración ecológica, a fin de recuperar la vocación forestal de la zona (Corto plazo); 2. Las construcciones permitidas se realizarán con materiales ligeros y se ubicarán preferentemente en zonas sin vegetación natural (Corto plazo); 3. Las delimitaciones de los predios en las zonificaciones PRA, RE y PE, cuando se requieran, deberán realizarse con cercos vivos o materiales transparentes o semitransparentes, tales como mallas metálicas, alambre de púas, entre otros (Corto plazo); 4. En la infraestructura vial se recomienda incorporar las tecnologías apropiadas que permitan el manejo e infiltración del agua pluvial al subsuelo (Mediano plazo); 5. Se realizarán acciones permanentes contra la tala clandestina y extracción de tierra de monte y materiales pétreos (Corto plazo permanente). 6. Se promoverán proyectos productivos agropecuarios que coadyuven a evitar la extracción ilegal de recursos naturales, situación que hará sustentable la preservación del suelo conservación en beneficio de la población rural (Corto y mediano plazo); 7. La construcción de senderos interpretativos, veredas, brechas, para usos recreativos, eco turísticos y de esparcimiento, deberán ser delimitados por cercos vivos o vegetación arbórea nativa (Corto y mediano plazo).

⁴⁵² *Idem.*

Dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de *Tlalpan* versión 2010, se encuentra el denominado “Plan Verde”, en el que se señala: 1. Crecimiento cero de los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación (Corto plazo); 2. Restauración y conservación de ecosistemas de alto valor ambiental; 3. Pago de servicios y bienes ambientales; y 4. Manejo sustentable de los recursos naturales.

Para el rubro de Cambio climático y energía se prevé: 1. Apoyar en las acciones de los planes de movilidad, agua, aire, espacio público, residuos y energía en toda la Delegación (Corto y mediano plazo); 2. Promover y realizar acciones de conservación y restauración de los recursos naturales en Suelo de Conservación (Corto plazo); 3. Impulsar la capacitación en actividades productivas que protejan y conserven el Suelo de Conservación y mejoren las condiciones de vida de la población rural en Suelo de Conservación (Corto y mediano plazo); 4. Desarrollar acciones de vigilancia para la protección de los recursos naturales, mediante la realización de operativos interinstitucionales, recorridos permanentes por las áreas arboladas, inspección a aserraderos y para prevenir el tiro de cascajo en Suelo de Conservación (Corto plazo); 5. Conservar las áreas de alto valor ambiental en Suelo de Conservación promoviendo su inclusión al Sistema de Áreas Naturales Protegidas (Mediano y largo plazo); y 6. Evitar la ocupación por asentamientos humanos irregulares en Suelo de Conservación mediante brigadas de vigilancia continua (Corto plazo).

Las acciones que se tomarán para la restauración ecológica en áreas verdes, serán las de aplicar la normatividad existente en esta materia, procurando la introducción de especies nativas en las zonas a restaurar.

Para el manejo de las áreas verdes, indica que por su contribución para el funcionamiento de los centros urbanos es necesario tomar acciones inmediatas para revertir o mitigar los daños causados a las áreas verdes. Como respuesta a los problemas de degradación y deterioro ambiental la Delegación *Tlalpan* ha llevado a cabo programas de protección y conservación de sus áreas verdes. Dentro de las acciones estratégicas establecidas se propone las siguientes: La conservación y regeneración de áreas verdes y espacios abiertos con la finalidad de aumentar la posible captación de agua pluvial para infiltración de los acuíferos.

Asimismo, se contempla la recuperación y restauración de ríos, mediante la reforestación y limpieza de los mismos (Corto y mediano plazo).⁴⁵³

En lo que respecta el epígrafe de administración urbana, se prevé que: 1. se concrete el apoyo a las delegaciones para que sean parte de sus funciones, atención y resolución los procedimientos de: modificación a los programas de desarrollo urbano y cambios de uso de suelo, con el propósito de atenderlos directamente; 2. la emisión de las certificaciones de uso del suelo; y 3. fortalecerse el procedimiento simplificado de la Ventanilla Única, por el cual, en una misma resolución, se autorizan las factibilidades en materia de suministro de agua potable, drenaje, vialidad urbana y viabilidad ambiental, extendiéndose para el caso el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Específico y Factibilidades emitidas en la propia Delegación.

Asimismo, indica que en términos de la legislación vigente, la planeación del desarrollo urbano para la Delegación *Tlalpan* considera adicionalmente al Programa Delegacional, los siguientes instrumentos de planeación: 1. Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; 3. Ley de Participación Ciudadana; 4. Programas de Manejo en Áreas Naturales Protegidas; 5. Programas Parciales de Desarrollo Urbano; 6. Ley de Protección Civil; y 7. Sistemas de Información Geográfica.⁴⁵⁴

4.2.6 Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal,

publicado en la GODF el 9 de junio de 2010, en vigor al día siguiente de su publicación en la GODF.

El contenido del Plan es el siguiente:⁴⁵⁵

1. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO; 2. REGLAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES EN; 3. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; 3.1. ESTRUCTURA MÍNIMA PARA LA OPERACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; 3.2. ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO ASESOR; 3.3. VIGILANCIA Y SEGURIDAD; 3.4. PREVENCIÓN, CONTROL Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES; 3.5. PROTECCIÓN,

⁴⁵³ *Idem.*

⁴⁵⁴ *Idem.*

⁴⁵⁵ Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de junio de 2010.

CONSERVACIÓN Y MONITOREO DE LA BIODIVERSIDAD; 3.6. RESTAURACIÓN ECOLÓGICA; 3.7. FOMENTO A LA CULTURA AMBIENTAL; 3.8. SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD; 3.9. DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES; 3.10. INVESTIGACIÓN; y 3.11. ZONIFICACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POLÍTICAS Y DEFINICIÓN; 4. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS; I. Contexto; II. Políticas y lineamientos; II.1. Objetivo general; II.2. Características que deben reunir las áreas propuestas para ser decretadas como ANP; A. Relevancia biológica; B. Relevancia ecológica; C. Relevancia ambiental; D. Relevancia científica; E. Relevancia cultural; II.3. Criterios generales para evaluar las propuestas de las áreas para ser decretadas como ANP; II.3.1. Criterios biológicos y ecológicos; A. Valor de biodiversidad; B. Valor de representatividad; C. Valor de conservación; D. Valor de rareza; E. Valor de fragilidad; F. Valor de naturalidad; G. Valor de conectividad; H. Valor de indispensabilidad; II.3.2. Criterios sobre el tamaño de las áreas; II.3.3. Criterios socio-económicos; A. Productividad; B. Beneficios socio-económicos; II.3.4. Criterios culturales; A. Integración con el entorno natural; B. Uso tradicional; II.3.5. Criterios de factibilidad; A. Factibilidad social; B. Factibilidad legal; C. Factibilidad administrativa y política; D. Factibilidad técnica; E. Factibilidad institucional; y II.4. Criterios políticos; y 5. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN RECTOR DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL DISTRITO FEDERAL; I. Objetivo general; II. Marco conceptual; III. Sistema de seguimiento y evaluación; III.1. Seguimiento; *Indicadores de desempeño; Indicadores de impacto*; II.3. Evaluación; III. Implementación; y IV. Calendarización.

Dentro del rubro POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, se señala que en México, la gestión de las Áreas Naturales Protegidas es el instrumento central de las políticas públicas para la conservación de la biodiversidad *in situ*, constituida por genes, especies, ecosistemas y paisajes, que constituyen el valioso patrimonio natural en el que se basa la producción de los bienes y servicios ecosistémicos de los que depende el bienestar de la nación.

En el Distrito Federal, las ANP han adquirido un papel cada vez más indispensable ante la crítica situación ambiental que padecen sus habitantes, porque protegen la biodiversidad y son en gran medida, la fuente principal de los servicios ecológicos que regulan, mantienen y contribuyen significativamente a mejorar la calidad del ambiente en el que vive la población.⁴⁵⁶

Ante esta situación es necesario y urgente además de fortalecer las medidas de protección de las ANP actuales, procurar que se incorporen al régimen de

⁴⁵⁶ *Idem.*

protección los ecosistemas naturales que aún le quedan al Distrito Federal con aptitudes para ser decretados como ANP con distintas modalidades de manejo, que pueden ser promovidas a partir de iniciativas de la sociedad, núcleos agrarios, propietarios privados o entidades del sector público, en el marco del respeto a los derechos de propiedad y el cumplimiento de la normatividad.

La Ley Ambiental del Distrito Federal y su reglamento, definen de forma muy general, las características con las que debe contar un territorio para ser decretado como ANP, por lo que se requiere contar con criterios y lineamientos que especifiquen, con base en las características ecológicas del Distrito Federal y de la sociedad circundante, las características y valores con las que debe contar un área para ser integrada al SLANP.

La disponibilidad de criterios y lineamientos uniformes para la selección y evaluación de áreas con atributos naturales susceptibles de ser decretadas, facilitará la declaratoria de nuevas de ANP para complementar oportunamente el Sistema Local y procurar de esta manera, la sustentabilidad actual y futura de la entidad.

Las características que deben reunir las áreas propuestas para ser decretadas como ANP, son las siguientes: Relevancia biológica; Relevancia ecológica; Relevancia ambiental; Relevancia científica; Relevancia cultural.⁴⁵⁷

4.3 Autoridades e Instituciones que intervienen en la planeación urbano-ambiental.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976 señala:

“Artículo 9o.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Ejecutivo Federal.

Artículo 20.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos establecerán sus correspondientes servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad,

⁴⁵⁷ *Idem.*

fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
XXV.- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

II.- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional;

VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

X.- Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XI.- Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

XII.- Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;

XIV.- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XV. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;

VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;

X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

X bis. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XXV.- Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

Artículo 41.- A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

III.- Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;

VIII.- Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

Artículo 50.- Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y

evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras del sector.”

TABLA No. 13
Autoridades en materia urbana y ambiental.⁴⁵⁸

	<u>Autoridades</u>	
En materia de desarrollo urbano		En materia ambiental
1. Asamblea Legislativa 2. Jefe de Gobierno 3. Seduvi 4. Jefes delegacionales		1. Jefe de Gobierno 2. SMA 3. Jefes delegacionales 4. Procurador ambiental
	<u>Áreas de aplicación</u>	
Suelo urbano		suelo de conservación
- Poblados rurales - Asentamientos irregulares		- Zona rural - ANP

Le compete a la **Asamblea Legislativa** aprobar los Programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones o cancelaciones. Al **Jefe de Gobierno** en su elaboración y promulgación, así como la expedición de los Reglamentos de Construcciones y de Impacto Urbano.⁴⁵⁹

Sobre el Jefe de Gobierno, también recae la responsabilidad de proponer que, en las disposiciones del código Financiero del distrito Federal, se establezca el pago de derechos por la prestación de servicios públicos en materia ambiental y otros instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, así como establecer un Fondo para la investigación, el estudio y la atención de los asuntos que se consideren de interés en materia ambiental.

Conforme a la Ley Ambiental del Distrito Federal el Jefe de Gobierno debe definir la política ambiental y sus instrumentos como los mecanismos de gestión y coordinación para aplicarla.

De acuerdo a lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, y los Programas Sectoriales correspondientes.

⁴⁵⁸ Scheteingart, Martha y Salazar Cruz, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión Urbana, Sociedad y Ambiente: El Caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005, p. 49.

⁴⁵⁹ *Ibidem*, p. 50.

Significa que le atañe dar los lineamientos generales por la conservación del medio ambiente, además de expedir los decretos que establezcan Áreas Naturales Protegidas en su jurisdicción y, en su caso, proponer a la Asamblea Legislativa los decretos para su modificación (la Asamblea no interviene en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, pero si en su modificación, porque ello significa cambios en el uso del suelo).

A la **Secretaría del Medio Ambiente**, le son señaladas por la ley en la materia prácticamente las mismas atribuciones que al Jefe de Gobierno, por lo que en la práctica es en esa Secretaría sobre quien recaen las funciones de formulación, conducción y evaluación de la política ambiental. Entonces, a ella le corresponde formular, ejecutar y promover las adecuaciones pertinentes a los planes y programas que deriven de la Ley Ambiental del Distrito Federal tales como, el Programa Sectorial Ambiental y el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, aunque este último tiene que ser aprobado, para su ejecución por a Asamblea Legislativa.

La SMA auxilia al Jefe de Gobierno en sus atribuciones, respecto al suelo de conservación emitiendo normas ambientales, en cuidado y administración de áreas verdes y las Áreas Naturales Protegidas, al desarrollar los Programas de Inspección y Vigilancia (y en su caso, ejercer acciones judiciales y administrativas cuando se produzca la invasión de áreas verdes, Áreas Naturales Protegidas o suelo de conservación), y al elaborar los Programas de Reforestación y Restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema.

Le corresponde esta Secretaría conforme al artículo 86 de la Ley Ambiental del Distrito Federal: autorizar, condicionar o negar la realización de proyectos, obras y actividades en suelo de conservación y evaluar las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo, así como revocar permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la Ley Ambiental, clausurar o suspender las obras o actividades que se lleven a cabo y solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando sean transgredidas las disposiciones de la mencionada Ley y/o de otras normas aplicables.⁴⁶⁰

⁴⁶⁰ *Ibidem*, p. 51.

Como la SMA es la que realiza acciones de protección, preservación y restauración de los recursos naturales, le corresponde crear, regular, vigilar y administrar las Áreas Naturales Protegidas existentes en el Distrito Federal; proponer la declaración de nuevas Áreas y de Zonas de Restauración Ecológica e Intermedias de Salvaguarda en suelo de conservación. Pero de acuerdo al artículo 10 de la misma Ley Ambiental, las Delegaciones pueden “opinar” respecto del establecimiento de Áreas Naturales Protegidas dentro de su circunscripción territorial y participar en su vigilancia e implementar acciones de conservación y restauración.

La gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal se lleva a cabo por la SMA, a través de la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural** como por las autoridades delegacionales. Incluso, la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que las autoridades competentes pueden promover sistemas de actuación social, privada o por cooperación, según las necesidades financieras y la disponibilidad de los actores sociales. Aunque hasta el momento esa disponibilidad no se ha puesto en práctica en las Áreas Naturales Protegidas, éstas podrían ser administradas también por quienes sustenten la tenencia de la tierra de las mismas.

“La Corenader ha recibido varios nombres desde su creación. La Corenader se originó en 1977 con la creación del extinto órgano desconcentrado Comisión Coordinadora para el Desarrollo Agropecuario (Cocoda), cuyo objetivo era identificar e implantar programas para generar actividad agropecuaria de alta rentabilidad.

En 1985 se fusiona con la Comisión de Ecología del Departamento del Distrito Federal, y se le nombra Comisión Coordinadora de Desarrollo Rural (Cocoder). A este nuevo órgano se le adicionan funciones de regulación de usos, destinos y reservas del suelo rural y las de fomento, desarrollo y conservación de los recursos naturales del D.F.

En 1992 la Cocoder es designada organismo ejecutor del Proyecto de Conservación Ecológica del Área Metropolitana de la Ciudad de México, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

En 1995 como resultado de la reestructuración jurídica y administrativa del Departamento del Distrito Federal, cambia de nombre a Comisión de Recursos Naturales (Corena) siendo sus funciones reorientadas principalmente hacia la protección, fomento y conservación de recursos naturales.

En el año 2000 después de varias reformas se le transfiere las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Rural y asume el nombre de Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (Corenader).

El 16 de diciembre de 2003 cambia al nombre de Dirección General de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (Dgrnader); y

Finalmente, el 19 de mayo de 2004 asume el de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (Dgcorenader). (véase la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 4 mayo de 2004).⁴⁶¹

Le corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** (Seduvi), realizar los estudios previos, los proyectos y las modificaciones del Programa General y de los Programas Delegacionales, Parciales y Sectoriales dentro de su área de actuación, así como efectuar las consultas públicas; también emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial, y expedir las certificaciones de zonificación, transferencia de potencial de desarrollo y del uso de suelo por derechos adquiridos. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, la Seduvi autoriza a las personas físicas o morales para llevar a cabo los estudios de impacto urbano y ambiental; además revisa y dictamina esos estudios tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente, expidiendo las licencias de uso de suelo cuando sean obras que, por su magnitud y características, produzcan un importante impacto urbano y ambiental.⁴⁶²

Por último, le corresponde normar el uso de suelo de los poblados rurales en “suelo de conservación ecológica”, así como crear los instrumentos para la regularización de los asentamientos ilegales ubicados en ese suelo.

Como observamos en los párrafos anteriores, existe un problema de duplicidad de funciones. Por ejemplo, a todas las autoridades mencionadas les corresponde la responsabilidad de verificar la aplicación y el cumplimiento de la Ley, de su Reglamento y de las normas aplicables en la materia; todas deben realizar acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales, así como participar de una u otra forma en la elaboración y evaluación de los Programas Delegacionales, Parciales y Sectoriales y en la promoción de la participación de las organizaciones sociales, civiles, empresariales, académicas, y de los ciudadanos en general. La falta de claridad en los márgenes de competencia en la Ley Ambiental del Distrito Federal

⁴⁶¹ *Idem.*

⁴⁶² *Ibidem*, p. 53.

conlleva a una seria dificultad para su aplicación por parte de las autoridades, además de que encubre la falta de rigurosidad con que los actores sociales la cumplen generando impunidad respecto de los delitos ambientales que se cometen.

A la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT)**, está fundamentada en la Ley Ambiental del Distrito Federal (2000) y posteriormente en su Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicada en la GODF el 24 de abril de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación en la GODF, le corresponde atender las denuncias ciudadanas y fiscalizar el ejercicio de las facultades disciplinarias de los organismos de la Secretaría de Medio Ambiente. Tiene las facultades de la aplicación administrativa, y no la judicial, de la legislación ambiental. “De acuerdo con *Brañes* (2002), esta separación de facultades debería desaparecer e implantarse métodos alternativos para la resolución de conflictos con el fin de lograr una mayor eficiencia del organismo”.⁴⁶³

El Distrito Federal fue desde el punto de vista administrativo, una entidad federal por cerca de 60 años. A partir de 1928, cuando se suprimió el régimen municipal se creó el Departamento del Distrito Federal, y hasta 1993 el esquema básico de gobierno y administración de esta entidad recayó y fue ejercido exclusivamente por el Presidente de la República a través del Regente del Departamento del Distrito Federal. En ese entonces, correspondía a las autoridades federales las funciones administrativas de aplicación y cumplimiento de la legislación federal.⁴⁶⁴

A mediados de los ochenta se inicia un proceso de reforma constitucional para que el Distrito Federal adquiriera un esquema de gestión con mayor autonomía. Los cambios comenzaron con la iniciativa de reforma constitucional de 1986 por la que se estableció que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF) que sería un “órgano de representación ciudadana” (aunque inicialmente tuvo facultades muy limitadas: sólo se le dio la facultad reglamentaria, que hasta entonces correspondía al Presidente de la República, de dictar bandos y ordenanzas, así como reglamentos de policía y buen gobierno); el “Distrito Federal siguió estando en manos del Presidente de la República (Rodríguez Araujo, 2000)”.

⁴⁶³ *Ibidem*, p. 54.

⁴⁶⁴ *Ibidem*, p. 44.

A principios de 1993, diversas ONG'S y algunos asambleístas convocaron a plebiscito que incluyó tres cuestiones relacionadas con la conversión del Departamento del Distrito Federal en un Estado de la Federación; la elección de su representante por voto universal; y la creación de un poder legislativo propio. Como resultado, el jefe del Departamento del Distrito Federal (Manuel Camacho Solís) propuso ante la ARDF, que la misma se convirtiera en un órgano legislativo y que se diera paso a la elección del Jefe de Gobierno (en 1996, antes de que estas reformas tuvieran efecto), Ernesto Zedillo promovió otras reformas a los artículos 44 y 122 de la Constitución y logró la conversión de la ARDF en Asamblea Legislativa y la elección por voto universal en 1997.⁴⁶⁵

“A la Asamblea Legislativa se le confirió la facultad de aprobar leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal (*Marván, 2001*)”, ya que hasta entonces era el Congreso de la Unión el que tenía las facultades de legislar en todos los ámbitos del Gobierno Local. A pesar de los cambios mencionados y debido a la naturaleza jurídico-institucional del Distrito Federal, consagrada en el artículo 122 de la Constitución, el nuevo esquema de Gobierno aparece en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y no en una constitución estatal como sucede en todos los Estados de la República.

El Estatuto tiene como puntos fundamentales la creación de un sistema de elección directa del Jefe del Ejecutivo Local, la intervención del Presidente de la República en el nombramiento del Jefe de Seguridad Pública y del Procurador del Distrito Federal y la atribución de aprobar los términos de la deuda pública de la Administración Local y la Coordinación Metropolitana.⁴⁶⁶

Así, es en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente, publicado en el DOF el 26 de julio de 1994, donde se define que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá a principios estratégicos de conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y protección a los elementos del medio ambiente (artículo 12, fracción X).

⁴⁶⁵ *Idem.*

⁴⁶⁶ *Ibidem*, pp. 44 y 45.

Por medio de esta reforma se establecieron las bases de la participación ciudadana a través de la elección directa de un Consejo de Ciudadanos en cada demarcación delegacional, con lo cual se pretende asegurar que una representación de los ciudadanos intervenga en “la gestión, supervisión, evaluación en su caso, consulta o aprobación” de los Programas de la Administración Pública de la Ciudad en cada una de las demarcaciones.

Además, se crea la posibilidad de instalar las denominadas Comisiones Metropolitanas para la coordinación de las jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación; y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal.

467

⁴⁶⁷ *Ibidem*, p. 45.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- El *Ajusco* se ubica en la Delegación *Tlalpan* al sur de la Ciudad de México, es una región con una apreciación ambiental significativa para el Distrito Federal y sus habitantes. Entre los bienes y servicios que proporciona la región del *Ajusco* se encuentran: 1) funge como área de protección de la flora y fauna silvestres; 2) permite la filtración y captación del agua de lluvia en grandes volúmenes para la recarga de los mantos acuíferos; 3) las áreas con diversidad boscosa que lo integran constituyen también una de las fuentes más importantes de captura de carbono y producción de oxígeno para la Ciudad; 4) sirve de barrera contra partículas producto de la contaminación, tolvaneras e incendios; 5) ayuda a la estabilidad de suelos y a evitar la erosión que inhabilita grandes extensiones de tierra, asimismo evita el efecto de isla de calor en las calles y avenidas, es por todo lo anterior que se hace necesaria y urgente la conservación y protección de estos recursos naturales.

SEGUNDA.- El *Ajusco* está situado en la zona que los autores denominan de transición donde la permeabilidad es muy alta en comparación con la zona lacustre. Desde 1897 se identificó a la zona sur de la Cuenca del Valle de México como una importante superficie de infiltración al acuífero y, se caracterizaron a las rocas andesíticas del *Ajusco*, aspectos que influyen en la recarga, ya que permite la filtración y captación del agua de lluvia en grandes volúmenes para la recarga de los mantos acuíferos, debido a sus extensas áreas de vegetación y rocas basálticas. De estos mantos friáticos proviene aproximadamente 70% del agua que consume la Ciudad de México.

El agua que obtiene la Ciudad de México para sus actividades proviene de tres fuentes principales, el 71% se extrae de los mantos acuíferos; el 26.5% de las cuencas de los Ríos Lerma y Cutzamala; y el 25% restante de las pocas fuentes superficiales que aún quedan en la Cuenca de México, como el Río Magdalena.

Existe alta dependencia del subsuelo para el abastecimiento de agua de la población, lo cual le concede al suelo de conservación del *Ajusco* un carácter ambiental crecientemente valioso.

TERCERA.- La mancha urbana que se desplaza sobre el suelo de conservación perturba y destruye constantemente los recursos naturales de la región, generando graves repercusiones que ponen en riesgo la sustentabilidad ambiental de la región y de la propia Ciudad.

Entre los efectos negativos de la urbanización en el suelo de conservación encontramos: 1) la modificación de uso de suelo; 2) deforestación y pérdida de la cubierta vegetal, entre las comunidades vegetales más afectadas están el matorral de *senecio praecox* (considerada como única en el planeta), el bosque de *Quercus*, encinar y otros, la vegetación de la zona media del *Ajusco*, conjuntamente con el Pedregal de San Ángel, es considerada como la zona florística más rica de la cuenca de México, con cerca de 1,000 especies de plantas identificadas; 3) de seguir las tendencias de transformación de la cobertura vegetal forestal, se calcula que en cinco años se perdería una extensión equivalente al Desierto de los Leones y para el año 2025 se habría perdido el 14 % de los bosques. La tasa tan alta de deforestación a la que están sujetos los bosques, genera inestabilidad en la concentración de gases de la atmósfera que, a su vez 4) incrementa la temperatura del planeta y 5) la disminución de la precipitación pluvial en áreas particulares; 6) pérdida de captación de agua y por lo tanto 7) existe una sobre explotación de acuíferos que tiene como consecuencia que se 8) provoquen hundimientos del subsuelo; 9) destrucción y pérdida de ecosistemas; 10) contaminación del suelo y agua; 11) disminución del turismo; 12) presencia de fauna nociva; 13) la riqueza faunística de la región es alta y en algunos casos la destrucción del hábitat trae aparejada la desaparición de animales, como es el caso de la codorniz Moctezuma, la gallina de monte, la víbora cola prieta o cascabel, el pájaro carpintero; algunas especies como gato montes y el coyote de talla chica están en peligro de extinción ; en otros casos encontramos especies que migran; 14) los desechos locales en letrinas y fosas sépticas propician la contaminación del agua con agentes microbianos patógenos, los cuales circulan al acuífero siendo las áreas de mayor vulnerabilidad a la contaminación porque son precisamente éstas áreas de recarga, donde un gran porcentaje de la población está asentada.

CUARTA.- En 1958 el área urbana de la Delegación Tlalpan ocupaba 566.15 hectáreas, en esa época los poblados más representativos eran San Miguel y

Santo Tomás *Ajusco*, San Andrés *Totoltepec*, San Miguel *Tópilejo*, La Magdalena *Petlacalco* y San Miguel *Xicalco*.

Entre 1959 y 1997 en el *Ajusco* Medio las zonas urbanas ocuparon la mayor superficie de la Delegación Tlalpan con el 78.8%; el factor que mayormente ha contribuido a la modificación de uso de suelo y a la pérdida de la cubierta vegetal ha sido la urbanización, la cual aumentó su extensión 4.3 veces respecto a 1959.

Para 1971 las zonas urbanas ocuparon 2,089.65 hectáreas en Tlalpan y en el *Ajusco* surgieron nuevas colonias como, la Miguel Hidalgo, y aparecen los asentamientos de Pedregal de San Nicolás 1ª, 2ª y 3ª secciones, Lomas de Padierna, Belvedere, Dos de octubre y Héroes de 1910.

En 1985 la mancha urbana de *Tlalpan* ocupaba 4,807.11 hectáreas, se desarrollaron al oriente diversos conjuntos habitacionales de interés medio y residencial y hacia el poniente del en el *Ajusco*, aparecen colonias como Héroes de Padierna, Lomas de Padierna, algunas secciones del Pedregal de San Nicolás, la 2ª, 3ª y 4ª secciones de Miguel Hidalgo; y los poblados siguieron aumentando su superficie en Santo Tomas y San Miguel *Ajusco* , San Andrés *Totoltepec* y San Miguel *Topilejo*, asimismo surgieron las zonas del Pedregal del Lago y Jardines en la Montaña.

A principios de 1990 aparecen nuevos asentamientos en el *Ajusco* como Lomas de *Cuilotepic*, Parques del Pedregal, San Nicolás II, Paraje 38, el Verano y la Primavera, asimismo se observa un crecimiento importante del poblado de San Andrés *Totoltepec* y aparece el fraccionamiento de *Tlalpuente*, de igual manera los poblados de Santo Tomás, San Miguel *Ajusco* y San Miguel *Topilejo* se expandieron aun mas.

La mancha urbana con una extensión de 5,131 hectáreas en 1995, creció a 5,520 en el 2000 hasta llegar a 5,559 en el año 2005. Este crecimiento es uno de los más dinámicos en las áreas periféricas de la Ciudad de México. El que antes era suelo de conservación muestra hoy en el *Ajusco*, un incremento continuo y acelerado de suelo urbano.

QUINTA.- La región del *Ajusco* ha experimentado desde la década de los 70's una gran presión por parte de los asentamientos irregulares, esta problemática urbano ambiental se centra en los cambios de uso de suelo de conservación (o también llamado rural) a urbano, en el fenómeno de expansión de dichos asentamientos irregulares, prevalece la tolerancia, regularización y permanencia, a pesar de una variable fundamental que es la vocación natural del suelo.

La expedición de permisos, licencias y autorizaciones etc. no han sido necesarias porque los asentamientos irregulares en suelo de conservación, se regularizan después de construidos.

Zonas de alto valor ambiental como lo es el suelo de conservación del *Ajusco* se han visto mermadas con acciones permisivas de las autoridades y hasta incentivadas con promesas de campaña que responden a intereses particulares o de grupo. Es por ello que en el tema de asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación debe predominar una corriente geocéntrica que considera que el ser humano sin su entorno no es posible, razón por la cual el Derecho a la protección ambiental debe fortalecerse y dejar atrás al humanismo clásico de los últimos siglos (corriente antropocéntrica) que considera al hombre de manera aislada como centro del universo.

SEXTA.- La sustentabilidad ambiental de los ecosistemas se puede conseguir con la ayuda del establecimiento de Áreas Naturales Protegidas; asimismo el desarrollo sustentable incorpora características y objetivos de diversas fuentes de Derecho Ambiental a la planeación urbana y ambiental para alcanzar el bienestar social.

El Derecho Urbanístico contempla al Ordenamiento Ecológico del Territorio y al Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos e indica los dos grandes usos de suelo, que son el suelo urbano y el de conservación allegándose de la zonificación y teniendo en consideración las formas de llegar a estos mediante la Gestión del Desarrollo Urbano y Ambiental respectivamente.

La problemática que representan los asentamientos humanos irregulares va acompañada del cambio de uso de suelo, no obstante la función y vocación

natural del suelo ante las evidentes consecuencias de una irracional, no controlada y mal planeada expansión de la mancha urbana en la Ciudad de México.

En México, la gestión de las Áreas Naturales Protegidas debe ser el instrumento central de las políticas públicas para la conservación del valioso patrimonio natural en el que se basa la producción de los bienes y servicios ecosistémicos de los que depende el bienestar de la nación.

La materia medioambiental es una de las que más relación tiene con el urbanismo y con la ordenación del territorio, ya que comparten los objetivos de: 1. la protección y el mejoramiento de la calidad de vida; y 2. al territorio como elemento de frecuencia y objeto de regulación jurídica. El medio ambiente como principio constitucional, condiciona toda la política en la materia y conecta a ésta con otras políticas inspiradas en la dignidad de la persona y conducentes a su preservación y desarrollo.

La ordenación del territorio, conocida también como ordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico, es un proceso de planificación que parte de un diagnóstico de tendencias del deterioro ambiental, establece medidas regulatorias o inductivas para favorecer la protección del medio ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales.

Aunque cabe señalar que ordenar o reordenar el territorio no puede seguir siendo postergado; estamos equivocados al pensar que en la Cuenca del Distrito Federal nos acabamos los bosques, porque en realidad nos acabamos primero los lagos.

SEPTIMA.- La materia de asentamientos humanos en suelo de conservación va más allá del simple fenómeno urbano para considerar aspectos regionales, económicos y sectoriales, de manera que, ante una falta de mención constitucional a la ordenación del territorio, se entiende que los asentamientos humanos engloban asuntos más amplios que el urbanismo. Todo comienza de la redacción constitucional, y el desarrollo legislativo federal y estatal, donde se produce una falta de delimitación del contenido de la propia materia. La materia de asentamientos humanos regula algo más que el fenómeno urbano y su

regulación va más lejos de estas determinaciones, alcanzando al sistema “natural” y se acerca a lo que se denomina “ordenación territorial de los asentamientos humanos”.

Por ello se habla de asentamientos humanos como urbanismo y de aspectos que lo rebasan como ordenación del territorio.

El origen de la ordenación del territorio se encuentra en el urbanismo –identificado como referencia a los asentamientos humanos– que hace frente a problemas hacia dentro de los centros de población sin consecuencias de los espacios que rodean a los mismos y en los que la Ciudad ejerce su influencia, no obstante los aspectos del desarrollo económico y su respectivo sistema de planeamiento, también ejercen su influencia – visión que se centra en un macro planificación ejecutada por los Planes Económicos Nacionales que, ante su ambiciosa pretensión y comprobada ineficiencia, surgió de la necesidad de llevar a cabo una planeación para el desarrollo regional que atienda cada una de las necesidades del país.

El urbanismo es de naturaleza pública, por lo que el Estado está obligado a controlar la utilización racional del suelo de acuerdo con el interés general, mediante instrumentos jurídicos (normas y planeación). Por tanto, no tiene necesariamente que coincidir con el deseo de los propietarios del suelo, lo que implica una limitación al ejercicio del Derecho de propiedad urbana basado en el interés público que implica la utilización racional del suelo y la ordenación coherente de la Ciudad en la que los habitantes –propietarios o no– conviven y desarrollan el condiciones óptimas.

OCTAVA.- Los criterios que se utilizan para la clasificación de usos de suelo están determinados por el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, será suelo urbano las zonas a las que el PDDUDF clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios, y por estar comprendidas fuera de las poligonales que determina el mismo programa como suelo de conservación; y por lo que hace al suelo no urbanizable, se mantiene en alguna medida al margen de discrecionalidad administrativa, ya que, dependiendo de las características de territorio habrá que definir las áreas en las que no es deseable

el crecimiento de centros de población, sea por los aspectos de protección ambiental, aspectos de seguridad pública y nacional, o de riesgo para la población.

NOVENA.- Los principales tratados internacionales para efectos de nuestro caso de estudio son: 1. la Convención del Hemisferio Oeste en 1940, en la que se exige que las naciones establezcan áreas protegidas; adopten leyes para la protección de la flora y fauna; 2. la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América de 1942, establece las primeras definiciones de Áreas Naturales Protegidas; 3. la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972 representa un parte aguas en esfuerzos internacionales por defender al medio ambiente como Derecho Humano; 4. la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en 1992, en la que las naciones participantes adoptan con carácter de obligatorio a la Convención sobre Biodiversidad y la Convención sobre el Cambio Climático; 5. el Protocolo de *Kyoto* de 1997, por primera vez establecen compromisos, fechas concretas de reducción de emisiones, así como la posibilidad de utilizar a los sumideros de carbono, y por lo tanto a los bosques, dentro de las estrategias de mitigación; y 6. los Acuerdos de Marrakech en 2001, establecen las condiciones generales a las que se tendrán que atener las medidas de mitigación forestal para el periodo 2008-2012;

Por su parte en el Derecho Urbano Internacional tenemos: 1. la Primer Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos en 1976, que promovió a nivel internacional el establecimiento de políticas nacionales en la materia, lo cual replantea la normatividad urbanística en el mundo; y la Agenda Hábitat, derivada de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos 1996, reafirma los principios y compromisos para lograr el desarrollo sustentable de los asentamientos humanos en un mundo en proceso de urbanización y pugna por una vivienda adecuada para todos.

DECIMA.- En el marco constitucional en materia de Planeación se enmarcan los artículos; a) 25, planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general, dependiendo de las circunstancias de cada etapa del proceso

de desarrollo; b) 26, el instrumento fundamental para llevar a cabo la planeación democrática es el Plan Nacional de Desarrollo, al que se deben sujetar obligatoriamente los programas de la administración pública federal; c) 115, el municipio es el actor central de la planeación urbana, es fundamental crear instrumentos para que se coordinen entre ellos a fin de ejecutar políticas, acciones y proyectos; y d) 122, respecto a las facultades de la Asamblea legislativa para legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; y en cuestión de coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI constitucional, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico, los respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

Mientras en materia Ambiental como referente de la deforestación se encuadran los artículos: a) 4º, sobre el derecho de las personas al medio ambiente para el desarrollo y bienestar; y b) 27, que indica la propiedad originaria contenida en el primer párrafo de éste artículo y estructura el régimen jurídico de la propiedad en nuestro país con un alto contenido social en el que la propiedad privada deja de ser un derecho absoluto para convertirse en un derecho limitado por el interés público.

Con la reforma de julio de 2010 al artículo 17 constitucional se adiciona un 3er párrafo: que dispone que el Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Señala que estas Leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Finalmente indica que los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

DECIMOPRIMERA.- Respecto a la legislación secundaria en materia de planeación urbano-ambiental tenemos a:

a) la Ley de Planeación, que establece en su artículo 23 que los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y especificarán sus objetivos, prioridades y políticas. Y en su artículo 34, establece la posibilidad de definir procedimientos de coordinación entre los distintos niveles de gobierno para garantizar la congruencia del desarrollo municipal y estatal con la planeación nacional. Con ello se evita el desfase de acciones, la descoordinación de programas y proyectos o bien llevar a cabo actividades o esfuerzos antagónicos. **b)** la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece los principios para la formulación de la política ambiental nacional, así como un conjunto de criterios ecológicos. Ley señala en su artículo 17 que la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico; la Ley reconoce en el ordenamiento ecológico a la figura clave de la planeación ambiental a partir del uso y aprovechamiento sustentable de los recursos y en la identificación de la vocación y aptitud del suelo, en función de sus características al identificar la capacidad de usar el territorio y sus ecosistemas sin riesgo de que se degraden, dentro del marco del desarrollo sustentable. **c)** la Ley General de Asentamientos Humanos, establece en su artículo 19 que los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en la LGEEPA artículos 23 a 27, y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica. En el artículo 35, se indica que le corresponde a los municipios, formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio; asimismo señala que la zonificación deberá establecerse en los planes o programas de desarrollo urbano respectivos.

Ya en el ámbito local tenemos a la **d)** Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, que en su artículo 3º establece que la planeación tendrá como ejes rectores el desarrollo económico, el desarrollo social y el ordenamiento territorial para concretar los objetivos, estrategias, metas y prioridades del desarrollo. En su artículo 13 señala que el sistema de planeación del desarrollo del Distrito Federal se organizará a partir del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, del cual se derivarán los programas sectoriales, institucionales y especiales. Asimismo dice que los programas delegacionales determinarán los lineamientos para los programas parciales y que deberán guardar congruencia con el

Programa. Advierte que las acciones que se determinen en el Programa General, programas y delegacionales serán obligatorias para la administración pública local y señala que podrán coordinarse con la federación, Estados o Municipios. **e)** la Ley Ambiental del Distrito Federal establece los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación, mientras que el resto de los ordenamientos jurídicos, constituyen cuerpos normativos diseñados para regular sectores determinados de la problemática ambiental y territorial. Señala en su artículo 27 bis que los Programas de Desarrollo Urbano se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los criterios de: I. El cumplimiento y observancia del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; II. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades, siendo responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del Distrito Federal la forestación y reforestación; III. La conservación de las áreas rurales, de uso agropecuario y forestal, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano; VI. La preservación de las áreas verdes existentes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función. De acuerdo a esta Ley la planeación urbana y ambiental debe ser una sola, es decir, parte de un mismo proceso, aunque en ella participen distintas autoridades, a fin de que el desarrollo urbano de la Ciudad de México quede sometido a las necesidades de conservación ambiental en su conjunto. **f)** la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal tiene por objeto fijar las normas y principios básicos para planear programar y regular el ordenamiento territorial; en términos ambientales, esto plantea dos cosas: 1ª redensificar el área urbana y evitar la expansión de asentamientos humanos sobre las áreas naturales a conservar, y 2ª conservar el medio natural existente en todo el territorio del Distrito Federal, esté tutelado o no; asimismo, en su artículo 2º dentro de los principios generales para la realización su objeto: se encuentra la fracción VI que señala Limitar la existencia de zonas unifuncionales, a través del fomento del establecimiento de áreas geográficas con diferentes usos del suelo, ... y la compatibilidad de la expansión urbana con la sustentabilidad ambiental, social y económica. En su artículo 28 señala que la planeación del desarrollo urbano será congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, el Programa de Desarrollo de la

Región Centro-País, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. De acuerdo al artículo 33, la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de: El Programa General de Desarrollo Urbano; Los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano; Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; Las Áreas de Gestión Estratégica; y Las Normas de Ordenación. De acuerdo a lo que dispone el artículo 45, respecto de los usos del suelo que se establezcan en los programas o determinaciones administrativas que se dicten en aplicación de la Ley, se respetarán los derechos adquiridos por los propietarios o poseedores de predios, que de manera continua y legítima hayan aprovechado esos usos, en su totalidad o en unidades identificables, en los supuestos que se establezcan en el reglamento; y señala respecto a los derechos, que prescribirán al término de un año en que se deje de ejercer el uso de que se trate.

DECIMOSEGUNDA.- Para el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas en las categorías de Reservas de la biosfera, Parques nacionales, Monumentos naturales, Áreas de protección de recursos naturales, Áreas de protección de flora y fauna, la LGEEPA en su artículo 60 señala por lo menos los siguientes aspectos:

- “...II.- Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- V.- Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área, y
- VI.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables...”

En el caso local para Parques y Reservas estatales, así como Zonas de conservación ecológicas, Zonas de protección hidrológica y ecológica, Zonas ecológicas y culturales, Refugios de vida silvestre, Zonas de protección especial,

Reservas ecológicas comunitarias; y Zonas de preservación ecológica de los centros de población se dispone en la LADF artículo 94:

“...I. La categoría de área natural protegida que se constituye, así como la finalidad u objetivos de su declaratoria;

III. Limitaciones y modalidades al uso del suelo, reservas y destinos, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;

V. Responsables de su manejo;

VII. Lineamientos y plazo para que la Secretaría elabore el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

VIII. La determinación y especificación de los elementos naturales o reservas de la biodiversidad cuya protección o conservación se pretenda lograr, en su caso...”

Ambos casos tienen en común: 1. La delimitación precisa del área, con descripción de poligonales señalando la superficie, ubicación, medidas y linderos, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente; 2. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán; y 3. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos o del área por parte de la autoridad competente, para que la nación adquiera su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución en los términos de las disposiciones aplicables; en estos casos, deberán observarse las previsiones de las Leyes de Expropiación, Agraria y los demás ordenamientos aplicables.

Como nos podemos dar cuenta son muy parecidos ambos requisitos que deben contener las declaratorias de Área Natural Protegida.

Gran parte del Ajusco debe decretarse como Área Natural Protegida como se ha hecho recientemente con 140 hectáreas del bosque de Tarango, 70 hectáreas del parque ecológico de La Loma, y 124 hectáreas de los humedales de Tláhuac; todas ellas, zonas verdes al sur de la Ciudad declaradas Áreas Naturales Protegidas a mediados del 2010.

Lo ideal para que se lleve un adecuado control de la en materia ambiental, es que el suelo de conservación del Ajusco que aún no ha sido urbanizado se declare como área natural protegida, esto por 2 razones, para que haya una adecuada

asunción de las facultades de las autoridades ambientales, y con ello no habría duplicidad en cuanto a las atribuciones de las autoridades urbanas; y de esta forma no se deja el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal una responsabilidad de controlar algo que evidentemente no ha sido capaz de proteger. Por tanto, se fortalece a la parte ambiental y se le quita una gran carga a la autoridad urbana, y cada quien comienza a asumir poco a poco la parte que le corresponde de la Ciudad, para ello es necesario una adecuada ordenación del territorio.

No basta con nombrar a los distintos días como el día mundial de la Tierra, del agua, del medio ambiente, etc. Hay que concientizar a la sociedad y sus gobernantes.

Independientemente de la clasificación de Área Natural Protegida, y de la competencia federal o local que se encargue de hacer la declaratoria que se dé al Ajusco es un hecho que no puede ser postergado por más tiempo.

El Ajusco se adecua la denominada zona sujeta a conservación ecológica que se constituyen por las entidades federativas y los municipios en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general. O bien, como área de protección de los recursos naturales, que se destinan a la restauración y preservación de zonas y aguas. Su establecimiento administración y organización se llevará a cabo conforme lo dispuesto por la LGEEPA en su artículo 53, se consideran dentro de esta categoría de manejo las reservas forestales, las reservas forestales nacionales, las zonas protectoras y forestales, las zonas de restauración y propagación forestal; las zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y, en general, de fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones.

Finalmente no hay por que no decretar ANP al suelo de conservación del Ajusco, si su fin último, vocación natural y su nombramiento, no es de otro tipo o contrario a este.

DECIMOTERCERA.- Con la normatividad existente se puede “intentar” proteger de la expansión de la mancha urbana el suelo de conservación del Ajusco pero hay que estar conscientes de que no es una fácil tarea debido a la falta de análisis legislativo adecuado, a lo que se suma la sectorización y especialidad de las leyes que establecen principios en materia agraria para algunas zonas, si bien se considera que existe el principio de complementariedad de leyes, esto no se logra y se genera en cambio el cumplimiento para ciertas disposiciones legales y el incumplimiento de otras que no le son directamente compatibles.

En relación a las disposiciones agrarias en algunas zonas del suelo de conservación del Ajusco, estriba en que si bien es cierto que en su momento se dotó de tierra a determinados grupos para su aprovechamiento, también es cierto que hoy en día no se cumple con el propósito para el cual se dotaron y que esta situación representa un peligro ambiental para los habitantes de la Ciudad. En ese orden de ideas todos tendríamos en mismo derecho de exigir a que se nos dotara la misma cantidad de tierra para sembrar.

La sobreposición de leyes que tienen un mismo nivel jerárquico conlleva a una problemática de aplicación de las diferentes leyes, adicionado con la falta de un criterio uniforme en la interpretación de todo este espectro de disposiciones jurídicas. Esto genera un posible abuso de discrecionalidad por parte de las autoridades y una falta de cumplimiento por parte de los individuos.

La sobrerregulación, desincentiva el cumplimiento de las leyes, creando un mayor campo de ilegalidad.

Las regulaciones que se aplicaron en el Distrito Federal sobre el uso de suelo durante el periodo de finales de los años veinte hasta mediados de los noventa, fueron políticas ambientales generales diseñadas para todo el país. El gobierno federal, en su carácter de autoridad local dio prioridad en variadas ocasiones a la explotación de los recursos y no al principio de protección y permanencia de los mismos. Por su parte, el entonces Departamento del Distrito Federal no llevó a cabo un control efectivo de la expansión urbana sobre el suelo de conservación porque carecía de esquemas administrativos locales que permitieran una aplicación adecuada de la legislación.

La nueva institucionalidad del Distrito Federal abrió la posibilidad de disponer de un mejor esquema de redistribución de atribuciones y facultades dentro de una nueva forma de gobierno. Con la reforma político constitucional que da autonomía al Distrito Federal para actuar en términos ambientales se presenta un periodo de ajuste caracterizado por: 1) un proceso de formulación y reformulación de un marco legal local, así como la creación de un esquema de redistribución, conforme a derecho, de facultades y funciones entre los diferentes órganos del gobierno; 2) varios procesos de transferencia de funciones desde la Federación al gobierno local en materia ambiental; 3) una recategorización de Áreas Naturales Protegidas para la consolidación de un sistema local de las mismas. Este proceso de consolidación ha tomado varios años. En este periodo de transición se siguen sentando las bases para que de forma autónoma y a partir de metas propias y demandas sociales específicas, las autoridades del Distrito Federal formulen sus leyes y las apliquen con sus propias autoridades e instituciones.

Es importante contar con un marco legal integral de los recursos naturales y no caer en realizar esfuerzos aislados. Es por ello que se están armonizando las políticas sectoriales y se intenta asegurar la continuidad de los programas estableciendo compromisos y fechas a corto, mediano y largo plazo; aunque siguen pendientes el fortalecimiento de la investigación y de esquemas de difusión de información en materia forestal.

Los recursos naturales del suelo de conservación y de las Áreas Naturales Protegidas están reglamentados por la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente como por otras leyes de carácter federal así, sobre los recursos forestales se aplica la Ley Forestal, sobre las aguas y barrancas la Ley de Aguas Nacionales, y sobre la vida silvestre la Ley General de Vida Silvestre. La actuación de los niveles federal y local en un mismo territorio puede dejar insuficientemente claros los ámbitos de actuación de las diferentes instancias y niveles de gobierno y esto implica una dificultad para la aplicación y el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Tanto en la legislación, como en las políticas públicas se tiene inmerso un discurso acerca de la participación de los ciudadanos, que finalmente todos lo somos, a este discurso yo agregaría que conozcan del tema de ordenación del

territorio y de sustentabilidad ya que no podemos dejar este tema tan importante en manos de la desinformación y de las clientelas, que al igual que en el tema de los impuestos que no los puede decidir cualquier persona, el tema de la sustentabilidad, no debe ser asunto para someterse a consideración.

DECIMOCUARTA.- Para implementar el Ordenamiento del Territorio se puede recurrir directamente a la emisión de actos de autoridad dentro de la esfera de competencias de cada nivel de gobierno con apoyo en las facultades Constitucionales de expropiación, asumir la forma autónoma a través de actos específicos, limitaciones de dominio o imposición de modalidades, que pueden incorporarse dentro de la declaratoria de un Área Natural Protegida.

La respuesta para la solución de los conflictos ambientales está en el establecimiento y protección ambiental de las Áreas Naturales Protegidas donde la sustentabilidad es el escenario principal de desarrollo tendiente a un ecodesarrollo.

Ordenar el Territorio del país debe ser una prioridad urgente, ya que estamos viendo hoy en día los infortunios de la falta de planeación, tanto en el Ajusco como a nivel Nacional, ejemplo de ello es el otorgamiento de permisos de construcción de viviendas y gasolineras en fallas geológicas o por debajo del nivel del mar o de ríos que han dado las notas de primera página en los medios de comunicación. Asentamientos humanos en barrancas vertiendo sus desechos en ríos, esto no puede seguir de ninguna forma.

La diferencia entre cuenca y valle es que la primera no tiene salida, únicamente por evaporación; y el valle tiene una o dos salidas.

Y es que hay que tener en cuenta que los asentamientos humanos en suelo de conservación significan al igual que asentamientos que se ubican en barrancas o en cauces de ríos o por debajo del nivel del mar; un riesgo, pero en este caso en una mayor escala ya que las consecuencias son para toda la colectividad.

DECIMOQUINTA.- Los principales instrumentos que regulan el uso del suelo en el Ajusco son el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es el

que da las directrices generales del ordenamiento territorial del Distrito Federal; determina la estrategia, políticas y acciones generales de ordenación del territorio del Distrito Federal, y es el marco de referencia para elaborar y aprobar los programas delegaciones y parciales de desarrollo urbano; consigna la clasificación de usos del suelo y define los lineamientos fundamentales para su uso; señala, las Áreas de Actuación donde aplicarán políticas urbanas integrales y acciones estratégicas; todo ello mediante la intervención directa del Gobierno o a través de la acción coordinada, concertada e inducida con los gobiernos de las entidades federativas vecinas y con los sectores social y privado. Otro programa que tiene incidencia en el Ajusco es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, que al igual que el anterior, provienen de la ley urbana; así como el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, que deriva de la ley ambiental; todos ellos, permiten la regulación del uso del suelo mediante el establecimiento de diferentes niveles de zonificación.

La Ley Ambiental del Distrito Federal estipula que además se deben cumplir con Programas que el gobierno contempla con el fin de apoyar el desarrollo urbano de la Ciudad, dichos programas se hallan dentro del Programa Delegacional.

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal en su versión 2010 señala que derivado de un análisis de fotointerpretación además de un recorrido de campo, se identificaron dentro del área urbana al norte de la Delegación una superficie de 90.55 hectáreas, asimismo en el área urbana dentro del Suelo de Conservación Ecológica, se localizan 9.13 hectáreas. En los Poblados Rurales se observan 176.04 hectáreas de baldíos urbanos, de los cuales 85.19 hectáreas se localizan en la zona de los Ajuscos, 23.11 en Parres, 32.17 hectáreas en Topilejo y 35.57 en la zona de la Magdalena Petlalcalco y San Miguel Xicalco. Además de 116 baldíos con una superficie de 29.23 hectáreas en Héroes de 1910. Finalmente señala un total, dentro de la Delegación de 316.29 hectáreas de reserva territorial, en donde la mayor proporción de ésta, se localiza en los Poblados Rurales localizados dentro del Suelo de Conservación.

Lo que podemos observar de la lectura del párrafo anterior es que, se cuenta con la tecnología para identificar zonas para la expansión urbana, de lo que se infiere

que de igual forma se puede precisar dentro de un instrumento de planeación (Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan del Distrito Federal, o bien en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, o en el reciente Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal), las zonas, polígonos o áreas de actuación en las que se implementarán Áreas Naturales Protegidas con fechas concretas de corto y mediano plazo, estableciendo así, un compromiso de sustentabilidad para los habitantes de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México que mejore nuestra calidad de vida, para lo cual se requiere voluntad política.

DECIMOSEXTA.- Es evidente que las políticas públicas no han sido suficientes para afrontar los problemas ambientales del Ajusco, la falta de eficacia a pesar de los recursos invertidos, se puede verificar en que el urbanismo mexicano de las últimas décadas carece de racionalidad, de previsibilidad y de un modelo territorial coherente (nacional, estatal, regional y municipal), la actividad de la administración urbanística muchas veces sometidas a intereses de pequeños grupos políticos que le ubican en la desviación del poder, el abuso del derecho y el fraude de Ley, así como la carencia de instrumentos eficaces de planeamiento y disciplina urbanística que, indudablemente, se aparta de los principios constitucionales (función social de la propiedad, calidad de vida, legalidad de la administración, entre otros).

La pérdida de continuidad en los programas es uno de los factores que inciden para obtener resultados positivos, aunado a que los programas vigentes se limitan a informar en estadísticas –en este caso– de incremento poblacional en el Ajusco, o bien datos que reflejan la pérdida de suelo de conservación y de aumento del uso de suelo urbano o de asentamientos irregulares en suelo de conservación. Pero no se comprometen con acciones concretas, eficientes y constantes.

La ordenación del territorio, al ser un instrumento de la política ambiental necesariamente debe perfeccionarse, y las normas del sistema jurídico que regulan el diseño y construcción de ciudades, así como las que se encargan de preservar el ambiente deben responder a la realidad e implementarse.

Al dar cumplimiento a la legislación urbana con la creación de Programas Parciales para regular los asentamientos irregulares en suelo de conservación se disminuye la superficie de este último y esto contradice de alguna manera la legislación ambiental que supone la protección y conservación de la flora y la fauna.

DECIMOSÉPTIMA.- Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal señala en su artículo 5º que las autoridades que participarán en el proceso de planeación del Distrito Federal son: La Asamblea; El Jefe de Gobierno; Los Jefes Delegacionales; y Los titulares de las dependencias, de los órganos desconcentrados y de los órganos de gobierno de las entidades.

La Ley Ambiental del Distrito Federal indica en su artículo 6º que son autoridades en materia ambiental en el Distrito Federal: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente; Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Asimismo señala que en cada órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

La administración pública local será la encargada de formular la política de desarrollo sustentable para el Distrito Federal así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con la sociedad en general, así como con las dependencias federales competentes.

De conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Comité de Planeación establecerá la Comisión del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, copresidida por los Titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda y Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Esta Comisión, de conformidad con la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, será el órgano de coordinación para la aplicación del ordenamiento ecológico territorial, de sus programas y del Programa General de Desarrollo Urbano y demás programas de Desarrollo Urbano, disposiciones que serán el elemento territorial que esa Ley prevé para el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Son autoridades en materia de desarrollo urbano de acuerdo al artículo 4º de la Ley: La Asamblea; El Jefe de Gobierno; La Secretaría; Los Jefes Delegacionales; y La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976, señala que son autoridades en materia de Desarrollo Urbano, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal. En materia ambiental son igualmente autoridades, el Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, además del Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y el Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y su reglamento, establecerán el sistema de delegación de facultades.

Falta consolidar el marco institucional, delimitar al interior del propio gobierno del Distrito Federal nuevas facultades en materia urbana y ambiental, así como definir mejor los canales de comunicación y cooperación entre las diferentes áreas de la administración que participan en la resolución de la problemática ambiental.

Es importante la efectiva protección de los servicios ambientales; y la reactivación del territorio del Suelo de Conservación.

FUENTES CONSULTADAS.

I. Obras colectivas e institucionales A. A. V. V.; II. Obras individuales; III. Hemerografía; IV. Legislación; a) Internacional; b) Nacional; 1. Constitución; 2. Leyes federales; 3. Reglamentos de leyes federales; 4. Leyes locales; 5. Reglamentos de leyes locales; 6. Estatutos; V. Planes y programas; VI. Enciclopedias y/o diccionarios especializados; VII. Páginas de internet; VIII. Otras fuentes.

I. OBRAS COLECTIVAS E INSTITUCIONALES A. A. V. V.

1. AGUILAR, Adrián Guillermo (coord.), *Las grandes aglomeraciones y su periferia regional. Experiencias en Latinoamérica y España*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.
2. ARVIZU GARCÍA, Carlos e IRACHETA CENECORTA, Alfonso X. (comps.), *Campo-Ciudad-Metrópolis: retos y perspectivas, textos del V Seminario-Taller Internacional de la Red Mexicana de Ciudades hacia la Sustentabilidad*, México, El Colegio Mexiquense, 2005.
3. BASSOLS, Mario (coord.), *Campo y ciudad en una era de transición. Problemas tendencias y desafíos*, México, UAM, Unidad Iztapalapa, 1994.
4. BUSTAMANTE LEMUS, Carlos et al (coord.), *México: planeación urbana, procesos políticos y realidad*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.
5. DELGADILLO MACÍAS, Javier (coord.), *Los terrenos de la política ambiental en México*, México, Miguel Ángel Porrúa-colección Jesús Silva Herzog, 2001.
6. CARBONELL, Miguel (coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada y concordada*, 18ª ed., México, Porrúa, S. A. de C. V., 2004.
7. CARMONA LARA, María del Carmen y HERNÁNDEZ MEZA, Lourdes, (coords.) *Temas selectos de Derecho Ambiental*, Serie doctrina jurídica, Número 360, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2006.
8. EIBENSCHUTS HARTMAN, Roberto (coord.), *Bases para la planeación del desarrollo urbano en la Ciudad de México. Tomo I: economía y sociedad en la metrópoli*, Primera reimpresión, UAM, Unidad Xochimilco, México, Miguel Ángel Porrúa, 1999.
9. EIBENSCHUTS HARTMAN, Roberto (coord.), *Bases para la planeación del desarrollo urbano en la Ciudad de México. Tomo II: estructura de la ciudad y su región*, Primera reimpresión, UAM, Unidad Xochimilco, México, Miguel Ángel Porrúa, 1999.
10. GUADARRAMA SÁNCHEZ, Gloria y WARD, Peter M. (coords.), *México megaciudad: desarrollo y política, 1970-2002*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2004.
11. H. CÁMARA DE DIPUTADOS LV LEGISLATURA-Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, *Sociedad y desarrollo urbano. Hacia un nuevo orden del territorio*, México, abril, 1994.
12. LEFF, Enrique (coord.), *La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas de América Latina y el Caribe*, México, Instituto Nacional de Ecología, SEMARNAT, Universidad Autónoma Metropolitana, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, 2002.
13. MEMORIAS 2007, *6º encuentro internacional de Derecho ambiental*, México, Foro Consultivo Científico y Tecnológico, Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, 2008.
14. NEGRETE, María Eugenia; GRAIZBORD, Boris y RUIZ, Crescencio, *Población, espacio y medio ambiente en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*, México, Programa de estudios avanzados en desarrollo sustentable y medio ambiente (LEAD-MÉXICO), Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, El Colegio de México, 1993.

15. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), *Situación de los bosques del mundo 2007*, Roma, 2007, <http://www.fao.org/docrep/009/a0773s/a0773s00.htm>
16. PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS SOBRE LA CIUDAD, *Instrumentos del desarrollo urbano*, México, UNAM, 2000.
17. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE. Oficina Regional para América Latina y el Caribe, *El desarrollo del derecho ambiental Latinoamericano y su aplicación. Informe sobre los cambios jurídicos después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río 1992)*, México 2001.
18. SCHTEINGART, Martha y D' ANDREA, Luciano (comps.), *Servicios urbanos, gestión local y medio ambiente*, México, El Colegio de México, 1991.
19. ZICCARDI, Alicia (coord.), *Planeación participativa en el espacio local. Cinco programas parciales de desarrollo urbano en el Distrito Federal*, Universidad Nacional Autónoma de México, Posgrado en Urbanismo, Instituto de Investigaciones Sociales, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, México 2003.
- II. OBRAS INDIVIDUALES.**
20. ARAGÓN DURAND, Fernando de Jesús, *Evolución de los procesos socioambientales del Ajusco Medio. Estudio de la dinámica de la reserva ecológica del Ajusco y su interrelación con las zonas contiguas*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, El Colegio de México, A. C., Centro de Estudios Demográficos y de Desarrollo Urbano, México, marzo 1994.
21. BAQUEIRO ROJAS, Edgar, *Introducción al Derecho Ecológico*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, Colección de textos jurídicos universitarios, OXFORD, 2005.
22. BRAÑES, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*, 2ª. ed., 1ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
23. CALDERON ROMERO, Vanessa, *Diagnóstico ambiental y forestal para la evaluación del manejo de bosques en el Distrito Federal*, Tesis de licenciatura en planificación para el desarrollo agropecuario, Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM, México, 2008.
24. CAMPOS MORALES, María Yolanda, *Cartografía temática: deforestación en el Distrito Federal (1960-1990)*, Tesis de licenciatura en Geografía, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM, México, 1998.
25. CARMONA LARA, María del Carmen, *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, comentarios y concordancias*, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003.
26. CARRILLO TRUEBA, Cesar Mauricio, *La biodiversidad Biológica de México*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Dirección General de Publicaciones, México, Tercer Milenio, 2004.
27. ESPINOSA LÓPEZ, Enrique, *Ciudad de México. Compendio cronológico de su desarrollo urbano, 1521-2000*, México, Instituto Politécnico Nacional, 2003.
28. GONZÁLEZ MÁRQUEZ, José Juan, *Apuntes sobre legislación ambiental y urbana*, México, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 2008.
29. GREENE CASTILLO, Fernando y HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Cesar, *La planeación urbana en el Distrito Federal*, Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, Hermes Impresores, 2003.
30. JIMÉNEZ DORANTES, Manuel, *Constitución y urbanismo*, Serie ensayos jurídicos, Núm. 30, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2006.
31. LEGORRETA, Jorge y ALDANA, Mauricio, *Efectos ambientales de la expansión de la Ciudad de México, 1970-1993*, Centro de Ecología y Desarrollo, A. C., México, 1994.

32. MONDRAGON JACOBO, Miguel Ángel, *Repercusión socioambiental de los asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación de la zona del Ajusco, Tlalpan, Distrito Federal: una visión de Trabajo Social*, Escuela Nacional de Trabajo Social, Tesis de licenciatura en Trabajo Social, UNAM, México, 2006.
33. ORIZABA MONROY, Salvador, *Derecho Ambiental. Política, gestión y sanciones*, México, Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, S. A. de C. V., 2008.
34. PATIÑO CAMACHO, Luis Hipólito, *La acción planificadora en la Ciudad de México: análisis de los paradigmas subyacentes y los límites de la planeación estratégica*, Tesis de maestría en desarrollo urbano, México, El Colegio de México, 2005.
35. QUINTINO ZEPEDA, Carlos, *Proposición jurídico sociológica para controlar la invasión urbana en la Sierra del Ajusco, Ciudad de México*, Tesis de licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, UNAM, México, 15 de enero de 1998.
36. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Crisis metropolitana en México*, México, Porrúa, S. A. de C. V., 2005.
37. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Desarrollo urbano y Derecho Ambiental*, México, Porrúa, 2004.
38. SÁNCHEZ PRADO, María Fernanda, *Estudio sobre la política forestal y su marco legal: repercusiones ambientales*, Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C., Eastman Kodak Charity Fundation, México, Jiménez Editores e Impresores, S. A. de C. V., 2000.
39. SCHETEINGART, Martha y SALAZAR CRUZ, Clara Eugenia (coauts.), *Expansión urbana, sociedad y ambiente: el caso de la Ciudad de México*, México, El Colegio de México, 2005.
40. SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, *Derecho Ambiental*, México, Limusa, Serie de textos Universitarios, 2010.

III. HEMEROGRAFÍA.

41. AYALA, Gustavo y JUÁREZ, Aline, "La Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel, Monumento Nacional. Ayuda a reabastecer el acuífero de la Ciudad de México (semana por la conservación)", *Gaceta, órgano informativo de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, Ciudad Universitaria, 27 de noviembre de 2008, Número 4, 127, ISSN 0188-5138.
42. GÓMEZ, R. C., SOTO, S. J., y RAMÍREZ-GAMA, R. M., "Estudio preliminar del efecto de asentamientos urbanos en las características de suelos forestales de las Serranías del Ajusco", *Revista Internacional de Contaminación Ambiental*, México, Distrito Federal, año/vol. 7, número 001, 1991, Laboratorio de microbiología experimental, Departamento de Biología, Facultad de Química, UNAM 04510, <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/370/37007151.pdf>.
43. LOT, Antonio (Secretario Ejecutivo), "Reserva Ecológica del Pedregal de San Ángel", *Ciencias Universidad Nacional Autónoma de México*, www.alumno.unam.mx/algo_leer/Pedregal.pdf, México, julio-septiembre, 2008.
44. MOLLÁ RUÍZ-GÓMEZ, Manuel (E-mail: manuelmolla@uam.es), "El crecimiento de los asentamientos irregulares en áreas protegidas. La Delegación Tlalpan", *Boletín del Instituto de Geografía, Investigaciones Geográficas, Universidad Nacional Autónoma de México*, Departamento de Geografía, Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, México, Ciudad Universitaria, 2006, Núm. 60, ISSN 0188-4611.
45. SALAZAR CRUZ, Clara, "La relación entre población y los recursos naturales de un área de expansión de la Ciudad de México", *Revista Estudios Demográficos y Urbanos*, México, El Colegio de México, No. 44, Vol. 15, Num. 2, mayo-agosto, 2000.
46. SCHETEINGART, Martha y SALAZAR CRUZ, Clara Eugenia, "Expansión urbana, protección ambiental y actores sociales en la Ciudad de México", *Revista Estudios Demográficos y Urbanos*, México, El Colegio de México, No. 54, Vol. 18, Num. 3, septiembre-diciembre, 2003.

47. STAINES VEGA, Graciela C., "Educación, interdisciplina y Derechos Ambiental: algunos casos de observación", México, Distrito Federal, ponencia presentada en el 7ª EIDA de 06 de octubre de 2008, (por publicarse).

48. STAINES VEGA, Graciela C., "Las cuencas hídricas como faro para la evolución del Derecho Ambiental en México", México, Distrito Federal, WTC, ponencia preparada en el Marco del "Segundo Coloquio Internacional, Cuencas Sustentables" recuperando bosques y agua para preservar nuestras cuencas, celebrado del 29 de septiembre al 1º de octubre de 2010, (por publicarse).

49. STAINES VEGA, Graciela C., "Naturaleza del Desarrollo Forestal Sustentable ¿Las políticas publicas son o no son Derecho?", Lima Perú, ponencia presentada en el 8ª EIDA, el jueves 08 de Octubre de 2009, (por publicarse).

50. STAINES VEGA, Graciela C., "Derechos Fundamentales y Medio Ambiente: hacia las totalidades relativas", México, Distrito Federal, ponencia en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de 06 de abril de 2008, p.1.

51. STAINES VEGA, Graciela C., "Derecho y Cambio climático: ¿problemas o casos?", México, Distrito Federal, ponencia presentada en el 9ª EIDA, el jueves 08 de Octubre de 2010, (por publicarse).

52. STAINES VEGA, Graciela C., "Derecho Forestal Sustentable y políticas públicas", México, Distrito Federal, ponencia presentada en la Facultad de Derecho de la UNAM el 30 de abril de 2009, (por publicarse).

IV. LEGISLACIÓN.

a) INTERNACIONAL.

53. Convención sobre Protección de la Naturaleza y la Preservación de la Vida Silvestre en el Hemisferio oeste o "Convención del Hemisferio Oeste", de 1940.

54. Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América. Adoptado en Washington, D.C. el 12 de octubre de 1940, firmado por México el 20 de noviembre de 1940, ratificado el 26 de febrero de 1942; 03/27/42 RA.

55. Convención de Viena de 23 de mayo de 1969 sobre Derecho de los Tratados. En vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

56. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Aprobada el 16 de noviembre de 1972, hecha en París el 23 de noviembre de 1972 en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ª, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972.

57. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972.

58. Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, Canadá, mayo de 1976.

59. Estrategia Mundial para la Conservación, 1980.

60. Carta Mundial de la Naturaleza, de 28 de octubre de 1982.

61. Informe Nuestro Futuro Común "Informe *Brundtland*", abril de 1987.

62. Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, suscrito en Montevideo, Uruguay el 13 de mayo de 1992. Entrará en vigencia sesenta días

después de la fecha en que seis Estados independientes de la región interamericana hayan notificado al Depositario, por vía diplomática.

63. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

64. Agenda 21. Aspectos del Desarrollo Sostenible Referentes a los Recursos Naturales en México en la *5th Session of the United Nations Commission on Sustainable Development, April 1997. Last update: 1 April 1997.*

65. Declaración autorizada, sin fuerza jurídica obligatoria, de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, 1992.

66. Convención sobre la Diversidad Biológica. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Río de Janeiro de 1992, del 3 al 14 de junio de 1992. México 13 de junio de 1992.

67. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Nueva York 09 de mayo de 1992. Entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

68. El Proceso Montreal (grupo de trabajo), Ginebra, 1994.

69. Declaración de Criterios e Indicadores para la Conservación y Manejo Sustentable de Bosques Templados y Boreales (Declaración de Santiago), 1995.

70. Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, en la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, Turquía, del 3 al 14 de junio de 1996.

71. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Estambul, Turquía, junio de 1996.

72. Plan de Acción Mundial, Estambul, Turquía, 1996.

65. Principios de la Declaración del Foro Mundial de Parlamentarios para el Hábitat, celebrada del 31 de mayo al 1º de junio en Estambul, Turquía, 1996.

73. Protocolo de *Kyoto* de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático del 11 de diciembre de 1997 en *Kyoto*. En vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión no menos de 55 Partes en la Convención, entre las que se cuenten Partes del anexo I cuyas emisiones totales representen por lo menos el 55% del total de las emisiones de dióxido de carbono de las Partes del anexo I correspondiente a 1990. México lo firmó al año siguiente y lo ratificó en 2000.

74. Convenio sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en materia de Medio Ambiente. Hecho en *Aarhus*, Dinamarca, el 25 de junio de 1998. En vigor al nonagésimo día siguiente a la fecha del depósito del decimosexto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. De la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales.

75. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Entrará en vigor el 1º de enero de 1989, siempre que se hayan depositado al menos 11 instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación del Protocolo o de adhesión al mismo por Estados u organizaciones de integración económica regional cuyo consumo de sustancias controladas represente al menos dos tercios del consumo mundial estimado de 1986 y se hayan cumplido las disposiciones del párrafo 1 del artículo 17 del Convenio. En el caso de que en esa fecha no se hayan cumplido estas condiciones, el presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día contado desde la fecha en que se hayan cumplido dichas condiciones.

76. Acuerdos de Marrakech en noviembre de 2001 de la Convención Marco sobre el Cambio Climático del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2001. SEGUNDA PARTE: MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN MARRAKECH.

77. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP), Nairobi, 15 a 17 de enero de 2006.

b) NACIONAL.

1. CONSTITUCIÓN.

78. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 5 de febrero de 1917; comenzó a regir desde el 1º de mayo de 1917.

2. LEYES FEDERALES.

79. Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971, en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se deroga el Código Agrario del 31 de diciembre de 1942. Se derogan todas las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones expedidas que se opongan a la aplicación de la ley. En tanto el Presidente de la República expide los reglamentos que proviene de la Ley, seguirán aplicándose los anteriores, en cuanto no la contravengan.

80. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, en vigor desde el 1o. de enero de 1977. Se abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la Ley.

81. Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983, en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

82. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, en vigor el día 1º de marzo de 1988. Se abroga la Ley Federal de Protección al Ambiente de 30 de diciembre de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1982.

83. Ley General de Asentamientos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993, en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

84. Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se abroga la Ley Federal de Caza, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1952.

85. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las modalidades de los artículos transitorios del Segundo al Undécimo.

86. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, en vigor a los 90 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se abroga la Ley Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 1992, con sus posteriores reformas; y se derogan todas las disposiciones que se opongan o contravengan a la Ley.

87. Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF. Se abroga la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el DOF el 8 de enero de 1982.

3. REGLAMENTOS FEDERALES.

88. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, en vigor a los treinta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se abroga el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de junio de 1988.

89. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000, en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

90. Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se abroga el Reglamento de la Ley Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de septiembre de 1998...

4. LEYES LOCALES.

91. Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000, en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial. A la entrada en vigor de la Ley se abroga la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

92. Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de enero de 2000, en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Reglamento de la Ley deberá ser expedido en un plazo no mayor de 8 meses a partir de la publicación de la misma.

93. Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal., publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de abril de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

94. Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002. Con excepción de lo señalado en estos artículos transitorios entrará en vigor a los 120 días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión se publicará este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

95. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de octubre de 2008, en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

96. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo de 2008, en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

97. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la GODF el 15 de julio de 2010, en vigor al día siguiente de su publicación en la GODF; por la que se abroga la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la GODF el 29 de enero de 1996, así como todas las demás disposiciones legales que se opongan o contravengan a la Ley. Las disposiciones reglamentarias de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada el 29 de enero de 1996, continuarán en vigor, en lo que no contradigan a las disposiciones de la Ley, hasta en tanto no se expidan otras nuevas. Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior. Los Programas de Desarrollo Urbano expedidos con anterioridad a la vigencia de la Ley, continuarán en vigor. Los Programas de Desarrollo Urbano deberán integrar la zonificación que establece el Programa General de Ordenamiento Ecológico para el suelo de conservación y para las áreas de valor ambiental que se ubiquen en el suelo urbano.

5. REGLAMENTOS DE LEYES LOCALES.

98. Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de enero del 2005, en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

99. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, en vigor el dieciséis de febrero del dos mil cuatro. Se abroga el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en el DOF el

cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de mil novecientos noventa y siete.

6. ESTATUTOS.

100. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1994, en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

V. PLANES y PROGRAMAS.

101. Programa Nacional Hídrico, 2007-2012.

102. Programa Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

103. Plan Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México.

104. Plan Verde (programas de crecimiento cero).

105. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, 28 de agosto de 2003.

106. Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003.

107. Plan Nacional de Desarrollo, 2007-2012.

108. Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, 2007-2012.

109. Plan Rector de las Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 9 de junio de 2010, en vigor al día siguiente de su publicación en la GODF.

110. Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de *Tlalpan*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010.

VI. ENCICLOPEDIAS Y/O DICCIONARIOS ESPECIALIZADOS.

111. SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CIENCIAS FORESTALES, *Diccionario Forestal*, Madrid-Barcelona-México, Mundi Prensa, España, 2005.

VII. PÁGINAS DE INTERNET.

112. CENTRO VIRTUAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, *informe 2008*, México, 2008, www.cvcccm-atmosfera.unam.mx/cvcccm/index.php.

113. UNAM, Instituto de Geografía-SEMARNAT, Instituto Nacional de Ecología, *Informe técnico del proyecto. Urbanización periférica y deterioro ambiental en la Ciudad de México: El caso de la Delegación de Tlalpan en el Distrito Federal*, México, octubre 2006.
http://www.ine.gob.mx/descargas/ord_ecol/proy_urba_tlalpan.pdf,

114. <http://www.dgcs.unam.mx/gacetaweb/historico.html> (imagen de la gaceta).

115. <http://www.ub.es/geocrit/sn/11955a.jpg> (imagen de expansión de la mancha urbana).

116. http://www.paot.org.mx/paot_docs/informes/2009/I2.html

VIII. OTRAS FUENTES.

117. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SEMARNAT, CENTRO DE INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA Y GEOMÁTICA, PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, *GEO Ciudad de México: (disco compacto) una visión territorial del sistema urbano ambiental*, México, 2004.

118. PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Hacia la justicia ambiental en la Ciudad de México: (disco compacto) informe 2005*, México, 2005.

119. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, PROGRAMA UNIVERSITARIO (PROYECTO DOCENTE) PUMC, Curso Extracurricular con una duración de 30 horas, México Nación Multicultural, impartido en la Facultad de Derecho, Ciudad Universitaria, Distrito Federal, México, 2003-2004.

120. COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO-LIGA MUNDIAL DE ABOGADOS AMBIENTALISTAS-FORO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO-PROGRAMA DE DERECHO AMBIENTAL DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO-FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO-IUCN, 7º *Encuentro Internacional de Derecho Ambiental*, Ciudad de México, México, octubre 2008.

121. COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA DEL NORTE (PROGRAMA DE DERECHO AMBIENTAL)-INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Seminario para el Fortalecimiento de la Aplicación y Administración de la Legislación Ambiental en América del Norte*, Distrito Federal, México, del 18 al 20 de noviembre de 2008.

122. GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO-SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN-UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA-INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO, 4º *Foro de Transparencia y Acceso a la Información 2009*, Guanajuato, Guanajuato, México, 29 y 30 de enero de 2009.

119. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Encuentro Living Tree Constitutionalism: Democracy, Rule or Law and human Rights, Canadá- México*, Ciudad Universitaria, Distrito Federal, México, 22 y 23 de abril de 2010.

123. KONRAD ADENAUER STIFTUNG EN MÉXICO-FUNDACIÓN HUMANISMO POLÍTICO-GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, *Foro: Ley General de Cambio Climático*, Ciudad de México, México, 25 de mayo de 2010.

124. KONRAD ADENAUER STIFTUNG EN MÉXICO-FUNDACIÓN HUMANISMO POLÍTICO-GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, *Foro: Derechos Humanos. Reflexiones sobre las Implicaciones de la Reforma Constitucional*, Ciudad de México, México, 27 de mayo de 2010.

125. CENTRO INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES Y CONVENCIONES WTC, CIUDAD DE MÉXICO, INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, RED INTERNACIONAL DE ORGANISMOS DE CUENCA, PNUMA, AL SERVICIO Y ESTABLECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR. ANUIES, FIMPES, ONUDI, THE GREEN EXPO. GLOBAL RESOURCES ENVIRONMENTAL AND ENERGY NETWORK. EXPOSICIÓN Y CONFERENCIAS, GEF, NATIONAL OCEANIC AND ATMOSPHERIC ADMINISTRATION. U. S. DEPARTMENT OF COMMERCE, GULF OR MÉXICO. LME. *"Segundo Coloquio Internacional, Cuencas Sustentables" recuperando bosques y agua para preservar nuestras cuencas*, México, Distrito Federal, del 29 de septiembre al 1º de octubre de 2010.

126. LIGA MUNDIAL DE ABOGADOS AMBIENTALISTAS-FORO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO-PROGRAMA DE DERECHO AMBIENTAL DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE-COMISIÓN CENTROAMERICANA DE AMBIENTE Y DESARROLLO-FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO-SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES-ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SEVILLA-IMTA-AMMJA-COMMISSION ON ENVIRONMENTAL LAW, 9º *Encuentro Internacional de Derecho Ambiental*, Ciudad de México, México, octubre 2010.



MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL
PROGRAMA UNIVERSITARIO
Proyecto Docente
Otorga la presente Constancia a



Dalia Marcela Flores Ochoa

Por su participación en el Curso Extracurricular
México Nación Multicultural, impartido en la
Facultad de Derecho, UNAM.
Semestre 2003-2.
Con una duración de 30 horas.



Evangelina Mendizábal
Coordinadora del Proyecto Docente

Río Magdalena 100, Col. La Otra Banda, Delegación Álvaro Obregón
Tels.: 56160355, 56160020, 56161045, extensiones 119, 124, 203 y 223.
pueblospumc@gmail.com www.nacionmulticultural.unam.mx

Otorgan el presente

Reconocimiento

a: *Dalia Marcela Flores Ochoa*

por su participación en el 7º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental

Octubre de 2008, Ciudad de México

70
Encuentro Internacional de Derecho Ambiental

Dra. Andrea Brusco
Coordinadora del Programa de Derecho Ambiental
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional Para América Latina y el Caribe (PNUMA/ORPALC)

Dr. Juan Pedro Lachette
Coordinador General
Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT)

Lic. Aquilino Vázquez García
Presidente de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas (LIMAA)

Dr. Roberto Rodríguez Rojas
Coordinador Regional del Proyecto de Legislación y Políticas Ambientales (CCAD-COSUDE)



La Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte
otorga la presente
Constancia a:

DALIA MARCELA FLORES OCHOA

Por su participación en el:

***“Seminario para el fortalecimiento de la aplicación y administración de
la legislación ambiental en América del Norte”***,

celebrado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,
en México, Distrito Federal,
del 18 al 20 de Noviembre de 2008.

Marco Heredia Fragoso
Gerente de programa, Derecho ambiental
Comisión para la Cooperación Ambiental

Otorga la presente	
CONSTANCIA	
	a: DALIA MARCELA FLORES OCHOA
29 y 30 de Enero de 2009 Auditorio del Estado, Guanajuato, Gto., México	<p>Por su destacada participación en el Foro de Transparencia y Acceso a la Información 2009.</p> <p> Juan Manuel Oliva Ramírez Gobernador del Estado</p> <p> Alicia Escobar Latapí Directora General del IACIP</p>



EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



Otorga la presente

CONSTANCIA

a

Dalia Marcela Flores Ochoa

por su asistencia al encuentro

LIVING TREE CONSTITUTIONALISM: DEMOCRACY, RULE OF LAW AND HUMAN RIGHTS

celebrado los días 22 y 23 de abril de 2010

"Por mi raza hablará el espíritu"
Ciudad Universitaria, D.F., abril de 2010


Dr. Héctor Fix-Fierro
Director


Dr. Imer B. Flores
Coordinador



La Fundación Humanismo Político A.C.
y la Konrad Adenauer Stiftung
otorgan la presente



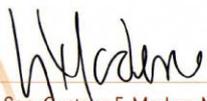
CONSTANCIA

A: Dalia Marcela Flores Ochoa

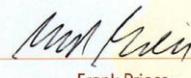
Por su destacada participación en el foro

Ley General de Cambio Climático

celebrado en Torre Azul, Ciudad de México
el día 25 de Mayo de 2010


Sen. Gustavo E. Madero Muñoz
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional en el Senado


Mtro. Juan Antonio Le Clercq Ortega
Director de la
Fundación Humanismo Político, A.C.


Frank Priess
Representante de la
Konrad Adenauer Stiftung en México



La Fundación Humanismo Político A.C.
y la Konrad Adenauer Stiftung
otorgan la presente



CONSTANCIA

A.

Dalia Marcela Flores Ochoa

Por su destacada participación en el foro

Derechos Humanos

Reflexiones sobre las implicaciones de la
Reforma Constitucional

celebrado en Torre Azul, Ciudad de México
el día 27 de Mayo de 2010

Sen. Gustavo E. Madero Muñoz
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional en el Senado

Mtro. Juan Antonio Le Clercq Ortega
Director de la
Fundación Humanismo Político, A.C.

Frank Priess
Representante de la
Konrad Adenauer Stiftung en México



La Comisión Nacional del Agua otorga el presente
reconocimiento a:

DALIA MARCELA FLORES

Por su participación en el "Segundo Coloquio
Internacional, Cuencas Sustentables" **recuperando
bosques y agua para preservar nuestras cuencas.**

Lic. Jesús Becerra Pedrote,
Subdirector General Jurídico



29 de septiembre al 1 de octubre de 2010
Centro Internacional de Exposiciones y Convenciones WTC, Ciudad de México





100 años

Otorgan el presente

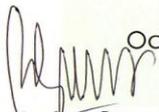
Reconocimiento

a:

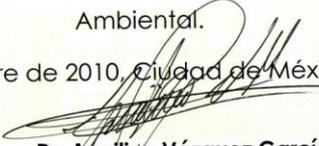
Dalia Marcela Flores Ochoa

Por su asistencia al 9º Encuentro Internacional de Derecho Ambiental.

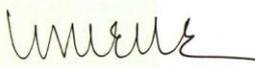
Octubre de 2010, Ciudad de México.


Dra. Andrea Brusco

Oficial Jurídico de la Oficina Regional para América Latina y el Caribe,


Dr. Aquilino Vázquez García

Presidente de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas A.C.


Dr. Juan Pedro Laclette San Román

Coordinador del Foro Consultivo Científico y Tecnológico



SUMARIO DE ANEXOS.

1. La Universidad Nacional Autónoma de México en el Ajusco. Artículos publicados en Gaceta UNAM, febrero 1977 - Mayo 2010; **2.** Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal; **3.** Cuatro decretos de Áreas Naturales Protegidas que no se encuentran reflejados en los Planes o Programas del Distrito Federal. **a.** "ECOGUARDAS"; **b.** "SAN NICOLÁS TOTOLAPAN"; **c)** "LA LOMA"; **d)** "SAN BERNABÉ OCOTEPEC"; **4.** Proyección de población total 2006-2030 del Distrito Federal; **5.** Cuadros con información de interés: **a.** Ciudades más pobladas del mundo 2007; **b.** Mayores concentraciones humanas en el planeta; **c.** Distribución de suelo de conservación por Delegación; **d.** Listado de Polígonos correspondientes a los Asentamientos Irregulares en la Delegación Tlalpan; **e.** Área Verde por delegación y por habitante en el Distrito Federal; **6.** Tabla de usos del suelo contenida en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

ANEXO 1.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN EL AJUSCO. ARTÍCULOS PUBLICADOS EN GACETA UNAM, FEBRERO 1977 - MAYO 2010.

ÍNDICE.

1. MEXICO Y SU CLIMA.
2. INVESTIGACION SOBRE LA SIERRA DEL AJUSCO.
3. LOS RATONES DE CAMPO OCASIONAN SERIOS DANOS A LA AGRICULTURA.
4. LA DESHIDRATACION DEL SUBSUELO, CAUSA DE LOS RECIENTES TEMBLORES.
5. CONTINUARA LA DEGRADACION ECOLOGICA A PESAR DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL.
6. INVESTIGACION CONTENIDOS DE METALES PESADOS EN LA ATMOSFERA EN MUSGOS Y LIQUENES DEL VOLCAN DEL AJUSCO.
7. SERA RESTAURADA LA ECOLOGIA DE UNA EXTENSA ZONA DEL AJUSCO.
8. ECOLOGIA AYUDARA A LA REFORESTACION DEL AJUSCO.
9. RESTAURACION ECOLOGICA DEL AJUSCO MEDIO.
10. APOYA LA NINEZ DE TLALPAN LA REFORESTACION DEL AJUSCO.
11. PROYECTO DE RESTAURACION DEL AJUSCO.
12. LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA PARTICIPA EN LA REFORESTACION.
13. PRESENTA LA DELEGACIÓN DE TLALPAN PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL AJUSCO.
14. INAUGURACIÓN DEL PARQUE TEPOZÁN.
15. PROGRAMA ESPECIAL PARA RESTAURAR EL AJUSCO MEDIO.
16. REFORESTAN EL PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
17. EL PRÓXIMO SISMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
18. PREVÉN METEORÓLOGOS TRES MESES MÁS DE FRÍO INTENSO EN MÉXICO. AYER, LA TEMPERATURA MÁS BAJA EN EL DF.
19. LOS INVIERNOS FRÍOS, RIESGO CLIMÁTICO POCO ESTUDIADO. LA UNAM COMENZÓ SU ANÁLISIS EN 2000.
20. HOY, DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE. DETERIORO DE LAS 164 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL PAÍS.
21. LA ACTIVIDAD DEL CINTURÓN VOLCÁNICO TRANSMEXICANO.
22. SE EXTINGUE 12 POR CIENTO DE LAGARTIJAS MEXICANAS.

REGISTRO NO.012034	GACETA UNAM NO.38, PAG. 4 - 16/02/77
TÍTULO	MEXICO Y SU CLIMA
VOCERO	ENRIQUETA GARCIA MIRANDA
TEMA	INSTITUTO DE GEOGRAFIA MEXICO ASPECTOS CLIMATOLOGICOS
SÍNTESIS	LA MAESTRA EN CIENCIAS ENRIQUETA GARCIA MIRANDA DEL INSTITUTO DE GEOGRAFIA EXPLICÓ QUE , EL RELIEVE DEL PAIS CONFIGURA UNA GRAN DIVERSIDAD DE CLIMAS, FACTOR POR EL CUAL SE DETECTÓ LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL SISTEMA KOPPEN PARA SER UTILIZADO EN MEXICO .LA CIUDAD DE MEXICO POSEE CINCO SUBCLIMAS: LA ZONA NORTE ES SECA;LA HUMEDA SE INCREMENTA HACIA EL SUR HASTA CONVERTIRSE EN UN CLIMA TEMPLADO SUBHUMEDO;AL SUBIR LA SIERRA DEL AJUSCO EL CLIMA SE TORNA MAS HUMEDO, Y AL CRUZARLA EL CLIMA SE VUELVE SEMICALIDO LLEGANDO ASER CALIDO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA.LA DEFORESTACION YLA EROSION QUE HA SUFRIDO EL PAIS , AFECTA EL MICRO CLIMA DEL LUGAR EN QUE ESTA SE EFECTUE , YAQUE AL LELIMINAR LA CUBIERTA VEGETAL LA HUMEDAD AMBIENTAL BAJA CONSIDERABLEMENTE.

AUTOR	S/A
-------	-----

REGISTRO NO.016505	GACETA UNAM NO.7, PAG. 1,16 - 24/01/80
TÍTULO	INVESTIGACION SOBRE LA SIERRA DEL AJUSCO
VOCERO	JOSE R. BALANZARIO ZAMORETE
TEMA	FCPYS INVESTIGACION SIERRA AJUSCO
SÍNTESIS	LOS ALUMNOS DEL GRUPO 1404 DE LA ASIGNATURA DE GEOGRAFIA ECONOMICA Y POLITICA DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES, BAJO LA COORDINACION DEL LICENCIADO JOSE R. BALANZARIO ZAMORETE, LLEVARON A CABO UNA INVESTIGACION SOBRE LA SIERRA DEL AJUSCO, DISTRITO FEDERAL. EL ESTUDIO OFRECE UNA DESCRIPCION DE LAS CARACTERISTICAS GENERALES DEL LUGAR, RECURSOS NATURALES Y ASPECTOS SOCIOECONOMICOS.
AUTOR	S/A

REGISTRO NO.016521	GACETA UNAM NO.8, PAG. 1,10 - 28/01/80
TÍTULO	LOS RATONES DE CAMPO OCASIONAN SERIOS DANOS A LA AGRICULTURA
VOCERO	CORNELIO SANCHEZ
TEMA	IB RATONES DANOS AGRICULTURA
SÍNTESIS	EL INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE BIOLOGIA (IB), CORNELIO SANCHEZ, DIJO EN ENTREVISTA QUE EN MEXICO EXISTEN MAS DE 500 ESPECIES DE ROEDORES QUE AFECTA SERIAMENTE LA AGRICULTURA. EN ENTREVISTA MENCIONO QUE DE ACUERDO CON INVESTIGACIONES REALIZADAS EN EL AREA DE CHAMELA, EN JALISCO, SE HA DESCUBIERTO QUE LA ESPECIE DE ROEDORES LLAMADA LIOMYS PERJUDICA A LOS CULTIVOS AL GRADO QUE SE LLEGA A PERDER HASTA EL 10 POR CIENTO DE LA COSECHA. EN EL D.F., TLALPAN Y AJUSCO ESPECIFICAMENTE, LA ESPECIE MICROTUS MEXICANUS AFECTA A LOS PRADOS Y PLANTAS DE ORNATO ADEMAS QUE REPRESENTAN UNA FUENTE DE TRANSMISION DE ENFERMEDADES. EXPLICO QUE CON EL EXTERMINIO DE ESTE ANIMAL SE PERDERIA UNA PARTE DE LA CADENA ALIMENTICIA QUE AFECTARIA A OTROS SERES. EN ALGUNAS REGIONES DEL PAIS SE APROVECHA LA CARNE DE LOS ROEDORES Y SUS PIELS.
AUTOR	S/A

REGISTRO NO.016731	GACETA UNAM NO.18, PAG. 13 - 03/03/80
TÍTULO	LA DESHIDRATACION DEL SUBSUELO, CAUSA DE LOS RECIENTES TEMBLORES
VOCERO	INSTITUTO DE GEOFISICA
TEMA	IGF INFORMA CAUSA RECIENTES TEMBLORES DESHIDRATACION CUENCA VALLE MEXICO
SÍNTESIS	LOS TEMBLORES SENTIDOS RECIENTEMENTE EN DIVERSAS COLONIAS DEL DISTRITO FEDERAL SON CONSECUENCIAS DE LA DESHIDRATACION DE LA CUENCA DEL VALLE DE MEXICO, LA CUAL ORIGINA TENSIONES EN LA ZONA DE CONTACTO DE LAS ARCILLAS DE LA CUENCA Y LAS ROCAS VOLCANICAS DEL AJUSCO, SENALO EL INSTITUTO DE GEOFISICA.
AUTOR	S/A

REGISTRO NO.023562	GACETA UNAM NO.49, PAG. 10 - 19/07/84
TÍTULO	CONTINUARA LA DEGRADACION ECOLOGICA A PESAR DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL
VOCERO	ANA MARIA HERRERRA
TEMA	FCYA ECOLOGIA
SÍNTESIS	LA PROFESORA E INVESTIGADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS, AL DICTAR SU PONENCIA LA CIUDAD DE MEXICO Y SU ECOLOGIA, DIJO QUE LAS ACCIONES QUE

SE HAN INSTRUMENTADO PARA PROTEGER AL MEDIO AMBIENTE CITADINO NO HAN PRODUCIDO LOS RESULTADOS ESPERADOS POR LO QUE LA ECOLOGIA EN MEXICO HA IDO DEGRADANDOSE. SOLO UNAS CUANTAS ZONAS PERIFERICAS CONSERVAN PARTICULARIDADES TOPOGRAFICAS ORIGINALES: XOCHIMILCO, CONTRERAS Y EL AJUSCO.	
AUTOR	S/A

REGISTRO NO.029138	GACETA UNAM NO.2,276, PAG. 13-14 - 18/02/88
TÍTULO	ACONTECERES
VOCERO	CCA, DGSSI, STUNAM, OCTAVIO PAZ
TEMA	INVESTIGACION
SÍNTESIS	INVESTIGACION CONTENIDOS DE METALES PESADOS EN LA ATMOSFERA EN MUSGOS Y LIQUENES DEL VOLCAN DEL AJUSCO (P.13). SERVICIO SOCIAL EN AREAS RURALES (P.13). ENTREGA DE CERTIFICADOS DE PRIMARIA Y SECUNDARIA A TRABAJADORES DE LA UNAM (P.14). VISITA DEL ESCRITOR OCTAVIO PAZ A LA FFYL (P.14).
AUTOR	S/A

REGISTRO NO.032645	GACETA UNAM NO.2,473, PAG. 3-4 - 24/05/90
TÍTULO	SERA RESTAURADA LA ECOLOGIA DE UNA EXTENSA ZONA DEL AJUSCO
VOCERO	UNAM
TEMA	CONVENIO UNAM-DDF
SÍNTESIS	COOPERAR TECNICAMENTE A FIN DE LOGRAR A CORTO PLAZO LA RESTAURACION DE LOS RASGOS PRINCIPALES DE LA ESTRUTURA ECOLOGICA ORIGINAL DEL PREDIO EL MIRADOR, EN EL AJUSCO, ES UNO DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO ENTRE LA UNAM Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. EL DEPARTAMENTO EXPROPIARA LA ZONA DE UNAS 728 HECTAREAS Y LA UNAM LLEVARA A CABO PROYECTOS Y PROGRAMAS NECESARIOS, A FIN DE QUE A CORTO PLAZO SE LOGRE LA REGENERACION FLORISTICA ORIGINAL DE LA ZONA ACELERANDO SU PROCESO SUCESIONAL.
AUTOR	S/A

REGISTRO NO.033063	GACETA UNAM NO.2,502, PAG. 1,3 - 17/09/90
TÍTULO	ECOLOGIA AYUDARA A LA REFORESTACION DEL AJUSCO
VOCERO	JORGE SOBERON MAINERO
TEMA	MESA REDONDA ECOLOGIA AJUSCO
SÍNTESIS	EL DOCTOR JORGE SOBERON MAINERO, INVESTIGADOR DEL CENTRO DE ECOLOGIA DE LA UNAM, DURANTE LA MESA REDONDA SITUACION Y CONSECUENCIAS DE LA CONTAMINACION EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, DIJO QUE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES DE POBLACION EN EL AJUSCO HAN PROVOCADO UNA DESFORESTACION QUE SIGNIFICA UN GRAVE PROBLEMA DE CONTAMINACION, PUES ESTA PARTE REPRESENTABA UN PULMON PROVEEDOR DE AIRE LIMPIO PARA LA METROPOLI. PARA ALIVIAR ESTA SITUACION, CIENTIFICOS UNIVERSITARIOS INICIARON UN PROYECTO PARA LA RESTAURACION DEL AJUSCO MEDIO, ES DECIR, PARA REFORSTAR Y RECUPERAR LA INTERACCION FAUNA-FLORA QUE AHI COHABITABA.
AUTOR	S/A

REGISTRO NO.033736	GACETA UNAM NO.2,542, PAG. 1 - 28/02/91
TÍTULO	RESTAURACION ECOLOGICA DEL AJUSCO MEDIO
VOCERO	PAULINA PARLANGE
TEMA	CONVENIO UNAM-DDF-DELEGACION TLALPAN

SÍNTESIS	EN RELACION AL PROYECTO DE RESTAURACION ECOLOGICA DEL AJUSCO MEDIO, FIRMADO POR EL DDF, LA DELEGACION TLALPAN Y EL CENTRO DE ECOLOGIA DE LA UNAM, LA BIOLOGA PAULIA PARLANGE, MENCIONO QUE EL CENTRO DE ECOLOGIA INSTRUMENTO EL PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL DEL PROYECTO DE RESTAURACION ECOLOGICA DEL AJUSCO MEDIO, MEDIANTE EL CONCURSO PARTICIPA POR TU ESCUELA, RESTAURADOR DEL AJUSCO. DIRIGIDO FUNDAMENTAMENTE A LOS NINOS DE ESCUELAS PRIMARIAS, A TRAVES DE LA INSTRUMENTACION DEL PRIMER CONCURSO DE RECOLECCION DE BELLOTAS DE ENCINO.
AUTOR	NAVARRO, -- ALBERTO

REGISTRO NO.033755	GACETA UNAM NO.2,543, PAG. 1 - 04/03/91
TÍTULO	APOYA LA NINEZ DE TLALPAN LA REFORESTACION DEL AJUSCO
VOCERO	ESCUELA PRIMARIA CAJEME
TEMA	ECOLOGIA REFORESTACION
SÍNTESIS	LAS ESCUELAS PRIMARIAS CAJEME, SEBASTIAN LERDO DE TEJADA Y GUSTAVO BAZ PRADA, FUERON GANADORAS DE LOS TRES PRIMERO LUGARES DEL PRIMER CONCURSO DE RECOLECCION DE BELLOTAS DE ENCINO PARA LA REFORESTACION DE LA ZONA MEDIA DEL CERRO DEL AJUSCO, ORGANIZADO POR EL CENTRO DE ECOLOGIA DE LA UNAM, EL DDF, LA DELEGACION TLALPAN Y LA DIRECCION NUMERO 5 DE EDUCACION PRIMARIA EN EL DF DE LA SEP.
AUTOR	MUNOZ, GUEVARA GERMAN RICARDO

REGISTRO NO.034263	GACETA UNAM NO.2,570, PAG. 1 - 13/06/91
TÍTULO	PROYECTO DE RESTAURACION DEL AJUSCO
VOCERO	JORGE SOBERON
TEMA	CENTRO DE ECOLOGIA
SÍNTESIS	EL DOCTOR JORGE SOBERON MAINERO, DIRECTOR DEL PROYECTO DE RESTAURACION DEL AJUSCO MEDIO, INFORMO QUE DICHO PROYECTO HA CONCLUIDO EN SUS DOS PRIMERAS ETAPAS DE DESARROLLO: RECOLECCION DE LA SEMILLA DE ENCINO POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES DE 29 ESCUELAS PRIMARIA DE LA DELEGACION TLALPAN, Y LA PREMIACION POR DICHA LABOR. SIN EMBARGO, AUN FALTA MUCHO POR HACER, SOBRE TODO EN LO REFERENTE A LA PARTE DE INVESTIGACION QUE HA VENIDO DESARROLLANDO PERSONAL DEL CENTRO DE ECOLOGIA (CE) DE LA UNAM EN EL CERRO DEL AJUSCO. LA INVESTIGACION CIENTIFICA ES UN COMPONENTE FUNDAMENTAL EN LA RESTAURACION; ELLO SIGNIFICA RECUPERAR LOS PROCESOS ECOLOGICOS.
AUTOR	NAVARRO, -- ALBERTO

REGISTRO NO.034418	GACETA UNAM NO.2,578, PAG. 8 - 11/07/91
TÍTULO	LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA PARTICIPA EN LA REFORESTACION
VOCERO	SERGIO TABLADA
TEMA	FO PROGRAMA REFORESTACION
SÍNTESIS	LA BRIGADA ECOLOGICA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA SE SUMO AL PROGRAMA DE REFORESTACION DEL VALLE DE MEXICO AL SEMBRAR CINCO MIL ARBOLES EN EL PARAJE "EL HUARACHE" -FRENTE AL AJUSCO-. LUEGO DE TAL LABOR, LA BRIGADA CONTINUARA LA TAREA EMPRENDIDA A TRAVES DE UN PLAN DE CONSERVACION, DIJO SERGIO TABLADA, COORDINADOR DE EXTENSION UNIVERSITARIA Y EDUCACION CONTINUA DE LA FO.
AUTOR	JUAREZ, JOSE MARTIN

REGISTRO NO.048793	GACETA UNAM NO.3,316, PAG. 14 - 28/10/99
TÍTULO	PRESENTA LA DELEGACIÓN DE TLALPAN PROGRAMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

VOCERO	PARA EL AJUSCO CLAUDIA SHEIMBAUM
TEMA	II PRESENTACIÓN PROGRAMA AMBIENTAL DELEGACIÓN TLALPAN
SÍNTESIS	EN LA PRESENTACIÓN DEL "PROGRAMA AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TLALPAN", QUE SE EFECTUÓ RECIENTEMENTE EN LA CASA DE LAS CAMPANAS, LA DOCTORA CLAUDIA SHEIMBAUM, DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA DE LA UNAM, SEÑALÓ QUE ENTRE LOS NUMEROSOS PROBLEMAS EN MATERIA AMBIENTAL QUE DEBE ENFRENTAR ESTA DELEGACIÓN, EN VIRTUD DE QUE AHÍ SE ENCUENTRA LA ZONA DEL AJUSCO, UNA DE LAS PRINCIPALES ÁREAS FORESTALES DEL DISTRITO FEDERAL, SE ENCUENTRAN LAS ZONAS DENOMINADAS COMO CRÍTICAS, ÁREAS QUE HAN SIDO INVADIDAS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS. DIJO QUE EL PELIGRO ESTÁ EN PERMITIR QUE SE DÉ UNA INVASIÓN MASIVA QUE CONVIERTA A ESTA RESERVA EN UNA ZONA URBANA. ASIMISMO SEÑALÓ QUE EL PROGRAMA FORESTAL, JUNTO CON EL PROGRAMA AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN, TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: ESTIMAR EL POTENCIAL DE CAPTURA DE CARBONO EN EL AJUSCO MEDIO, PARA LO CUAL SE APOYARÍAN EN UN SISTEMA DE MONITOREO AMBIENTAL; PROMOVER EL MANEJO FORESTAL Y LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DE ESTA ZONA, Y DISEÑAR PROYECTOS SUSTENTABLES QUE PERMITAN CONSERVAR Y AGRANDAR LA SUPERFICIE FORESTAL.
AUTOR	HERRERA VÁZQUEZ, PÍA

REGISTRO NO.050123	GACETA UNAM NO.3,389, PAG. 22 - 24/08/00
TÍTULO	INVITACIÓN DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA
VOCERO	INSTITUTO DE INGENIERÍA
TEMA	II INAUGURACIÓN PARQUE
SÍNTESIS	EL INSTITUTO DE INGENIERÍA (II) INVITA A LA INAUGURACIÓN DEL PARQUE TEPOZÁN, UBICADO EN EL KILÓMETRO 10.9 DE LA CARRETERA PICACHO-AJUSCO, VIERNES 25 DE AGOSTO, A LAS 10:30 HORAS. LOS INTERESADOS EN ASISTIR PUEDEN PRESENTARSE EL DÍA DEL EVENTO EN EL ESTACIONAMIENTO DEL EDIFICIO 1 DEL INSTITUTO A LAS 9:30 HORAS.
AUTOR	S/A

REGISTRO NO.050975	GACETA UNAM NO.3,425, PAG. 1,15 - 22/01/01
TÍTULO	PROGRAMA ESPECIAL PARA RESTAURAR EL AJUSCO MEDIO
VOCERO	AÍDA HERNÁNDEZ
TEMA	IE PROGRAMA EDUCACIÓN AMBIENTAL PROYECTO RESTAURACIÓN ECOLÓGICA AJUSCO MEDIO
SÍNTESIS	AÍDA HERNÁNDEZ EXPLICÓ EN QUÉ CONSISTE EL PROGRAMA EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL AJUSCO MEDIO, MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA OFRECE A SUS ESTUDIANTES ALTERNATIVAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA NUEVA CULTURA AMBIENTAL. LA COORDINADORA DE DICHO PROGRAMA, CREADO EN 1990, INDICÓ QUE LA IMPORTANCIA DE CONSERVAR LA ZONA ECOLÓGICA DEL AJUSCO ESTÁ NO SÓLO EN LA PRODUCCIÓN DE OXÍGENO SINO EN LA CAPTACIÓN DE MANTOS ACUÍFEROS, QUE POR LA CANTIDAD DE AGUA QUE PRODUCEN PODRÍAN ABASTECER LA ZONA SUR DEL DISTRITO FEDERAL. DESTACÓ QUE FOMENTAR EL DESARROLLO DEL AJUSCO ES UN FACTOR CLAVE PARA GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE ÁREAS VERDES Y EL ABASTECIMIENTO DE AGUA; ADEMÁS, ES UNA OPCIÓN VIABLE PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SEÑALÓ QUE EN LA DÉCADA DE LOS OCHENTA LA ZONA FUE HABITADA POR MÁS DE 10 MIL PERSONAS DE MANERA IRREGULAR, QUIENES DEVASTARON Y ALTERARON LA FLORA Y LA FAUNA DE LA REGIÓN. EN 1989 A ESA ZONA DE 577 HECTÁREAS, DENOMINADA AJUSCO MEDIO, SE LE DECRETÓ ÁREA NATURAL PROTEGIDA Y PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, "SITUACIÓN QUE NOS LLEVÓ A PRESENTAR UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESTABLECERÍA LA VEGETACIÓN Y COMO PARTE DE ÉL AÑO CON AÑO SE REALIZAN CURSOS, TALLERES, VISITAS AL SENDERO DE LA INTERPRETACIÓN AMBIENTAL Y EL CONCURSO ANUAL DE COLECTA DE BELLOTAS". GRACIAS A LAS SEMILLAS RECABADAS EN LOS NUEVE CONCURSOS EFECTUADOS HASTA LA FECHA, AÑADIÓ, ACTUALMENTE SE TIENEN ENCINOS

AUTOR	PRODUCIDOS EN DIFERENTES VIVEROS DEL VALLE DE MÉXICO. OLVERA, LETICIA
-------	--

REGISTRO NO.056512	GACETA UNAM NO.3,647, PAG. 8 - 07/07/03
TÍTULO	REFORESTAN EL PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VOCERO	PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL AJUSCO MEDIO, DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DE LA UNAM
TEMA	IE PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL AJUSCO MEDIO JORNADA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SÍNTESIS	EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL AJUSCO MEDIO, DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DE LA UNAM, PARTICIPÓ EN EL INICIO DE LA JORNADA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYA META ES LA PLANTACIÓN DE 23 MIL PLANTAS. CON EL APOYO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO BIMBO, DE LA DELEGACIÓN TLALPAN Y CORENA SE PLANTARON, EN EL PRIMER DÍA DE ACTIVIDADES, DOS MIL ENCINOS Y 280 CHAPULIXTLES. CABE SEÑALAR QUE EL PROGRAMA FUE PUESTO EN MARCHA EN 1989 POR JORGE SOBERÓN MAINERO, DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, Y EN LA ACTUALIDAD CUENTA CON UN VIVERO Y UN INVERNADERO DONDE SE PRODUCEN PLANTAS QUE SE UTILIZAN EN LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. EN DICHO PARQUE, EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL HA PRODUCIDO TESIS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO, CUYO PROPÓSITO ES CONTRIBUIR A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE ESA ZONA. ASIMISMO, SE HAN PLANTADO MÁS DE 150 MIL ÁRBOLES DE ENCINO Y OTRAS PLANTAS CORRESPONDIENTES A MATORRAL XERÓFILO. ADEMÁS, CADA AÑO REALIZA EL CONCURSO DE RECOLECTA DE BELLOTA PARA LA GERMINACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ENCINOS. DE ESTE MODO, DEBIDO A LA PARTICIPACIÓN DE ALUMNOS DE ESCUELAS OFICIALES, HASTA LA FECHA SE HAN RECOLECTADO 150 TONELADAS. CON EL OBJETIVO DE INCREMENTAR LOS BENEFICIOS DE ESTE PROGRAMA, EN 2002 EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y PRONATURA LLEGARON A UN ACUERDO PARA FUSIONARSE Y TRABAJAR JUNTOS EN LA FORMACIÓN AMBIENTAL DE NIÑOS Y JÓVENES.
AUTOR	S/A

REGISTRO NO.061130	GACETA UNAM NO.3,839, PAG. 11 - 26/09/05
TÍTULO	EL PRÓXIMO SISMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SEGUNDO TÍTULO DE CIENCIA DE BOLETO
VOCERO	CINNA LOMNITZ
TEMA	IGF INVESTIGADOR EMÉRITO SEGUNDO TOMO SERIE CIENCIA BOLETO
SÍNTESIS	EL PRÓXIMO SISMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CINNA LOMNITZ, INVESTIGADOR EMÉRITO DEL INSTITUTO DE GEOFÍSICA (IGF), ES EL SEGUNDO TOMO DE LA SERIE CIENCIA DE BOLETO, QUE DESDE MAYO PASADO EDITAN LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA (CIC) DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (STC). EN EL TEXTO, CON UN TIRAJE DE 50 MIL EJEMPLARES, EL SISMÓLOGO SE REMITE A LOS ANTECEDENTES DE ESTOS EVENTOS EN LA CAPITAL DEL PAÍS Y SEÑALA: "LA CUENCA DE MÉXICO ANTES DESAGUABA HACIA EL SUR, EL RÍO ATOYAC, PERO HACE MENOS DE CIENTO MIL AÑOS SURGIÓ LA CADENA VOLCÁNICA DEL AJUSCO-CHICHINAUTZIN QUE BLOQUEÓ LA SALIDA DEL AGUA. ASÍ SE FORMÓ LA GRAN LAGUNA QUE OCUPABA LA PARTE BAJA DE LA CUENCA. EN EL FONDO DE LA LAGUNA SE DEPOSITÓ UNA CAPA DE LODO. ES PRECISAMENTE ESTE LODO EL QUE AGRAVA EL PROBLEMA SÍSMICO EN LA CIUDAD". LUEGO DE DESCRIBIR CÓMO SE ORIGINÓ LA REGIÓN QUE OCUPA LA CIUDAD DE MÉXICO, EL INVESTIGADOR EXPLICA QUÉ ES UN SISMO. SEÑALA QUE LOS TEMBLORES SON RUPTURAS DE LA CORTEZA TERRESTRE QUE SE PRODUCEN POR MOVIMIENTOS LENTOS DE LAS PLACAS DE LA TIERRA. AGREGA QUE NOVENTA POR CIENTO DE LOS SISMOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA OCURREN FRENTE A LAS COSTAS DEL PACÍFICO, DONDE SE JUNTAN LAS PLACAS DE COCOS Y NORTEAMÉRICA, QUE SE MUEVEN UNA CONTRA LA OTRA A RAZÓN DE SEIS CENTÍMETROS POR AÑO. ESA NO PARECE UNA GRAN VELOCIDAD; SIN EMBARGO, EN 20 AÑOS PUEDE ACUMULARSE ENERGÍA SUFICIENTE PARA DESPLAZARLAS HASTA 1.20 METROS, REFIERE. POR SU LENGUAJE ACCESIBLE A TODO PÚBLICO, EL LIBRO "EL PRÓXIMO SISMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO",

CONTRIBUYE A LA DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA Y FORMA PARTE DE LOS 50 TEMAS QUE SERÁN TRATADOS EN LA COLECCIÓN CIENCIA DE BOLETO. CABE RECORDAR QUE EL PRIMER NÚMERO DE LA SERIE FUE "EL ALACRÁN Y SU PIQUETE", DE LOURIVAL POSSANI, DEL INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA (IBT) DE LA UNAM. LOS SIGUIENTES SON: "EL MUNDO DE LA CÉLULA", "ASÓMATE A LA MATERIA"; "QUÉ ES UN SEMICONDUCTOR, ¿CÓMO ES UN ÁTOMO?", "TECTÓNICA DE PLACAS", Y "MÉXICO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL".

AUTOR OLVERA, LETICIA

REGISTRO
NO.063581

GACETA UNAM

NO.3,943, PAG. 1,6 - 23/11/06

TÍTULO PREVÉN METEORÓLOGOS TRES MESES MÁS DE FRÍO INTENSO EN MÉXICO. AYER, LA TEMPERATURA MÁS BAJA EN EL DF

VOCERO ERNESTO DOS SANTOS CAETANO NETO

TEMA CCA FRÍO

SÍNTESIS EL TIEMPO GÉLIDO QUE AFECTA A GRAN PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR CUARTO DÍA CONSECUTIVO ES RESULTADO DE LA ENTRADA DE UN FRENTE FRÍO INTENSO COMBINADO CON LA HUMEDAD (NUBOSIDAD Y LLUVIAS) TRAÍDA POR LA TORMENTA TROPICAL "SERGIO". NO OBSTANTE, SE TRATA DE UNA SITUACIÓN TÍPICA DE LA TEMPERATURA INVERNAL, ASEGURÓ ERNESTO DOS SANTOS CAETANO NETO, INVESTIGADOR DEL CENTRO DE CIENCIAS DE LA ATMÓSFERA. SE TRATA DEL PRIMER FRENTE DE GRAN INTENSIDAD QUE PENETRA AL TERRITORIO NACIONAL PROVENIENTE DEL PACÍFICO NORTE, CERCA DEL POLO, QUE, ASOCIADO A UNA BAJA PRESIÓN, HA PRODUCIDO QUE LA POBLACIÓN RESIENTA MÁS LOS VIENTOS Y QUE SE PRODUZCAN LAS PRIMERAS NEVADAS. ESTA SITUACIÓN, NORMAL PARA LA ÉPOCA DE INVIERNO, DIJO, SE REPETIRÁ EN LOS PRÓXIMOS MESES. INCLUSO, AYER FUE EL DÍA CON LA TEMPERATURA MÁS BAJA REGISTRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CERO GRADOS EN LAS CERCANÍAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL, Y DE MENOS OCHO EN EL AJUSCO, DONDE YA HAY NIEVE. SIN EMBARGO, REITERÓ EL ESPECIALISTA, LAS CONDICIONES VAN A MEJORAR. LOS PRÓXIMOS DÍAS SERÁN MÁS CÁLIDOS PORQUE EL SISTEMA FRONTAL QUE ESTABA SOBRE EL TERRITORIO SE TRASLADA AL ESTE. ESO PERMITIRÁ LA ELEVACIÓN DE LOS TERMÓMETROS. TAMBIÉN CONTRIBUIRÁ LA DISMINUCIÓN DE LA INFLUENCIA DE HURACANES, TORMENTAS TROPICALES Y VIENTOS ALISIOS, EN CONSECUENCIA, DE LA HUMEDAD. DIJO QUE USUALMENTE LOS FRENTE FRÍOS PENETRAN AL TERRITORIO NACIONAL Y LLEGAN INCLUSO HASTA CENTROAMÉRICA. LUEGO, DESPUÉS DE TRES DÍAS EN PROMEDIO, PASAN Y DEJAN JORNADAS CON TEMPERATURAS MENORES POR LAS MAÑANAS Y NOCHES, CIELOS DESPEJADOS Y CON MUCHA RADIACIÓN EL RESTO DEL DÍA. LA DURACIÓN DE LOS FRENTE FRÍOS, ABUNDÓ, ES DE ENTRE CINCO Y 10 DÍAS. EL PRONÓSTICO DEL NÚMERO DE FRENTE DE NOVIEMBRE DE 2006 A MARZO DE 2007, ES DECIR, DURANTE LA TEMPORADA INVERNAL, ES DE 41 EVENTOS, SEGÚN DATOS DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. SIN EMBARGO, ENTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE ESTE AÑO YA HAN OCURRIDO 13, OCHO MÁS QUE EL PROMEDIO DE 1991 A 2005. ANTE ESTE INCREMENTO, SE ESTIMA QUE PODRÍAN PRESENTARSE ENTRE 45 Y 50 SISTEMAS INVERNALES EN EL PERIODO. SEGÚN EL PROPIO SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, EN DICIEMBRE Y ENERO LAS TEMPERATURAS MEDIAS PROMEDIO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO SERÁN DE 12.9 GRADOS CELSIUS; EN FEBRERO DE 14.5. EN TANTO, LAS MÍNIMAS SERÁN DE 6.6 GRADOS EN DICIEMBRE; DE 5.8 EN ENERO Y DE 7.1 EN FEBRERO. POR ÚLTIMO, EL UNIVERSITARIO ACLARÓ QUE, EN GENERAL, DEBIDO AL CAMBIO CLIMÁTICO, HABRÍA TEMPERATURAS MÁS ALTAS Y TENDENCIA A TENER INVIERNOS MÁS LEVES.

AUTOR ROMERO, LAURA

REGISTRO
NO.063663

GACETA UNAM

NO.3,947, PAG. 1,6-7 - 07/12/06

TÍTULO LOS INVIERNOS FRÍOS, RIESGO CLIMÁTICO POCO ESTUDIADO. LA UNAM COMENZÓ SU ANÁLISIS EN 2000

VOCERO MARÍA INÉS ORTIZ ÁLVAREZ; ROSALÍA VIDAL ZEPEDA

TEMA IG INVIERNOS FRÍOS

SÍNTESIS CADA AÑO, LOS INVIERNOS FRÍOS, QUE NO SE REFIEREN A LA ESTACIÓN EN SÍ -YA

QUE SE PROLONGAN MÁS ALLÁ DE LA ESTACIÓN INVERNAL, CON TEMPERATURAS INFERIORES A 12 GRADOS CENTÍGRADOS, VIENTOS DEL NORTE Y LLUVIA PERTINAZ- BARREN CASI TODO EL PAÍS, PRINCIPALMENTE LA COSTA ESTE, DESDE TAMAULIPAS HASTA YUCATÁN, Y LUEGO DESAPARECEN EN EL MAR CARIBE. SON ORIGINADOS POR CICLONES EXTRATROPICALES (TAMBIÉN CONOCIDOS COMO MASAS POLARES, FRENTE FRÍOS O NORTES) QUE SE FORMAN EN LAS PLANICIES DE ESTADOS UNIDOS, CANADÁ Y ALASKA, Y PUEDEN CAUSAR NEVADAS EN LAS PARTES ALTAS DE LAS MONTAÑAS Y HELADAS EN LOS VALLES INTERMONTANOS, Y, POR CONSIGUIENTE, OCASIONAR DECESOS POR NEUMONÍA O HIPOTERMIA. PARA CONOCER CUÁNTOS Y CUÁLES POBLADOS MEXICANOS SON AFECTADOS -Y DE QUÉ MANERA- POR ESTOS LARGOS INVIERNOS, Y PARA DISEÑAR EFICACES ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL, SE DIO INICIO, HACE RELATIVAMENTE POCO TIEMPO, AL ESTUDIO DE DICHO FENÓMENO COMO UN RIESGO CLIMÁTICO. EN 2000 MARÍA INÉS ORTIZ ÁLVAREZ Y ROSALÍA VIDAL ZEPEDA, DEL INSTITUTO DE GEOGRAFÍA, COMENZARON A CARACTERIZAR LA REGIÓN DE LOS INVIERNOS FRÍOS Y A LA POBLACIÓN QUE ALLÍ HABITA. CON LA INFORMACIÓN RECABADA PUBLICARON EN ABRIL DEL PRESENTE AÑO -EN EL BOLETÍN "INVESTIGACIONES GEOGRÁFICAS", DEL MENCIONADO INSTITUTO- SU ESTUDIO "POBLACIÓN EXPUESTA A INVIERNOS FRÍOS EN MÉXICO". DE ACUERDO CON SUS INVESTIGACIONES, EN MÉXICO HAY DOS GRANDES ZONAS AZOTADAS POR LOS INVIERNOS FRÍOS: UNA EN EL NORTE, DONDE SE LOCALIZAN LA SIERRA DE SAN PEDRO MÁRTIR (BAJA CALIFORNIA), LA SIERRA DE SAN LÁZARO (BAJA CALIFORNIA SUR) Y PARTE DE LA SIERRA MADRE OCCIDENTAL (LA TARAHUMARA, TEPEHUANES, GUANACEVÍ, LA MAGDALENA Y DURANGO); Y OTRA EN EL CENTRO DEL PAÍS, INTEGRADA POR LOS ALREDEDORES DEL VOLCÁN NEVADO DE TOLUCA, LA SIERRA DEL AJUSCO, LA SIERRA NEVADA Y ALGUNAS PORCIONES DE LA SIERRA MADRE ORIENTAL, DONDE SE REGISTRAN LOS INVIERNOS DE MAYOR DURACIÓN. AL SUR DEL ALTIPLANO MEXICANO HAY ZONAS DE INVIERNO FRÍO MENOS EXTENSAS QUE EN EL NORTE, PERO CON MÁS POBLACIÓN. EN LA CUENCA DE MÉXICO, POR EJEMPLO, SE LOCALIZA LA ZONA METROPOLITANA DEL DISTRITO FEDERAL, LA MÁS GRANDE DEL PAÍS, DONDE MÁS DE 20 MILLONES DE PERSONAS SON AFECTADAS POR ALGÚN TIPO DE CLIMAS INVERNALES. TAN SÓLO EN 2000 - DIJO ORTIZ ÁLVAREZ-, LOS INVIERNOS FRÍOS AFECTARON A 69 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN, UBICADA EN 22 ENTIDADES FEDERATIVAS, TANTO DEL NORTE COMO DEL CENTRO DE MÉXICO. SI BIEN LAS BAJAS TEMPERATURAS EN MÉXICO NO SE COMPARAN CON LAS DE LATITUDES MÁS BOREALES, SU PERSISTENCIA DURANTE MÁS DE 300 DÍAS Y LA POBREZA EXTREMA DE CIERTOS POBLADOS LAS CONVIERTEN EN UN PELIGRO PARA LA SALUD Y LA VIDA DE LAS PERSONAS. LOS INVIERNOS FRÍOS MÁS INTENSOS OCURREN EN TERRITORIOS INDÍGENAS, CUYA PRECARIEDAD ACRECIENTA LAS POSIBILIDADES DE ENFERMEDAD Y MUERTE. EN LA PRIMERA PARTE DE SU ESTUDIO, ORTIZ ÁLVAREZ Y VIDAL ZEPEDA EVALUARON LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y DE LOCALIDADES AZOTADAS POR INVIERNOS FRÍOS Y MUY FRÍOS EN ESCALA MUNICIPAL. "SEGÚN DATOS DE 2000 - INFORMAN-, CASI TRES CUARTAS PARTES DE LA POBLACIÓN (67 MILLONES 369 MIL 432 MEXICANOS), EN UNA CUARTA PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL (647 MUNICIPIOS DE 13 ENTIDADES NORTEÑAS Y NUEVE DEL CENTRO DEL PAÍS), SON AFECTADAS POR LAS BAJAS TEMPERATURAS INVERNALES, SOBRE TODO CON NOCHES Y AMANECERES MUY FRÍOS. SIN EMBARGO, SÓLO 9 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN (2.9 MILLONES), QUE VIVE EN LUGARES COMO LAS TRUCHAS, EL SALTO Y SAN MIGUEL LOBOS, EN LA SIERRA DE DURANGO, ASÍ COMO EN RÍO FRÍO, HUEYATLACO Y LA MARQUESA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, SUFREN POR INVIERNOS QUE DURAN DE SEIS A OCHO MESES". LAS ESPECIALISTAS DESTACARON QUE, ENTRE LAS LOCALIDADES QUE DEBEN SOPORTAR INVIERNOS MUY LARGOS (DE SEIS A OCHO Y DE NUEVE A 12 MESES), HAY 201 SITUADAS A MÁS DE TRES MIL METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, CON UNA POBLACIÓN TOTAL DE 61 MIL 714 PERSONAS EN RANGOS QUE FLUCTÚAN DESDE LOS CINCO MIL 128 HABITANTES (RÍO FRÍO, EN EL ESTADO DE MÉXICO) HASTA UN HABITANTE, EN LAS ENTIDADES DE CHIHUAHUA, DURANGO, ZACATECAS, ASÍ COMO EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MÉXICO, MICHOACÁN, PUEBLA, QUERÉTARO, TLAXCALA Y VERACRUZ. DESPUÉS DE UN FRENTE FRÍO (EN ALGUNOS AÑOS OCURREN MÁS DE 50), AUMENTA LA MORBILIDAD DE ENFERMEDADES BRONQUIALES, PERO ES DIFÍCIL SABER CUÁNTOS MEXICANOS FALLECEN POR FRÍO, PORQUE NO HAY ESTADÍSTICAS QUE REGISTREN EL EVENTO CLIMÁTICO COMO CAUSA DE MUERTE. "EN PAÍSES DESARROLLADOS -ASEGURO VIDAL ZEPEDA-, LAS BAJAS TEMPERATURAS SE HAN ESTUDIADO COMO UN PELIGRO PARA LA SALUD. ES MÁS, ALGUNOS HOSPITALES RECIBEN EL ESTUDIO METEOROLÓGICO Y EL PRONÓSTICO DEL DÍA, PARA QUE LOS MÉDICOS DOSIFIQUEN CIERTOS MEDICAMENTOS (VASOCONSTRICTORES O

VASODILADORES) A LOS HIPERTENSOS, PUES LA PRESIÓN ARTERIAL CAMBIA CUANDO SE PRESENTA UN FRENTE FRÍO. EN MÉXICO, POR LO CONTRARIO, NO IMPORTA QUE ESTÉ NUBLADO, HAYA UNA TORMENTA ELÉCTRICA O HAGA FRÍO; SIEMPRE SE LES RECETA PAREJO A TODOS LOS ENFERMOS. ESTO PUEDE DETONAR ALGUNOS PROBLEMAS DE SALUD". POR ELLO, EL SIGUIENTE PASO DE LAS INVESTIGADORAS SERÁ ADAPTAR LA ESCALA GEOGRÁFICA PARA PARTICULARIZAR EN ESCALA LOCAL LA ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN Y EVALUAR LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SALUD Y LA VIVIENDA, YA QUE EL IMPACTO DE LAS CONDICIONES INVERNALES SE REFLEJA DE INMEDIATO EN LOS DISTINTOS ESTRATOS DE LA POBLACIÓN TANTO RURAL COMO URBANA. "OBVIAMENTE CENTRAMOS NUESTRO INTERÉS EN LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE: LA RURAL; SOBRE TODO DE LOS TERRITORIOS MARGINADOS E INDÍGENAS, PORQUE LA URBANA, PESE A ESTAR EXPUESTA A BAJAS TEMPERATURAS, TIENE MÁS POSIBILIDADES DE ENFRENTARLAS CON ÉXITO. OJALÁ QUE LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN LA PROTECCIÓN CIVIL TOMEN EN CUENTA NUESTRO ESTUDIO E INCLUYAN LOS INVIERNOS MUY FRÍOS EN SUS PLANES DE PREVENCIÓN DE DESASTRES CLIMÁTICOS", FINALIZÓ ORTIZ ÁLVAREZ. SE INCLUYE UN RECUADRO CON LOS TIPOS, NÚMERO DE MESES FRÍOS, Y CATEGORÍAS DE LOS INVIERNOS. ASIMISMO, EN OTRO RECUADRO, DATOS CURRICULARES DE AMBAS INVESTIGADORAS.

AUTOR GUZMÁN, FERNANDO

REGISTRO
NO.066695

GACETA UNAM

NO.4,077, PAG. 1,8-9,14-15 - 05/06/08

TÍTULO HOY, DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE. DETERIORO DE LAS 164 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL PAÍS

VOCERO GERARDO CEBALLOS GONZÁLEZ

TEMA IE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MÉXICO EN PELIGRO

SÍNTESIS SI NO SE TOMAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DETENER EL PROCESO DE DETERIORO DE LAS 164 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MÉXICO, PODRÍA ESTAR EN RIESGO LA VIABILIDAD SOCIAL, ECONÓMICA Y POLÍTICA DEL PAÍS, ADVIRTIÓ GERARDO CEBALLOS GONZÁLEZ, DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA. DE ARTICULAR ESTRATEGIAS AMBIENTALMENTE CORRECTAS LA NACIÓN TENDRÁ MAYORES POSIBILIDADES DE ENFRENTAR EL GRAN RETO DEL PLANETA: EL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL, PORQUE NUNCA ANTES EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD SE HABÍA TENIDO UNA AMENAZA TAN SEVERA, DIRECTA Y DE CORTO PLAZO, SOSTUVO. EL INTEGRANTE DEL LABORATORIO DE ECOLOGÍA Y CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE DE LA MENCIONADA ENTIDAD UNIVERSITARIA, REVELÓ QUE, DE ACUERDO CON ALGUNAS PROYECCIONES, EN LAS SIGUIENTES DÉCADAS PODRÍAN MORIR MILLONES DE PERSONAS A CONSECUENCIA DE ESTE FENÓMENO. ELLO DEPENDERÁ DE ENTENDER QUE LA NATURALEZA ES LA BASE QUE MANTIENE AL TEJIDO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO. HASTA EL MOMENTO, DIJO, LOS PROBLEMAS QUE SE HAN REGISTRADO SON SEVEROS, PERO AÚN HAY LA CONFIANZA DE QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS ADECUADAS EN EL PLANETA PODRÁN DISMINUIRSE LOS IMPACTOS. EMPERO, EN MÉXICO, LA SOCIEDAD CIVIL, LA INICIATIVA PRIVADA Y EL GOBIERNO NO TIENEN LA SUFICIENTE CONCIENCIA ACERCA DE LA TRASCENDENCIA DE CONSERVAR EL MEDIO AMBIENTE, DE LA IMPORTANCIA DE LA FAUNA, LA FLORA Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE ÉSTOS PRESTAN. EL PREMIO NACIONAL AL MÉRITO ECOLÓGICO 2005 APUNTÓ QUE, A PESAR DE ELLO, EL PAÍS HA AVANZADO MUCHO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, PUES MIENTRAS EN 1994 PARA TODAS LAS RESERVAS SE CONTABA CON UN PRESUPUESTO INFERIOR AL MILLÓN DE DÓLARES, ACTUALMENTE EL FINANCIAMIENTO PARA ESAS ACTIVIDADES SUPERA LOS CIENTO MILLONES; ADEMÁS HAY OTROS FIDEICOMISOS, COMO EL DE LA MARIPOSA MONARCA, CON CINCO MILLONES DE DÓLARES PARA APOYAR EXCLUSIVAMENTE ESA ZONA. POR EL MOMENTO, DIJO EL ESPECIALISTA, OTRO PROBLEMA FUNDAMENTAL SE REFIERE A LA TENENCIA DE LA TIERRA, PUES HAY PARQUES NACIONALES CUYOS TERRENOS AÚN TIENEN DUEÑOS Y NO HAN SIDO EXPROPIADOS E INDEMNIZADOS. TAMBIÉN HAY QUE BUSCAR PRESUPUESTOS ADECUADOS, CAPACITAR AL PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON MÁS Y MEJOR INFRAESTRUCTURA. POSEER ESTAS ÁREAS NATURALES ES IMPORTANTE, PUES REPRESENTAN LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DE MÉXICO, LA HERENCIA NATURAL EN QUE SE HAN TRANSFORMADO LOS SERES HUMANOS, PLANTAS Y ANIMALES. NO OBSTANTE, REFIRIÓ, SE ESTIMA QUE SE PIERDEN VARIEDADES 10 MIL VECES MÁS RÁPIDO DE LO QUE NORMALMENTE SUCEDÍA. POR ELLO, EL INVESTIGADOR

UNIVERSITARIO CONSIDERÓ FUNDAMENTAL QUE LOS CIENTÍFICOS SEAN CONSCIENTES DE QUE SE DEBEN DESARROLLAR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE, ADEMÁS DE SER IMPORTANTES EN CUESTIONES BÁSICAS, SEAN PRAGMÁTICOS Y CON APLICACIONES DIRECTAS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS DEL PAÍS. NO PUEDE SEGUIRSE CON LA DESVINCULACIÓN ENTRE CONSERVACIÓN E INVESTIGACIÓN, AGREGÓ EL ESPECIALISTA. LA CIENCIA TIENE QUE SER LA BASE QUE PROVEA LAS RESPUESTAS CORRECTAS SOBRE LO QUE DEBE HACERSE EN ESTAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE, ADEMÁS, BIEN UTILIZADAS SON ESPACIOS DE LOS QUE PUEDE OBTENERSE UNA GRAN PRODUCTIVIDAD. HOY EN DÍA, MÉXICO CUENTA CON 164 ÁREAS NATURALES FEDERALES PROTEGIDAS, LO QUE SIGNIFICA QUE TIENE RESGUARDADO ENTRE 12 Y 14 POR CIENTO DEL TERRITORIO. ES EL CUARTO PAÍS EN EL PLANETA CON MAYOR NÚMERO DE RESERVAS, SÓLO SUPERADO POR COSTA RICA, ESTADOS UNIDOS Y AUSTRALIA. LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ADMINISTRA 38 RESERVAS DE LA BIOSFERA, 68 PARQUES NACIONALES, CUATRO MONUMENTOS NATURALES, SIETE ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, 29 ÁREAS DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA, 17 SANTUARIOS Y UNO DE OTRAS CATEGORÍAS. ADEMÁS, LA MAYORÍA DE LOS MAMÍFEROS Y AVES ENDÉMICAS DE MÉXICO SE ENCUENTRAN AHÍ, AUNQUE NO ES EL CASO DE LOS ANIMALES MÁS PEQUEÑOS, COMO REPTILES, ANFIBIOS Y PECES, PORQUE SUS ZONAS DE DISTRIBUCIÓN SON MENORES; SE CALCULA QUE MENOS DE 40 POR CIENTO DE ESTAS ESPECIES ESTÁN REPRESENTADAS EN LAS RESERVAS. EL TAMBIÉN INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PRONATURA Y DEL CONSEJO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS SUBRAYÓ QUE EN MÉXICO HAY ÁREAS PROTEGIDAS AMENAZADAS COMO LA SELVA LACANDONA, CON INVASIONES Y UNA FUERTE DEFORESTACIÓN; OTRA ES LA RESERVA DE LA BIOSFERA CHAMELA-CUIXMALA, DONDE EN LOS ÚLTIMOS MESES SE HA BUSCADO CANCELAR PERMISOS QUE DIO LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA CONSTRUIR HOTELES. LOS TUXTLAS, VERACRUZ, ES OTRA DE ELLAS, QUE CUENTA CON MENOS DE 10 MIL HECTÁREAS. ADEMÁS, EN JANOS, CHIHUAHUA, UNA ZONA QUE SE PROPONE COMO NUEVA RESERVA, EL AVANCE DE LA AGRICULTURA INTENSIVA ESTÁ ACABANDO CON EL PASTIZAL NATURAL Y POBLACIONES COMO LAS DEL BISONTE Y LOS PERROS DE LAS PRADERAS. GERARDO CEBALLOS MENCIONÓ QUE ESPERAN QUE CON MOTIVO DEL DÍA MUNDIAL DEL AMBIENTE, QUE SE CELEBRA HOY, OTRAS ÁREAS SEAN RECONOCIDAS COMO TALES. HAY ALGUNAS MÁS COMO LA SELVA SECA DE SINALOA, DONDE SE REQUIERE PRESERVAR ESE TIPO DE ECOSISTEMAS. AMBIENTES QUE PODRÍAN SALVAGUARDARSE, PORQUE SON IMPORTANTES PARA MANTENER LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, TIENEN POCAS GENTE Y PROVEEN SERVICIOS AMBIENTALES. EL BIÓLOGO DIJO QUE EJEMPLOS CERCANOS A LA CIUDAD DE MÉXICO SON EL AJUSCO Y LOS BOSQUES DEL DESIERTO DE LOS LEONES, ALGUNOS DE ELLOS PROTEGIDOS, QUE SUCUMBEN ANTE EL AVANCE DE LA MANCHA URBANA, PROLIFERACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS ILEGALES Y CONTAMINACIÓN. SON ESPACIOS FUNDAMENTALES PARA MANTENER LA VIABILIDAD DE LA URBE, PORQUE LA PROVEEN DE AGUA, DE MICROCLIMAS Y SON EL ESPACIO NATURAL DONDE SE DESARROLLAN PLANTAS Y ANIMALES ENDÉMICOS. DIJO QUE ACTUALMENTE EXISTEN VARIOS TIPOS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: PARQUES NACIONALES, RESERVAS DE LA BIOSFERA, SANTUARIOS DE FAUNA Y FLORA, Y SUPERFICIES DE PROTECCIÓN DE FAUNA Y FLORA. HAY RESERVAS EN EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, Y EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HA HABIDO UN INTERÉS CRECIENTE POR TENER ALGUNAS PARTICULARES, POR PARTE DE LA INICIATIVA PRIVADA O CAMPESINOS. EN LOS PRÓXIMOS AÑOS SEGURAMENTE SEGUIRÁN SIENDO DECRETADAS MÁS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, OPINÓ GERARDO CEBALLOS, PERO CADA VEZ SERÁ MÁS DIFÍCIL PORQUE HAY MÁS GENTE Y MÁS PROBLEMAS PARA ELLO. PERO INCLUSO LAS ZONAS FUERA DE ELLAS DEBEN SER MANEJADAS DE MEJOR MANERA PARA QUE NO SE DAÑEN FLORA Y FAUNA. EN LAS PÁGINAS CENTRALES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE "GACETA UNAM", SE INCLUYEN IMÁGENES SOBRE LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y DIVULGACIÓN DE CONOCIMIENTOS SOBRE EL MEDIO QUE SE REALIZAN EN LOS "CAMPI" QUE TIENE LA UNAM EN DIVERSAS PARTES DEL PAÍS.

AUTOR

AYALA, GUSTAVO; FOTOS: BAUTISTA, AMANDO; CEBALLOS, GERARDO; LIST SÁNCHEZ, RIRIK; CHAIRES, BENJAMÍN; LÓPEZ, JUAN ANTONIO

REGISTRO
NO.070089

GACETA UNAM

NO.4,205, PAG. 7 - 23/11/09

TÍTULO	LA ACTIVIDAD DEL CINTURÓN VOLCÁNICO TRANSMEXICANO
VOCERO	JOSÉ LUIS MACÍAS VÁZQUEZ
TEMA	IGF CONFERENCIA LOS VOLCANES DE LA SIERRA NEVADA
SÍNTESIS	EL CINTURÓN VOLCÁNICO TRANSMEXICANO (CVTM) INICIÓ SU ACTIVIDAD, APROXIMADAMENTE, HACE 14 MILLONES DE AÑOS, AUNQUE NO SE POSEE UNA CERTEZA PLENA PUES NO HAY ESTUDIOS DETALLADOS QUE LO ESPECIFIQUEN, INFORMÓ JOSÉ LUIS MACÍAS VÁZQUEZ, DEL INSTITUTO DE GEOFÍSICA. SIN EMBARGO, CON LAS FECHACIONES DE ALGUNAS ROCAS DE LOS MISMOS VOLCANES SE HA PODIDO LLEGAR A ESTA CONCLUSIÓN, AUNQUE HACEN FALTA ESTUDIOS DE LOS COMPLEJOS VOLCÁNICOS PARA TENER UNA CLARA COMPRENSIÓN DE VULCANISMO EN MÉXICO, SOSTUVO AL DICTAR LA PONENCIA LOS VOLCANES DE LA SIERRA NEVADA. EN EL AUDITORIO TLAYOLOTL DE LA MENCIONADA ENTIDAD UNIVERSITARIA, EXPLICÓ QUE EL CVTM TIENE UNA EXTENSIÓN DE MIL CIENTOS KILÓMETROS, VA DE COSTA A COSTA Y ESTÁ CONFORMADO POR UNA GRAN DIVERSIDAD DE VOLCANES, COMO LAS CALDERAS (CON CRÁTERES DE MÁS DE DOS Y HASTA 10 KILÓMETROS DE DIÁMETRO) QUE PUEDEN ESTAR ACTIVAS O INACTIVAS. SE CONSIDERA, SOSTUVO, QUE UN VOLCÁN ES ACTIVO CUANDO MANIFIESTA ACTIVIDAD SÍSMICA, FUMARÓLICA Y ARROJA CENIZAS O TAMBIÉN SI HA HECHO ERUPCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS 10 MIL AÑOS. EL ESPECIALISTA DEL DEPARTAMENTO DE VULCANOLOGÍA DEL INSTITUTO DE GEOFÍSICA, SEÑALÓ QUE LA SIERRA NEVADA SIEMPRE HA SIDO MENCIONADA POR LA PRESENCIA DE LOS VOLCANES NEVADOS POPOCATÉPETL E IZTACCÍHUATL, AUNQUE HAY OTROS TRES: EL TÉYOTL, TLÁLOC Y TELAPÓN. LOS DOS ÚLTIMOS, APUNTÓ, SON MÁS AMPLIOS QUE LOS PRIMEROS; ALGUNOS ALCANZAN HASTA LOS CUATRO MIL METROS DE ALTURA, ES DECIR, AHÍ SE ENCUENTRAN UNOS DE LOS VOLCANES MÁS ALTOS DEL PAÍS, SIN EMBARGO, ESTA ZONA NO TIENE UNA EDAD MAYOR A LOS DOS MILLONES DE AÑOS. EL RETO ES SEGUIR ESTUDIANDO ESTE SITIO JUNTO CON TODO EL CINTURÓN, PORQUE AÚN HAY INCÓGNITAS EN EL ÁREA DE VULCANISMO QUE SE DEBEN INTERPRETAR, CONCLUYÓ. EL CINTURÓN VOLCÁNICO MEXICANO O CINTURÓN DE FUEGO ES UNA CADENA MONTAÑOSA QUE ATRAVIESA DE ESTE A OESTE LA PORCIÓN CENTRAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN LA QUE SE CONCENTRAN LA MAYOR CANTIDAD DE VOLCANES EN TODO EL MUNDO. GENERADA POR LA SUBDUCCIÓN DE LAS PLACAS OCEÁNICAS RIVERA Y COCOS, DEBAJO DE LA CORTEZA CONTINENTAL MEXICANA A LO LARGO DE LA COSTA PACÍFICA, ATRAVIESA LA REPÚBLICA DESDE LAS ISLAS DE REVILLAGIGEDO, EN EL OCEANO PACÍFICO, HASTA LA REGIÓN DE LOS TUXTLAS, EN VERACRUZ. EN EL CINTURÓN DE FUEGO ESTÁN INCLUIDOS VOLCANES QUE HAN TENIDO ERUPCIONES HISTÓRICAS, COMO EL SAN MARTÍN TUXTLA, EN 1793; CHICHONAL, EN 1982; CITLALTÉPETL, EN 1687; POPOCATÉPETL, EN 1920, Y QUE ESTÁ ACTIVO, ASÍ COMO PROMINENTES ESTRATOVOLCANES COMO EL NEVADO DE TOLUCA, DE CUATRO MIL 565 METROS; MALINTZIN, DE CUATRO MIL 115 METROS, Y EL AJUSCO, DE TRES MIL 950 METROS, POR MENCIONAR ALGUNOS.
AUTOR	JUÁREZ, ALINE

REGISTRO NO.071141	GACETA UNAM NO.4,247, PAG. 11 - 17/05/10
TÍTULO	SE EXTINGUE 12 POR CIENTO DE LAGARTIJAS MEXICANAS
VOCERO	BARRY SINERVO; FAUSTO MÉNDEZ DE LA CRUZ
TEMA	IB EXTINCIÓN DE POBLACIONES DE LAGARTIJAS MEXICANAS A CAUSA DEL CALENTAMIENTO GLOBAL ESTUDIO INTERNACIONAL ENCABEZADO POR INVESTIGADOR ESTADUNIDENSE DE LA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA
SÍNTESIS	EL CALENTAMIENTO GLOBAL HA CAUSADO LA EXTINCIÓN DE 12 POR CIENTO DE LAS POBLACIONES DE LAGARTIJAS QUE HAY EN MÉXICO, UNO DE LOS PAÍSES CON MAYOR DIVERSIDAD DE REPTILES EN EL PLANETA, REVELÓ UN ESTUDIO INTERNACIONAL PUBLICADO EN LA REVISTA "SCIENCE". EN EL ÁMBITO MUNDIAL, LA SITUACIÓN TAMBIÉN ES ALARMANTE, YA QUE DESDE 1975 Y HASTA LA FECHA, EN EL PLANETA HA DESAPARECIDO CASI CUATRO POR CIENTO. DE NO FRENARSE DE INMEDIATO EL CALENTAMIENTO GLOBAL, PARA 2080 LA PÉRDIDA DE ESOS REPTILES SERÁ DE 20 POR CIENTO, ADVIERTE EL ANÁLISIS, ENCABEZADO POR EL INVESTIGADOR ESTADUNIDENSE BARRY SINERVO, DE LA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA EN SANTA CRUZ, Y EN EL QUE PARTICIPÓ FAUSTO MÉNDEZ DE LA CRUZ, DEL INSTITUTO DE BIOLOGÍA DE LA UNAM, ENTRE OTROS CIENTÍFICOS DE VARIOS PAÍSES. SE COMPARARON DATOS DE POBLACIONES DE LAGARTIJAS PRESENTES EN LOS CINCO CONTINENTES; CON ESA INFORMACIÓN, DETALLÓ

MÉNDEZ DE LA CRUZ, SE DESARROLLÓ UN MODELO DE RIESGO DE EXTINCIÓN, QUE INCLUYE VARIABLES CLIMÁTICAS Y FISIOLÓGICAS RELACIONADAS CON LA REGULACIÓN TÉRMICA DE ESTOS REPTILES. EL TRABAJO CONCLUYE QUE PODRÍAN DESAPARECER DE LA FAZ DE LA TIERRA MIL 300 ESPECIES DE LAS CINCO MIL CIENTO CONOCIDAS, DEBIDO AL PAULATINO EXTERMINIO DE 39 POR CIENTO DE LAS POBLACIONES LOCALES. DE ACUERDO CON EL ESTUDIO, SI NO SE REDUCEN LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO (COMO EL DIÓXIDO DE CARBONO), PODRÁ PERDERSE 20 POR CIENTO DE LAS LAGARTIJAS ANTES DE FIN DE SIGLO. POR DESGRACIA, YA ES INEVITABLE LA DESAPARICIÓN DE SEIS POR CIENTO DE LAS ESPECIES PARA 2050, AÑADE LA INVESTIGACIÓN, QUE CALIFICA DE DESALENTADOR EL PANORAMA PARA UN GRUPO ANIMAL, CON PRESENCIA EN MUCHAS REGIONES DEL PLANETA, Y CUYA DIVERSIDAD ES AÚN POCO CONOCIDA. EL CAMBIO CLIMÁTICO GLOBAL ES UNA GRAVE AMENAZA PARA TODOS LOS BIOMAS Y ECOSISTEMAS. LOS ORGANISMOS GENERALMENTE RESPONDEN A LOS CAMBIOS AMBIENTALES POR MEDIO DE MECANISMOS COMO LA MIGRACIÓN HACIA OTROS SITIOS O LA ADAPTACIÓN LOCAL, AJUSTANDO SU COMPORTAMIENTO Y FISIOLÓGIA, SEÑALÓ MÉNDEZ DE LA CRUZ. SIN EMBARGO, CUANDO LAS ESPECIES NO TIENEN EL TIEMPO SUFICIENTE PARA ADECUARSE, LAS POBLACIONES SUFREN UN COLAPSO DEMOGRÁFICO, QUE CONTINÚA HASTA SU EXTINCIÓN. DESAFORTUNADAMENTE, "EL CALENTAMIENTO GLOBAL AVANZA MÁS RÁPIDO QUE LA CAPACIDAD EVOLUTIVA DE LAS LAGARTIJAS", RECONOCIÓ EL ESPECIALISTA. ESOS ANIMALES BUSCAN TODAS LAS SOLUCIONES A SU ALCANCE PARA SOBREVIVIR Y, AUNQUE TIENEN GRAN CAPACIDAD DE ADPTACIÓN A DIFERENTES AMBIENTES, DEPENDEN DE LA TEMPERATURA Y LA RADIACIÓN SOLAR. "CUANDO EN ESTA COLABORACIÓN CON BARRY SINERVO REALIZAMOS UN ESTUDIO DE DISTRIBUCIÓN DE LAGARTIJAS EN MONTAÑAS CERCANAS A LA CIUDAD DE MÉXICO, COMO EL AJUSCO, NOS PERCATAMOS QUE LAS POBLACIONES QUE HABÍAMOS ANALIZADO AÑOS ATRÁS YA NO ESTABAN, Y SU UBICACIÓN, A UNA ALTURA MÁXIMA DE TRES MIL METROS, AHORA LA ENCONTRAMOS A TRES MIL 500 METROS, LO QUE REPRESENTA UN CAMBIO MUY DRÁSTICO, PUES LOS HUEVOS NO ECLOSIONABAN POR EL FRÍO", EXPLICÓ. LA DISMINUCIÓN DE GRANDES CONJUNTOS DE LAGARTIJAS Y LAGARTOS TENDRÁ CONSECUENCIAS PARA TODA LA CADENA ALIMENTARIA, QUE SUFRE YA UN DESEQUILIBRIO EN MUCHAS REGIONES DEL MUNDO, DESTACÓ. "LAS LAGARTIJAS SON PRESAS COMUNES PARA AVES, MAMÍFEROS Y ALGUNOS REPTILES MÁS GRANDES, QUE CON ESTA REDUCCIÓN DE POBLACIÓN TENDRÁN MENOS ALIMENTO; TAMBIÉN, SON DEPREDADORAS DE INSECTOS Y, EN ESE SENTIDO, CONTROLADORA DE PLAGAS", INDICÓ EL INVESTIGADOR. MÉXICO ES UNA DE LAS NACIONES MEGADIVERSAS DEL PLANETA Y UNA DE LAS QUE TIENE MAYOR CANTIDAD DE REPTILES. POR TANTO, RESUMIÓ EL CIENTÍFICO UNIVERSITARIO, "LA EXTINCIÓN DE LAS LAGARTIJAS REPRESENTA UNA SERIA AMENAZA A SU BIODIVERSIDAD". EN LA NACIÓN EXISTEN MIL 204 ESPECIES DE ANFIBIOS Y REPTILES, 60 POR CIENTO DE ELLOS SON ENDÉMICOS Y, DE ESA CANTIDAD, 400 SON LAGARTOS. ES DECIR, AQUÍ HABITA CERCA DE NUEVE POR CIENTO DE LOS LAGARTOS DESCRITOS HASTA AHORA EN EL PLANETA. EL ESTUDIO, EL CUAL INCLUYÓ EL ANÁLISIS DE 48 ESPECIES DE LAGARTIJAS QUE RESIDEN EN 200 REGIONES DEL MUNDO, REVELÓ QUE EL BLANCO DE AFECTACIÓN POR EL CALENTAMIENTO GLOBAL ES EL MECANISMO TERMORREGULADOR DE ESOS REPTILES. NORMALMENTE, SE EXPONEN AL SOL PARA REGULAR SU TEMPERATURA CORPORAL Y DESPUÉS DE CIERTO TIEMPO SE RESGUARDAN EN UN SITIO MÁS FRESCO. AHORA, SEÑALÓ EL EXPERTO, PARA ESCAPAR DEL EXCESO SOLAR, PASAN ESCONDIDOS MÁS TIEMPO DEL HABITUAL; EN CONSECUENCIA, SE ALIMENTAN MENOS, SE DEBILITAN Y REDUCEN SU REPRODUCCIÓN. MÉNDEZ DE LA CRUZ RECONOCIÓ QUE AL CALENTAMIENTO GLOBAL SE SUMAN OTRAS AMENAZAS, COMO LA FRAGMENTACIÓN Y PÉRDIDA DE SU HÁBITAT, DEFORESTACIÓN, PESTICIDAS, CAZA Y COMERCIO.

AUTOR

LÓPEZ, PATRICIA

ANEXO 2.
Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

En abril de 1999, el Gobierno del D.F. y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), suscribieron un convenio mediante el cual se transfiere la administración de 7 Parques Nacionales al Gobierno local, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENA) de la Secretaría del Medio Ambiente.

Parque Nacional	Aspecto específico de la transferencia
1. P.N. Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	Sus condiciones justifican el continuar con la categoría de Parque Nacional.
2. P.N. Cumbres del Ajusco	En noviembre de 2000, se formalizó la transferencia de la su administración al Gobierno del D.F.
3. P.N. Desierto de los Leones	La normatividad es atribución de la SEMARNAT.
4. P.N. El Tepeyac	Sus condiciones naturales no justifican una categoría de Parque Nacional
5. P.N. Fuentes Brotantes de Tlalpan	El Gobierno Federal abrogará el decreto de Parque Nacional y el Gobierno del D.F. lo
6. P.N. Cerro de la Estrella	declarará bajo la figura de ANP de ámbito local
7. P.N. Lomas de Padierna	La normatividad y administración serán atribuciones del Gobierno del D.F.

	Polígonos	Fecha de publicación	Ambito	Objeto	Delegación	Suelo	Hectáreas
1.	Desierto de los Leones	27/11/1917	Federal	PN	Cuajimalpa	Conserv.	1,529.0
2.	Los Bosques de la Cañada de Contreras	1932	Federal	ZPF			
3.	Cumbres del Ajusco	23/09/1936	Federal	PN	Tlalpan	Conserv.	920.0
4.	Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla	18/09/1936	Federal	PN	Cuajimalpa	Conserv.	336.0
5.	Fuentes Brotantes	28/09/1936	Federal	PN	Tlalpan	Urbano	17.85
6.	El Tepeyac	18/02/1937	Federal	PN	Gustavo A. Madero	Conserv.	238.53
7.	Lomas de Padierna	22/04/1938	Federal	PN	Alvaro Obregón	Conserv.	30.63
8.	Cerro de la Estrella	24/08/1939	Federal	PN	Iztapalapa	Conserv.	143.0
9.	Molinos de Belén	09/10/1952	Federal	PN			
10.	Histórico Coyoacán			PN			584,0
11.	Parque Ecológico de la Ciudad de México	28/06/1989	DDF	ZSCE	Tlalpan	Conserv.	727.61
12.	Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco	11/05/1992	DDF	ZSCE	Xochimilco	Conserv.	2,657.0

13.	3ª Sección del Bosque de Chapultepec I	10/06/1992	DDF	ZSCE	Miguel Hidalgo	Urbano	141.6
14.	3ª Sección del Bosque de Chapultepec II	10/06/1992	DDF	ZSCE	Miguel Hidalgo	Urbano	85.67
15.	Bosques de las Lomas	*	DDF	ZSCE	Miguel Hidalgo	Urbano	26.4
16.	Sierra de Guadalupe	29/05/1990	DDF	ZSCE	Gustavo A. Madero	Conserv.	684.0
17.	Sierra de Santa Catarina	13/11/1994	DDF	ZSCE	Izcatapalapa Y Tlahuac	Conserv.	576.0
18.	Bosque de Tlalpan	24/10/1997	DDF	PU	Tlalpan	Urbano	252.86
19.	Ecoguardas	29/11/06	GDF	ZCE	Tlalpan	Conserv.	132-63-00
20.	San Nicolás Totolapan	29/11/06	GDF	REC	Tlalpan	Conserv.	2,704-00-00
21.	La Loma	20/04/10	GDF	ZCE	Alvaro Obregón		77.33
22.	San Bernabé Ocoatepec	21/06710	GDF	REC	La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón		240-38-00
						TOTAL	15,144.5 Aprox.

Elaboración propia con datos del DOF y la GODF

*No se encontró decreto de publicación de estas áreas.

ZSCE: Zona Sujete a Conservación Ecológica

ZPF: Zona Protectora Forestal

PN: Parque Nacional

PU: Parque Urbano

REC: Reserva Ecológica Comunitaria

Para conocer lo referente al Suelo de Conservación del D.F., consulta "Ordenamiento Ecológico"

Nota: La administración y normatividad de las ANP corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente (SMA), a través de la CORENA.

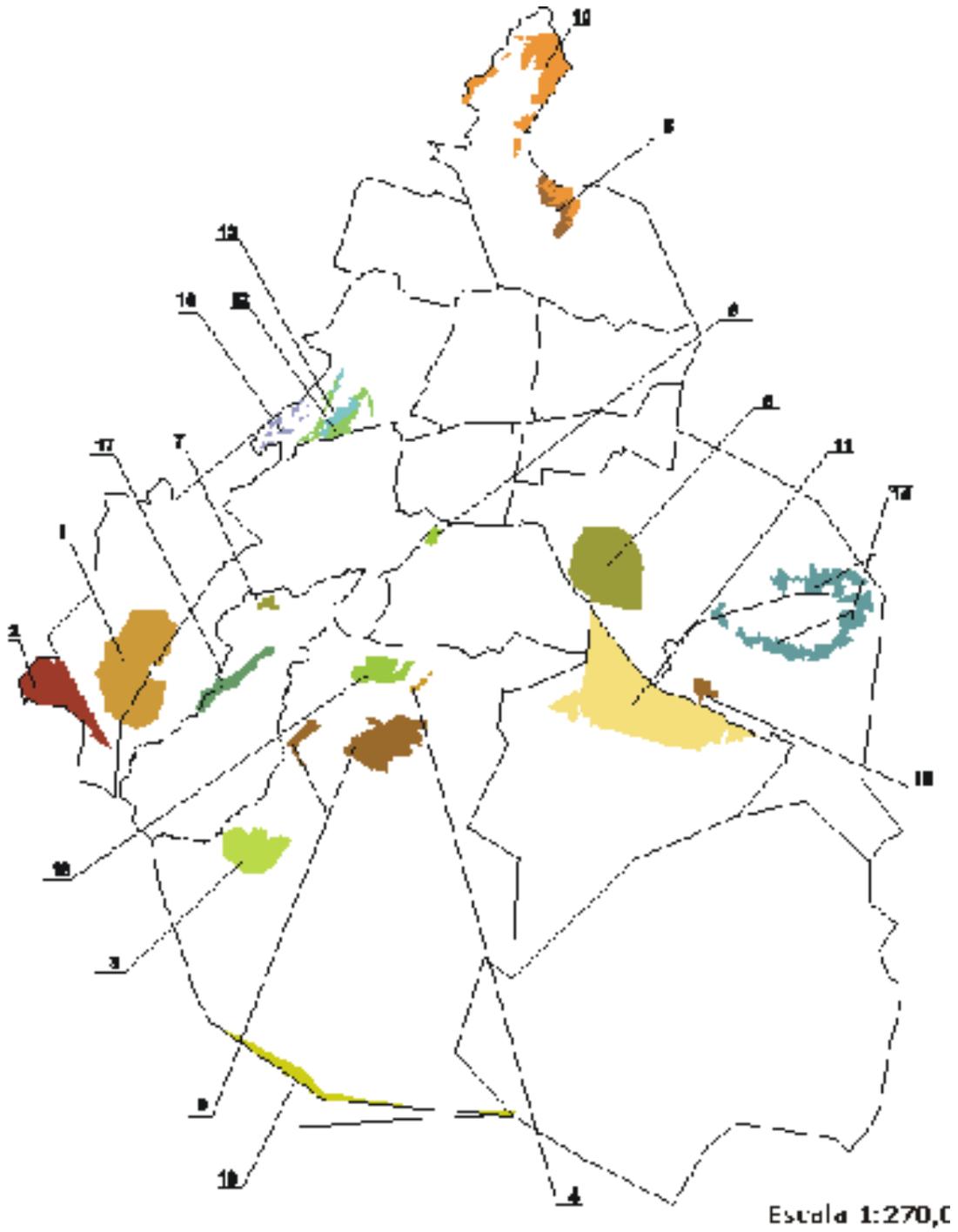
La administración y normatividad de las ANP corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente (SMA), a través de la CORENA. En el caso de las ANP ubicadas en suelo Urbano, la administración es competencia de la Delegación correspondiente quedando la normatividad en la SMA.

ZSCE: Zona Sujete a Conservación Ecológica; ZPF: Zona Protectora Forestal; P.N.: Parque Nacional; P.U.: Parque Urbano.

Áreas Naturales Protegidas

Parques Nacionales		Superficie decretada (ha)
1	Desierto de los Leones	1,529.0
2	Insurgentes Miguel Hidalgo y Costilla*	336.0
3	Cumbres del Ajusco	920.0
4	Fuentes Brotantes de Tlalpan	129.0
5	El Tepeyac	1,500.0
6	Cerro de la Estrella	1,100.0
7	Lomas de Padlema	670.0
8	El Histórico Coyoacán	584.0
Zonas Sujetas a Conservación Ecológica		
9	Parque Ecológico de la Ciudad de México	727.0
10	Sierra de Guadalupe	687.0
11	Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco	2,687.0
12	Tercera Sección del Bosque de Chapultepec I	85.6
13	Tercera Sección del Bosque de Chapultepec II	141.6
14	Sierra de Santa Catarina	576.0
	-Barrio de Tecamachalco	109.3
	-Los Reyes la Paz	85.9
	-Santa Catarina Yecahuizotl	110.8
15	Bosque de Tláhuac	73.3
16	Bosque de las Lomas	26.4
Área de Protección de Recursos Naturales (Zona protectora forestal)		
17	Los Bosques de la Cañada de Contreras	3,100.0
Parque Urbano		
18	Bosque de Tlalpan	252.8
Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre		
19	Corredor Biológico Chichinautzin*	302.0
Total aproximado		15,702.7
*Superficie dentro del Distrito Federal		

Mapa de Áreas Naturales Protegidas



Secretaría del Medio Ambiente, Gobierno del Distrito Federal

ANEXO 3.

Cuatro Decretos de Áreas Naturales Protegidas que no se encuentran reflejados en los planes o programas del Distrito Federal, (se omiten medidas). GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 29 de noviembre de 2006

Primer decreto.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL DISTRITO FEDERAL, CON CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL ÁREA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "ECOGUARDAS".

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 8 y 9 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 8 fracción II, 67 fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 23 fracciones XX y XXII, 24 fracciones I y II, 26 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2 fracciones IV y V, 3 fracción II, 6 fracciones I y II, 8 fracción IX, 9 fracciones I, II y XIV, 91, 92 fracción II, 92 Bis, 93, 93 Bis 1, 94, 96, 97, 98 y 100 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º fracción II, 2 fracciones VI y IX, 3 fracción III numeral 1, 8 fracciones II y III, 10 fracción I, 11 fracción XXXIII, 30 fracción II, 31 fracción II, 32 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que el crecimiento demográfico del Distrito Federal incide de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, por lo que es propósito del Gobierno del Distrito Federal establecer prioritariamente las medidas preventivas, el aprovechamiento integral y racional de dichos recursos y realizar acciones orientadas a su conservación.

Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan versión 1997, considera la región denominada como "Ecoguardas" con el uso de suelo Preservación Ecológica (PE).

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las zonificaciones para el Distrito Federal, Suelo Urbano y Suelo de Conservación, el Área denominada Ecoguardas se ubica en Suelo de Conservación.

Que el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal publicado en el 1 de agosto de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, zonifica al área denominada "Ecoguardas" como Forestal de Protección (FP).

Que el área denominada "Ecoguardas" es propiedad del Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con la escritura pública 256 de fecha 4 de agosto de 1989, la cual considera una superficie de 1,505,442.845 metros cuadrados.

Que de acuerdo a los estudios realizados en el Área objeto de esta Declaratoria y con base en el estudio justificativo, se encuentra cubierta por vegetación y fauna silvestre representativa del Pedregal de San Angel y representa una zona para la continuidad de los procesos evolutivos y para la permanencia de las especies silvestres; se cuenta con un registro de 239 especies vegetales, de las cuales 11 se encuentran bajo categorías especiales de protección y de 136 especies de fauna silvestre; 15 de las cuales se encuentran consideradas como especies bajo categorías especies de protección por la NOM- 059-SEMARNAT-2001.

Que la zona denominada "Ecoguardas" es una de las pocas regiones inmersas en la Ciudad de México que poseen cobertura vegetal importante que proporciona servicios ambientales, entre los que destacan por su importancia, la captura de bióxido de carbono y producción de oxígeno; continuidad del ciclo hidrológico en la Cuenca de México, al contribuir con la captación de agua e infiltración para la recarga del acuífero y barrera contra el viento, polvo y ruido y contribución a la regulación del clima.

Que la naturaleza de los suelos de "Ecoguardas", ha hecho factible una eficiente captación y escurrimiento de agua, producto de la precipitación pluvial, contribuyendo a la infiltración de agua al acuífero de la Ciudad de México;

Que la zona de referencia brinda espacios importantes para el desarrollo de diversas actividades, entre las que destacan la educación ambiental y la recreación. Asimismo, es un espacio propicio para la investigación científica en diversas áreas;

Que el Gobierno del Distrito Federal realizó una Consulta Pública en relación con el ordenamiento ecológico del Distrito Federal, del 27 de enero al 21 de marzo de 2000, en donde los resultados muestran la preocupación de los habitantes del Distrito Federal respecto de los problemas ambientales y ecológicos, tales como: el establecimiento de más parques urbanos y no urbanos, áreas verdes, mejoramiento del aire, retención de agua, espacios de fomento a la educación ambiental, mayores restricciones a los cambios de usos del suelo y combate a los incendios, contenidos en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de agosto de 2000;

Que las características geológicas, morfológicas y ambientales de la zona referida, juegan un papel importante en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México y su Zona Metropolitana, debido a que proporciona diversos servicios de gran relevancia.

Que el Área denominada "Ecoguardas" constituye una barrera física que mitiga los efectos provocados por las tolvaneras formadas por partículas sólidas suspendidas de diverso origen que pueden ocasionar problemas para la salud de la población.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal define a las Zonas de Conservación Ecológica como una categoría de Área Natural Protegida, siendo aquellas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social.

Que la Delegación Tlalpan, emitió opinión en sentido positivo, respecto al establecimiento del Área Natural Protegida "Ecoguardas" bajo la categoría de Zona de Conservación Ecológica.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural realizó los estudios técnicos correspondientes para cuantificar y determinar que la superficie materia del Decreto cumple con las condiciones establecidas por la Ley para ser declarada como Área Natural Protegida del Distrito Federal con categoría de Zona de Conservación Ecológica.

Que el plano oficial y el expediente técnico-justificativo que contiene la descripción topográfica, analítica y límite de los polígonos descritos en el presente Decreto, puede ser consultado en las oficinas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que por las anteriores consideraciones es necesario declarar la zona denominada "Ecoguardas", en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, como Área Natural Protegida con la categoría de Zona de Conservación Ecológica, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA DEL DISTRITO FEDERAL,
CON CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, EL ÁREA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "ECOGUARDAS".**

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se declara y establece como Área Natural Protegida del Distrito Federal, con categoría de Zona de Conservación Ecológica, el Área denominada "Ecoguardas", con una superficie total de 132-63-00 (ciento treinta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, cero centiáreas), ubicadas en la Delegación Tlalpan, conforme a la descripción topográfica-analítica y límite, siguiente:

-MEDIDAS-

Artículo Segundo.- El Área denominada "Ecoguardas", se ubica al Suroeste del Distrito Federal, en la Delegación Tlalpan; pertenece a la Serranía del Ajusco y representa una porción del Pedregal de San Ángel.

Artículo Tercero.- La zonificación a la que se sujetará la superficie objeto de la declaratoria será la de Zona de Conservación y Zona de Uso Público, misma que queda regulada por el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, que para tal efecto se expida, sin perjuicio de la zonificación que se determine en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Artículo Cuarto.- La declaratoria del área denominada "Ecoguardas", como Área Natural Protegida del Distrito Federal con categoría de Zona de Conservación Ecológica, tiene por objeto mantener los suelos, así como cuidar su permanencia, mediante la realización de actividades de mantenimiento que protejan y resguarden a la zona de mayores daños ambientales y ecológicos, así como llevar a cabo las acciones que contribuyan a su restauración o de inducir cambios que contribuyan al mejoramiento ambiental y ecológico de la zona y en general, a la salud y calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo Quinto.- Todos los recursos naturales del Área Natural Protegida, objeto del presente Decreto, están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y a su especificación que determinará el Programa de Manejo.

Artículo Sexto.- En "Ecoguardas", están prohibidos además de los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal los siguientes usos de suelo:

- 1.- Vivienda
- 2.- Industria
- 3.- Agricultura; y
- 4.- Los demás que estén expresamente prohibidos en el Programa de Manejo.

Artículo Séptimo.- En el Área Natural Protegida a que se refiere el presente decreto se podrán realizar las siguientes actividades:

- 1.- Reforestación, forestación, mantenimiento de plantaciones, obras de captación de agua pluvial, retención de suelos, y todas aquellas tendientes a la conservación y manejo integral del área.
- 2.- Protección de los recursos naturales a través de la prevención y combate de incendios, vigilancia, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.
- 3.- Educación Ambiental e Investigación, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.

Artículo Octavo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona de Conservación Ecológica "Ecoguardas", a fin de lograr la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en ella.

Artículo Noveno.- Los sectores público, privado y social, que tengan relación con la superficie objeto de este Decreto, están obligados a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente.

Artículo Décimo.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, elaborará el programa de manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Zona de Conservación Ecológica a que se refiere éste decreto.

En tanto es publicado el Programa de Manejo respectivo, la Secretaría del Medio Ambiente podrá emitir reglas y disposiciones para regular y controlar cualquier actividad que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida "Ecoguardas".

Artículo Décimo Primero.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida "Ecoguardas", deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del área y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Zona de Conservación Ecológica, deberá publicarse dentro de 365 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Una vez publicado el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realizará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los 20 días del mes de octubre de 2006. **EI JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, EDUARDO VEGA LÓPEZ.- FIRMA.**

Segundo decreto.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "SAN NICOLÁS TOTOLAPAN".

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, la Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)**

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 4º, 7º, 8º, 9º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 8, fracción II, 67, fracciones II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 8º, 9, 12, 14, 15, fracciones I, II y IV, 23, fracción XXII, 24, fracciones I, II y VII y 26, fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, fracción IV, 2º, fracciones IV y V, 3º, fracción II, 6, fracciones I y II, 8, fracción IX, 9, fracciones I, II y XIV, 10, fracciones I y II, 18, fracciones I, III y X, 91, 92, fracción VII, 92 Bis 4, 93, 93 Bis 1, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 103 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1, fracción II, 2, fracciones VI y IX, 3º, fracción III, numeral 4, 8º, fracciones II y III, 10, fracción I, 30, fracción II, 31, fracción II y 32, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que a través de resoluciones presidenciales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril 1924 y 5 de noviembre 1938, el Ejido San Nicolás Totolapan fue dotado de una superficie de 2,704-00-00 hectáreas.

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las zonificaciones para el Distrito Federal, Suelo Urbano y Suelo de Conservación; el Área denominada "San Nicolás Totolapan" se ubica en Suelo de Conservación.

Que el Ejido San Nicolás Totolapan ha venido realizando desde hace varios años, acciones para la conservación de los Recursos Naturales, entre las que destaca el establecimiento del Parque Ejidal San Nicolás Totolapan.

Que en terrenos ejidales de San Nicolás Totolapan se ubica una superficie considerable de vegetación natural en buen estado de conservación, que proporciona bienes y servicios ambientales a la población del Distrito Federal, tales como captura de carbono y producción de oxígeno, continuidad del ciclo hidrológico y regulación del clima.

Que la flora de la zona esta representada al menos por 104 especies, distribuidas en 79 géneros y 10 familias. La familia mejor representada es Asteraceae con 18 especies. Así mismo, se han registrado 112 especies de vertebrados agrupados en las clases Amphibia, Reptilia, Aves y Mammalia.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido suficientemente alterados por actividades antropogénicas, o que quieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del

acuifero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación. Por su parte, las Reservas Ecológicas Comunitarias son aquellas Áreas Naturales Protegidas propuestas por los pueblos, comunidades y ejidos, en terrenos de su propiedad, para destinarlos a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, sin que se modifique el régimen de propiedad. Así mismo, señala que las Áreas Naturales Protegidas de competencia del Gobierno del Distrito Federal, entre otras, son las Reservas Ecológicas Comunitarias.

Que con fundamento en el artículo 10 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las Jefaturas Delegacionales Magdalena Contreras y Tlalpan emitieron opinión en sentido positivo, respecto al establecimiento del área natural protegida bajo la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria "San Nicolás Totolapan".

Que el Ejido de San Nicolás Totolapan aprobó el establecimiento de la Reserva Ecológica Comunitaria "San Nicolás Totolapan", como consta en la carta compromiso suscrita por los representantes del núcleo agrario con el folio COESNAT/104/2006 de fecha 25 de octubre de 2005 y en el Acta de Asamblea de fecha 6 de febrero de 2005.

Que el Gobierno del Distrito Federal comparte los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992, entre los que destacan que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural realizó los estudios técnicos correspondientes para cuantificar y determinar que la superficie materia del Decreto cumple con las condiciones establecidas por la Ley para ser declarada como Área Natural Protegida del Distrito Federal con categoría de Reserva Ecológica Comunitaria.

Que por las anteriores consideraciones es necesario declara el Área Natural Protegida denominada "San Nicolás Totolapan" en las Delegaciones Magdalena Contreras y Tlalpan, Distrito Federal, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "SAN NICOLÁS TOTOLAPAN".

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se establece como área natural protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, la zona denominada "San Nicolás Totolapan", ubicada en las Delegaciones Magdalena Contreras y Tlalpan, Distrito Federal, con una superficie total de 1,984-70-00 hectáreas (mil novecientos ochenta y cuatro hectáreas, setenta áreas, cero centiáreas), conforme a la descripción topográfica-analítica y limítrofe siguiente:

-MEDIDAS-

Artículo Segundo.- El Ejido, a través de su asamblea, solicitará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la modificación de los límites de la poligonal del Área Natural Protegida cuando así lo considere necesario.

Artículo Tercero.- El Ejido, a través de su asamblea, solicitará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal modificaciones al Programa de Manejo, cuando lo considere necesario.

Artículo Cuarto.- El Ejido, a través de su asamblea, solicitará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la abrogación del decreto por el cual se estableció el Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, cuando así lo haya decidido.

Artículo Quinto.- La zonificación a que se sujetara la superficie objeto de la declaratoria será la que en el Programa de Manejo correspondiente.

Artículo Sexto.- El establecimiento del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, tiene como finalidad asegurar la conservación de la diversidad biológica local. No prejuzga, no modifica, ni pretende modificar en el futuro, el régimen de propiedad actual.

Artículo Séptimo.- En la Reserva Ecológica Comunitaria a que se refiere el presente decreto, no se permitirán las siguientes actividades:

- I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;
- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. El depósito de residuos de cualquier tipo;
- IV. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los establecidos en el Programa de Manejo respectivo;
- VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona con fines distintos a los establecidos en el Programa de Manejo;
- VII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícita de especies de fauna y flora silvestres.

Artículo Octavo.- En la Reserva Ecológica Comunitaria se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y turismo alternativo.

El Programa de Manejo establecerá las regulaciones y modalidades de usos de suelo, del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas del Área.

Artículo Noveno.- El Ejido de San Nicolás Totolapan tendrá a su cargo la administración del Área Natural Protegida.

Artículo Décimo.- El establecimiento del Área Natural Protegida no afectará el tránsito por los caminos que han sido parte de los usos y costumbres del Ejido.

Artículo Décimo Primero.- Las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como los propietarios de la superficie materia del Área Natural Protegida que por este decreto se establece, están

obligados a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente o, en su caso, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural.

Artículo Décimo Segundo.- El Ejido de San Nicolás Totolapan participará en la elaboración del programa de manejo del Área Natural Protegida con categoría de Reserva Ecológica Comunitaria a que se refiere este decreto, como instrumento de planificación y normatividad. El mismo contendrá la descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas, los objetivos del área, la zonificación, las regulaciones y modalidades de usos de suelo, del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas, así como las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y aprovechamiento sostenible del área y sus recursos.

Artículo Décimo Tercero.- Cualquier obra o actividad, pública o privada que se pretenda realizar dentro del área natural protegida "San Nicolás Totolapan" deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, deberá publicarse dentro de un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente decreto.

TERCERO.- Una vez publicado este decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realizará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los 17 días del mes de noviembre de 2006. **EI JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.-SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE, EDUARDO VEGA LÓPEZ.- IRMA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- MANUEL SANTIAGO QUIJANO.- FIRMA.**

Tercer decreto.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "LA LOMA"

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 4º, 7º fracción V, 8º y 9º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º fracción II, 3º fracción II, 4º, 7º, 8º, 9º, 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2º, 8º fracción II, 52, 67 fracciones II y III, 90 y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 8º, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones II y IV, 23, 24 fracciones I, II y VII, y 26 fracciones I, III y XIX de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracciones IV y V, 3º fracción II, 5º, 6º, 8º fracción IX, 9º fracciones II y XIV, 10 fracción I, 18 fracciones I, III y X, 91, 92 fracción II, 92 Bis, 93, 93 Bis 1, 94 a 101 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º fracción II, 2º fracciones VI y IX, 3º fracción III, numeral 4, 8º fracciones II y III, 10 fracción I, 30 fracción II, 31 fracción II y 32 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

CONSIDERANDO

Que la Ciudad de México requiere acelerar el paso hacia la senda de la sustentabilidad; de ello depende su presente y su futuro. El reto es generar condiciones para un desarrollo cualitativo y equitativo en mayor equilibrio con su medio ambiente;

Que el crecimiento demográfico del Distrito Federal incide de manera directa en la transformación del ambiente, provocando en muchos casos un uso inadecuado del suelo, deterioro y pérdida de los recursos naturales, por lo que es propósito del Gobierno del Distrito Federal establecer prioritariamente las medidas preventivas, el aprovechamiento integral y racional de dichos recursos y realizar acciones orientadas a su conservación;

Que el Plan Verde de la Ciudad de México, establece como estrategia la restauración y conservación de los ecosistemas de alto valor ambiental, y proteger el desarrollo de los procesos naturales, a través de los cuales se proporcionan diversos bienes y servicios estratégicos ambientales, los cuales se consideran son imprescindibles para la sustentabilidad del Distrito Federal;

Que el predio denominado "La Loma" se ubica en la Delegación Política de Álvaro Obregón y es de gran relevancia ecológica para el Distrito Federal, ya que cuenta con vegetación natural en buen estado de conservación, que proporciona bienes y servicios ambientales a la población del Distrito Federal, especialmente a las colonias colindantes;

Que el 25 de noviembre año de 1988, el entonces Departamento del Distrito Federal adquiere la propiedad con una superficie de 638,838.00 metros cuadrados, que formó parte del predio denominado "Tlaxcaltaco

Lomas de San Jerónimo”, Delegación Álvaro Obregón, con la finalidad de preservar la superficie como área verde;

Que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de diciembre de 1997, se publicaron diversas reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en donde en el artículo Décimo Transitorio, se señaló que el patrimonio del entonces Departamento del Distrito Federal pasaba a formar parte del patrimonio de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los registros, inventarios y archivos;

Que en “La Loma” existe un complejo de barrancas de alto valor ambiental, con ecosistemas naturales representados por bosque de encino y pastizal, en lo que se identificó la presencia de especies de flora y fauna silvestres, por lo que juega un papel relevante como corredor ecológico natural entre la zona sur del Distrito Federal y la zona Poniente, ubicándose 13.45 hectáreas de las Barrancas conocidas como “La Malinche” y “La Angostura” que se someten a la protección normativa que el presente Decreto determina, sin que se afecten derechos reconocidos o acreditados legalmente, en virtud de ser zonas debidamente asignadas al Distrito Federal para su administración, conforme a lo dispuesto por la Ley de Aguas del Distrito Federal;

Que “La Loma” presenta un ecosistema artificial, construido a base de reforestación con especies exóticas, que con el adecuado manejo, la zona es susceptible de restauración y rehabilitación ecológica;

Que la Sociedad Civil ha venido manifestando, desde hace varios años, el interés de conservar y proteger los Ecosistemas Naturales, y que han realizado acciones de protección en la zona para evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;

Que en la superficie de esta zona se localizan especies de vegetación nativa como *Quercus castanea* y *Quercus laeta*, acompañados por *Arbutus xalapensis*, *Buddleia cordata*, entre otros, en buen estado de conservación, que proporcionan bienes y servicios ambientales a la población del Distrito Federal, tales como captura de carbono y producción de oxígeno, mantenimiento del ciclo hidrológico y regulación del clima, que además la vegetación es refugio de vida silvestre, conformando un corredor biológico natural;

Que la flora de esta zona comprende 168 especies distribuidas en 127 géneros y 64 familias. La mejor distribuida es Asteraceae con 19 géneros y 29 especies y la fauna está representada por 4 grupos de vertebrados agrupados en las clases Amphibia, Reptilia, Aves y Mammalia, haciendo un total de 54 especies; Que la Ley Ambiental del Distrito Federal define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido suficientemente alterados por actividades antropogénicas, o que quieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación. Por su parte, las zonas de conservación ecológica son aquellas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social;

Que el Gobierno del Distrito Federal comparte los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de junio de 1992, entre los que destacan que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda;

Que la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, realizó los estudios técnicos correspondientes para cuantificar y determinar que la superficie materia del Decreto cumple con las condiciones establecidas por la Ley para ser declarada como Área Natural Protegida del Distrito Federal con la categoría de zona de conservación ecológica;

Que la superficie de 63.88 hectáreas correspondientes a “La Loma” es propiedad del Gobierno del Distrito Federal, como lo comprueba la escritura pública inscrita en el Registro Público de Propiedad y Comercio del Distrito Federal, con el Folio número 9277316. Para los efectos del presente Decreto se denominará “La Loma” a la zona decretada, misma que incorpora la superficie de 13.45 hectáreas de las Barrancas conocidas como “La Malinche” y “La Angostura” para proteger un total de 77.33 hectáreas;

Que el 11 de diciembre de 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Declaratoria de Necesidad para el Otorgamiento de una Concesión para Explotar y Administrar una Vía de Comunicación Urbana de Peaje, considerando que la necesidad de ampliar y hacer más efectiva la operación vial con el fin de lograr una mejor movilidad para los habitantes, constituye una necesidad de interés general que indudablemente debe ser satisfecha por el Gobierno de la Ciudad; por lo que el desarrollo de una vía urbana de peaje que comunique la avenida Luis Cabrera en la Delegación La Magdalena Contreras con la avenida Centenario en la Delegación Álvaro Obregón, solventará las demandas de infraestructura vial para la zona poniente de la Ciudad y permitirá el desahogo de las vías existentes, el ahorro de horas-hombre invertidas en el traslado y un decremento en el consumo de energéticos con una significativa reducción en la emisión de contaminantes generados en el área metropolitana;

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal faculta al Jefe de Gobierno a expedir las declaratorias que establezcan las Áreas Naturales Protegidas, de jurisdicción del Distrito Federal, que se requieran para la conservación, cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal;

Que la Secretaría del Medio Ambiente ha propuesto al Jefe de Gobierno declarar el Área Natural Protegida denominada “La Loma”, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE ZONA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE “LA LOMA”.

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se establece como Área Natural Protegida, con la categoría de Zona de Conservación Ecológica, la zona denominada “La Loma”, ubicada en la Delegación

Álvaro Obregón, Distrito Federal, con una superficie total de 77.33 hectáreas, conforme a la descripción topográfica-analítica y limítrofe, siguiente:

-MEDIDAS-

El plano oficial que contiene la descripción topográfica-analítica y limítrofe del polígono descrito en el presente Decreto, podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- La zonificación a la que se sujetará la superficie objeto de la declaratoria quedará regulada por el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, que para tal efecto se expida, sin perjuicio de la zonificación que se determine en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- La declaratoria del área denominada "La Loma", como Área Natural Protegida del Distrito Federal, con la categoría de Zona de Conservación Ecológica, tiene por objeto mantener los suelos, así como cuidar su permanencia, mediante la realización de actividades de mantenimiento que protejan y resguarden a la zona de mayores daños ambientales y ecológicos, así como llevar a cabo las acciones que contribuyan a su restauración o de inducir cambios que contribuyan al mejoramiento ambiental y ecológico de la zona y en general, a la salud y calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo Cuarto.- Todos los ecosistemas del Área Natural Protegida, objeto del presente Decreto, están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal y a su especificación que determinará el Programa de Manejo.

Artículo Quinto.- En el Área Natural Protegida "La Loma", están prohibidos además de los establecidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal los siguientes usos de suelo:

- 1.- Vivienda;
- 2.- Industria;
- 3.- Agricultura; y
- 4.- Los demás que estén expresamente prohibidos en el presente Decreto, la Ley Ambiental y el Programa de Manejo correspondiente.

Artículo Sexto.- En el Área Natural Protegida "La Loma" a que se refiere el presente Decreto, no se permitirán las siguientes actividades:

- I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;
- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. El depósito de residuos de cualquier tipo;
- IV. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los establecidos en el Programa de Manejo respectivo;
- V. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona con fines distintos a los establecidos en el Programa de Manejo; y
- VI. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícita de especies de fauna y flora silvestres.

Artículo Séptimo.- En el Área Natural Protegida a que se refiere el presente Decreto se podrán realizar las siguientes actividades:

- 1.- Reforestación, forestación, mantenimiento de plantaciones, obras de captación de agua pluvial, retención de suelos, y todas aquellas tendientes a la conservación y manejo integral del área.
- 2.- Protección de los recursos naturales a través de la prevención y combate de incendios, vigilancia, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.
- 3.- Educación Ambiental e Investigación, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para este fin.

Artículo Octavo.- Atendiendo al interés general reconocido por la Declaratoria de Necesidad publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de diciembre de 2009, en el Área Natural Protegida a que se refiere el presente Decreto, podrá realizarse una vialidad subterránea que deberá obtener la autorización de impacto ambiental en su modalidad específica, para garantizar que en las etapas de ejecución del proyecto, así como en su operación, se reduzcan los efectos negativos a la biodiversidad, recursos naturales y demás servicios ambientales de "La Loma".

Artículo Noveno.- La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales tendrá a su cargo la administración del Área Natural Protegida y ésta podrá transferirla de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Artículo Décimo.- Las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente o, en su caso, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

Las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal están obligadas a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente o, en su caso, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

Artículo Décimo Primero.- La Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales elaborará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Zona de Conservación Ecológica a la que se refiere este Decreto, como instrumento de planificación y normatividad. El mismo contendrá la descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas, los objetivos del área, la zonificación, las regulaciones y modalidades de usos de suelo, del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas, así como las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos

naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y aprovechamiento sostenible del área y sus recursos.

Artículo Décimo Segundo.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Zona de Conservación Ecológica, deberá publicarse dentro de un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- Cualquier obra o actividad, pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida "La Loma" deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Una vez publicado este Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realizará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los catorce días del mes de abril de dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

Cuarto decreto.

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "SAN BERNABÉ OCOTEPEC"

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción II, 3º fracción II, 4º, 7º, 8º, 9º, 11 y 13 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 4º, 7º, 8º y 9º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 8º fracción II, 52, 67 fracciones II y III, 90 y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 5º, 8º, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 23, 24 fracciones I, II y VII, y 26 fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 2º fracciones IV y V, 3º fracción II, 5º, 6º, 8º fracciones II y IX, 9º fracciones II y XIV, 10 fracción I, 18 fracciones I, III y X, 91, 92 fracción VII, 92 bis 4, 93, 93 Bis 1, 94 a 101 y 103 Bis 7 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º fracción II, 2º fracciones VI y IX, 3º fracción III, numeral 4, 8º fracciones II y III, 10 fracción I, 30 fracción II, 31 fracción II y 32 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica; y

CONSIDERANDO

Que en los Terrenos Comunales de San Bernabé Ocotepec se ubica una superficie considerable de vegetación natural en buen estado de conservación, que proporciona bienes y servicios ambientales a la población del Distrito Federal, especialmente a las colonias colindantes con el Área Natural Protegida a establecerse;

Que la flora de la zona está representada al menos por 300 especies de plantas, distribuidas en 184 géneros y 76 familias;

Asimismo, se han registrado por lo menos 114 especies de vertebrados agrupados en las clases Amphibia, Reptilia, Aves y Mammalia;

Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece las zonificaciones para el Distrito Federal, Suelo Urbano y Suelo de Conservación; el Área Comunitaria denominada "San Bernabé Ocotepec" se ubica en Suelo de Conservación;

Que la superficie propuesta para ser declarada como Reserva Ecológica Comunitaria, proporciona servicios ambientales de gran importancia a la Ciudad de México, tales como captura de Carbono y producción de Oxígeno, continuidad en el ciclo hidrológico y regulación del clima;

Que se define a las Áreas Naturales Protegidas como los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido suficientemente alterados por actividades antropogénicas, o que quieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación;

Que de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, se considera como Áreas Naturales Protegidas de la competencia del Distrito Federal, entre otras, a las Reservas Ecológicas Comunitarias;

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, define a las Reservas Ecológicas Comunitarias como aquellas Áreas Naturales Protegidas propuestas por los pueblos, comunidades y ejidos, en terrenos de su propiedad, para destinarlos a la protección, preservación y restauración de la biodiversidad, sin que se modifique el régimen de propiedad;

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal, considera de utilidad pública el establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento, entre otros, de las Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Administración Local;

Que con fundamento en el artículo 10 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, las Jefaturas Delegacionales en La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón emitieron opinión en sentido positivo, respecto al establecimiento del Área Natural Protegida bajo la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria conocida con el nombre de "San Bernabé Ocotepc";

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal faculta al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a expedir las Declaratorias que establezcan las Áreas Naturales Protegidas, de jurisdicción del Distrito Federal, que se requieran para la conservación, cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal;

Que a través de las resoluciones presidenciales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1998, la comunidad fue dotada de una superficie de 337.10 hectáreas, dentro de la cual se encuentra el Área Natural Protegida materia del presente instrumento;

Que la Comunidad de San Bernabé Ocotepc aprobó el establecimiento de la Reserva Ecológica Comunitaria "San Bernabé Ocotepc", como consta en el Acta de Asamblea de fecha 4 de marzo de 2006 y en la carta compromiso suscrita por los representantes del Núcleo Agrario de fecha 6 de abril de 2006;

Que el 16 de marzo de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica;

Que la Secretaría del Medio Ambiente y la Comunidad de San Bernabé Ocotepc han propuesto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal declarar el Área Natural Protegida conocida con el nombre de "San Bernabé Ocotepc", por lo que con fundamento en los preceptos señalados en el proemio del presente instrumento y de conformidad en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE RESERVA ECOLÓGICA COMUNITARIA, LA ZONA CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "SAN BERNABÉ OCOTEPEC".

Artículo Primero.- Por ser de utilidad pública e interés social, se establece como Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, la zona conocida con el nombre de "San Bernabé Ocotepc", ubicada en las Delegaciones La Magdalena Contreras y Álvaro Obregón, Distrito Federal, con una superficie total de 240-38-00 (Doscientas cuarenta hectáreas, treinta y ocho áreas, cero centiáreas), conforme a la descripción topográfica-analítica y límite siguiente:

-MEDIDAS-

El plano oficial que contiene la descripción topográfica-analítica y límite del polígono descrito en el presente Decreto, podrá ser consultado en las oficinas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- La declaración como Área Natural Protegida del Distrito Federal con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, la zona conocida con el nombre de "San Bernabé Ocotepc", tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la protección, preservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

Artículo Tercero.- El establecimiento del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, tiene como finalidad asegurar la conservación de la diversidad biológica local y no prejuzga el régimen de propiedad actual.

Artículo Cuarto.- De conformidad en lo dispuesto por el artículo 93 bis 1 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en el Área Natural Protegida con categoría de Reserva Ecológica Comunitaria a que se refiere el presente Decreto, no se permitirán las siguientes actividades:

I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;

II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el decreto de declaratoria del área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva;

III. La realización de actividades riesgosas;

IV. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin autorización correspondiente;

V. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;

VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;

VII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres, y

VIII. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Quinto.- En el Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable y control de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y turismo alternativo. El Programa de Manejo correspondiente establecerá las regulaciones y modalidades de usos de suelo, manejo sustentable

de recursos naturales y realización de actividades en las distintas zonas del Área, motivo del presente Decreto.

Artículo Sexto.- La zonificación a que se sujetará la superficie objeto del presente Decreto será la que se establezca en el Programa de Manejo correspondiente, sin perjuicio de la zonificación que se determine en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano La Magdalena Contreras vigente.

Artículo Séptimo.- La Comunidad de San Bernabé Ocotepc tendrá a su cargo la administración del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria.

Artículo Octavo.- El establecimiento del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, no afectará el tránsito por los caminos que han sido parte de los usos y costumbres de la comunidad.

Artículo Noveno.- Las dependencias, órganos y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como los Comuneros Reconocidos y Titulados por el 24° Tribunal Unitario Agrario, de la superficie materia del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, que por este Decreto se establece, están obligados a la conservación y preservación del área, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente o, en su caso, la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

Artículo Décimo.- La Comunidad de San Bernabé Ocotepc participará en la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, a que se refiere este Decreto, como instrumento de planificación y normativo. Dicho Programa contendrá la descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas; los objetivos del área; la zonificación; las regulaciones y modalidades de usos de suelo; del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas; las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable del área y sus recursos.

Artículo Décimo Primero.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, deberá publicarse dentro de un plazo no mayor a un año a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo Décimo Segundo.- Cualquier obra o actividad, pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida, con la categoría de Reserva Ecológica Comunitaria, conocida con el nombre de "San Bernabé Ocotepc" deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo respectivo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo Décimo Tercero.- Las modificaciones de los límites de la poligonal establecida en el presente Acuerdo, así como al Programa de Manejo correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Reservas Ecológicas Comunitarias y Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, previo acuerdo tomado por la Comunidad de San Bernabé Ocotepc, a través de su Asamblea y la solicitud correspondiente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Una vez publicado este Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se realizará la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

ANEXO 4.
Proyección de población total 2006-2030 del Distrito Federal.⁴⁶⁸

	2006	2010	2011	2012	2013	2030
República Mexicana	104 874 282	108 396 211	109 219 931	110 022 552	110 804 591	120 928 075
Distrito Federal	8 822 349	8 846 752	8 850 343	8 852 475	8 853 026	8 575 089
Azcapotzalco	428 320	415 123	411 822	408 500	405 152	343 467
Coyoacán	633 200	620 493	617 286	614 035	610 732	544 336
Cuajimalpa de Morelos	177 696	194 405	198 519	202 593	206 625	264 810
Gustavo A. Madero	1 200 693	1 157 362	1 146 603	1 135 820	1 124 99	8 933 193
Iztacalco	397 148	382 887	379 393	375 908	372 425	312 262
Iztapalapa	1 842 819	1 860 402	1 863 868	1 866 870	1 869 387	1 830 395
Magdalena Contreras, La	232 153	235 765	236 566	237 314	238 006	239 628
Milpa Alta	119 110	134 361	138 217	142 079	145 944	208 591
Alvaro Obregón	715 307	721 500	722 749	723 842	724 768	711 485
Tláhuac	351 652	382 218	389 586	396 820	403 912	496 755
Tlalpan	614 092	623 970	626 122	628 116	629 944	632 384
Xochimilco	410 234	432 946	438 410	443 762	448 992	514 109
Benito Juárez	362 775	361 624	361 229	360 773	360 252	340 117
Cuauhtémoc	529 433	531 338	531 555	531 643	531 597	508 849
Miguel Hidalgo	358 182	357 499	357 207	356 849	356 420	337 177
Venustiano Carranza	449 535	434 859	431 211	427 551	423 872	357 531

Conapo. Proyecciones de la población de México, 2005-2050, México, 2007.

⁴⁶⁸ Gobierno del Distrito Federal, *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012*, México, Anexo estadístico.

ANEXO 5.

Cuadros con información de interés.

Ciudades más pobladas del mundo 2007.⁴⁶⁹

Lugar	Ciudad País
1 Seul	Corea del Sur
2 São Paulo	Brasil
3 Bombay	India
4 Yakarta	Indonesia
5 Karachi	Paquistán
6 Moscú	Rusia
7 Estambul	Turquía
8 Ciudad de México	México
9 Shanghai	China
10 Tokio	Japón

Fuente: City Mayors statistics, www.citymayors.com

Mayores concentraciones humanas en el planeta.⁴⁷⁰

Lugar mundial	1975 (miles de habitantes)	2005	2015
1o	Tokio, Japón 26 615	Tokio, Japón 35 197	Tokio Japón 35 494
2o	Nueva York 15 880	Ciudad de México 19 183	Bombay, India 21 869
3o	Ciudad de México 10 690	New York 18 718	Ciudad de México 21 568

ONU, Urban Agglomerations 2005, Department of Economic and Social Affairs, Population Division, 2005

Distribución de suelo de conservación por Delegación.⁴⁷¹

Delegación	Superficie total en hectáreas	Superficie declarada como Suelo de Conservación en hectáreas	% del total de Suelo de Conservación del Distrito Federal
Álvaro Obregón	8,850	2,735	3.1
Cuajimalpa	8,101	6,593	7.5
Gustavo A. Madero	8,729	1,238	1.4
Iztapalapa	11,605	1,218	1.4
Magdalena Contreras	6,609	5,199	5.8
Milpa Alta	28,464	28,464	32.1
Tláhuac	8,321	6,405	7.2
Tlalpan	30,870	26,077	29.4
Xochimilco	12,836	10,532	11.9
TOTAL	124, 686	88,442	100.0

Fuente: Secretaría del Medio Ambiente-DF

⁴⁶⁹ Gobierno del Distrito Federal, *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012*, México, Anexo estadístico.

⁴⁷⁰ *Idem.*

⁴⁷¹ *Idem.*

**Listado de Polígonos correspondientes a los Asentamientos Irregulares
en la Delegación Tlalpan.⁴⁷²**

	NOMBRE POBLADO / ID_AHI ÁREA / (m2)
1	Belvedere de Teresa Ajusco Medio 1 14225
2	Las Cebadas Ajusco Medio 2 1787
3	Lomas de Cuilotepec II Ajusco Medio 3 22768
4	Prolongación Jazmín Ajusco Medio 4 15515
5	San Nicolás II Ajusco Medio 5 281213
6	El Zacatón Ajusco Medio 6 151832
7	Ampliación La Nueva Magdalena Petlalcalco Magdalena Petlalcalco 7 7912
8	El Arenal II Magdalena Petlalcalco 8 24075
9	El Arenal Magdalena Petlalcalco 9 40974
10	Diligencias Magdalena Petlalcalco 10 725
11	El Silbato Magdalena Petlalcalco 11 6906
12	Tlaltenango Magdalena Petlalcalco 12 59341
13	Ampliación Parres Parres el Guarda 13 98652
14	El Guardita Parres el Guarda 14 1707
15	Alta Tension San Andrés Totoltepec 15 1367
16	Ampliación Lomas de Texcalatlaco San Andrés Totoltepec 16 11298
17	Atocpa San Andrés Totoltepec 17 61413
18	Atocpa Sur San Andrés Totoltepec 18 19407
19	Camino a la Marina San Andrés Totoltepec 19 426
20	La Caseta San Andrés Totoltepec 20 12082
21	Cerrada la Mora San Andrés Totoltepec 21 4571
22	Cerrada Porfirio Diaz San Andrés Totoltepec 22 112
23	Cerrada Porfirio Diaz/UH San Andrés Totoltepec 23 672
24	Cerrada Sierra San Juan San Andrés Totoltepec 24 1270
25	Colibrí San Andrés Totoltepec 25 11613
26	Diamante San Andrés Totoltepec 26 9916
27	Dolores Tlalli San Andrés Totoltepec 27 30806
28	Flor de Borrego San Andrés Totoltepec 28 6033
29	La Magueyera San Andrés Totoltepec 29 35457
30	Mirador el Colibri San Andrés Totoltepec 30 9440
31	Paraje 38 San Andrés Totoltepec 31 205526
32	Paraje Texcalatlaco San Andrés Totoltepec 32 18723
33	Primavera San Andrés Totoltepec 33 248122
34	Retesco / Privada Eucalipto San Andrés Totoltepec 34 5370
35	Santiago Tepalcatitla I San Andrés Totoltepec 35 36120
36	Santiago Tepalcatitla II San Andrés Totoltepec 26 6951
37	Tecorraltitla San Andrés Totoltepec 37 13097
38	Tetamazolco San Andrés Totoltepec 38 960
39	Tlalmille San Andrés Totoltepec 39 126775
40	Valle Verde San Andrés Totoltepec 40 55320
41	Verano San Andrés Totoltepec 41 80140
42	Vista Hermosa San Andrés Totoltepec 42 27163
43	Viveros de Coactetlan 2a Sección San Andrés Totoltepec 43 15894
44	Xicalco Oriente San Andrés Totoltepec 44 62201
45	Zorros-Solidaridad San Andrés Totoltepec 45 129943
46	Ampliación La Venta San Miguel Ajusco 46 37505
47	Bosques del Cuatzontle San Miguel Ajusco 47 8611
48	El Conejo San Miguel Ajusco 48 26715
49	El Conejo /El Charco San Miguel Ajusco 49 1587
50	Ejidos - Héroes de 1910 San Miguel Ajusco 50 33076
51	Estación - La Venta San Miguel Ajusco 51 44743
52	La Estación San Miguel Ajusco 52 5385
53	La Herradura II San Miguel Ajusco 53 3029
54	La Herradura San Miguel Ajusco 54 5288
55	El Llano / Jardines de San Juan San Miguel Ajusco 55 325741
56	La Magueyera San Miguel Ajusco 56 25796
57	Manzana 36 / La Venta San Miguel Ajusco 57 57920
58	El Oyamel San Miguel Ajusco 58 21298

⁴⁷² Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010.

59	Pedregal de Cuatzontle San Miguel Ajusco 59 20263
60	La Quinta San Miguel Ajusco 60 13706
61	Valentín Reyes San Miguel Ajusco 61 30414
62	La Venta /La Joya San Miguel Ajusco 62 66955
63	La Vía / La Herradura San Miguel Ajusco 63 29008
64	El Xipie II San Miguel Ajusco 64 47514
65	Achichipisco San Miguel Topilejo 65 21983
66	Acopiaco/Tezontle San Miguel Topilejo 66 1627
67	Ahuacatitla San Miguel Topilejo 67 23850
68	Amilco San Miguel Topilejo 68 7413
69	AmpliaciónTezontitla San Miguel Topilejo 69 12131
70	Los Angeles San Miguel Topilejo 70 24092
71	Los Arcos San Miguel Topilejo 71 5729
72	Arenal de Guadalupe San Miguel Topilejo 72 17704
73	El Arenal / Tlahuacapan San Miguel Topilejo 73 966
74	Ayocatitla San Miguel Topilejo 74 79523
75	Ayometitla San Miguel Topilejo 75 18093
76	Ayopa San Miguel Topilejo 76 13636
77	Las Bombas San Miguel Topilejo 77 4996
78	Bosques de San José/ Ixpangologuía San Miguel Topilejo 78 9190
79	El Calvario San Miguel Topilejo 79 61482
80	Camino Antiguo al Cantil San Miguel Topilejo 80 27282
81	El Caracol San Miguel Topilejo 81 12165
82	Chinita Norte San Miguel Topilejo 82 14554
83	Chinita Sur / Toxtepec San Miguel Topilejo 83 9696
84	Cortijo de Mendoza San Miguel Topilejo 84 172904
85	El Crucero San Miguel Topilejo 85 4120
86	Cuailascantitla San Miguel Topilejo 86 6254
87	Cuanejaque San Miguel Topilejo 87 16465
88	Los Encinos San Miguel Topilejo 88 59889
89	Estrella Mora San Miguel Topilejo 89 15499
90	La Faja / Ololique San Miguel Topilejo 90 16948
91	Las Granjas / Barranquillas San Miguel Topilejo 91 39183
92	Huinizco San Miguel Topilejo 92 10356
93	Kilómetro 30 San Miguel Topilejo 93 2734
94	Kilómetro 33 / Teteocotla San Miguel Topilejo 94 6383
95	Kilómetro 34.5 / Lomas de San Jose San Miguel Topilejo 95 13653
96	La Joyita / Prolongación Nogal San Miguel Topilejo 96 4165
97	Lomas del Capulín San Miguel Topilejo 97 2100
98	Las Margaritas San Miguel Topilejo 98 291452
99	La Morucha San Miguel Topilejo 99 101917
100	Nextel / Las Rosas San Miguel Topilejo 100 26634
101	Ocotla San Miguel Topilejo 101 157425
102	Ocotla Chico San Miguel Topilejo 102 51279
103	Oyameyo San Miguel Topilejo 103 746925
104	Paraje Iluca San Miguel Topilejo 104 13027
105	Los Pastores San Miguel Topilejo 105 74503
106	Pedregal de Aminco San Miguel Topilejo 106 79473
107	La Pedrera San Miguel Topilejo 107 3827
108	Poligono 127 / Sin Nombre San Miguel Topilejo 108 5014
109	La Presa San Miguel Topilejo 109 31388
110	Rancho la Esperanza San Miguel Topilejo 110 1738
111	Las Rejas / Chalquitongo San Miguel Topilejo 111 6088
112	Las Rosas/ Piedra Larga San Miguel Topilejo 112 1684
113	San Miguel Tehuisco San Miguel Topilejo 113 173477
114	San Miguel Toxiac San Miguel Topilejo 114 114316
115	Siete Ocototes / Subestación eléctrica San Miguel Topilejo 115 12460
116	El Sifón San Miguel Topilejo 116 7057
117	Tehitic San Miguel Topilejo 117 6288
118	Tepacheras San Miguel Topilejo 118 797
119	Tepetzintla San Miguel Topilejo 119 1411
120	Tepezintla San Miguel Topilejo 120 4250
121	Tetecala San Miguel Topilejo 121 15792
122	Tetequilo San Miguel Topilejo 122 2910
123	Tezontitla San Miguel Topilejo 123 84110
124	Tezontitla San Miguel Topilejo 123 18505

125	Titicocotla/Temaxtetitla San Miguel Topilejo 124 7168
126	Tlaltepantcatitla San Miguel Topilejo 125 5064
127	Las Torres San Miguel Topilejo 126 56661
128	Unixco San Miguel Topilejo 127 444
129	Xaxalco II San Miguel Topilejo 128 20378
130	Xaxalipac San Miguel Topilejo 129 13942
131	Xilonimoco San Miguel Topilejo 130 6944
132	Atlahtenco San Miguel Xicalco 131 24886
133	Bellavista San Miguel Xicalco 132 7170
134	Camino Antiguo a Diligencias San Miguel Xicalco 133 73526
135	Camino Viejo a Tepepan San Miguel Xicalco 134 24622
136	Cantera Tehuehue San Miguel Xicalco 135 68750
137	Chancoyote San Miguel Xicalco 136 12667
138	Cocomozotla San Miguel Xicalco 137 29095
139	Corrasolco San Miguel Xicalco 138 13706
140	Emiliano Zapata San Miguel Xicalco 139 36582
141	Huetlatilpa San Miguel Xicalco 140 1004
142	Kilometro 2 San Miguel Xicalco 141 12891
143	La Magueyera Tatamaxtitla San Miguel Xicalco 142 22802
144	Memecala San Miguel Xicalco 143 28464
145	Tatamaxtitla San Miguel Xicalco 144 16928
146	Tlatilpa San Miguel Xicalco 145 30523
147	Carrasco San Pedro Martir 146 17615
148	Paraje Tetenco San Pedro Martir 147 10287
149	Prolongacion 5 de mayo San Pedro Martir 148 4028
150	Tecoantitla / Xolalpa Santa Maria Tepepan 149 85781
151	Colinas del Angel Santiago Tepalcatlal 150 1914
152	Tepetlica /12 de Diciembre Santiago Tepalcatlal 151 14223
153	Tepetlica el Alto Santiago Tepalcatlal 152 5357
154	Tepozanes Santiago Tepalcatlal 153 11831
155	Tres de Mayo Santiago Tepalcatlal 154 26393
156	Ahuayoto Santo Tomas Ajusco 155 1200
157	Los Ajuscos Santo Tomas Ajusco 156 63006
158	Apapaxtles Santo Tomas Ajusco 157 10000
159	Arcoiris Santo Tomas Ajusco 158 3199
160	Arcoiris Santo Tomas Ajusco 158 1480
161	Arcoiris Santo Tomas Ajusco 158 1254
162	Camino al Cuatzontle Santo Tomas Ajusco 159 2033
163	Camino al Xictontle / Lomas de Tepemecac Santo Tomas Ajusco 160 553430
164	Camino al Xitle Santo Tomas Ajusco 161 4604
165	La Cañada /San Juan Bautista Santo Tomas Ajusco 162 3542
166	El Cedral Santo Tomas Ajusco 163 114333
167	Cercantitla Santo Tomas Ajusco 164 4521
168	El Charco Santo Tomas Ajusco 165 1688
169	Cocuyatla Santo Tomas Ajusco 166 6046
170	Cruz Eslava Santo Tomas Ajusco 167 10388
171	Los Gallos Santo Tomas Ajusco 168 27616
172	Guardita Santo Tomas Ajusco 169 4215
173	Lomas de Tepemecac Santo Tomas Ajusco 170 424055
174	La Magueyera Santo Tomas Ajusco 171 12312
175	Maninal Norte Santo Tomas Ajusco 172 13811
176	Maninal Sur Santo Tomas Ajusco 173 27756
177	Maye Santo Tomas Ajusco 174 130529
178	Miluyac Santo Tomas Ajusco 175 2481
179	Ocomozotla Santo Tomas Ajusco 176 9261
180	Piramide/ Providencia Santo Tomas Ajusco 177 105082
181	Poligono 81/ Sin Nombre Santo Tomas Ajusco 178 12928
182	El Sabinoco Santo Tomas Ajusco 179 199
183	San Juan Nuevo /Ocotlaltongo Santo Tomas Ajusco 180 2952
184	Tecoantitla/Canoas Santo Tomas Ajusco 181 32218
185	Teapan Santo Tomas Ajusco 182 8313
186	Tlapanco Santo Tomas Ajusco 183 2766
187	Xitle II Santo Tomas Ajusco 184 1631
188	Zona Entre Asentamientos San Juan Bautista y la Ca± Santo Tomas Ajusco 185 8765
189	Zona Entre Calles Fernando Montes de Oca y Leona Vicario Santo Tomas Ajusco 186 116084
190	Bosques de Tepeximilpa Tepeximilpa 187 59305

191	Cuchilla de Tepeximilpa/ Ampliación Tepeximilpa Tepeximilpa 188 2699
192	Diamante Tepeximilpa 189 43295
193	El Mirador 3ra. Seccion Tepeximilpa 190 73431
194	Tepetongo Tepeximilpa 191 2927
195	Tepuente Km. 27 Cam. a Xicalco 192 100500

Fuente: Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan.

Área Verde por delegación y por habitante en el Distrito Federal.⁴⁷³

Delegación	Áreas Verdes (km2) (*)	A. V. bajo manejo por habitante (m2)
Álvaro Obregón	61.12	4.3
Azcapotzalco	33.51	5.6
Benito Juárez	26.51	5.9
Coyoacán	54.01	7.4
Cuajimalpa	15.08	1.5
Cuauhtémoc	32.67	5.1
G. A. Madero	87.29	8.8
Iztacalco	23.12	8.6
Iztapalapa	113.37	1.0
M. Contreras	14.08	2.3
Miguel Hidalgo	47.69	12.6
Tláhuac	19.17	2.4
Tlalpan	48.29	8.3
V. Carranza	33.87	3.1
Xochimilco	22.90	3.8
Distrito Federal	632.66	5.3

Fuente: SMA-DF, *Áreas estimadas sin suelo de conservación, excepción de Gustavo A. Madero e Iztapalapa.

⁴⁷³ Gobierno del Distrito Federal, *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012*, México, Anexo estadístico.

ANEXO 6.

Tabla de usos del suelo contenida en el PGOEDF.⁴⁷⁴

Adicionalmente a lo dispuesto en la tabla de usos del suelo, para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar se deberán contemplar los criterios y lineamientos señalados en el programa de Ordenamiento Ecológico, así como cumplir con los permisos y autorizaciones en materia ambiental del Distrito Federal.

Los usos del suelo no identificados en esta tabla deberán cumplir con los permisos y autorizaciones en materia urbana y ambiental aplicables en Suelo de Conservación.

En las Areas Naturales Protegidas ANP regirá la zonificación especificada en su respectivo Programa de Manejo.

La zonificación denominada PDU corresponde a las áreas normadas por los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano vigentes.

Las disposiciones de la presente regulación no prejuzgan sobre la propiedad de la tierra.

El Suelo de Conservación definido por las barrancas estará regulado por la zonificación Forestal de Conservación FC, conforme a los límites establecidos por la Norma de Ordenación N° 21, señalada en los Programas de Desarrollo Urbano.

* Se instrumentará un programa de reconversión de esta actividad por la producción de composta. Para ello, se elaborará un padrón de los productores y diseñar y ejecutar un programa de capacitación y proponer paquetes tecnológicos para transferencia y el desarrollo de estudios de mercado para la sustitución progresiva del producto y la reducción de la extracción directa.

Fuente: Programa General de Ordenamiento Ecológico.

⁴⁷⁴ Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en 2003.

Tabla de Actividades										
SIMBOLOGIA										
			AE		Agroecológica E=Especial					
		A	Autorizado		AF		Agroforestal			
		P	Prohibido		FP		Forestal de Protección			
					FC		Forestal de Conservación			
Sector	Actividad General	Actividad Específica	Zonas							
			AEE	AE	AFE	AF	FPE	FP	FCE	FC
Agrícola	Intensiva	Cultivos básicos y forrajeros	A	A	A	A	A	P	P	P
		Uso de agroquímicos	A	A	A	A	P	P	P	P
	Extensiva	Cultivos básicos y forrajeros	A	A	A	A	P	P	P	P
		Uso de agroquímicos	A	A	A	A	P	P	P	P
	Tecnologías y métodos	Tradicional	A	A	A	A	A	P	P	P
		Uso de maquinaria	A	A	A	P	P	P	P	P
		Quemas	P	P	P	P	P	P	P	P
		Construcción de bordos	A	A	A	A	P	P	P	P
		Construcción de terrazas	A	A	A	P	P	P	P	P
		Deshierbe	A	A	A	P	P	P	P	P
	Mejoramiento de suelos	Prácticas agroecológicas	A	A	A	A	A	P	P	P
		Pesticidas y herbicidas	P	P	P	P	P	P	P	P
		Abonos orgánicos y lombricultura	A	A	A	A	A	A	A	A
Pecuario	Ganadería	Libre	A	A	A	P	P	P	P	P
		Semiestabulado	P	A	A	A	A	P	P	P
		Estabulado	P	A	A	A	A	P	P	P
		Quemas	P	P	P	P	P	P	P	P
		Introducción de especies exóticas forrajeras	A	A	A	A	A	P	P	P
		Uso de excretas para mejoramiento de suelos	A	A	A	A	A	A	A	P
		Deshierbe	A	A	A	P	P	P	P	P
	Deshecho de excretas y residuos	P	A	A	P	P	P	P	P	
	Apicultura	Apicultura	A	A	A	A	A	A	A	A
	Forestal	Maderable	Leña para uso doméstico y cultural	A	A	A	A	A	A	A
Plantaciones comerciales			A	A	A	A	A	P	P	P
Roturación			A	A	A	A	P	P	P	P
Desmante			P	P	P	P	P	P	P	P
No maderable		Extracción de tierra de monte, tierra de hoja*	A	A	A	A	A	A	A	A
		Extracción de pasto	P	P	P	P	P	P	P	P
		Extracción de resinas, gomas, ceras y raíces	A	A	A	A	A	P	P	P
		Recolección para autoconsumo de hongos, frutos, semillas, partes vegetativas y especímenes	A	A	A	A	A	A	A	A
		Producción de hongos	A	A	A	A	A	A	A	A
		Colección de frutos, semillas, partes vegetativas y especímenes para reproducción y restauración	A	A	A	A	A	A	A	A
Restauración		Producción de carbón vegetal	P	P	P	P	P	P	P	P
		Reforestación con especies nativas y propias de los ecosistemas	A	A	A	A	A	A	A	A
		Introducción de especies exóticas y no nativas	P	P	P	P	P	P	P	P
		Estabilización de cárcavas	A	A	A	A	A	A	A	A
Control y prevención de incendios, plagas y enfermedades		Obras de conservación de suelo y agua	A	A	A	A	A	A	A	A
		Limpia y saneamiento	A	A	A	A	A	A	A	A
		Procesamiento y transformación de material producto de limpiezas y saneamientos	A	A	A	A	A	A	A	A
		Brechas cortafuego, líneas negras, quemas controladas y prescritas	A	A	A	A	A	A	A	A
		Quemas	P	P	P	P	P	P	P	P
		Uso de químicos	A	A	A	A	A	A	A	A
	Control Biológico	A	A	A	A	A	A	A	A	
Chapoteo	A	A	A	A	A	A	A	A		

Agro-forestería	Comercial y de autoconsumo	Agrosilvícola, silvipastoril y agrosilvipastoril	A	A	A	A	A	P	P	P
		Psicultura	A	A	A	A	A	A	A	A
Acuicultura	Tradicional y comercial	Modificación de cauces	P	P	P	P	P	P	P	P
		Construcción de bordos y represas	A	A	A	A	A	A	A	A
		Manejo de sustancias químicas	P	A	P	P	P	P	P	P
		Establecimiento de criaderos	A	A	A	A	A	A	A	A
Vida silvestre	Autoconsumo	Caza	P	P	P	P	P	P	P	P
		Producción de especies de flora silvestre	A	A	A	A	A	A	A	A
		Recolección de especies	A	A	A	A	A	A	A	A
		Cinegéticas	P	P	P	P	P	P	P	P
	Comercial	Cría de especies locales	A	A	A	A	A	A	A	A
		Encierros de fauna silvestre	A	A	A	A	A	A	A	P
		Introducción de especies exóticas y no nativas	P	P	P	P	P	P	P	P
		Producción de especies de flora silvestre	A	A	A	A	A	A	A	P
		Extracción de especies	P	A	P	P	P	P	P	P
	Investigación	Reintroducción de especies nativas	A	A	A	A	A	A	A	A
		Colecta de ejemplares o partes de organismos y manejo de poblaciones	A	A	A	A	A	A	A	A
	Turístico	Ecoturismo	Senderos interpretativos	A	A	A	A	A	A	A
Extracción de especies silvestres			P	P	P	P	P	P	P	P
Palapa para venta de comida y artesanías			P	A	A	A	A	A	A	P
Recreación y deporte		Campismo	A	A	A	A	A	A	A	A
		Prácticas en vehículos motorizados	P	A	P	P	P	P	P	P
		Ferias y exposiciones	P	A	A	P	P	P	P	P
		Ciclismo de montaña	A	A	A	A	A	A	A	A
		Alpinismo	A	A	A	A	A	A	A	A
		Ejercicio al aire libre (carreras, caminata, etc.)	A	A	A	A	A	A	A	A
		Paseos a caballo	A	A	A	A	A	A	A	A
		Equitación	P	A	A	P	P	P	P	P
Motocross	P	A	A	P	P	P	P	P		

Infraestructura y servicios	Manejo de residuos	Disposición de aguas residuales	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
		Confinamiento y procesamiento de desechos orgánicos e inorgánicos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
		Letrinas en construcciones no habitacionales	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Tiro de desechos sólidos y de construcción	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
	Redes e instalaciones	Captación y aprovechamiento de agua pluvial	A	A	A	A	A	P	A	P		
		Entubamiento, desviación, contaminación y obstrucción de cauces y ríos	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
		Desecamiento y contaminación de manantiales y humedales	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
		Estanques	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Canales	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Mantenimiento y rehabilitación de caminos, brechas y senderos	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Mantenimiento de redes de comunicación, eléctricas y telecomunicaciones	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Mantenimientos de redes sanitaria e hidráulica	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Construcción de caminos y brechas	A	A	A	A	A	P	A	P		
		Construcción de redes de comunicación, eléctricas y telecomunicaciones	A	A	A	A	A	P	P	P	P	P
		Construcción de red sanitaria	A	A	A	P	P	P	P	P	P	P
		Construcción de red hidráulica	A	A	A	P	P	P	P	P	P	P
		Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas y vivarios	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Potreros, establos y corrales	P	A	A	A	A	P	P	P	P	P
		Torres y casetas de vigilancia	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Pistas de aterrizaje, helipuertos, central de maquinaria y vehículos	P	A	A	P	P	P	P	P	P	P
		Depósitos de combustible	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
		Area para estacionamientos sin pavimentación	P	A	A	A	P	A	A	P		
		Centros de transformación agroindustrial	P	A	A	P	P	P	P	P	P	P
		Centros, laboratorios de investigación y campos experimentales	A	A	A	A	A	P	A	P		
		Centros de decomiso de vida silvestre	A	A	A	A	A	P	P	P	P	P
		Centros de educación ambiental	A	A	A	A	A	P	A	P		
		Centros de capacitación y adiestramiento	P	A	A	A	A	P	A	P		
		Centros de espectáculos, exposiciones, recreativos y campestres	P	A	A	P	P	P	P	P	P	P
		Campos deportivos	P	A	A	P	P	P	P	P	P	P
		Clubs campestres	P	A	A	P	P	P	P	P	P	P
		Campos de golf	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
		Aserraderos	P	A	P	P	P	P	P	P	P	P
		Almacenamiento y centros de acopio	P	A	A	P	P	P	P	P	P	P
		Abrevaderos	A	A	A	A	A	P	P	P	P	P
		Rastros	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P
		Sitios y hornos forrajeros	P	A	A	P	P	P	P	P	P	P
		Jardines botánicos, zoológicos y acuarios	A	A	A	A	A	P	P	P	P	P
		Estaciones meteorológicas	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Albergues	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
		Lienzos charros y pistas de equitación	P	A	A	P	P	P	P	P	P	P
	Campos de tiro	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	
	Centros de socorro y central de ambulancias y bomberos	A	A	A	P	P	P	A	P			
	Pistas y ciclistas	P	A	A	P	P	P	P	P	P	P	
	Minería	Extracción de materiales pétreos	Para fines comerciales	P	P	P	P	P	P	P	P	P
Para obras de conservación y retención de suelo y agua y uso doméstico			A	A	A	A	A	A	A	A	A	